

00781
36
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO

LA DOCTRINA MARXISTA Y SU TRASCENDENCIA
EN EL DERECHO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A

JUAN GONZALO SOTO CERBON

TUTOR

DR. JOSE LUIS SOBERANES Y FERNANDEZ

MEXICO D.F.

FALLA DE ORIGEN 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SUMMARY OF THESIS.

MARX DOCTRINE'S TRASCENDENCY IN SOCIAL LAWS.

AS A SEVERE SUMMARY WE STATE AS FOLLOWS: 1.- THE THESIS ANALYZES AS FIRST PART, THE IDEAS ON WHICH ACTUAL COMMUNISM, TRY TO REMAIN ITS INFLUENCE IN SOCIAL FIELDS. IT DESCRIBES THE MATERIALISM, THE ECONOMICAL DETERMINISM, THE DIALECTICAL WAY OF STORICAL CHANGES, THE PRIVATE PROPERTY, SOCIAL CLASSES DIVISION, AND THE THEORY OF VALUE AND PLUS-VALUE.

REALLY SUCH FUNDAMENTAL OPINIONS AND CONCEPTS, SUSTAIN AT THIS MOMENT THE MARXIST IDEOLOGY, ACCORDINGLY WITH THE GENERAL PLAN OF WORK STABLISHED ON INDEX, THE AUTHOR DESCRIBED TREE SPECIFIC SOCIAL LEGISLATIONS, LABOR, AGRARIAN OR AGRICULTURAL AND SOCIAL SECURITY, TO POINT-OUT THE COMMUNIST'S INFLUENCE IN THEM, IN THEIR GENERAL REGULATIONS AND ITS MORE IMPORTANT PRINCIPLES. WITH SUCH ARGUMENTS, THE THESIS CONTINUOUS OVER THE STUDY OF THE CAPITALISM, ORIGIN, DEVELOPMENT AND DIFFERENTS WAYS TO OPERATE, EXPLAINING HOW THE IDEOLOGICAL BASES OF IT, ARE ALSO THE MATERIALISM AND WRONG AND MISTAKE REASONS OF LIBERALISM. THE THESIS BEGINS TO PREPARE ITS CONCLUSIONS, GIVEN DOCTRINAL ELEMENTS TO JUSTIFICATION OF THE "SOCIAL LIBERALISM" SYSTEM, AS THE CORRECT WAY TO SUPPORT THE REAL AND NATURAL FUNTIIONS OF THE STATE-GOBERNEMENT, THE ENTERPRISE, LIKEWISE THE NATURAL ORIGEN OF RICHNESS AND WELFARE OF THE PEOPLE, AND THE ECONOMY, AS THE TYPICAL INSTITUTION THAT MUST WORKS IN FAVOR OF SOCIAL INTEREST. THE INVESTIGATION ENDS IN THE POINT OF A CRITICAL REVIEW OF LABOR LAW, AGRICULTURAL POLITICAL IN THE PAST, AND SOCIAL SECURITIES, SUGES- TING SEVERAL DEEP CHANGES AND REFORMS, CONSIDERNING THE SOCIAL LAWS VIOLATIONS SUFFERED ON THE NACION AND CAUSED BY THE GROUP IN GOBER- NEMENT.

LA DOCTRINA MARXISTA Y SU TRASCENDENCIA
EN EL DERECHO SOCIAL.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

C A P I T U L O I

TEMAS ACTUALES DE LA TEORIA MARXISTA:

I.1 LA TEORIA MARXISTA EN GENERAL Y SU APLICACION EN LA ECONOMIA.	9
I.2 EL MATERIALISMO COLECTIVISTA.....	14
I.3 EL MATERIALISMO HISTORICO.....	22
I.4 LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL MARXISMO.....	31
I.5 LA TEORIA DEL VALOR. LA PLUSVALIA.....	40
I.6 LA DIALECTICA. LA LUCHA DE CLASES Y LA DINAMICA SOCIAL....	70

C A P I T U L O I I

LA DOCTRINA MARXISTA Y EL DERECHO SOCIAL:

II.1 NOCIONES FUNDAMENTALES DEL CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL....	76
II.2 EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA TEORIA MARXISTA.....	86
II.3 EL DERECHO AGRARIO Y LA TEORIA MARXISTA.....	97
II.4 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TEORIA MARXISTA....	122
II.5 FUNDAMENTOS DEL DERECHO SOCIAL Y LA DOCTRINA MARXISTA....	138

C A P I T U L O I I I

EL CAPITALISMO Y SU RESPONSABILIDAD EN LA ECONOMIA:

III.1 LA FILOSOFIA DE LIBERALISMO SUBYACENTE EN EL CAPITALISMO.	
EL INDIVIDUALISMO MATERIALISTA.....	147
III.2 EL ORIGEN HISTORICO DEL CAPITALISMO. LA PRODUCCION EXCEDENTE	154
III.3 LAS DIVERSAS CLASES DE CAPITALISMO.....	161
III.4 LA ECONOMIA DE MERCADO. INDIVIDUALIZADA O PLANIFICADA...	169
III.5 EL CAPITALISMO COMO CONSECUENCIA DEL LIBERALISMO INDIVIDUAL	175

C A P I T U L O I V

EL LIBERALISMO SOCIAL.....	182
IV.1 LA FUNCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.....	186
IV.2 LA FUNCION DE LA EMPRESA.....	194
IV.3 EL LIBERALISMO COMO DOCTRINA SOCIAL.....	202
IV.4 LA DIMENSION SOCIAL DE LA ECONOMIA.....	215
IV.5 EL LIBERALISMO EN SUS MANIFESTACIONES TIPICAS DEL DERECHO SOCIAL.....	218
IV.6 APLICACIONES DEL LIBERALISMO SOCIAL.....	236

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES.....	246
V.1 LOS CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO SOCIAL.....	247
V.2 LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	248
V.3 EL ESTADO, LA EMPRESA Y LA ECONOMIA.....	252

LIC. JUAN GONZALO SOTO CERBON.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO
QUE PRESENTA JUAN GONZALO SOTO CERBON.

TUTOR: DR. JOSE LUIS SOBERANES Y FERNANDEZ.

I N T R O D U C C I O N

En los inicios de la segunda mitad del siglo XX, los Licenciados en Derecho egresados de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tenían las luces del contenido formativo que les habían dejado sus maestros con una característica que podría ser el común denominador de su pensamiento de flamantes juristas: el Derecho en términos generales era una creación del hombre libre que organizado en una estructura gubernativa y dentro del contexto del sistema de la división de poderes, ordenaba su vida de interrelación al amparo de una serie de normas sobre las cuales era posible el logro de la convivencia pacífica y de las finalidades que son la esencia de su vida comunitaria en sociedad. Del mismo modo, el Derecho a nivel nacional mexicano, representaba el intento de hacer una realidad las proclamas del movimiento revolucionario, que iniciado en 1910 aseguraba tener plena vigencia y actualidad.

En tal escenario, había que volver una realidad la justicia y la seguridad jurídica de los derechos de los trabajadores, dentro de un marco de progreso social, ajeno al atraso y a la pobreza de las clases sociales tradicionalmente marginadas; había que comprobar que la tierra y el campo podían ser la original fuente de riqueza para México y que su estructura jurídica de explotación y tenencia de la tierra, garantizaba el bienestar de la población campesina y la suficiencia del granero de la nación; y, había que lograr la certeza de lo que se tenía por un hecho indiscutible, o sea, que la organización política y legal de México garantizaba la seguridad social.

Con esas ideas, empezaba a otearse la real existencia de una categoría especial de normas jurídicas, en las cuales sobreabundaba la necesidad de protección de los aspectos de las relaciones sociales de los hombres, que iban más allá de la función meramente reguladora de la vida de interrelación. Se volvía transparente aquella noción, la cual -debo reconocer-, llegó a representar para el que esto escribe, aspectos sumamente nebulosos cuando se trataba de clasificar el Derecho en una categoría distinta a las tradicionales de Derecho público y de Derecho privado. Y la falta de claridad, cuando intentaba profundizar en este nuevo ángulo, que en algunos aspectos era todo un clamor, radicaba en que quienes así lo proclamaban, representaban criterios e ideologías no siempre revistidos de la estricta ortodoxia que habíamos aprendido, en la cual la axiología del Derecho no incluía de manera definitiva, esta noción de lo social como otra naturaleza de la norma jurídica.

Como indican varios autores y muy concretamente el Doctor Abelardo Rojas Roldán (1), para tener una respuesta a la pregunta de ¿Qué es el Derecho Social?, se enfrenta el investigador con una serie de confusiones, de las cuales la principal es que efectivamente "Todo Derecho es Social".

Sin embargo, es imprescindible quedar fuera de esta estructura que hemos llamado tradicional y buscar la fórmula que sustente y fundamente la idea de que la interacción de los hombres, en esa dimensión que le es propia de su naturaleza y que se da comunitariamente en sociedad, existen determinados intereses que trascienden a la característica de producto social de la norma jurídica, para buscar la correcta protección de la justicia y de la seguridad jurídicas, en unas relaciones que se proyectan hacia una axiología con propuestas que van más allá de lo llamado "público" y por supuesto de lo "privado o individual".

Sumido en esa inquietud intelectual de Abogado novel, desde aquellos remotos tiempos ha estado presente el interés de profundizar

(1) Rojas Roldán Abelardo. Derecho Social y Noción Universal del Derecho. Revista de la Facultad de Derecho. UNAM 1991. Edición conmemorativa.

sobre la real trascendencia del "Derecho Social" en las tres ramas que han sido enunciadas. Ese interés lo acrecentaron los años en el ejercicio profesional y en la comprobación en la realidad, de que existía una omisión o un defecto de planteamiento conceptual, que se traducía en lo que yo consideraba una proyección equivocada de nuestra legislación en su tratamiento de ese fenómeno social, que era la materia de esas ramas jurídicas.

Al tener la ocasión de investigar dentro de mi curso de posgrado, encontré conveniente exponer la teoría sobre la existencia del llamado "Derecho Social" y para ello ubicar nuestro estudio en los objetivos ciertos e inmediatos de la ciencia jurídica.

Para ello, hemos de sostener que la rama científica del Derecho, tiene como único campo de desarrollo, la vida de interrelación del hombre. En este ámbito antropológico, nos vemos obligados a hacer la distinción entre la vida del hombre con dimensión particular o individual y cuyos intereses se agotan en el nivel de esa misma dimensión, y frente a ésta, el nivel o dimensión social y comunitaria en que se desarrolla la existencia del hombre, es decir, la forma grupal de vivir en sociedad.

Profundizaremos el estudio, para investigar doctrinariamente la existencia de este Derecho Social, cuya actuación se provoca al desbordarse, en la interrelación de los hombres, los límites de los derechos, intereses y valores individuales, para proyectar su acción normativa a aquellos otros derechos, intereses y valores que son propios de las relaciones de los hombres en la dimensión social de su existencia.

Se trabajará en la materia del Derecho del Trabajo, aunque no se omitirán otras ramas jurídicas propias de la problemática de la vida del hombre en sociedad, como el Derecho Agrario, el Derecho a la Seguridad Social, en las que con toda claridad los intereses del hombre individual, que en ellas se dan y que también debe regularse y protegerse, ocupan

un lugar que no es el prioritario, ante la trascendencia e importancia de otros que se manejan en el campo social de su estudio.

Y ante la necesidad de comenzar a elaborar los resultados de la investigación, con una definición precisa del concepto de Derecho Social, explicaremos que no tiene nada que ver con la debilidad o con la desigualdad de los hombres y que si bien estas circunstancias no le son ajenas, es porque mediante la búsqueda de los verdaderos valores sociales, pueden resolverse las situaciones conflictivas de desequilibrio y de desigualdad, como una consecuencia del logro de los puntos esenciales por los que se justifica el Derecho Social.

Tratando este mismo ángulo de lo que pudiere entenderse como única justificación de la dinámica del Derecho Social, o sea los aspectos negativos que se dan en la interrelación humana, y que provocan la necesidad de la defensa al débil y la obtención de justicia al explotado, debemos insistir en que las relaciones humanas y su entorno natural, estan enmarcados en principios y valores que corresponden a su dimensión grupal, comunitaria, colectiva, en una palabra social y que por lo tanto son materia del Derecho, para realizar en ellas la justicia y la seguridad jurídicas: mediante esta búsqueda de los valores de seguridad y justicia, se logra el equilibrio en la desigualdad natural de los hombres, se logra la protección al débil y la seguridad social. Es el campo natural de:

- Las relaciones de trabajo.
- Las relaciones en la producción agraria.
- Las de gobernante a gobernado.
- Las propias de la convivencia internacional.
- Las relaciones múltiples y variadas en el seno de la familia y de ésta con la sociedad.
- Las relaciones educativas.
- Y en todas aquellas en donde hace falta, el dar a cada quien lo que le corresponde y la posibilidad de gozar de la seguridad de sus derechos y de la garantía de la paz y del contenido ético en las relaciones.

Con una reflexión más a fondo, nos encontramos que el Derecho Social no es propiamente el que regula la función de esas instituciones como la empresa, el ejido o el Estado, sujetos colectivos con naturaleza y fines propios, sino que en razón de los principios y valores de la interrelación humana que se da en tales instituciones, lo que le concierne al Derecho Social son los efectos e intereses que desbordan tales vínculos entre los particulares, que no pueden regularse en forma individualista, sino precisamente con visión comunitaria, grupal, social y trascendente: la organización y estructura interna de esas instituciones de naturaleza económica, política, cultural, agraria, familiar, educativa, etc., puede ser materia de un Derecho de naturaleza pública, y en muchos casos hasta privada, pero su función en sociedad y los frutos que producen, que entran en el interés de todos, o sea, los principios y valores que se dan en su dinámica para obtener fines propios de su naturaleza (la producción, la existencia como fuentes de trabajo, la creación de riqueza, el pago de impuestos y la aportación de satisfactores, etc., en el caso de la empresa; o el subsidio y propiciación del Bien Común mediante el ejercicio de la autoridad, el mantenimiento de la paz y del bienestar social, etc., en el caso del Estado; y la labor educativa y formativa hacia la verdad y la cultura, de la institución educativa), no pueden ser materia de ninguna otra rama del Derecho, sino de aquella que coloque en prioridad, la justicia y la seguridad sociales, como ambiente y como valor en las interrelaciones de los hombres.

El Derecho Social es una parte de la rama del Derecho en general, y por lo tanto participa de los elementos constitutivos de su definición: género próximo; diferencia específica; fines característicos y sujetos que participan en su acción. Al Derecho Social, le son propios los efectos e intereses sociales de los cuales participan, precisamente por su carácter grupal y comunitario, los que pertenecen a cada una de las relaciones entre los hombres, que se suscitan en las sociedades --intermedias anteriormente enunciadas en forma ejemplificativa: es decir, son los valores, intereses y principios, de los cuales todas esas relaciones participan, porque van más allá, trascendiendo a los valores y a los fines individuales o particulares.

En el análisis y crítica de autores varios, reafirmaremos la dinámica del Derecho Social y estaremos en posibilidad de hacer el estudio de cómo y por qué tiene su aplicación en las relaciones humanas más características e importantes, como son las que se dan entre trabajador y empresa; empresa y sindicato; empresa y gobierno y otras similares en la misma área.

Elegimos hacer la investigación de esa función, entre otras, dentro del fenómeno del Derecho del Trabajo, como característico del Derecho Social y la influencia que en el mismo han tenido conceptos propios de la doctrina marxista, por la importancia de su actualidad internacional en el campo de la economía.

En esta altura de la investigación, como contraste, se confrontaran los lineamientos básicos del sistema económico del liberalismo, a efecto de estudiarlo también a la luz de los postulados del Derecho Social y pretender concluir sobre los beneficios significativos de proyectar la economía y sus principales instrumentos, como la empresa y la producción agraria, dentro del sistema llamado liberalismo social.

¿Cuáles son las ideas centrales en que se apoya este criterio, que surge en el ejercicio de la abogacía dentro de las ramas del Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario y la Seguridad Social?

En el descubrimiento de una realidad dolorosa, constatar por experiencia directa, que el Derecho Social es sistemáticamente violentado en su concepto esencial, y que son las mismas disposiciones jurídicas las que coadyuvan para volver los fines y los valores de ese Derecho algo de imposible realización, convirtiéndose precisamente en los medios e instrumentos para impedir que se lleven a cabo los objetivos y las metas que pudieron ser, en un pasado histórico, las proclamas y banderas de los movimientos sociales en nuestro país.

Efectivamente, se comprobó personalmente, que los valores que persigue el Derecho Social, no son los del movimiento obrero afectado de intereses políticos, económicos e ideológicos. Más aún, que en el área que cubre este movimiento obrero, es donde aparecen las lacras más significativas a los valores de la justicia y de la seguridad sociales.

Se comprobó también, que el Derecho Social no agota su función en la defensa del campesino, ante la injusticia en el repartimiento de la tierra, en la improductividad del campo, y que en ambos fenómenos, se vuelve a hacer patente la ineficacia de su legislación y por ello la necesidad urgente de realizar los valores de este Derecho.

Por fin, al cabo de muchos años y de muchas experiencias, se comprobó en la vida profesional del que esto escribe, que la Seguridad Social es una área de aplicación de normas, que debiendo buscar, como acto de gobierno, el amparo y ayuda a la necesidad de quien está impedido para obtener medios, no solamente de supervivencia, sino de superación, que ha sido instrumentalizado por los grupos políticos para allegarse votos y respaldos masivos en sus actos demagógicos.⁽²⁾ Se comprobó que la carencia en la verdadera seguridad social y las desviaciones a sus legítimas finalidades, se utilizaba como una acción graciosa del Estado, destinada a dar bienestar, sin más objetivo que una conducción del pueblo para ocultos propósitos de ideología política.

Y efectivamente, nació la inquietud personal y una sensación de grave responsabilidad profesional y ciudadana, para descubrir a fondo cómo se había gestado este aspecto negativo y cuáles eran los verdaderos orígenes que prostitufan la dignísima misión del Derecho Social: era necesario investigar, aportar quehacer y experiencias y proponer hipótesis de reformas y de transformación, de aquella que frontalmente era una contradicción hacia las metas de una profesión que imaginamos algún día limpia, pletórica y pujante de servicio y de magníficos frutos de convivencia.

(2) Lastra Lastra José Manuel. ¿Expira el Estado Social o de Bienestar?
Revista Artículo 123 Constitucional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Era necesario primero, determinar cuáles eran los ángulos de la problemática que se habían descubierto; era indispensable encontrar las causas genéricas de esa agresión que el Derecho positivo orquestaba en contra de los valores del Derecho Social; y para esto había que determinar la investigación dentro del marco de efectos objetivos, que alejaran en la mayor medida, la posibilidad siempre presente y temida, de que el autor estuviese imaginando situaciones irreales, que no eran producto sino de su peculiar ideología y manera de ver la vida y de considerar al hombre.

Todo lo anterior, forzaría a la concreción de una hipótesis que tuviera racionalmente los elementos de solución para la problemática con que se quería trabajar. Hipótesis que debería tener todos los principios y valores básicos de lo social, y sin los cuales no había posibilidad de darle ese calificativo: indispensable determinar principios y valores antropológicos, sociales, morales, políticos e internacionales y en la conjunción de todos ellos, poder demostrar el carácter científico de la hipótesis que como solución plantea el objetivo de la presente Tesis Doctoral.

C A P I T U L O I

TEMAS ACTUALES DE LA DOCTRINA MARXISTA:

I.1 LA TEORIA MARXISTA EN GENERAL Y SU APLICACION EN LA ECONOMIA.—No es el propósito de este trabajo agotar el estudio de la doctrina marxista, ni tampoco entrar en un análisis crítico de sus conceptos fundamentales, sino que se pretende desarrollar dentro del tema genérico de la hipótesis de investigación, cómo han venido siendo afectadas por ellos, las ideas centrales de las 3 áreas del Derecho Social a que nos referiremos: el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Agrario.

El mundo de las doctrinas económicas, de las teorías políticas y de los sistemas de gobierno, han contemplado cómo el país que fué durante tres cuartas partes del siglo actual el prototipo, el origen y promotor de las tesis marxistas-leninistas, presentaba una crisis esencial en esas 3 áreas sociales: la economía que se declaraba impotente para satisfacer con sus sistemas colectivistas las necesidades de desarrollo y progreso del pueblo; la tesis política que era incapaz de mantener la unidad de un grupo de repúblicas aparentemente confederadas y la estructura de gobierno en general que exponía fisuras en los principios de autoridad al gobierno central y de orden en su organización interna, hasta provocar disturbios de revoluciones civiles, que parecían haber estado contenidas artificialmente y de ninguna manera resueltas las diferencias que las provocaban. El fenómeno ruso, que asemejaba la eclosión de nuevas tendencias, de nuevas ideas y de nuevos sistemas, que contradecían frontalmente los sistemas, las ideas y las tendencias que había querido sostener durante casi 75 años la presencia del marxismo-leninismo en ese país y en los demás, que bajo diversos procedimientos habían implantado la ideología inspirada por Carlos Marx y desarrollada por distintos pensadores, que la llevaron al terreno de los hechos, sobre todo en cuanto a su conformación de grupo en el poder.

El marxismo que pretende tener una cosmovisión en el mundo del conocimiento y de los principios que afectan la vida del hombre, después de innumerables intentos para configurar en Rusia su economía y sus estructuras de gobierno, dentro de la idea de querer ser el país más poderoso del mundo, muestra el fracaso para obtener, por una parte las soluciones que plantean el equilibrio presupuestal y el bienestar de su pueblo y por la otra parte, la ineficiencia de los cimientos que establecían la aparente solidez de su forma de gobierno: sin embargo, era preciso que los teóricos del comunismo y los sostenedores de las prácticas colectivistas, rescataran los temas e ideas fundamentales, para hacer ver al mundo que eran los errores humanos, de los hombres que habían dirigido a Rusia, los que estrepitosamente fracasaron, pero que quedaban incólumes los valores trascendentes que hicieron prevalecer las ideas de Marx en las dos terceras partes de los pueblos del mundo.

Fue entonces, cuando los pensadores marxistas, así como aquellos que de alguna manera habían sostenido sus temas sociales, proclamaron fundamentalmente 3 tesis, que aseguraban eran ajenas a los acontecimientos económicos y políticos de Rusia, a saber:

- a) El materialismo colectivista;
- b) El problema de la propiedad, del que se deriva la plusvalía; y
- c) La dialéctica como dinámica social de la lucha de clases.

Hemos de reconocer, que estas 3 tendencias, que pretenden recuperarse actualmente por el marxismo, han sido efectivamente el dinamismo que ha caracterizado a los sistemas legislativos, a las estructuras políticas y a las teorías económicas en algunos países del mundo y muy señaladamente en México: aserto que trataremos de demostrar una vez definido el concepto que de cada uno se propone en esta tesis.

Antes de iniciar el tratamiento de los 3 puntos de tesis consignados, y que serán otros tantos incisos en este capítulo primero, abundaremos sobre los conceptos en los cuales se conoce la teoría marxista en general, y nos referiremos a su aplicación en la legislación y en la práctica.

La biografía de Carlos Marx, que se inicia en la ciudad de Tréveris, Alemania, en el año de 1818, nos lleva a considerar que aun siendo hijo de una familia burguesa y numerosa, se convierte muy pronto como joven estudiante de filosofía en Berlín, en el tipo del intelectual "revolucionario" que directamente se mezcla con grupos de jóvenes hegelianos e intelectuales también de extrema izquierda. Su temprana amistad con Federico Engels y con el anarquista Ruso Bakunin, van moldeando su pensamiento que se descubre en sus primeros escritos de economía política y de filosofía que algunos fueron enéditos hasta después de su muerte en 1883.

Capítulo inexplicable en su vida, en donde por un lado se le conoce como esposo amoroso y fiel, pero en cambio como exaltado político expulsado de Alemania, de Francia y de Rusia y se le encuentra como refugiado semioculto en Bruselas. Furioso polémico, en contra aún de los que habían sido sus amigos, empieza a adquirir su fisonomía de escritor e ideólogo social con la publicación del "Manifiesto Comunista", junto con Engels, en fecha inmediatamente anterior a la Revolución de 1848. Después de muchos avatares y de su presencia nuevamente en Alemania y Francia, se instala definitivamente en Londres, que por una curiosidad del destino, siendo la cabeza del capitalismo, conoce la redacción del primer libro de "El Capital" como la crítica más violenta en contra de ese régimen. Muere Marx el 14 de marzo de 1883 y hereda a su posteridad las líneas de acción económicas y políticas que transforman desde sus base el mundo, a partir del último cuarto del siglo XIX y durante el siglo XX.

La esencia del marxismo es el "esfuerzo por probar que la historia conduce al advenimiento del proletariado"⁽³⁾: de esta afirmación, extraemos primeramente la idea de que el fenómeno económico, y las distintas circunstancias en que éste ha afectado la interrelación entre los hombres, según la tesis que comentamos, es el motor primero que mueve la conducta del hombre y que da sentido y directriz a todas las formas de organización humana.

Consecuencia de esas líneas esenciales del marxismo, es la explicación de todas las creaciones culturales del hombre, como originadas y sometidas a la dinámica de los procesos económicos:

- La familia es el resultado de la necesidad que tiene el hombre por preservar en favor de sus hijos, los bienes que constituyen su patrimonio, desde los primeros momentos en que se expresa la noción de "apropiación", como las originales formas de propiedad;
- El Estado, es la estructura de organización social que provocan los hombres, para el mantenimiento de los regímenes económicos que garantizan sus formas diversas de riqueza y propiedad;
- El Derecho es el sistema de regulación de la conducta de los hombres y de la organización de las instituciones, creado también para la defensa y garantía de las estructuras económicas que imperan en la sociedad;
- La Cultura, los diversos tipos de sentimientos religiosos y hasta los aspectos secundarios de la vida de interrelación de los hombres como puede ser la moda, las costumbres y en ocasiones hasta el contenido semántico del idioma, no son sino un reflejo del sistema que prevalece en la economía.

(3) Piettre André. Marx y Marxismo. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, España, 1974, Pág. 29.

El "determinismo económico" es uno de los principios que caracterizan de manera esencial el pensamiento de Carlos Marx.

De todas las anteriores nociones, siguen derivándose conceptos que son consecuencia de ese determinismo económico, pues como veremos en su oportunidad no se puede hablar como hace Marx, de que la economía pueda ser la quinta esencia de todas las creaciones del hombre, sin aceptar, sin sostener en forma indiscutible, que el hombre mismo y desde luego sus manifestaciones vitales y sus relaciones en sociedad, están también determinadas en cuanto a su ser mismo esencial, por un "materialismo" que excluye la presencia y la influencia de cualquier elemento que no sea empírico en cuanto su demostración.

Esta última consideración provoca que el marxismo amplie su principio de "determinismo económico" con el de "materialismo histórico". Pero hemos de seguir extrayendo las consecuencias de la afirmación primera del marxismo esencial y comentar las nociones que son imprescindibles presupuestos de la existencia de lo que se llama el "proletariado":

Efectivamente, no puede hablarse de proletariado si no se considera previamente la existencia del fenómeno "del trabajo"; y no puede hablarse de la actitud productiva del hombre y de su esfuerzo si no se admite la existencia operativa de la figura institucional del trabajo organizado, que se conoce con el nombre de "empresa". Y en el análisis de esta organización productora y de servicios, encontraremos necesariamente los conceptos constitutivos de los "factores de la producción, y con la presencia de ellos la obligada aparición del fenómeno de la "propiedad privada".

El mismo término de proletariado, asume la necesaria presencia del concepto de "clases sociales" y a partir de esta figura sociológica, se hace posible hablar de la fuerza de cambio social sostenido por el marxismo a base de la lucha dialéctica de clases.

Y en el juego de todos esos factores superficialmente enunciados, se estructura el marxismo y como puede fácilmente suponerse se descubre por los ideólogos sociales, materialistas e impulsores de las tesis colectivistas, el instrumento para mover a las masas como camino de enorme eficacia para allegarse a los círculos de poder.

En el conocimiento histórico del marxismo y de aplicación en el mundo, se comprueba la fuerza revolucionaria que ha tenido, pero se ha comprobado también, que desgraciadamente es una doctrina que quiere ser filosófica pero que no puede concretarse en ningún movimiento efectivo sino con sus 3 fundamentos inevitables:

- a) Noción materialista y reducida a lo empírico, de todas las manifestaciones del hombre;
- b) Absoluta prevalencia de lo colectivo en cuanto origen o desconocimiento de cualquier derecho de la persona individualmente considerada; y
- c) Ausencia del principio de autoridad, convertido en anarquismo como precedente de la forma de gobierno dictatorial proletario en el momento de su triunfo.

Las consecuencias prácticas de este sistema revolucionario, que efectivamente pretendió dominar el mundo, tienen un alcance trascendente que referido al Derecho Social en sus ramas del trabajo, de la seguridad social y del problema agrario, serán el objeto de esta tesis.

I.2 EL MATERIALISMO COLECTIVISTA. Para entender el materialismo en general como una visión filosófica y teoría gnoseológica, hemos de partir de la concepción que tengamos del sujeto y objeto primario de todo conocimiento, que es precisamente el hombre; no se justificaría ninguna

teoría en el campo de lo social, ni menos el esfuerzo de una investigación que fuera extraña a los intereses y a las inquietudes en la vida del ser humano; todo intento de desvincularse de este objeto primario de las creaciones del intelecto, nos llevaría a un esfuerzo necesariamente falaz y definitivamente inútil. Con este principio, sostenemos que el hombre es la pieza fundamental de la creación, y que está sostenido su concepto en 2 ideas fundamentales:

- a) El origen del hombre es ajeno a su voluntad, pues proviene de una intención ordenadora y reguladora de cuanto existe. Esta noción anterior, propia del Derecho natural, impone como característica fundamental del hombre, el estar sujeto a una regulación que le fija sus fines y que lo hacen dependiente de todo un orden universal.
- b) Esa naturaleza de creatura, centro y sujeto primario de cuanto existe, le confiere al hombre por necesidad ontológica, una dignidad y una cualificación entitativa de la que se deriva el hecho de ser efectivamente libre y dueño de sus actos, aunque por naturaleza tenga prefijado un fin genérico al que lo dirige una manera peculiar de conducirse y de proyectar sus actos inteligentes y voluntarios.

De estos puntos anteriores, extraemos el contenido corpóreo y material del hombre con una evidencia absoluta, que se refleja en su conformación anatómica y en su desarrollo fisiológico, propios de su función vital.

Pero también esa manera de concebir al hombre, nos lleva a no poder desconocer que es el único ser de cuanto existe, que es capaz de lograr en la conducción de sus actos una finalidad que va de acuerdo a su naturaleza: y decimos que "puede", lo que significa que no es algo a lo que fatalmente este preconcebido, es decir, que del mismo modo "puede" variar aquello que axiológicamente le corresponde de manera natural.

...#

Y en este último punto, la lógica nos indica que además de la conformación que le da su materia somática, el hombre tiene que estar constituido por elementos que le den la posibilidad de conservar su dignificación de origen y su libertad, que lo realizan como un ser diferente que monopoliza la esencia meritoria de sus decisiones.

Esta manera de poder entender a este sujeto que le hemos llamado primario en la creación, es el único camino para orientar una investigación basada en el Derecho Social, porque definitivamente el agrupamiento, que es una dimensión imprescindible en la vida del hombre, no por ello limita ni excluye su capacidad de inteligencia y su posibilidad de libre arbitrio en la conducción de sus actos para el cumplimiento de sus fines, también en esta proyección grupal; como dice Johannes Messner, "y si investiga los factores que dan la vida a la sociedad y son la causa de su actividad, se encontrará siempre con los hombres, que, reunidos en sociedad, son lo que en definitiva obran y actúan."(4)

En el desarrollo de esta antropología natural, hemos señalado con toda precisión que el hombre es la creatura racional y libre que regula su conducta a la luz de un fin que le trasciende en el momento en el que por condición también de su propio ser, tiene que expresar su existencia en el conjunto de los demás seres humanos.

En este nivel de nuestra disertación, creemos estar en posibilidad de decir que frente a todo lo creado y existente, y aun frente a las estructuras y elementos indiscutiblemente materiales del hombre, existe una dinámica que puede condicionar y dirigir su conducta, la cual es ajena totalmente a la "materialidad" y que sin embargo, puede ser violentada al prostituirse su fin y elegir algún otro que lo aleja de su esencia humana: encontramos así una realidad tangible y empíricamente comprobable, pero también otra que es inefable, que entra en el campo

(4) Messner Johannes. *Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*. Ediciones Rialp Navarra, S.A.- Madrid, 1967

de lo ético y que como tal, conduce a lo inmaterial del hombre, a sus metas y fines trascendentes.

En este momento enfrentaríamos la interpretación leninista respecto a su concepto de lo psíquico, la existencia de la conciencia, de la memoria, etc., que él trata de concretarlo como el producto más elevado de la materia en su desarrollo superior. Efectivamente, Lenin se ufana de poder eliminar, con argumentos meramente materialistas el dualismo cuerpo-espíritu y afirma haber demostrado que éste último no es sino una función de la actividad cerebral en su reacción ante los estímulos del mundo exterior.

Tales nociones, que desde ahora calificamos de argumentos simplistas indemostrables y por lo tanto acientíficos, sólo contribuyen a degradar la cualificación del hombre homologándolo con cualquier creatura irracional. Y no se trata de ningún "fideísmo", como lo califica el propio Lenin al negar la existencia de la dimensión espiritual, porque el argumento básico y fundamental nada tiene que ver con nociones de fe o de una religiosidad a ultranza, sino precisamente en una antropología que contiene en sí misma la única explicación de la conducta del hombre en lo individual, y de los fenómenos colectivos en el campo de lo social; por lo espiritual, por lo inmaterial y por lo que no depende de los aspectos meramente orgánico-somáticos del hombre, podemos explicar la libertad, la dignidad, la responsabilidad, el espíritu de servicio, el altruismo y la auténtica sociabilidad de la persona humana.

De otra manera, buscando una noción del hombre integral, caemos irremisiblemente en un "animalismo" que destruye la grandeza de la historia del hombre, la historia de los pueblos.

Lo anímico, lo inefable, lo esencial, lo que verdaderamente va más allá de las formas experimentales, es aquello que señala al hombre una conducta y una manera de dirigir sus actos para alcanzar "un algo" que le es impuesto, pero que gracias a ello lo confirma como hombre,

haciéndole ejercer la inteligencia y la voluntad en la búsqueda de lo verdadero y de lo bueno. Un solo ser con un cuerpo que hace que sus actos sean objetivos y palpables dentro de la realidad comprobable y además con una fuerza que anima, con las directrices de la inteligencia y de la voluntad, conforman lo que ontológicamente se conoce como el hombre.

Sin mayores implicaciones que harían caer esta investigación en el terreno de lo filosófico, podemos afirmar que en tales lineamientos está puntualizando el concepto del materialismo. Basado en que el hombre le es otorgada la posibilidad de comprobación sensorial, se omite su capacidad dignificadora que basada en su libertad, puede inclusive hacer abstracción de la misma y conducir sus actos por el camino de una efectiva materialidad degradante. Y repito, o se logra la unidad de la morfología para parecer hombre, junto con la conducta moral que realiza esa humanidad, o estaremos frente a una creatura que asemeja a un hombre pero que acciona como algo que no corresponde.

Si repasamos los primeros intentos "filosóficos" de Marx, cuando su prurito antireligioso lo llevaba a desechar el idealismo de Hegel, nos sorprenderá que encuentra en la teoría de Feurbach la idea de recomponer la dialéctica hegeliana aplicable a la "idea", para convertirla en la fuerza que la substituye, dando la explicación a la mecánica de los cambios sociales, cuya alternativa era imprescindible para fundamentar el discurso de la transformación histórico-social y por lo tanto de principio revolucionario como fuerza creadora de los postulados del marxismo.

Es decir, aplicó la dinámica del idealismo que era propia y esencial y que apoyaba toda la tesis del cambio proclamado por Hegel a partir de la idea de que la dialéctica debía imponerse en las transformaciones de la materia y fundadamente de los fenómenos sociales. Pero que conste, que el cambio más profundo buscado por Marx, era el convertir al hombre -que pudiera tener ciertas características acordes con el idealismo de Hegel-, en un hombre totalmente materializado e inmerso

en el naturalismo. Y a este tipo de materialismo, se le aplica el método dialéctico que producía el cambio de la naturaleza en las etapas clásicas hegelianas de tesis, como afirmación, antítesis como argumentos contrarios a la afirmación y síntesis como una resultado nuevo que se convertiría, dentro del método descrito y en área de la naturaleza, en otra afirmación que seguiría la misma suerte.

En la interpretación marxista, de que las energías naturales que gobiernan la historia de los hombres, son precisamente las fuerzas o factores productivos, se explica con relativa facilidad que el materialismo "histórico" sujeto a la dialéctica y al determinismo económico, sean los pilares y los apoyos para el desarrollo doctrinal del materialismo marxista. Inclusive, los fenómenos netamente humanos se transfunden en un naturalismo omnipotente que absorbe y nulifica la entidad humana, de manera que también el devenir natural, sujeto a las leyes de la dialéctica, incluye al hombre y lo determina: "el hombre es un fenómeno superficial del universo físico: ¿por qué se afana en resolver un problema que no pertenece en último término a la historia sino que la naturaleza misma -que lo planteó- sabe y debe resolver y aun resolverá necesariamente?"⁽⁵⁾

Y tal actividad de Marx, y posteriormente de Lenin y sus seguidores, hasta actualmente los del neomarxismo, es consecuente con su intento de encontrar una fórmula para explicar el cambio de las estructuras, mediante un proceso revolucionario, pues no olvidemos que para Hegel, en la naturaleza misma de las cosas, inherentes a ellas, se encuentra su principio de contradicción como fuente de todo movimiento y raíz de toda vida. De manera que, la dialéctica hegeliana no requiere, como era imprescindible para Marx, de la negación transformadora por la acción de factores externos, como es el caso de la posesión de las fuerzas o factores productivos, precisamente porque se trataba en este pensador y su doctrina, de las transformaciones en el campo de las ideas, ya fuera de los cuerpos, de los seres vivientes o de los espíritus y de las

(5) Ibañez Langlois J. Miguel. El Marxismo: Visión Crítica.
Ediciones Rialp. Madrid, 1975.

instituciones y de las culturas; y en cambio en Marx los seres y los fenómenos sociales determinados, se enfrentan a factores que los contradicen y que provocan primero su muerte y de ella un nuevo estado de esos seres o movimientos sociales, que frente a la negación del elemento primario, surge en su contradicción un nuevo y superado estado de cosas, como negación trascendente de la primera negación de la afirmación original.

Lo que en Hegel era el absoluto, o sea la idea, se convierte en la materia para Marx y del movimiento ideológico del pensar hegeliano, obtienen los marxistas la dinámica del movimiento de transformación de los fenómenos sociales de la historia.

Feurbach y otros más, enfrentan al principio idealista de Hegel "todo lo racional es real y lo real racional", el postulado de que mediante la transformación revolucionaria, había que hacer racional lo real, es decir se alejaban de que naturalmente el concepto de las cosas tenían implícito el germen de su transformación y sostenían la necesidad de un elemento externo para provocar el cambio.

Se había caído en el materialismo filosófico que contribuía para contemplar la teoría marxista, sin necesidad de depender del idealismo hegeliano, que en sí mismo y por sus características podía comprender nociones y aspectos espirituales que contradecían el humanismo naturalista de Karl Marx.

De la forma en que el materialismo esta vinculado al comunismo y viceversa, nos lo dice la descripción siguiente de un extracto del libro de "La Sagrada Familia":⁽⁶⁾

"No hay necesidad de gran sagacidad para comprobar que el materialismo, con sus teorías de bondad original y de los dones de la inteligencia de los hombres, del todopoder de la experiencia, de la costumbre, de la educación,

de la influencia de las circunstancias exteriores sobre el hombre, de la alta importancia de la industria, de los mismos derechos al goce, etc., se vincula necesariamente al comunismo y al socialismo. Si el hombre deduce del mundo físico y de la experiencia de este mundo físico todo conocimiento, sensación, etc., es importante organizar el mundo empírico de tal manera que el hombre encuentre en él y asimile de él todo lo que hay de verdaderamente humano, de tal manera que se reconozca como hombre." (6)

Efectivamente, la aportación del materialismo de Feurbach, fué decisiva en la estructuración del comunismo de Marx, elevando el materialismo al trono de la realidad, y dentro de ésta a la naturaleza de las cosas y del hombre mismo y reduciendo cualquier otro ser que no se comprobará empíricamente como una creación de la imaginación religiosa del hombre.

Si leemos un poco con atención el materialismo de Feurbach, comprobaremos la identificación del término naturaleza y el concepto de materialidad experimental, de manera que se excluía automáticamente del campo de conocimiento todo lo que careciera de posibilidad de comprobación empírica: de un solo golpe, se reducía al mismo tiempo a la dignidad del hombre y a sus altos valores y fines, que efectivamente pueden lograrse por medio de facultades, cuya demostración no es objetiva, al nivel de las cosas o de los irracionales en los que priva exclusivamente la grosera presencia de las puras necesidades biológicas.

El impacto y la trascendencia que tales pensamientos acarrearían para el hombre, los hemos podido constatar, desafortunadamente, desde el momento mismo en que el marxismo materialista sedujo a la naturaleza inferior del hombre, haciéndole creer 3 supuestos indispensables:

(6)K. Marx, Contribution a l'histoire du matérialisme français.
extracto de la Sante Famille. Ed. Sociales Internacionales, Pág. 135.

- I. Que la dignidad del hombre radica en la deificación antropológica;
2. Que sus facultades de inteligencia y de voluntad, deben estar al servicio y dirección de un poder que lo determina supuestamente para obtenerle la máxima felicidad material; y
3. Que la felicidad del hombre radicaba, por consecuencia, en la satisfacción de sus necesidades animales.

Creemos que por el camino que postulan esas tres convicciones a que llega el materialismo histórico y el humanismo materialista, el hombre degenera su existencia y se coloca en el campo en donde puede ser víctima de cualquier desviación o exceso que contrarie no sólo su propia naturaleza, sino los fines en que fundamenta la alta jerarquía de su papel sobre la tierra.

I.3 EL MATERIALISMO HISTORICO. Pero el materialismo histórico, integrado como hemos visto, aún debía estructurarse para complementar los conceptos fundamentales con que nacía al campo del conocimiento. Nos estamos refiriendo al carácter "colectivista".

Como su nombre lo indica, el colectivismo nace como una reacción en contra de los derechos que históricamente se habían dado al hombre particular e individualmente considerado. Será por tanto, motivo de una regresión en este trabajo, el exponer en qué forma se origina la exacerbación del hombre considerado como el más alto valor, pero al mismo tiempo como un ser que en forma aislada e individual posee en sí mismo las facultades y las capacidades todas para ser autosuficiente y para no requerir de ninguna otra cualificación en beneficio de sus derechos e intereses particulares, pero autónomos y absolutamente egoístas para sostener una existencia que se agota en sí mismo, considerado aisladamente de la colectividad.

¿Y cómo apareció en el mundo esta ostensible deformación de lo que es el hombre?

Debemos advertir que espontáneamente y conforme a sus muy particulares debilidades y limitaciones, los hombres somos egoístas y buscamos el beneficio particular, cuando no nos ejercitamos en la potencia que nos hace tener la dignidad de seres superiores: es decir, el irracional es egoísta y acaba destruyendo todo lo que se opone a sus gustos, a sus tendencias, a sus apetitos y a sus necesidades de supervivencia. El hombre teniendo como animal las mismas inclinaciones, está dotado de las facultades de inteligencia y de voluntad y de instinto de sociabilidad, que lo hace entender y buscar la verdad y el bien de sus 2 dimensiones existenciales, la individualidad y la pertenencia obligada y necesaria a un grupo de congéneres en que se basa la sociabilidad y la presencia institucional de lo social.

Es decir, por el raciocinio y por la fuerza de la intencionalidad, el hombre desborda el egoísmo individualista y convive en la participación complementaria de los bienes naturalmente comunes y en el logro de aquellos que aisladamente está impedido para realizar.

En la historia nos encontramos el movimiento que los sociólogos llaman "pendular" entre las tendencias que proclaman como prevalentes los intereses y los derechos del individuo y que dejan en manos de éste su defensa y preservación, en el juego y enfrentamiento necesario con los derechos e intereses de los otros hombres sus iguales, y aquellas que sostienen que los derechos e intereses del hombre, derivan y dependen del grupo o colectividad a la que pertenece, de manera que lo colectivo o grupal, es anterior y prevalente a la persona del hombre. Ha sido en toda la historia una tendencia seductora de los hombres. el erigirse en superior valor, cuando no en deificarse para sostener su egoísmo.

Efectivamente, el hombre en sí mismo posee cualidades y características que lo pueden hacer sentir como el ser en la cúspide de

la creación, sin darse cuenta que tales características y cualidades le han sido dadas para poder desarrollar su vida íntegra, o sea tanto como persona individual que como elemento que pertenece a una sociedad y dentro del cual puede actuar de manera altruista.

Esa tendencia que parece natural para sublimar las cualidades del hombre, nos la encontramos en la historia como nociones centrales de tendencias ideológicas, y hasta filosóficas, que constituyen los intentos más serios para justificar la aparición del individualismo egoísta y de su reacción lógica, de un colectivismo con las notas predominantes que contrarían al primero.

Las tendencias intelectuales que fueron resultado, del movimiento religioso y político, conocido como la Reforma, a principios del siglo XVI abundaban en un racionalismo empírico, que se fué concretando en diversas manifestaciones del saber y de la cultura del mundo. Ejemplo de tales movimientos ideológicos son fundamentales los que se conocen como "La Ilustración" y "El Enciclopedismo", siglos después.

De la ilustración hemos de decir que con tal nombre se designa a un movimiento ideológico y fundamentalmente racionalista que sin bien se ubica en el siglo XVIII, históricamente lo rebasa y lo antecede con figuras como John Locke, Leibniz y posteriormente con Kant y Bentham, que provoca el pomposo nombre del "Siglo de las Luces" y cuya característica es la presuntuosa suposición de que por medio de la luz de la razón y del juicio que de ella emana, el hombre puede explicarse todos los fenómenos relacionados con su origen, su existencia y del mundo en que se desarrolla.

Como notas características, independientemente de sus tesis en el campo de la economía, de la filosofía y de la política, la ilustración en lo filosófico trata de construir una cultura popular acentuando la idea casi a nivel de conocimiento religioso, de que la razón puede y debe construir un mundo nuevo; ataca el sistema de monar-

quía absoluta al estilo del siglo XVII y se enjuiciaban verdades de la--
religión y de la teología, dentro del principio de que la razón del
hombre es un elemento dentro de la naturaleza y por lo tanto tiene
capacidad y poder para analizar la realidad y reconstruirla, todo a
partir del racionalismo empirista, que enmarca el conocimiento y la
cultura de la ilustración.

Al tratar del enciclopedismo, hemos de reflexionar en el
ambiente ideológico e intelectual creado en el campo del racionalismo
y podemos ubicar varios estilos en que se proyecta la figura de la
ilustración en los diversos países del mundo. En Francia concretamente,
este predominio de la razón del hombre todopoderoso, hace surgir ideas
ilustradas en extremo disolventes y negativas: el naturalismo se
convierte en un furioso materialismo, mucho más animal que humano;
el empirismo deja de ser un método de comprobación y se convierte en
un sensualismo degradante y todo aterriza en un ateísmo agnóstico que
exacerba los sentimientos egoístas del individualismo.

Una de esas tendencias en muchos aspectos negativa, fué
precisamente la aparición del movimiento llamado "Enciclopedismo",
o sea la unión en un conjunto, de todas las consecuencias culturales
provenientes de la ilustración, concretadas en una obra, cuyos autores
principales D'Albert y Diderot, quisieron construir en la concreción
impresa de varios libros, los fundamentos y explicación de las doctrinas
filosóficas en boga; la obra quedó constituida por las distintas exposi-
ciones de todos los científicos y pseudo científicos, escritores y
pseudo escritores, cuyo común denominador era la innovación y el libre
pensamiento de las bases religiosas y políticas de la sociedad, para
crear los principios de una nueva cultura que aseguraba terminar con
las creencias del pasado.

Como hemos visto, la ilustración y la enciclopedia como
dos formas ejemplificadas, nos dan la idea del proceso con que se ini-
cian las doctrinas materialistas con una base clarísima de la exaltación

del hombre y de la fuerza de su razón, que desenvoca en un racionalismo y posteriormente en las ideas de la supremacía de la libertad en todos los aspectos.

Tal vez, el antecedente más importante de toda esta desviación intelectual que estamos analizando, lo constituya la base ideológica de la Revolución Francesa en el siglo XVIII. Efectivamente, en el último cuarto del siglo XVIII, la situación política y económica de Francia golpeaba frontalmente los postulados humanistas de la ilustración y del enciclopedismo, y nacidos de este movimiento cultural, se proclamaron a la libertad, a la igualdad y la supuesta fraternidad como los valores humanísticos por excelencia, los cuales resumen la esencia misma del individualismo.

Recordamos, que estábamos haciendo alusión a lo que llamábamos colectivismo materialista y expusimos el contraste ideológico del individualismo con sus referencias y comentarios históricos que servirían para la mejor comprensión de aquel elemento esencial de la doctrina marxista.

Efectivamente, habiendo concebido en esta investigación al marxismo basado en una postura esencialmente materialista, parece ser que lo hemos identificado al mismo tiempo con las principales ideas en que se fundamenta el humanismo racionalista, que hemos afirmado desenvoca en la exaltación de la figura del hombre y de sus facultades predominantes que fueron el sustento del comentado individualismo.

Y en un análisis, que no tiene que ser profundo, vamos descubriendo que el marxismo participa de principios y postulados que pueden ser perfectamente los que corresponden al individualismo: efectivamente, el naturalismo racionalista, el materialismo y la exaltación de algunas características del hombre; desde luego que posteriormente el propio individualismo habría de ser negado por la misma doctrina

de Marx, cuando tiene que recurrir a la figura del colectivismo para hacer posible el desarrollo y la función revolucionaria de su sistema.

No se encuentra efectivamente, desde el punto de vista de la conformación ideológica del hombre, diferencia substancial entre aquélla que contempla el individualismo y el que forma parte de la entidad grupal en el colectivismo; ambas requieren de una concepción material de la naturaleza y de la vida; ambas exaltan la razón como causa e instrumento que explica y sostiene el ser de todas las cosas y ambas también recurren a un naturalismo a ultranza, para justificar determinadas posiciones que contradicen la realidad y la verdad natural del hombre, del grupo y de la dinámica social en que éste se mueve.

Pero la doctrina de Marx no podía prescindir del elemento de lo colectivo en su estructura, y en consecuencia tenía que negar que el hombre individual con sus intereses y sus derechos, estuviera avocado a la formación de las figuras grupales de la sociedad y de los entes colectivos, y en cambio había que sostener la aseveración contraria, es decir, afirmar que la sociedad, es el valor primero y anterior y que de ella se derivan esos derechos e intereses del hombre individual, que desde luego están sujetos al bienestar de la colectividad.

El colectivismo, como sistema político que busca la solución al problema social en la comunidad de los medios de producción, es la noción de esta figura que como afirmamos no puede ser soslayada por la doctrina marxista. Y de esa manera, el materialismo debe ser aplicado al desarrollo del sistema colectivista; y del mismo modo el naturalismo racionalista y la dialéctica como método dinámico de cambio.

Con esos puntos Marx, busca el desarrollo de su teoría y en su pretensión filosófica, con los apoyos doctrinarios de Hegel, de Feurbach principalmente, enuncia el movimiento de los pueblos y

de las sociedades, con un contenido plenamente materialista (económico) y utilizando a la dialéctica como la energía que de manera sistemática provoca el cambio de las formas económicas de los pueblos y de sus manifestaciones políticas comunitarias. Así, de las estructuras tribales primitivas, que al llegar al sedentarismo descubren los beneficios de la posesión y de la propiedad de las cosas y de las tierras y hasta de los hijos y de la mujer o del esposo, con la posesión de los medios de producción en manos de la comunidad o del líder o jefe de la tribu, se inicia la operación dialéctica que provoca los cambios en los pueblos y el andar de las sociedades dentro del materialismo histórico. Y posteriormente con la aparición de las diversas formas de satrapías, con la figura de pequeños reinos o feudos, Marx continúa instrumentalizando a la dialéctica que energiza, por el cambio de los poseedores de los medios de producción, el desarrollo ininterrumpido del curso material de la historia.

Independientemente de los argumentos históricos y en la aplicación de la dialéctica que utiliza Marx, para lograr el rigor científico de su doctrina, decíamos que la figura del colectivismo le era imprescindible. Y es así porque no podemos olvidar que en todo ese dinamismo histórico, el marxismo coloca como actrices principalísimas a las clases sociales; de manera que había que quitarle al hombre individual la conducción de la historia, depositándola en el grupo social, que es la sociedad y dentro de ella, las clases sociales.

Efectivamente, la dialéctica siendo un concepto esencialmente intelectual, tenía que ir acompañado de sujetos que provocaran su actuación, para que pudieran darse los efectos del enfrentamiento de las clases sociales, en un escenario que transcurre teniendo como fondo el devenir histórico.

En este nivel del desarrollo de este capítulo primero, hemos de volver a la consideración de los principios que caracterizaron

a la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, para encontrar en ellos el germen de las doctrinas colectivistas, en ese movimiento pendular que hemos enunciado.

Se reitera que la tendencia de los movimientos de la Ilustración y del Enciclopedismo, principalmente proclamaban a la libertad y a la igualdad de los hombres como la tesis de la Revolución Francesa, como efecto de todo el racionalismo naturalista en que basaban sus afirmaciones. Pretendían hacer ver que la libertad del hombre, lo dejaba fuera de cualquier tipo de directriz moral que pudiera significarle una obligación o de alguna manera coartar su conducta y su manera de vivir frente a los demás: las tendencias "liberalistas" que son también hijas de la ilustración y del enciclopedismo racionalista, identificaban al hombre con la libertad, de manera que el tener una norma o un señalamiento en su conducta, significaba al mismo tiempo una pérdida de su libertad y una mengua en su naturaleza de hombre.

La pretendida igualdad, que es otra proclama de la Revolución Francesa, teniendo una serie de facetas que señalaban la identidad de todos los derechos y de todas las demás facultades, se fundaba primordialmente en el igualitarismo, que propone la idea de que todos los hombres son libres para conducirse y para el ejercicio de sus derechos; es decir, no podía romperse la idéntica equivalencia entre los hombres, su uniformidad e igualdad civil, política y social que establecía como valor primario la libertad.

Estos enunciados, convertidos en verdaderas proclamas dogmáticas, coinciden en la historia, con los acontecimientos del avance científico y tecnológico en el campo industrial y de la navegación, que fueron los elementos primordiales para que apareciera en el centro de Europa y Rusia, lo que se conoce como "Revolución Industrial", o sea la explosión de la economía que se transformaba, del sistema agrícola y de alcances solo de autosuficiencia, a aquellas formas, base

de una producción de avances comerciales y con una característica que es relevante: se provoca el fin de la época feudal, de la economía doméstica y regional y se inician los sistemas de producción del trabajo organizado, que se ubican por las mismas causas, en las grandes concentraciones urbanas.

Vemos así aparecer en el escenario de la historia y sobre todo en el campo de la economía y más concretamente de la relación productiva del trabajo entre los hombres, la figura de la empresa. Si quisieramos señalar dos instituciones que inspiran al nacimiento de las doctrinas colectivistas, y muy singularmente al marxismo, diríamos que son: el Estado en sus formas absolutistas del siglo XVIII y posteriormente, la Revolución Francesa con una política llamada liberalista, que desconoce y margina totalmente el aspecto social y la protección a las clases necesitadas, y por otro lado la institución de la empresa, tal como nace en la Revolución Industrial, proyectada por la ideología también liberalista, que al amparo del falso concepto de la libertad, conducía al hombre y a la fuerza del trabajo a condiciones de explotación, de desamparo y de deshumanidad extremas, persiguiendo tan solo el margen de los beneficios y de las utilidades que enriquecían al empleador, sin que existiera ningún orden jurídico que pudiera impedir esos abusos nacidos de la idea individualista libertaria y racionalista, que nos encontramos a todo lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII y primera del XIX.

Campo propicio, y de alguna manera justificativo, de exaltar los errores ideológicos y las consecuencias prácticas del individualismo egoísta, deshumanizado que proclamaba ideas equivocadas sobre la libertad y la naturaleza del hombre, para calificar al colectivismo como la tesis salvadora, mediante la cual la clase oprimida, la fuerza de trabajo explotada y los aspectos sociales marginados y olvidados, surgirían para combatir al régimen político que parecía gobernar solamente para el poderoso y el empresario que organizaba y coordinaba

las fuerzas y los medios de producción para un beneficio unilateral de lucro egoísta. Y en ese estado de cosas, y dentro de reacciones intelectuales que proclaman el materialismo, la dialéctica y el colectivismo, aparecen los escritos de Hegel, de Feurbach, de Carlos Marx y Engels y con base en ellos las desviaciones del anarquismo de la revolución y de la violencia. Con esa bandera triunfan las tesis colectivistas, no tanto por su bondad implícita, sino por ser contrarias a un estado de cosas en donde el bien social, se había marginado con el pretexto de exaltar la libertad natural del hombre.

Hemos analizado, dentro de los temas de la teoría marxista actual, el materialismo, el determinismo económico, la dialéctica histórica y la presencia del colectivismo; continuando con este examen superficial de las nociones que quieren seguir manteniendo la actualidad del marxismo, pasaremos a tratar el problema de la propiedad.

I.4 LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL MARXISMO. De alguna manera hemos ubicado el nacimiento de la estructura que constituye la forma del trabajo organizado, que dentro de una terminología generalmente aceptada se conoce como la "empresa", queriendo significar el concepto de la institución que emprende, es decir que se avoca a la producción de efectos que caen dentro del campo de la economía en forma de satisfactores o de servicios. Y en el tratamiento del tema de la propiedad, debe quedar involucrado el concepto de empresa, porque para los fines de nuestro estudio, referido al fenómeno social del trabajo organizado, es imprescindible partir del concepto de propiedad.

Lo primero que queremos subrayar es el hecho de que el fenómeno de la propiedad, supone efectivamente, la existencia de un derecho sobre algo a efecto de poder disponer de él, con exclusión de los demás, haciendo posible así el principio del deber general de respeto de que goza el propietario.

Sabemos que esta figura de la propiedad ha tenido en la historia diversas caracterizaciones: a partir del dato histórico de que la Creación otorgaba la posibilidad de disponer de todas las cosas en provecho de todos los hombres, de manera que en sus primeros orígenes podemos decir que las cosas existentes fueron creadas para provecho de todos. "Los bienes de la tierra están destinados a servir a todos los hombres en el cumplimiento de sus fines existenciales, por lo que, en este sentido, todo es común a todos."⁽⁷⁾

Pero, en el momento mismo en que el hombre, por efecto de diversos medios, como pueden ser la posesión primera, la fuerza o el aprovechamiento para la satisfacción de sus necesidades, comenzaba a poseer de manera exclusiva o preferente, aquello que había sido originalmente de todos, se inicia en ello el fenómeno de la "apropiación" y el deber para los demás, de reconocer tal situación, que se convertía por la fuerza de los hechos sucesivos, en un derecho que debía considerarse exclusivo de quien era poseedor o usufructuaba algo de lo existente o la superficie de terreno que ocupaba.

Al transcurso del tiempo y con el avance del Derecho, ese status, tuvo que ser protegido por una norma jurídica que imponía el deber de respeto a los terceros y la posibilidad de disposición del propietario.

Pocas instituciones han pasado por los avatares de la propiedad: contradicciones sin cuento, origen de discordias y de guerras, es la institución que despierta las más profundas codicias, los odios más enconados y las diferencias más trascendentes entre los hombres: al mismo tiempo, ha sido el instrumento para el logro de la riqueza o la consumación de la pobreza y la explotación en las relaciones entre los hombres.

(7) Messner Johannes. *Ética Social. Política y Economía a la Luz del Derecho Natural*. Ediciones Rialp Navarra, S. A. Madrid, 1967. Pág. 1238.

Ya en el Derecho Romano, vemos la caracterización de un derecho omnímodo que justifica al propietario no sólo del uso y el disfrute, sino la total disposición hasta su destrucción. Tal vez sea ésto, el signo más patente de un rabioso individualismo que operaba en este aspecto, aunque no fuera consciente en la estructura mental de los romanos. Esos elementos que caracterizaban la propiedad, fueron por supuesto exigidos y defendidos por quienes en los siglos posteriores continuaron viendo que el individualismo racionalista, metido en el materialismo -según hemos visto- era el sistema para sostener un estado de cosas en el que el derecho de propiedad significaba la posibilidad de poder, de atesoramiento y acumulación egoísta, sin tener que tomar en consideración las carencias de otros hombres, ni dar a los bienes su natural función social.

En el ámbito del trabajo, precisamente el argumento que hacían valer los empleadores en las organizaciones de trabajo, posteriores a la Revolución Industrial y que había sido bandera de feudalismo y después de los gobiernos liberalistas, era la noción de "lo mío", es decir, las facultades que se derivan de una propiedad que sólo debía servir y reeditar para el propietario. En el caso de los empleadores, en la época del nacimiento de la empresa, además de la presencia de la propiedad exclusiva y excluyente, produjeron efectos negativos las nociones deformadas de libertad e igualitarismo, de olvido absoluto al problema social de las clases explotadas y menesterosas.

Hemos llamado campo propicio para el colectivismo, toda esa situación descrita que venimos narrando y precisamente el derecho de propiedad concebido en esas líneas del individualismo liberalista; fué así, que constituyó el objeto de ataque más enconado por parte del marxismo colectivista. Por lógica elemental, si lo colectivo proclama lo social y comunitario como prevalente o tal vez como único, frente a lo individual o privado, la propiedad debía correr la misma suerte y convertirse en un elemento antagónico a las proclamas de la organización comunista.

Parece derivarse como consecuencia, que el colectivismo no pudiera comulgar en sus principios, con una institución cuyo origen y función práctica había sido efecto del individualismo, pero no sólo por esta razón, sino porque fundamentalmente el reconocimiento de un derecho que pudiera ser contrario o al menos no originado por la colectividad, tenía que ser contrario a los principios de la doctrina marxista.

Se colige de lo expuesto, que la organización del trabajo en sus primeros principios, tanto en la Revolución Industrial, como a lo largo de todos los años subsecuentes, que bien podrían ser un siglo y medio, por requerir para su existencia de la presencia y función de la propiedad particular, haya sido punto de lucha del colectivismo marxista, para el ataque en contra de 3 instituciones que se derivan de la misma:

1. La misma propiedad privada, como un derecho que surge de la naturaleza que exige el deber general de respeto, inclusive del propio Estado;
2. La institución de la empresa, cuyo basamento es precisamente la posibilidad que tiene un titular de la propiedad, para proyectar y destinar sus bienes en la creación y funcionamiento de tal institución; y
3. Del capital, incurriendo en el error conceptual de identificar la parte con el todo, proclamando que el "capital" (que es una parte y tan solo un elemento constitutivo más) es la empresa, de manera que la lucha que se sostiene entre los factores de la producción, capital y trabajo, son, para el marxismo, realmente el enfrentamiento y la lucha entre el trabajo en contra de la empresa.

Alrededor de estos tres postulados que viene contradiciendo sistemáticamente toda una doctrina del materialismo marxista, se derivan otros elementos a considerar, pero todos ellos han surgido de la negación fundamental que hace del Derecho a la propiedad privada, sin el cual no pueden existir las demás derivaciones que se centran en la existencia y función institucional de la "empresa".

En el punto anterior, afirmamos que tiene la apariencia de consecuencia lógica, el que la propiedad privada con su presencia de individualidad, haya tenido que ser el concepto que en forma más esencial contradice al colectivismo; pero debemos aclarar que esa aparente "consecuencia lógica", no sólo es fruto de una falsa concepción de lo que es la propiedad privada y muy principalmente la institución que de ella se deriva en cuanto al área económica y sobre todo al área laboral, sino también, porque la empresa es por definición una entidad social y colectiva, relacionada estrechamente con un grupo humano, sujeto social cuyo fin es conseguir mediante la producción, lo que el hombre aisladamente está impedido por naturaleza para llevar a cabo.

Podemos afirmar que después de la familia, la empresa es la expresión más pura del fenómeno social y colectivo, en la cual el hombre aislado puede realizar la segunda de sus características ontológicas esenciales, o sea su dimensión grupal y su posibilidad de llevar a efecto la axiología que corresponde a su dinamismo en la sociedad.

Por otro lado, desde el punto de vista sociológico, a la empresa se le conoce como un "sujeto colectivo" es decir, tiene individualidad y características propias como un sujeto, de naturaleza y conformación colectiva.

De manera pues, que efectivamente resulta una contradicción carente de toda sustentación lógica, que el "colectivismo" haya

atacado de manera sistemática y durante toda la historia a través de los siglos XIX y XX a una de las manifestaciones propias que más participan de sus elementos.

Si el fenómeno del pluralismo social, en el que contemplamos la multiplicación creciente de grupos organizados, es una manifestación de las corrientes colectivistas, y precisamente el grupo organizado por excelencia en el área de la economía es la empresa, no podremos jamás admitir que exista un principio de contradicción entre ambos, -colectivismo y empresa- so pretexto de un ataque a la propiedad privada que es el sustento del trabajo organizado.

"2. La naturaleza y el fin de la sociedad exigen la existencia de la institución de la propiedad privada por las siguientes razones:
a) La primera función social de la propiedad privada es la delimitación clara entre lo que es de uno y lo que es del otro; la propiedad privada se pone así al servicio de la paz social y elimina las disputas. Esto, que es real en el ámbito de la propiedad del consumo, es especialmente válido en el caso de la propiedad sobre bienes productivos, ya que, cuando la propiedad es común, acaba siempre y necesariamente planteándose el problema de quién es el que está autorizado a disponer de ella. Esta cuestión está destinada, de modo casi inevitable, a convertirse siempre en objeto de conflictos políticos. Además, el cambio en el ejercicio del poder de disposición, actúa necesariamente de forma desventajosa con respecto a la dirección de las empresas de

economía común (pensamos en el Estado democrático moderno y en la posible sucesión de los partidos en la función de gobierno. b) Con la propiedad privada se consigue un mejor aprovechamiento de los bienes disponibles por una comunidad en interés de todos, ya que los individuos concretos tienen un interés personal en ello. Por el contrario, el particular muestra poco interés por lo que es general a todos, lo maneja con poco cuidado y rehúye todo trabajo, cansancio y sacrificio en su propio bien. Esto constituye una experiencia general. c) Santo Tomás hace referencia a la importancia que tiene la propiedad privada, a través del intercambio, para la unión social de los hombres, el intercambio que fomenta la unión de los hombres en sociedad sólo es posible sobre la base de que exista un derecho de disposición por parte de los individuos. Por el contrario, en la propiedad comunal lo único que a este respecto se puede dar es una compra de bienes en almacenes comunes al total de la economía. d) como dice Aristóteles y, siguiendo a éste, Santo Tomás, la propiedad privada influye en la estructuración natural del cuerpo de la sociedad. En el caso de la propiedad privada, los miembros y grupos de la sociedad trabajan de modo autónomo, los unos para los otros, y no para el Estado como distribuidor del producto social. En caso de existir exclusivamente

propiedad común, sólo puede darse trabajo y existencia dependientes. e) La sociedad privada contribuye a garantizar la libertad social del ser humano. Este fundamento iusnaturalista de la propiedad privada no se ha manifestado claramente hasta la aparición del moderno estado totalitario. Cuando en un Estado la propiedad privada esté protegida por el ordenamiento jurídico, el ciudadano estará siempre en mejores condiciones de ejercer una resistencia pasiva contra la intromisión del poder estatal en la esfera de los derechos naturales del individuo que en caso contrario. Desde el momento en que los ciudadanos y sus familias dependen completamente del Estado en el terreno material ya no existe obstáculo institucional alguno que se oponga al éxito de la pretensión totalitaria por parte del poder político. f) Hemos tenido que esperar la aparición de la última evolución social para poder observar otra función social más de la propiedad privada. Este tipo de propiedad da por resultado una distribución del poder de dominio entre la sociedad, mientras que la comunal trae consigo una monstruosa acumulación de poder en manos del Estado, acompañada de todos los peligros de abuso que ello supone; ésto se agudiza, sobre todo, en el caso de la economía social actual, que trabaja con un grandioso aparato productivo. Las dos funciones que hemos mencionado en último lugar ser-

cumplen aún en un ordenamiento muy imperfecto de la propiedad privada, siempre que incluso en el caso de una fuerte concentración de la propiedad exista la posibilidad de resistir la prepotencia estatal y se den mejores premisas para ejercer un impulso conjunto hacia un ordenamiento justo de la propiedad. Todo lo contrario ocurre cuando, en el caso de la propiedad comunal, todo el poder político y económico se encuentra concentrado en manos de los grupos dirigentes. Resumiendo las mencionadas funciones sociales de la propiedad privada: diremos lo siguiente: la propiedad privada fomenta y protege el orden natural de la sociedad y del Estado. Este orden, por estar al servicio de la persona humana, es, en esencia, un orden de libertad."⁽⁸⁾

Tomando en cuenta el contenido de la transcripción, en comentario a la misma diremos, que su objetivo ha sido el respaldo doctrinal de la figura de la propiedad y no la crítica a la institución del Estado que pretende erigirse en empresa: no obstante, consideramos que el "estado empresario" prostituye en tal forma el concepto y la esencia de la institución del trabajo organizado, y es en tal forma profunda su desviación como institución de gobierno, que no sólo estamos impedidos para considerar que en ese caso existe la empresa, sino que tal vez pongamos en duda cierta, que el llamado "estado empresario", pueda ser realmente una forma de gobierno, por más dictatorial que se imagine, puesto que en ese caso estaremos frente a la contradicción más patente de lo que la teoría del Estado señala como las funciones propias de éste, de manera que al no cumplirlas por desviar

(8) Messner Johannes. Opus cit. Págs. 1240, 1241, 1242 y 1243.

su actividad en otras que no le corresponde en ejercicio de su autoridad y cabeza de la sociedad a la que gobierna, propicia además de la dictadura, la corrupción, el autoritarismo y lo que es peor, la pobreza y las desigualdades sociales en un marco de injusticia para el gobernado y para todos los valores que supuestamente quiere proteger el colectivismo que venimos tratando.

1.5 LA TEORIA DEL VALOR. LA PLUSVALIA. Para que el tratamiento del tema de la "plusvalía", pueda ser lógico y comprensible en esta obra, es necesario que se exponga la "teoría del valor", que es el área de la cual pudo desprender Marx el concepto de "plusvalía".

Históricamente, encontramos el apunte a la noción económica del "valor" hasta la referencia que de la misma hace Adam Smith, y posteriormente Francisco Quesnay, quienes hacen la distinción entre valor de "uso" y valor de cambio, lo que para algunos fué conocido desde Aristóteles. Desde luego que para los efectos, dimensiones y naturaleza de esta tesis, el autor no se atreve a adentrarse al tratamiento profundo, al que un economista sí puede optar, en relación al manejo de la teoría del valor, desde el punto de vista de aquella ciencia: como es de verse, el objetivo es exclusivamente específico, para que pueda ser comprensible la noción de "plusvalía", respecto de la cual se hace exactamente la misma aclaración y reserva.

En la economía se habla del valor de las cosas, para referirse a la apreciación, la estimación o la preferencia que le asignamos en la escala de nuestros valores, a los objetos en términos generales y de la cual se desprende el interés en su tenencia o posesión, en su uso o en su utilidad de su producción.

No fué realmente, sino hasta los autores clásicos de la economía, como los mencionados Adam Smith, Quesnay, David Ricardo,

Condillac y otros, incluyendo a Carlos Marx, quienes indugeron el estudio del "valor de las cosas" hacia áreas definidas como el "uso", el "cambio" y derivados de éstos, otros enunciados para el "valor" como la utilidad, el poder y la demanda, de connotada derivación económica.

Sin embargo, consideramos que previo al estudio y a las aplicaciones a fondo de una "teoría del valor", deberíamos resolver la incógnita de ¿qué es lo que origina el valor de las cosas?; ¿los bienes y los servicios de naturaleza económica pueden tener un valor autónomo o implícito, independientemente de sus referencias al uso o al cambio que se les dé o a su capacidad de generación de riqueza, de poder o de status?

Es opinión del que esto escribe, que todos los bienes de la naturaleza y de los que se derivan de la producción, dentro de la cultura de la humanidad, tienen por sí mismos un valor y pueden ser motivo de una consideración axiológica; más sin embargo, esa cualificación que les pertenece, sólo es digna de la consideración en cuanto esos bienes o servicios, naturales o producidos, tengan una referencia y una relación con la persona humana: la existencia del valor de los bienes o servicios, está dada por el uso, la capacidad de cambio, la utilidad, el beneficio o cualesquiera otra característica, cuya existencia este directamente referida al hombre.

La consecuencia de la afirmación anterior, puede ser importante, porque los objetos, las cosas o cualquier entidad que pueda tener existencia en el mundo, si no afecta a la persona, o en su caso si esa afectación es para ella contraria a su naturaleza o fines propios, podemos afirmar que carece de valor.

Pero a fin de resolver el problema enunciado, e intentar conocer cuándo algo es valioso económicamente hablando, tenemos que

irnos refiriendo a los datos que han sido usados por diversos economistas, procurando enfilarse nuestra investigación hacia los propósitos de estudiar lo que consideramos el cimiento de la "plusvalía" de Carlos Marx:

a) Para Adam Smith, la distinción valorativa se fundamenta en los conceptos de uso y de cambio. En cuanto al valor de uso, es la utilidad de cualquier objeto concreto desde el punto de vista de quien puede disponer del mismo para esa utilización; el valor de cambio a diferencia, está referido a la apreciación o estimación de las cosas que las capacita, para poder tener potencialidad para ser cambiadas o servir para la compra de otros bienes. No creemos que con esta distinción de la tesis de Smith se nos proporcionen demasiados elementos para resolver nuestra inquietud, porque podríamos continuar preguntándonos ¿Qué es lo que hace valioso un objeto, desde el punto de vista del cambio, y lo mismo que es lo que determina su valor de uso?

b) David Ricardo, economista Inglés, de fines del siglo XVIII y principios del XIX, fundamenta su teoría del valor en la afirmación de que la determinación del valor de las cosas está referido al trabajo incorporado a las mismas, es decir el trabajo materializado en su producción. Tomando en cuenta que aún un presupuesto aparentemente tan concreto como el de David Ricardo, puede tener proyecciones diversificadas como la cantidad de trabajo que se incorpora, o bien que para el cambio también es indispensable presuponer una forma de trabajo distinto a la producción; o bien que la producción o por efectos del trabajo tienen un determinado coste que la hace más o menos valiosa, etc., etc., repetimos, tomamos en consideración todas esas variables, procuraremos tratar la teoría marxista del valor, que fué referida por este autor exclusivamente al trabajo.

c) No podemos dejar de referirnos a Carl Menger, economista austriaco, que produce su obra en el siglo XIX y el cual proyecta el

tratamiento de la "teoría del valor" sobre la distinción entre el aspecto objetivo y la consideración subjetiva del mismo; el estudio del bien satisfactor u objeto de enriquecimiento, hacen la diferencia en términos generales, que es la propia y característica de la escuela austriaca.

Las consecuencia en cuanto a los aspectos de distribución y mercado de bienes o servicios económicos que se tratan en toda la doctrina sobre precios y valores monetarios, es otra área que definitivamente excede las limitadas aspiraciones que en este punto se buscan en esta tesis.

d) En Carlos Marx, podemos afirmar que la idea de la teoría del valor de Adam Smith y David Ricardo que fundamentan, sobre todo éste último, en la idea del trabajo incorporado en las cosas, ocupa un lugar de enorme importancia en todo su pensamiento. No es exagerado afirmar, que en toda la proyección económica de la doctrina de Carlos Marx, subyace el desarrollo de la ley del valor-trabajo.

En el tratamiento de esta teoría, el autor quiere concretar refiriéndolo al concepto de "mercancía" o sea, el objeto que tiene capacidad de satisfacción en las necesidades humanas. Abunda en los aspectos de valor de uso y valor de cambio, pero específica a las mercancías en su noción de objeto de valor: lo que es común a todas las mercancías, independientemente de sus calidades extrínsecas o naturales propias, es el ser un producto del trabajo humano. El origen del valor de cambio de la mercancía, es el trabajo humano objetivado en ella, la cantidad de tiempo de trabajo socialmente necesario para su producción.

Comprobamos que para Marx, y para el logro de su objetivo teórico, el uso y el cambio son áreas diferentes en el valor, de

manera que el trabajo enriquece sólo al valor de cambio, porque sólo puede ser cualidad de la mercancía el ser objeto de cambio por otra cosa. Consideramos artificiosa y superficial la distinción, ya que los 2 valores, de uso y de cambio, son simplemente observaciones en ángulos diversos de una sola realidad. La potencialidad de uso de cualquier mercadería, incluyendo el dinero, representa su posibilidad de ser objeto de cambio mercantil; si no es posible el uso de un objeto, tampoco existe la posibilidad de cambiarlo o de obtener alguna otra cosa por el mismo.

En cuanto a los conceptos de que el trabajo signifique el único elemento que convierta en valioso un objeto y concretamente una mercancía, si queremos tan sólo entender a su autor, tenemos que referirnos a las circunstancias históricas en que se justifica la idea del valor-trabajo, posición que desde luego debilita el carácter científico que Carlos Marx pretende darle. Existen en la realidad muchos elementos que afectan directamente el valor de las mercancías y que constituyen mecanismos e instituciones que intervienen en la combinación de los factores de producción y que son también trascendentes hacia el valor de los objetos como materia de intercambio.

Por otro lado, la teoría en sí misma requiere de una homogeneidad irregular en la prestación de trabajo, viéndolo tan sólo como un común denominador de esfuerzo físico y gastos fisiológicos del trabajador, lo cual en la infinita diversidad de los casos, fenómenos económicos organizaciones sociales, etc., es imposible determinar como base de una teoría que pretende ser científica: es por esto que también en este caso es posible entender a Marx, pero no justificar su tesis, ubicándonos en la realidad histórica del momento en que escribe:

"Pero la historia industrial del último siglo ha echado por tierra esa simplificación, al levantar los elementos cualitativos y diferenciales a aún intelectuales del trabajo y el

progreso económico (Investigación Científica optimización de los recursos, tipo de tecnología, capacitación profesional) muy por encima del factor mecánico cuantitativo (máquina, mano de obra, fuerza bruta de trabajo), que Marx consideró en forma principal y casi exclusiva para desarrollar su teoría de valor-trabajo".(9)

El pensamiento lógico más elemental, de cualquier análisis que se haga, nos lleva necesariamente a afirmar como conclusión, que las mercancías y los servicios que representan una utilidad social, o sea que tienen un valor en sí mismas como satisfactor y que pueden ser materia de uso y de cambio en cualquier mercado, son aquellas a las que se le dedica trabajo humano, visto desde cualquier grado y en cualquier intensidad: no es el trabajo el que determina el valor de los bienes, sino que este valor que ya existía previamente, provoca que se les destine trabajo para elaborar las cosas o para dar los servicios que son útiles para el hombre: el trabajo se aplica a las cosas valiosas y no éstas adquieren su valor porque se las trabaja.

Sin embargo, toda esta concepción teórica, bastante artificial de Carlos Marx, lo lleva a tener fundamentado el concepto que a continuación expondremos, precisamente como la "plusvalía". La idea de encontrar un segmento de valor de las mercancías producidas, que solamente beneficia a la empresa (Marx la llama el capital) y de la cual es despojado el trabajador, quien le ha incorporado el valor a esa mercancía con su trabajo, representan por una parte la necesidad que tuvo Marx para crear la teoría del valor-trabajo a como diera lugar, ya que sin conocer éste, malamente podría hablar de un margen de trabajo no pagado e ilícitamente despojado por el empresario al trabajador.

(9) Ibáñez Langlois José Miguel. El Marxismo. Visión Crítica. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, España, 1975, Pág. 292.

Pero cuando se inicia el tratamiento de la plusvalía, vemos que en ella pueden ser aplicables, como consecuencia de arrancar de la misma fuente, todas las críticas y objeciones doctrinales que se oponen al valor-trabajo. Además, estamos en presencia de una serie de datos que como se ha indicado, exceden las aspiraciones y la temática central de esta tesis, como son la teoría de los precios, la doctrina sobre el dinero, el origen y conceptualización de lo que es utilidad o beneficio, las políticas económicas monetarias, el mercado, las leyes de la oferta y la demanda, etc., etc. Su enunciado, además del motivo que se expresa, sirve para corroborar lo relativo y poco científico de las ideas del valor-trabajo y de la plusvalía.

En este trabajo, seguimos justificando el tratamiento de la teoría del valor en su ángulo meramente marxista, insistiendo en que sigue representando para el marxismo como ideología social, una de las ideas fundamentales sin las cuales carecerían de inspiración, los temas siguientes referidos a la lucha de clases y a la dinámica revolucionaria del colectivismo.

En efecto, el hecho de considerar doctrinariamente superada la aportación original de Marx en las exposiciones fundadas de Pareto y de Shumpeter, y de haber sido abandonada incluso por los mismos marxistas, efectivamente hoy en día es objeto de un esfuerzo por rehabilitarla más con argumentos de supuesta reivindicación social, que de nociones y datos de la ciencia económica, por lo que nos permitimos hacer un esfuerzo de aclaración, persiguiendo más que nada la claridad mental del autor.

No cabe duda que la idea de plusvalía, procede de aplicar la teoría del valor a la fuerza de trabajo, y esto arranca de la tesis marxista de que el empresario o capitalista "compra" la fuerza de trabajo, que es la única riqueza del proletariado. Como derivación, la fuerza de trabajo o sea su coste, se convierte en un elemento que influye en los presupuestos de producción; razonamiento que nos lleva a la

total deshumanización del trabajo productivo: la única trascendencia del valor esforzado del hombre es el de ser un factor en los costos de producción, consideración que no podemos negar que pudo haber sido propia de formas exacerbadas del capitalismo individualista, pero que ello no justifica para que Marx la convierta en una teoría de contenido científico.

Este concepto es tan extraordinariamente sutil, como difícil de precisar en la práctica, al grado que el mismo Marx desarrolla la idea de que, el cuántum del valor de una mercancía, permanecería constante si el tiempo necesario para su producción fuese también constante. Pero éste último varía con cada modificación de la fuerza productora del trabajo, que por otra parte depende de circunstancias diversas, entre otras de la habilidad media de los trabajadores, del desarrollo de la ciencia y de la tecnología, de las combinaciones sociales de la producción, de la extensión y eficacia de los medios de producción y de las condiciones puramente naturales..... El cuántum de valor de una mercancía, varía en razón directa del cuántum de trabajo en razón inversa de la fuerza productiva del trabajo realizado en ella.

Por otro lado, hay un aspecto totalmente objetivo y claro, que consiste en 2 características del valor de los bienes que no pueden ser en forma alguna desestimadas:

- El valor original, que indudablemente afecta los costos de producción, incluyendo el trabajo humano que se generaliza en todo lo que es maquinaria, instrumentos y aún materia prima que en todo interviene también el trabajo del hombre;
- Y el valor final, que es lo que los economistas llaman el valor de cambio o poder de compra y del cual es expresión "el precio".

Siendo indiscutible la presencia de esos dos aspectos, los objetos desde el punto de vista económico, encontramos con que el trabajo humano podría tener alguna trascendencia como elemento de coste desde el ángulo del valor original de los bienes que influyen en la producción; pero definitivamente, el valor final o valor de cambio, éste representa la virtual demanda de las mercancías por los compradores, y en este aspecto, el trabajo del hombre esta excluido de cualquier influencia sobre la aceptación de las mercancías y en consecuencia de su precio. Si una mercancía es poco solicitada, no importa que para su elaboración se hayan empleado muchas horas de trabajo-hombre, su valor de cambio que se concreta en el precio, necesariamente será escaso: aún más, si el valor de cambio de esa mercancía cae por debajo del coste de producción, incluido el trabajo, simplemente dejará de producirse por efecto de un elemental principio económico.

Es justo decir que en forma inversa, la demanda incrementada de un objeto, su valor final estará también incrementado, aunque sus costes de producción -incluido el trabajo- sea escaso o nulo.

Consideramos que Marx hizo caso omiso de todas estas circunstancias de indudable naturaleza económica, y estableció pese a todo, un principio que quiso ser económico para justificar otros aspectos de su teoría de contenido político.

No es posible prescindir en una tesis que quiso ser económica, de las leyes del mercado y de las circunstancias que operan casi tiránicamente en él: hablar tan solo del valor-trabajo en el área en donde éste puede tener repercusiones en la economía de la producción, y olvidar el valor final de las mercancías, impredecible, sujeto a otros factores externos y muchas veces extraños, es el grave error de Marx que echa por tierra tanto la teoría del valor-trabajo, como el instrumento de la plusvalía que originen el concepto del capital acumulado y de la supuesta explotación del trabajador.

No podemos desconocer, que gran parte de la convicción expresada en los párrafos anteriores, se deriva de la prostitución y desviaciones que adolece la economía, la cual se aleja de sus rasgos humanistas y le da importancia a los aspectos de enriquecimiento individualista con olvido de las premisas sociales que debe tener esa ciencia. Pero también hemos de insistir en que esos aspectos no se resuelven con teorías como la de Marx, que también deshumaniza el trabajo y crea la psicología del enfrentamiento, de la mentira y de la lucha de clases.

Los estudiosos de "El Capital" afirman que la teoría del valor-trabajo fué precisamente la que significó el obstáculo insuperable para que Marx terminará su obra, al darse cuenta del grave error que en la praxis significaba separar el momento en el que el trabajo del hombre puede tener repercusiones económicas en la producción, de aquél otro en que le es ajeno y hasta extraño, referido a leyes económicas del mercado, en donde definitivamente ha dejado de influir.

Es por ello que conforme a la opinión del Dr. Mariano Alcocer, ilustre economista mexicano, la teoría marxista del valor, queda sujeta a unos argumentos críticos que definitivamente la colocan en su verdadera categoría científica: me permito transcribir para efecto de autenticidad:

"Crítica general y específica de la Teoría Marxista del valor. Estimamos que la teoría marxista del valor es inexacta, porque el trabajo del hombre no crea por sí solo el valor de cambio de las mercancías. Tampoco lo crean el capital, la naturaleza y la organización. Todos los factores simplemente colaboran a la producción material de los bienes, los que tendrán valor de cambio en el mercado si satisfacen necesidades humanas, y, por contrario,

cesarán de ser producidos si en el mercado no alcanzan un determinado valor de cambio, es decir, un cierto precio.

Por lo que hace a la crítica específica, se formula desde dos puntos de vista: 1º la teoría marxista del valor carece de fundamento científico, y, 2º la misma teoría está en contradicción con los hechos. Primer punto de vista: el razonamiento de Marx es el siguiente: Cuando "X" Hl. de trigo se cambian contra "Z" kgs. de trigo, ello se debe a que hay una medida común contenida en "X" Hl. de trigo y en "Z" kgs. de hierro. Es así que la única propiedad común a dos mercancías es ser ambas producto del trabajo: luego la cantidad de trabajo socialmente necesaria para la producción de una mercancía es la que determina su valor. Pero las mercancías que son cambiadas, vendidas y compradas, tienen muchas otras cualidades comunes, además de la que consiste en ser resultado del trabajo humano. Todas tienen utilidad; todas son raras por lo que hace a la necesidad de los compradores, porque si no fueran raras en ese sentido nadie lucharía por adquirirlas; son objeto de oferta y demanda; son apropiables, y todas contienen elementos ministrados por la naturaleza; Segundo punto de vista: A) existen bienes ministrados por la naturaleza que tienen un valor de cambio antes de que haya intervenido el trabajo humano e incorporándose a ellos. Por ejemplo los árboles de un bosque, una caída de agua antes de ser industrializada,..... En otras palabras: la tierra tuvo un precio, es decir un valor de cambio sin que hubiera en ella trabajo incorporado,

y sin que interviniera el concepto monetario; B) existen bienes cuyo valor aumenta sin que intervenga el trabajo humano incorporándose nuevamente en esos bienes, por ejemplo: la botella de vino cuyo valor comercial aumenta por el simple transcurso del tiempo; C) hay bienes que tienen la misma cantidad de trabajo socialmente necesario y sin embargo no tienen el mismo valor..... D) Existen bienes que carecen de valor en el mercado a pesar de las cantidades de trabajo que les han sido incorporadas, porque no hay compradores para tales objetos en virtud de que no satisfacen necesidad alguna de los consumidores. En resumen: podemos afirmar que la teoría marxista del valor no pasa de ser una hipótesis vacía de sentido como realidad científica."(10)

La plusvalía. Otro de los temas que hemos calificado como "actuales" en esta influencia del marxismo al Derecho Social, es dentro de la teoría del valor, el concepto de plusvalía. Como recordamos, el proceso histórico en la teoría de Marx y dentro de él lo económico, es decir, el fenómeno de la economía, juega un papel fundamental. Al igual que los antagonismos sociales, o sea, la lucha social entre las clases, dentro de la mecánica del proceso dialéctico, y la teoría de la plusvalía, derivada de la propiedad que hemos visto, son los factores que actúan en la posesión de los medios de producción y dan origen a los cambios históricos.

De la economía tribal con formas elementales de economía primaria, de una mera subsistencia y de organización social basada en un régimen matriarcal que soportaba el nomadismo, al llegar la forma del paleolítico sedentario, se provocó el cambio de los detentadores de los medios de producción y nos encontramos ya con manifestaciones

(10) Alcocer Mariano. Economía Social.
Editorial América, México, 1951. Págs. 34 y 35.

de un desarrollo basado en la agricultura, que aunque sigue siendo -autoalimentario- sostenida por el sistema esclavista, cumple el principio de la dinámica histórica al estilo Marx.

En este momento histórico, cuando empiezan a aparecer los rudimentarios excedentes de producción, el marxismo describe cómo surge la primera transformación de las estructuras sociales, con base en el cambio sobre la tenencia de los factores de la producción, dando lugar al paso de la época esclavista antigua, a la época feudal, de base aristocrática. Con la evolución del sistema feudal, continúa sosteniendo, aparece la consolidación del capitalismo, el cual a su vez es una transición hacia el sistema socialista. El capitalismo, añade Marx, se funda en una organización económica en desequilibrio, debido al régimen de explotación del trabajo y a la inadecuación entre producción y consumo: este desequilibrio, que iría en aumento, precisamente provocaría la disolución y aniquilamiento del capitalismo.

La explotación del trabajo, afirma, debe estudiarse desde el punto de vista de una antropología que define al hombre por su trabajo: mediante el trabajo dice Marx, el hombre asegura el triunfo sobre sí mismo en cuanto supera lo puramente instintivo y animal; el trabajo productivo es considerado como la realidad última y total de la historia. Identifica la realidad humana con el trabajo.

Este concepto antropológico, único del materialismo marxista, le lleva a ver al hombre sólo como un elemento de producción y al trabajo sólo como una fuerza productiva, contradiciendo toda la axiología humana y toda la riqueza de valores que se ponen en juego al realizarse el trabajo. Está mutilando en esta forma a la naturaleza humana, que sólo se le otorga importancia en cuanto es un elemento del proceso productivo, sin trascendencia espiritual, ni de ningún otro de sus valores esenciales. Con esa idea, el colectivismo encuentra el ideal humano en una sociedad de trabajadores en que cada uno aporta

su fuerza productiva y es retribuido por la misma sociedad, en forma proporcional a su aportación, siendo sus principios fundamentales, la eficiencia y la organización.

Por otro lado, señala Marx, como hemos estudiado, que en el proceso productivo el único valor procede del trabajo e inicia su teoría sobre este concepto, con una definición que puede formularse así: "El valor es la cantidad de trabajo medio, socialmente necesario, incorporado a las cosas", según lo apuntamos en párrafos anteriores.

Adecuadamente entendida esta teoría del valor-trabajo, cada trabajador debe recibir un salario proporcional al tiempo consagrado al trabajo, lo que implica según Marx, que la totalidad del valor de la mercancía deba ser atribuido a los trabajadores. En la práctica existe esa teoría que la escala de salarios y la proporción de recursos de la empresa, que deban ser destinados a la creación de bienes de producción, sean fijados no por quienes tienen el poder de compra, de acuerdo con el mecanismo de un mercado libre, sino por el conjunto de los ciudadanos considerados como aportadores de trabajo. Según Marx, en el régimen capitalista, la iniciativa de la producción corresponde a los individuos que colocan un capital, compran con él mercancías y producen nuevos bienes, los que mediante su venta logran un incremento de aquél capital. Este objetivo sólo puede lograrse, cuando exista una mercancía susceptible de producir un valor superior al coste de su producción. Esta mercancía que origina la producción, es precisamente el trabajo humano, el cual representa una posibilidad de beneficio para el capitalista, que puede adquirirla a un coste inferior al precio de la mercancía.

Para Marx, hay que distinguir entre "trabajo" y "fuerza de trabajo", precisando que el trabajador no vende su trabajo (o sea, el producto del trabajo) sino su fuerza de trabajo, que es considerada como una mercancía que el trabajador enajena, para añadir valor al objeto al que se le aplica.

...#

Siguiendo esa teoría, el capitalista paga la fuerza de trabajo, según el tiempo que el trabajador utiliza para reproducirla, pero adecuando este dato, según el tiempo estricto que se requiere para sostener al trabajador y a su familia; podríamos decir para mantener apto el instrumento de producción.

El capitalista invierte su capital por una parte en la adquisición de utillaje (maquinaria y herramientas) y de materias primas, y por otra en comprar la fuerza de trabajo del obrero. En esta línea de ideas, el primer objetivo de la inversión (maquinaria, herramientas y materia prima) es "capital constante" y el segundo (la fuerza de trabajo del obrero) es "capital variable", porque éste último cambia de valor en el proceso de producción.

Se ejemplifica en la teoría marxista, la división anterior con el siguiente hecho: la cantidad de trabajo necesaria para producir la subsistencia que requiera la manutención diaria de un individuo, puede ser bastante inferior a la que el trabajador entrega al capitalista que lo contrata: en este caso, el empresario recibe del obrero más horas de trabajo de las que son necesarias, para la fabricación de los objetos que representan en su valor de mercado; el equivalente de salario pagado, según las leyes del mercado de concurrencia, que es el mínimo vital del trabajador, es inferior a lo que representa el valor de los objetos que fabrica con su trabajo. Para Marx, ésto es el origen de la PLUSVALIA capitalista, o sea, un exceso de trabajo no pagado, que se apropia el empresario, cometiendo, un robo, una explotación al trabajador, aunque también reconoce Marx, es un resultado de las leyes fundamentales de la fijación de los precios en el régimen capitalista, independientemente de las intenciones del empresario, y como consecuencia de la misma estructura del sistema.

Esa "plusvalía" es la relación entre el beneficio obtenido y la cantidad de "capital variable" empleada; el beneficio es la rela-

...#

ción entre la ganancia y el capital total empleado. En ese juego, la "plusvalía" según Marx, tiende a crecer incesantemente, puesto que a medida que la producción aumenta como consecuencia del progreso técnico, el capitalista puede pagar la fuerza de trabajo a menor precio: se produce así el empobrecimiento de los asalariados y una baja del beneficio real, puesto que a medida que el capitalismo evoluciona y el maquinismo progresa, la parte del capital variable, en relación con el capital total o constante, disminuye.

En esta situación, el capitalista aumenta la jornada de trabajo, disminuye el coste de vida de los trabajadores mediante la reducción de los salarios.

Bajo estas medidas, de capital total o constante, surge una creciente proletarización que no es sino la causa, según Marx, de la desaparición en el futuro del propio sistema capitalista.

Es decir, siguiendo la idea, el aumento de los capitales invertidos en utillaje y en maquinaria, hace crecer el capital constante con relación al capital variable y por lo tanto el beneficio realizado en cada operación productiva tiende a disminuir. Este fenómeno en la producción tratará de compensarse con un incremento de la misma, por parte del empresario, pero al no encontrar un mercado de consumidores, se provocará un aumento de desempleo, por los ajustes de la mano de obra y un elevado número de obreros en paro forzoso.

"Por otra parte, la teoría de la plusvalía descansa sobre una base errónea, pues resulta evidente que nunca el precio de contratación de la mano de obra ha sido determinado por lo que cuesta la conservación de la fuerza de trabajo."⁽¹¹⁾

También históricamente, hemos contemplado que las mayores desgracias de la humanidad, y los más graves problemas en el mundo,

(11) Gran Enciclopedia Rialp, tomo 15. Voces Marx y Marxismo.
Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1973. Pág. 213.

no tienen ni una solución, ni un contenido exclusivamente económico, y que el enfoque marxista nos hace caer en los extremismos individualistas o colectivistas, ambos de esencia materialista, vistos tan sólo en ángulos distintos.

Pero hemos de regresar a nuestro esfuerzo, por desentrañar el punto que consideramos de mayor trascendencia en el marco de las leyes económicas del materialismo dialéctico y dentro de éstas, a las relaciones laborales, manejadas y tratadas desde el punto de vista de Carlos Marx: me refiero exactamente a la Teoría del Valor y su correlación con el "trabajo", que es el argumento que ha permanecido -tal vez por su obscuridad o por la superficialidad con que ha sido tratado- aparentemente incólume, después del fracaso del socialismo científico y de la economía dirigida por la dictadura del proletariado.

Actualmente sigue enarbolando la bandera de la "plusvalía", cuyo antecedente está fincado precisamente en la "teoría del valor-trabajo".

Según hemos dicho, estrictamente la "teoría del valor" proviene de las tesis economistas de Adam Smith y David Ricardo. "Consta que originalmente Marx rechazó en sus inicios la posición de que el trabajo humano fuese la única fuente de valor, que poco a poco, ya en 1851, había aceptado plenamente la teoría"⁽¹²⁾

O sea, también Marx descubre la trascendencia que en teoría pura, pueda darse a la manipulación de la "teoría del valor" y a la afirmación de que, si el trabajo es el único elemento de valor o propiedad común a las mercancías, puede servir como tema invariable para sostener el despojo de ese valor que supuestamente comete el capital, frente a quien realice el trabajo y produce el valor.

(12) Formación del Pensamiento de Marx. Mendel.
Edición Siglo XXI. México Sa. Edición, 1973. Pág. 47.

En este punto, Marx quiere enfocar el aspecto ético en la conducta indebida del sistema que priva al trabajador de lo que se obtiene por la mercancía, respecto de la cual, lo único valioso ha sido proporcionado por la fuerza de trabajo: el pago de un salario inferior al precio que el empresario obtiene por la mercancía, es el origen de la acumulación del capital, y de la conducta injusta e inmoral por parte del capitalista; Smith y David Ricardo afirman que en la distinción de la economía clásica entre valor de uso y valor de cambio, el último, o sea el valor de una mercancía en el mercado, depende exclusivamente del trabajo humano que fué necesario para producirla. Marx afirma que estos objetos sólo nos dicen que en su producción se ha invertido fuerza humana de trabajo, se ha acumulado trabajo humano.

De lo anterior, deducimos que para Marx el precio de la mercancía no es más que la expresión monetaria del valor de cambio, de manera que cuando en el sistema capitalista, el precio de una mercancía cambia de valor, (que es el trabajo acumulado en ella, que es fijo); sucede una clara contradicción, porque el precio debería también ser fijo y no lo es; sin embargo, el manejo que hace el capitalista del precio exclusivamente en su provecho, es precisamente el origen del perjuicio en el pago de la fuerza de trabajo.

Marx explica cómo logra el capitalismo transformar el dinero de la inversión con que adquiere utillaje, materia prima y maquinaria, en plusvalía, mediante las fórmulas: M-D-M que es la forma directa de circulación de mercancía, en que éstas se transforman en dinero y éste nuevamente en mercancías, o sea, "vender para comprar". Pero junto a esta fórmula existe la D-M-D o sea, la transformación del dinero en mercancías y de éstas nuevamente en dinero: es decir, "comprar para vender".

En la segunda fórmula, el dinero en circulación es el que se transforma en capital, porque se obtiene más dinero de lo inver-

tido, ya que el capital es la suma de la inversión -que es el dinero primeramente desembolsado por el capitalista- más un incremento de valor, la cual se incrementa con una plusvalía y ésto la convierte en capital.

Lo anterior es posible sólomente, porque el poseedor del dinero descubre una mercancía que en sí misma es fuente de valor, o sea, creación de valor, que no es otra cosa que la fuerza de trabajo que es la que vende el obrero libre.

En sus manuscritos, Marx señala cómo el obrero, que no tiene ningún medio de defensa, tiene que vender su fuerza de trabajo, si no quiere morir de hambre, en la cantidad que imponen los capitalistas y que no puede ser sino aquella que equivalga al costo del aprovisionamiento indispensable para que el hombre trabajador, o sea el poseedor de la fuerza de trabajo, pueda renovar su proceso de vida, es decir, el valor de los medios de vida físicamente indispensables: en resumen el salario es el justo para que no se extinga la raza de obreros.

De lo comentado, los calificativos de trabajo excedente, producción de plusvalía o plusvalía absoluta en el aumento de la jornada de trabajo; grados de explotación de la fuerza de trabajo por el capital y otras por el estilo, se han convertido en las banderas que utiliza el colectivismo marxista, para tratar de mantener la lucha en contra del trabajo organizado, pues ha quedado sin conceptos básicos que puedan seguir siendo válidos en la conducción ideológica del movimiento obrero, ante el fracaso de los sistemas económicos del socialismo y de las diversas manifestaciones frustradas del llamado socialismo científico. Las nociones enunciadas son el último reducto en el esfuerzo del materialismo dialéctico marxista, por mantener una ideología que pueda continuar oponiéndose a todo el sistema de trabajo organizado, que se fundamenta en la coordinación empresarial de los factores de la producción.

Merced a estos elementos que provienen de la teoría del valor-trabajo, los marxistas retoman direcciones en contra de la forma capitalista de producción, llamándola sistema dirigido exclusivamente a la obtención de plusvalía, la cual según ellos, circula disfrazada con los nombres de ganancias del empresario, interés del capital y renta de la tierra, cuando en realidad es una explotación de los obreros.

Nótese que la idea central de toda la exposición marxista, radica en otorgar, como única medida del valor de las mercancías, al propio "trabajo viviente" del obrero, o sea la cantidad de tiempo de trabajo medio, socialmente necesario para su producción. Este trabajo convertido en otra mercancía se compra en el mercado de trabajo, para ser utilizado por el empresario, para darle valor a la mercancía que se obtiene con la otra mercancía, que es la fuerza de trabajo.

Esta es la base, comentan, y el fundamento de todo el régimen capitalista empresarial, cuya economía incorpora el trabajo a la mercancía para que aparezca una propiedad suya en su valor de cambio: se está ocultando el origen de la ganancia del capitalista empresario, que al poder adquirir la fuerza de trabajo como una mercancía, pagando por ella tan solo "tiempo de trabajo necesario para la producción de los medios de subsistencia del obrero", obtiene la diferencia entre el "valor de esa mercancía" y el valor que el obrero crea con su trabajo. En esa diferencia entre lo que paga el capitalista por concepto del trabajo real suministrado por el obrero, y el valor que el obrero crea con su trabajo, en la mercancía que vende el empresario, se crea la plusvalía que es el fundamento del capital.

Vemos en todo ésto, efectivamente una carencia de lógica, que podemos analizar a partir de las tesis de Adam Smith y David Ricardo: pues si se acepta que el valor de cambio de las mercancías, depende sólo del trabajo acumulado, ello significa que el valor mencionado lo provoca la fuerza de trabajo acumulada, que será la que

otorgue tal característica a la mercancía; lo que es lo mismo, que el valor de cambio esta dado por el "valor de cambio", lo cual es un absurdo como afirmación que quiere ser lógica.

En consecuencia, es ilógico, irracional e imposible de darse, que todo el sistema económico del capitalismo, que ha sostenido una estructura completa de trabajo organizado en la historia, aplicando, según el marxismo, la teoría del valor-trabajo, en que se basa la PLUSVALIA, haya podido sostenerse; efectivamente no puede tener seriedad y entidad científica el ataque fundado en esa tesis, para pretender seguir sirviendo de bandera, o de fundamento teórico, a las ruinas del marxismo-leninismo y su cauda de materialismo económico y de colectivismo dictatorial, para continuar utilizando la dignidad del hombre trabajador, en la obscura ideología del materialismo científico.

Sirven los comentarios anteriores, para continuar con el desarrollo a la idea central de esta tesis, a través de los siguientes objetivos:

a) Demostrar la falsedad de la afirmación de que la propiedad privada es el trabajo acumulado del obrero, o sea la apropiación indebida que el empresario realiza de la fuerza de trabajo, como único valor de cambio de la mercancía que vende;

b) Demostrar que la fuerza de trabajo, como factor de la producción que se coordina con el capital, siendo éste otro factor o energía, dan origen en la organización del trabajo a la producción;

c) Demostrar que la empresa, es la estructura económica dentro de la cual se realiza la función de organizar el trabajo, mediante la coordinación de los factores de la producción.

d) Que el resultado de la coordinación entre la fuerza

de trabajo y el capital, lo constituye la producción de mercancías o servicios que quedan sujetas a las leyes económicas generales.

a) Iniciando a tratar el primer objetivo, diremos que como se ha observado, el tema invariable en el tratamiento de la cuestión social, sea por parte del comunismo, en sus diversas denominaciones que se usan como estrategia de discusión, o en cualquier otra doctrina, es la acción del hombre, al enfrentarse a la necesidad de subsistencia y satisfacción o requerimientos vitales primariamente, hasta la confirmación del papel que juega en su diaria existencia y el cual no sólo explica su propia dignidad, sino las características que lo hacen ser hombre, y ontológicamente, la entidad alrededor de la cual, parece tener razón y objeto, todo lo que existe en la faz de la tierra.

Explicando lo anterior, decimos que el trabajo en el hombre, es su elemento dinámico esencial más característico, porque con él, y a través de la acción que tiene que realizar para desempeñarlo, emplea sus elementos constitutivos morfológicos y principalmente los intelectuales y volitivos.

"El trabajo" por las razones expuestas, solamente puede ser efectuado por la persona humana, y no existe ningún ser en la creación que pueda llevarlo a efecto: precisamente porque no hay ningún ser vivo que tenga la conformación anatómica, funcional y sobre todo el raciocinio intelectual y los movimientos intencionales, dentro de la facultad de la libertad, para poder efectuar esa acción esforzada que tiene una intención preconcebida y que le hace entrar en el rango de una serie de valores indispensables para el ser y el existir como tal, de la persona humana.

Es paradójico, que siendo el hombre el único ser que trabaja, sea al mismo tiempo también el único que si no lo hace, pierde sus datos esenciales más cualificados para conservarse en el nivel

...#

de la dignidad de persona: la persona humana para serlo, requiere por naturaleza y por esencia de su ser, de realizar la acción esforzada que ética-mente le corresponde para el cumplimiento de sus fines que le son propios. No se trata entonces de que el hombre deba vivir para trabajar, sino que el trabajo es un medio para vivir (para vivir y tener una existencia como persona humana sin degradaciones) que, debe proyectar su conducta a través de esa acción esforzada, para el logro de sus fines más caros, en cuanto a las metas de su individualidad (que es la superación y mejoramiento de todas sus capacidades) y al mismo tiempo, lograr su esencial conducta de servicios para los suyos, para sus semejantes, y para la superación y mejoramiento también de cuanto lo rodea en términos de su situación, estado civil, circunstancias ambientales, condiciones culturales, papel social y responsabilidades como miembro de una familia, de una ciudad, de un pueblo y de la humanidad entera.

No existe otra actividad, ni conducta que desempeñe la persona humana que pueda ser vehículo para la obtención de toda esa gama axiológica que llena con plenitud la vida de la persona humana. No hay ningún otro elemento en su acción libre, voluntaria e inteligente, que por omitirlo, le aleje más de una animalidad, que el trabajo.

Cuando se ve, se estudia y se analiza la acción esforzada del hombre que hemos llamado trabajo, en la dimensión expuesta, y hemos dejado atrás la pedestre consideración de que el hombre es un animal hecho para trabajar (ARBEITSTIER) y de que su trabajo sólo tiene la trascendencia económica, materialista que no lleva sino a la satisfacción de comer y de las necesidades materiales del cuerpo.

Con los criterios apuntados, estamos en la posibilidad de analizar a la conducta laboriosa de la persona humana, en un ángulo diverso, como un humanismo auténtico en el que se le entiende como camino de elevación, de superación; un cumplimiento y un engrandecimiento del hombre por medio de la dignificación de su trabajo. Debemos admitir que en este punto el marxismo casi coincide en su exposición en la tesis trascendente sobre ---

el trabajo; también Marx, creyó ver en una expresión de su filosofía dialéctica, que la vida del hombre se enmarcaba en el esfuerzo y en la lucha; en un combate en dos frentes, en el frente social y el mundo físico, como una postura en contra de los poderosos que le oprimen, en donde la solución es revolucionaria, y como una lucha también en contra de la naturaleza que le abruma, cuya solución es la técnica.

Pero cuán diferente es la postura de las dos consideraciones, respecto de la acción esforzada del hombre; en una es el logro armónico de la naturaleza de todos los hombres, es su sentido ético como forma de exaltación de los valores humanos y hasta los trascendentes; y en el ángulo marxista, es el centrar la dinámica del hombre en el odio irreconciliable a todo lo que pueda significar orden, organización y valores éticos en la interrelación de los seres humanos, una ideología del favorecimiento al materialismo, que busca la hegemonía del hombre sobre el hombre, sin querer encontrar soluciones de convivencia y formas humanas que conviertan al mundo en un lugar digno de vivir y no en un permanente campo de batalla.

De esa manera, el efecto de la acción esforzada del hombre, no puede observarse sólo en el área de la producción y su resultante en "mercancías"; éstas serán simplemente algo secundario o en el mejor de los casos, un efecto que coincide en importancia a otras consecuencias del trabajo del hombre. No se concentrará su importancia en los aspectos económicos y materiales, sino que deberá buscarse que el trabajo transforme al trabajador, transforme a la sociedad y al mundo. Estos valores que deben ser inherentes a todo trabajo, es la verdadera "plusvalía" que en nada se relaciona con la materialidad de la mercancía que también se produce.

Pero esta forma de contemplar el problema, es tan sólo el aspecto filosófico que tiene la acción esforzada del hombre cuando trabaja, pero que duda cabe que Marx no soñó en esta elevación de los aspectos dignos de la persona humana.

b) Ahora bien, con relación al segundo objetivo de los señalados como metas para iniciar el tratamiento de la idea central de la tesis, expondremos por qué consideramos que los factores, o medios de producción, trabajo, capital, coordinados para la producción, dan origen a la organización del trabajo que hemos llamado "empresa".

En el capítulo correspondiente, trataremos a fondo la institución "de la empresa", la cual para los efectos del tema que estamos tratando en este inciso, llamaremos solamente "organización del trabajo".

¿Qué significa una organización? La voz nos llama a considerar una serie de "órganos", los cuales integrados en una unidad, y por efecto de la comunicación y de la coordinación entre sí, logran obtener el concierto de los fines de todos ellos, que en esa forma se convierten en elementos necesarios para sus acciones interdependientes y logran sus objetivos que explican su noción orgánica.

Tenemos entonces que esa diversidad coordinada y recíprocamente dependiente, en lo que se refiere al trabajo, nos lleva a tratar de encontrar cuáles son las partes, cuyo concierto se persigue y de qué circunstancias podemos encontrar el resultado final de la unidad que integran todas ellas.

Planteamos que la organización del trabajo, es en sí misma, una unidad institucional, y desde el punto de vista sociológico un ente, cuya estructura, rasgos y elementos constitutivos estudiaremos más adelante; esta entidad es la que según la noción que venimos manejando tiene como función primordial, que le da sentido y materia a su existencia, la coordinación, ordenación y metodización de dos elementos orgánicos que la componen, a saber: el trabajo del hombre, sobre todo cuando se convierte en una acción conjunta e interrelacionada, que adquiere por sí mismo el carácter de factor de la producción: etimológicamente un elemento hacedor, creador, autor o fabricante;

y por otro lado, la existencia o la suma de bienes materiales, que en la variadísima diversidad de su forma de presentación (materias naturales, materia prima semielaborada, utillaje, herramientas, técnica, sistemas de hacer, técnica, etc., etc.), queda entitativamente constituido también como algo encargado de hacer o de intervenir en la creación o fabricación de un producto; es el sentido más amplio de lo que estrictamente debe considerarse en la noción de "capital", otro de los factores o medios de la producción en una empresa.

Exclusivizar el trabajo como medio o factor de producción, en los elementos constitutivos del producto o de la mercancía, es definitivamente cerrar los ojos a una realidad operante o imposible de desconocer; la persona humana como lo más importante y lo único trascendente, no sólo en el proceso de producción, sino en todos los aspectos de la economía, transforma, hace y fabrica, al otro factor, que aunque ontológicamente con menor valor, también tiene la esencia de factor en el proceso que termina con la producción de la mercancía.

Sólo una consideración parcial, puede desconocer que en la acción hacedora, fabricante o productiva de cualquier tipo de mercancía o de servicio realizado, los elementos de la fuerza de trabajo aplicada a la materia, (a lo informe y no producido, dentro de la técnica y con instrumentalización adecuada), son los únicos que intervienen, queriendo ignorar que éstos son resultados de la apropiada coordinación u ordenación de los dos factores, energías hacedoras o fabricantes que hemos indicado y los elementos materiales.

Y en ese proceso, la sola mención, de la acción de la persona humana, no puede, por razón natural de las cosas, excluir al factor capital, como un valor que también impregna y queda inherente en la mercancía producida o en el servicio prestado de cualquier género que se trate.

No es pues la fuerza del hombre (con toda su dignidad

...#

y prevalencia), la única categoría de valor que puede servir en el cambio y en la determinación del precio de la mercancía; es indispensable también otorgarle en su debida proporción, valor de cambio tanto a ese factor material que hemos llamado capital, cuanto a la acción coordinadora que se lleva a cabo por la entidad, cuya función genérica radica en organizar el trabajo: si tomamos en cuenta estos elementos fácticos, que la vida diaria nos muestra sin ningún engaño y que la historia nos ha repetido desde las primeras manifestaciones de ese trabajo organizado, entenderemos porque hemos calificado a la "plusvalía", resultado de la aplicación de la tesis "Valor-Trabajo", como el último esfuerzo utilizado por el colectivismo materialista, para mantener un concepto que alimente la lucha en contra del trabajo organizado, pues los sistemas económicos del socialismo, han quedado reducidos al más evidente de los fracasos: es indispensable para los interesados en la conducción ideológica del movimiento obrero en el mundo, enarbolar el principio de la plusvalía, que se nutre de la noción materialista del trabajo.

La trascendencia verdaderamente humanística, de esta acción esforzada, que lleva al hombre a su verdadera superación individual y social, jamás podrá ser aceptada por los mercaderes de la lucha de clases.

c) Entrando al tercer objetivo, diremos que la exposición anterior, debe servir para sostener no solamente que la propiedad privada, no es "trabajo acumulado del obrero", sino que es esfuerzo conjunto del hombre, frente a la naturaleza y con la utilización de su ingenio y de su capacidad solidaria; aunque en jerarquía de valores, esa propiedad privada deba tener una proyección de servicio, cuya finalidad prioritaria esta situada en quien más requiere de ese servicio, que en el caso del elemento humano de la empresa, son los trabajadores.

En esta línea de pensamiento, se sostiene que efectivamente,

...#

el trabajo es naturalmente el origen primario de la propiedad: esta afirmación nos lleva al derecho de apropiación del salario como efecto del trabajo; nos lleva al derecho, sobre cualquier otra circunstancia, a que el trabajador sea pagado justamente del trabajo que realiza, y también al derecho que éste tiene con el salario que recibe, de adquirir bienes y mercancías que son de su total y absoluta propiedad. Recordamos regímenes colectivistas, en donde los efectos del trabajo del hombre, son la colaboración ciudadana al Estado, puesto que el individuo esta provisto de satisfactores para sus "necesidades"; terminología que es el aufemismo para ocultar la obligación de trabajar en beneficio del grupo en el poder, sin más derecho a ser alimentado, vestido y conservado como elemento útil de trabajo.

En el desarrollo de los objetivos centrales de esta tesis, tocamos ya el punto que corresponde a la demostración de que el "trabajo" como acción esforzada de la persona humana, cuando adquiere la importancia de factor de la producción al hacerse de manera conjunta, agrupada y orgánica, sólo puede ser una realidad en la estructura económica que hemos llamado "organización de trabajo" y cuya función se cumple mediante la coordinación de los factores de la producción, capital y trabajo, definiendo ya su nombre propio, que técnicamente se conoce como "EMPRESA".

Para iniciar el tratamiento de esta institución, expon-dremos que desde el punto de vista de la ciencia sociológica, la vida del hombre en su dimensión social o comunitaria, se concreta en un concepto básico que llamamos "sociedad". Enorme dificultad han tenido los estudiosos de estarama del saber, al querer encontrar las características que puedan lograr definir ese concepto, por lo que nosotros agregaremos simplemente que tratándose del hombre, el dato que identifica a ese agrupamiento, es el de lograr una "asociación humana".

Pero no podemos simplistamente quedarnos en la estructura morfológica de la sociedad, sino que es indispensable descubrir que

dentro de la misma, la persona humana realiza acciones, conductas, comportamientos, maneras características de presentarse, y que todo ello nos obliga a explicar los orígenes, las causas y los objetivos o fines que el hombre persigue dentro de todo eso, que genéricamente podemos clasificar de "papeles sociales", que son el contenido de lo que se conoce como "relaciones" o "interacción" en lo social.

No siendo materia de esta tesis adentrarnos en la problemática de las relaciones o interacciones sociales, ni tampoco el explicar la totalidad de las pautas de comportamiento de la persona humana en su proyección social, referiremos todas estas nociones, al aspecto que nace por efecto de esa acción esforzada que hemos llamado "trabajo".

Efectivamente, la sociedad como grupo o "tejido social", puede quedar integrada por determinadas sociedades parciales, en las que específicamente se agrupan los hombres y en las cuales encontramos una peculiar forma de interacción, que se origina por intereses que persiguen fines y objetivos propios. La sociedad podemos encontrarla entonces, como un conjunto de instituciones particulares, en las que cada una tiene patrones de interacción propios y se integran con individualidades humanas que actúan, con pautas de conducta, con papeles y status, que van de acuerdo a la naturaleza, origen y fines de dichas instituciones.

La definición de sociedad, como asociación humana y a su vez, como conjunto de instituciones sociales, nos da ocasión de poder clasificar éstas, tanto por su origen como por la naturaleza específica de los nexos que unen a los hombres que las constituyen, formando el fenómeno de la interacción, a saber:

Por su origen, podemos clasificarlas como instituciones naturales, que son aquellas que surgen de manera espontánea para dar cumplimiento a objetivos que se relacionan directamente con la naturale-

za del hombre; ejemplo, instituciones familiares, religiosas, económicas o educativas.

Instituciones sociales configuradas por los hombres, para el cumplimiento de fines y objetivos, que sin ser estrictamente naturales, no pueden llevarse a cabo, si no es con la intervención y colaboración de sus individualidades integrantes.

Dentro de esos dos enormes géneros de instituciones sociales, podemos encontrar otra clasificación, que como decíamos, se ilustra por la naturaleza de los vínculos que unen a las individualidades que agrupan, a saber:

- Instituciones de naturaleza consanguínea o doméstica como la familia.
- Instituciones de naturaleza cultural, educacional o formativa, como las escuelas y universidades.
- Instituciones de naturaleza económica, como típicamente son las empresas.
- Aquellas de naturaleza mutualista laboral, como los sindicatos.
- Etc.

La determinación en cada uno de estos sujetos colectivos, sobre si se trata de instituciones naturales o configuradas, es un tema que excede al objeto de esta tesis.

Dicho lo anterior, clasificamos a la empresa dentro de las instituciones sociales, que por tener su existencia y justificación propias, constituyen un "sujeto colectivo" y que podemos catalogarlo como de naturaleza económica.

d) El cuarto objetivo que hemos señalado, lo resumiremos recordando lo dicho en párrafos anteriores: la empresa siendo una institución de naturaleza económica, tiene que estar ligada a las determinantes de esta ciencia. Tratándose de la producción que se obtiene de la debida coordinación de los factores capital y trabajo, esas mercancías o servicios deben necesariamente estar sujetos a la regulación de las leyes de la propia disciplina en la que se mueven, que es la economía y derivado de ello las de oferta y demanda que afectan su valor de cambio.

1.6 LA DIALECTICA. LA LUCHA DE CLASES Y LA DINAMICA SOCIAL.

Otros de los temas que pugna el materialismo llamado marxista, por conservarlo en la actualidad como elemento que permanece a través de la historia como esencial explicación de base en los cambios sociales, es el de las "clases sociales", como un concepto peyorativo, para definir "la estructura social propia de la burguesía". Recordamos que según el igualitarismo propio de la esencia naturalista del hombre, la diferenciación entre los seres humanos es producto patológico de una organización social mal estructurada y dentro de la cual opera como fuerza curativa la dialéctica, que impulsa al cambio que ininterrumpidamente debe llevar a un momento ideal en la historia, en el cual todos los hombres participan de las mismas capacidades que los mantendrán sin diferencia, sin envidias ni codicias, por no existir principalmente la propiedad privada ni la posesión exclusiva de los medios de producción que son el origen de esas diferencias de clase.

Puede decirse, según afirma André Piettre⁽¹³⁾, que la lucha de clases es el resumen de la historia, o bien que la historia de toda sociedad pasada, es la historia de la lucha de clases, según Marx y Engels⁽¹⁴⁾; ahora bien, si nosotros analizamos las expresiones

(13) Piettre André. Marx y Marxismo. Ediciones Rial, S. A. España, 1974. Pág. 359.

(14) Marx K. Engels F. Le Manifieste Communiste. Editorial Coste, 1947. Págs. 54 y 55.

de estos autores, y sobre todo el sentido y la ideología que los mueve al hacer tales aseveraciones, vemos que se habla de clases, de estamentos, de situaciones económicas, de posiciones profesionales y de formas de vida, y no sólomente como pretende conservarse en la actualidad, diferencias de clases basadas en la posesión o carencias de los factores de producción.

Es decir, el materialismo colectivista ignora totalmente la teoría sociológica de la organización social y de su estratificación natural, y el hecho que no admite discusión precisamente por ser un "hecho" que se da inevitablemente, y que consiste en que "en toda sociedad, algunos hombres se identifican como superiores, mientras otros aparecen como inferiores..... en todas partes, algunos gobiernan y otros obedecen. Estos contrastes..... constituyen la substancia de la estratificación social"⁽¹⁵⁾; y afuer de ignorar u olvidarse de esos conceptos científico-sociológicos, se habla en el colectivismo marxista del hombre libre y esclavo, de patricio o plebeyo, de patrón o siervo, de artesano o aprendiz; en una palabra de opresores y oprimidos, dando a entender que en esa diversificación, bulle una lucha sin descanso que lleva a la Revolución social y que se proyecta hacia la comunidad de los hombres. Y de ellos, se define en el mundo moderno, la presencia de la burguesía y del proletariado.

En el tratamiento de las clases sociales, que podemos homologar con el tema de estratificación social y en general de las diferenciaciones entre los hombres que viven en sociedad y que provocan necesariamente subgrupos o estructuras más específicas de agrupamiento, consideramos la aparente contradicción entre el elemento unificador del hombre que es su misma naturaleza, su mismo origen y su misma estructura psico-somática, con la presencia de esa diversidad que se presenta como clase social, estamento, estrato, categoría, etc., etc.

(15) Ely Chinoy. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Fondo de la Cultura Económica. México, 1978. Pág. 161.

Pero nos damos cuenta que el contraste es fundamento en elementos y condiciones externas, o dicho de otra manera, en circunstancias que exceden a esa verdadera igualdad que tiene el hombre con base en su naturaleza, en su origen y en su estructura. Queremos con ello sostener que la misma naturaleza del hombre origina la diversidad en los grupos sociales, creando también naturalmente las clases que surgen de aquellas diferencias que le están permitidas sin trastocar su unidad trascendentes de naturaleza, origen y estructura ontológica.

Con los datos anteriores, podemos encontrar los elementos para concretar el concepto de clase social: en primer término, negamos que la teoría de las clases sociales sea una creación marxista. El Derecho natural nos da el dato inconvertible de la diversidad de los hombres entre sí, como esencial de la antropología.

De esa manera puede afirmarse que no existe igualdad en ninguno de los aspectos que conforman a la persona humana, morfológicos, intelectuales, psíquicos, temperamentales, caracterológicos, etc., etc., no obstante tener la misma naturaleza, lo cual origina al mismo tiempo por lógica necesidad, la diversidad de los grupos sociales, y las clases sociales, tan diferentes entre sí, como lo son los individuos que las constituyen.

Es decir, es un fenómeno sociológico natural, el que aparezcan las clases sociales como institución natural, y su diferenciación radica en la multitud de aspectos y de contrastes que constituyen la substancia de la estratificación social. Algunos autores han querido ver a la clase social como formada por aspectos y contrastes exclusivamente económicos, pero realmente no existe una razón para excluir algunos otros, que en la realidad también provocan la desigualdad social entre los grupos y consecuentemente las clases sociales.

No cabe duda que uno de los contrastes más trascendentes en la diferenciación de las clases sociales, son los aspectos de

"moralidad", o sea, la decisión de regular los actos del hombre conforme a los fines de su propia naturaleza, y de todos los demás elementos que constituye su entorno, sus circunstancias y los papeles sociales que a cada uno toca desempeñar.

Hemos querido adentrarnos un tanto en aspectos sociológicos, que aparentemente desbordan el objetivo de esta tesis, para concluir, dándonos cuenta que "la lucha" entre clases sociales, no es sino un elemento dialéctico, usado por las realidades que algunas veces se vivieron en el tiempo, con carácter de excepción, pero de ninguna manera como fenómeno inevitable que pudiera ser el motor de la historia. Tal es su contenido antinatural en las relaciones entre los hombres, ajeno a un sano humanismo, no obstante que en algunos casos pueda parecer utópico, en razón de las propias limitaciones, defectos y egoísmos de la persona humana; llevado al extremo, puede proponerse el ejemplo de una sociedad en la cual la totalidad de los individuos se dedicaran al robo: este fenómeno, no podría en forma alguna señalarse, ni menos con carácter científico, como la fuerza que explica los cambios en el modo de vivir y el desarrollo que pudiere tener esa comunidad.

Para concluir este inciso, transcribiremos los conceptos capitulares que aparecen en la obra de Glezerman-V. Smenov, sobre "Las Clases y la Lucha de Clases":

"La lucha de clases es la pugna entre clases cuyos intereses son incompatibles u opuestos. Constituye el contenido fundamental y la fuerza motriz de la historia de todas las sociedades de clases antagónicas, desde el momento de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva hasta la supresión completa de las clases explotadoras y el triunfo del socialismo. En la lucha de clases encuentra expresión la

contradicción principal de cada modo antagónico de producción. Si la fuente de todo desarrollo es la aparición, el desenvolvimiento y la superación de contradicciones fundamentales se relevan y resuelven, ante todo, bajo la forma y a través de la lucha de clases. El conocimiento de esta lucha descubrió la vía para la interpretación del derecho sujeto a leyes de la sociedad de clases. "Son hechos conocidos por todos que las aspiraciones de unos miembros de una sociedad concreta se contradicen con las aspiraciones de otros miembros, que la vida social está llena de contradicciones, que la historia nos hace ver la lucha entre pueblos y sociedades, y también dentro de ellos, así como la sucesión de períodos de revolución y reacción de paz y de guerra, de estancamiento y de rápido progreso o de decadencia. El marxismo proporciona la clave que permite descubrir la ley que rige en este aparente laberinto y caos: la teoría de la lucha de clases". (V. I. Lenin. Obras completas. ed. rusa. t. 21. pág. 41). (16)

Todo lo expuesto por el autor de esta tesis, contradice definitivamente las nociones usadas en la transcripción, que como puede verse provienen de las "Obras completas" de Vladimir Ilich Lenin, de manera que expresamente se concretan los argumentos en contra, de la siguiente manera:

a) La lucha de clases no puede ser, por definición "la pugna entre clases cuyos intereses son incompatibles u opuestos". La

(16) Smenov Glezerman-V. Clase Lucha de Clases.
Editorial "Ciencia". Moscú. Pág. 11.

sociedad es la forma y la dimensión de la existencia colectiva del hombre, la cual naturalmente se conforma para la obtención de aquellas condiciones de vida, satisfactores y servicios que el hombre individualmente esta impedido para conseguir;

b) Si bien es un hecho histórico innegable que en algunas épocas han existido y aún existen clases explotadas y explotadoras, tal fenómeno deviene como una consecuencia de la imperfección y miseria del individuo que enmarca su existencia en el egoísmo materialista como individualmente antisocial. Pero de ninguna manera la existencia de tales clases sociales representa "el contenido fundamental y la fuerza motriz de la historia" ni mucho menos al triunfo de un "socialismo" que ya actualmente tiene tan solo una mera connotación económica, y por cierto representa un sistema de economía superada;

c) El proceso productivo en la institución del trabajo, no es en ninguna forma el escenario, en donde necesariamente tenga que darse la lucha de clases. Al igual que en todas las agrupaciones que constituyen una unidad como sujeto colectivo, la empresa solamente puede existir con la coordinación armónica de la fuerza del trabajo con la correspondiente del capital;

d) Las clases sociales, que no antagónicas, sino simplemente diversas, cuando entran en lucha no provocan el desenvolvimiento y la superación de las contradicciones en sociedad. La lucha de clases es producto de un materialismo que quiere ser científico y determinante en su contenido económico, de la historia de los hombres;

e) No es válido afirmar que el marxismo y su interpretación leninista sea el creador de la teoría de la división de las sociedades en clases ni mucho menos de la llamada "teoría de la lucha de clases";

f) No tiene ninguna comprobación científica que el método

dialéctico en el cambio de las etapas históricas provoquen el determinismo económico y el materialismo histórico en las sociedades.

Será materia del capítulo siguiente de esta tesis, el establecimiento, en la forma más concreta y también más clara que le ha sido posible al autor, de los temas que han afectado al Derecho social en sus ramas correspondientes a lo laboral, a la seguridad social y al fenómeno agrario.

Procuraremos ir conformando los presupuestos de las hipótesis que motivaran las "conclusiones" como comprobación de la tesis que se propone como idea final de este trabajo. Para ello, se hará un análisis crítico y en su momento se planteará una apología a las proposiciones conclusivas a que me he referido.

Por lo pronto, utilizará los temas tratados en este capítulo que se concluye, para dar a conocer el criterio del autor al definir los temas, la hipótesis de la "trascendencia" que es el título, materia y tema central de este trabajo.

C A P I T U L O I I

LA DOCTRINA MARXISTA Y EL DERECHO SOCIAL.

II.1 NOCIONES FUNDAMENTALES DEL CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.-

Como argumentan razonablemente un gran número de Sociólogos, Filósofos del Derecho y Jurisperitos, el primer obstáculo serio con que se enfrentan en el estudio del Derecho social, se ubica precisamente en el concepto tradicional de que el ámbito de origen de la reglamentación jurídica, es precisamente el que corresponde a la interrelación de los hombres en sociedad; que todo "Derecho" es "Social", lo que expresa el Dr. Abelardo Rojas Roldán, refiriéndose a las afirmaciones de Benvenuto Donati que aparece en el libro del primero "Derecho Social y Noción Universal del Derecho":

...#

"¿Qué es el derecho social? No es fácil responder categóricamente a esta pregunta. Un buen número de sociólogos y muy pocos juristas se han preocupado por esta perspectiva del derecho. Se ha dicho que es el derecho del porvenir y con razón, pero no se dice satisfactoriamente por qué. Parece que es instrumento de una tendencia, dentro de la evolución del derecho, pero sus peculiaridades no se descubren. La confusión aumenta cuando se llega a la conclusión de que todo derecho es "social", en el mismo sentido que todo círculo es redondo. Benvenuto Donati expresó con toda propiedad, que los términos de derecho y sociedad son recíprocos. (17)

El propio autor de esta tesis, en su libro "Teoría General del Derecho" asegura igualmente:

"No debemos hablar de derecho social como una división del Derecho en general, como una rama distinta integrada con normas de naturalezas diversas de las que hasta ahora se incluyen en los conceptos de derecho privado o derecho público. Tal error se daría si afirmáramos, por ejemplo, que el derecho del trabajo es derecho social o forma parte de él, pues estaríamos dándole categoría de rama de la ciencia del derecho, a lo que solamente son características de algunas de las normas, que por excepción encontramos también en el derecho privado o en el público." (18)

(17) Rojas Roldán Abelardo. Revista de la Facultad de Derecho de México. México, 1991. Pág. 853.

(18) Soto Carbón Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Editorial Trillas. México, 1992. Pág. 29.

Como puede verse, la confusión radica en el hecho de que se considera que el calificativo de "social" se encuentra implícito en el concepto de "derecho"; más sin embargo, se trae a esta aparente polémica a la antigua clasificación que considera a las normas como formando parte del "privado" o bien de lo "público". ¿Dónde queda entonces el contenido social, que puede ser distinto a las dos especies de Derecho en la clasificación tradicional?. Para dar contestación a este interrogante, habremos de retomar algunas afirmaciones hechas en las consideraciones fundamentales de nuestro capítulo primero:

Efectivamente, se ha expuesto que la figura del hombre, persona humana, no puede ser parcelada en su unidad ontológica. En este campo del conocimiento, el hombre es un ser creado que participa de su contenido material corpóreo pero que encuentra su dignificación natural en el hecho de estar provisto de lo que se llama facultades internas, con las cuales puede estar capacitado para la búsqueda del bien y de la verdad, mediante la inteligencia y para el logro de lo bueno en el ejercicio de la voluntad; la facultad de la memoria que es también interna, la catalogan algunos antropólogos dentro de la inteligencia.

Lo dicho forma parte de la entidad del hombre o persona humana, pero toca a la sociología, a la ética y al derecho su estudio en el aspecto de su dualidad existencial, en donde puede comprobarse que esa entidad participa de una proyección o dimensión individual y de otra dimensión grupal colectiva o social.

Del mismo modo que en su entidad el hombre es unitario, también lo es en su dinámica en esa segunda dimensión señalada: el hombre o persona humana, estando constituido de su parte individual o íntima y al mismo tiempo de su dimensión social con sus semejantes,

puede afirmarse que solo logra su realización plena y total cuando se proyecta a la grupal, sobre todo siendo una individualidad colectiva perfectamente caracterizada.

El ejemplo más definido de esta colectividad o grupo constituido por el hombre en su dimensión social, y perfectamente caracterizada y con personalidad propia, es la familia: aunque también podríamos señalar tal vez con más propiedad para este trabajo a la empresa, al sindicato o a la universidad. Pero afirmamos que la familia, es la primera y más importante, de lo que algunos sociólogos llaman las sociedades intermedias.

Hemos insistido mucho en estas 2 formas distintas pero absolutamente complementarias de lo que es la personalidad humana, porque de cada una de ellas el hombre debe tener su propia regulación jurídica que al mismo tiempo que sea normativa de su vivir como persona particular individualizada o integrante de un grupo colectivo, esa misma normatividad jurídica le garantice los derechos que en cada uno de los casos le corresponden por naturaleza propia.

Y hemos llegado así a explicar el ámbito propio de lo que se llama "Derecho social". Y del mismo modo podemos encontrar su diferenciación en las especies de la clasificación tradicional en la ciencia del derecho. El ámbito del Derecho público se encuentra perfectamente identificado con aquella zona de las relaciones entre el Estado, como poder público en su área bastísima de influencia, para efecto de poder desempeñar su importante función de autoridad máxima, en los asuntos que suponen el gobierno interno de una nación, o la representatividad imprescindible en el ámbito internacional; en el área interna de gobierno, existen funciones indispensables del poder público, cuya primera noción se refiere al ejercicio de la autoridad para el buen gobierno: la seguridad pública, los servicios asistenciales, las finanzas públicas, la coordinación de las diversas fuerzas sociales, la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

...#

garantía de la paz y la función subsidiaria y todas aquellas que suponen, por la naturaleza misma que señala la sociología, el principio de autoridad que evita todo tipo de anarquía y de desorden destructivo. En el ángulo del Derecho privado, encontramos, según hemos dicho, la regulación de la actividad del individuo particular y la creación de sus derechos que emanan de su propia función y naturaleza. Es la normatividad que hace respetar las garantías esenciales de la persona, que podemos encontrar en nuestra Carta Magna, en lo que se refiere al derecho a la vida, a la libertad, al respeto, a la propiedad, a la adquisición de Estado Civil, a la paz y tranquilidad pública, a los servicios de buen gobierno que debe recibir del poder público, a la elección de profesión, oficio u ocupación lícitas y morales, a la elección de fe o religión personal, al libre tránsito y A TODOS AQUELLOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LA PERSONA, CUYO PRIMER EFECTO Y PRINCIPAL ESENCIA SE AGOTA EN LA EXISTENCIA, CARACTERISTICAS DE LA DIGNIDAD DEL HOMBRE POR EL HECHO NATURAL DE SERLO.

Como puede verse, esta especie de derechos llamados particulares, individuales o privados, tienen una área de aplicación y de realizaciones que si bien deben terminar y alcanzar tan solo a la personalidad individualizada, su acotamiento puede trascender en cualquier momento, afectando a los mismos derechos y a las capacidades jurídicas de los otros hombres, y así en cadena transformarse casi insensiblemente en derechos o situaciones jurídicas, propias del grupo o de la sociedad. En cualquier forma, y pese a que como vemos pueden tener consecuencias que exceden a la propia individualidad a la que pertenecen estos derechos o situaciones jurídicas, pueden ser clasificados en esta especie de derechos privados, porque por principio, aunque fuera exclusivamente en teoría, pertenecen, se originan y son de naturaleza propia de la persona privada o particular.

En la clasificación anterior, podemos encontrar con relativa facilidad la calificación de "social" en el derecho que estudiamos

y extensión de lo que llevamos dicho, sus normas difieren de aquellas que hemos llamado de Derecho público, y también de aquellas que pertenecen a la individualidad de la persona, porque van dirigidas a derechos, intereses y situaciones que exceden, en su cumplimiento y respeto, a la decisión y al ámbito de los particulares, debido a que su importancia y efectos desbordan lo meramente individual y se reflejan en el campo de las interrelaciones que lleva a cabo la persona en su dimensión grupal, colectiva o precisamente social.

Podrá verse con facilidad lo dicho en el párrafo anterior, en el sentido de que todos los derechos individuales o particulares en forma ejemplificativa señalamos, cuando se enfrentan a una violación, sin perder su naturaleza, producen repercusiones que van más allá de su titular, y se convierten en situaciones jurídicas que desembocan en el área de lo social: el derecho individual o privado, a la existencia, al trabajo, a la paz y seguridad, etc., cuando son violentados en forma sistemática exceden el interés del titular que fué un individuo particular, para convertirse en un problema que hace eco en los parámetros de las interrelaciones sociales. Para seguir ejemplificando, el derecho al estado civil, que puede suponer la decisión del titular de disolver su vínculo conyugal, cuando es transgredido en forma repetida, se convierte en un grave problema de tipo social, porque afecta no solamente al titular de ese derecho, cuyo origen es privado, sino a los hijos, a los mismos cónyuges, y a la sociedad en general en cuanto a sus niveles de moral pública que pueden ser alcanzados: sin embargo, el derecho mantiene su carácter y naturaleza individual o particular.

Podríamos afirmar con George Gurvitch que el Derecho social es el derecho de "nosotros", no "mi derecho", reflexión que indudablemente agota la posibilidad de un individualismo en las normas jurídicas, como consecuencia de la necesidad de los hombres de confundir su personalidad en el momento en que se integran a los grupos o para mejor

...#

decir, en el momento en que los hombres complementan y realizan su personalidad individual, cuando se funden en los derechos o situaciones jurídicas de sus semejantes.

Lo anterior nos lleva a contradecir frontalmente a Gustavo Radbruch quien afirma que el hombre colectivo es la base del Derecho social y que la idea central de este derecho es la nivelación de las desigualdades que existen entre las personas.

Nosotros afirmamos, que el Derecho social existe precisamente en razón de las desigualdades evidentes entre todos los hombres, que son inevitables, pero como no mira tanto a dichas desigualdades sino a los efectos que se producen en razón de las mismas en las relaciones entre los hombres. Hacemos hincapié en esta afirmación del autor de este trabajo, porque siguiendo con los ejemplos, el Derecho del trabajo tiene naturaleza social, no para el equilibrio de las diferencias inevitables entre el empresario y el trabajador o entre sindicato y la empresa, sino que su carácter de social se lo da precisamente los efectos que producen las mencionadas desigualdades, que por otro lado son espontáneamente naturales, y en razón de que dichos efectos no pueden quedar al arbitrio o decisión de los particulares, sean el empresario, los trabajadores o el sindicato individualmente considerados, sino que los efectos sociales de todos ellos, llevan a la producción de la sociabilidad, de las soluciones y planteamientos que se deben dar por quien tiene la responsabilidad y el gobierno de la cosa comunitaria.

En ampliación, afirmamos que el Derecho del trabajo NO es derecho de los trabajadores; que NO es el derecho de las empresas; que NO es el derecho del sindicato, sino que es, en su característica de social, el derecho que surge de la interrelación de los hombres trabajadores, con la institución de la empresa que coordina los factores de la producción y con la institución del sindicato que protege los

intereses de los trabajadores en cuanto sujetos de la producción empresarial: es decir, el Derecho social del trabajo debe contemplar los resultados de la economía en su ámbito productivo, por medio de la empresa que coordina los factores de la producción o sea, el trabajo con el capital, para la producción de los bienes o servicios que reclama el mencionado campo económico.

Situación similar podríamos decir en cualquier otro de los Derechos sociales de los que a continuación haremos mención en forma particularizada: el Derecho social representado por el agrario, no es exclusivo del trabajador de la tierra, ni tampoco es derecho exclusivo del propietario o poseedor agrario; es el derecho de naturaleza agraria que contempla, para llevarlo a su plena realización y al logro de sus naturales objetivos, el fenómeno de la tierra en todas las circunstancias y características que le son propias.

Continuando con la ejemplificación, nos hemos referido, y no queremos pasar por alto al sujeto colectivo de naturaleza doméstica e interrelaciones humanas de sangre, que es precisamente la familia. De la familia debe decirse en transcripción, lo que afirma el Papa Juan Pablo II en su documento "Cartas a las Familias":

"2. Entre los numerosos caminos, la familia es el primero y el más importante. Es un camino común, aunque particular, único e irrepetible, como irrepetible es todo hombre; un camino del cual no puede alejarse el ser humano. En efecto, él viene al mundo en el seno de una familia, por lo cual puede decirse que debe a ella el hecho mismo de existir como hombre. Cuando falta la familia, se crea en la persona que viene al mundo una carencia preocupante y dolorosa que pesará posteriormente durante toda la vida."⁽¹⁹⁾

(19) Juan Pablo II. Carta a las Familias del Papa. Libreria Parroquial de Clavería, S. A. de C. V. México, 1994. Pág. 4.

Pues bien en el derecho familiar, no puede hablarse de una tendencia proteccionista a los hijos, a la mujer, al patrimonio familiar, o al control natal o circunstancias parecidas: el derecho de la familia será el que regule las relaciones paterno-filiales y fraternales entre sí, desde el momento mismo en que la pareja decide voluntariamente constituir el semillero de la ciudadanía y la primera célula del tejido social. Continuaremos transcribiendo:

"..... normalmente el hombre sale de la familia para realizar, a su vez, la propia vocación de vida en un nuevo núcleo familiar. Incluso cuando decide permanecer solo, la familia continúa siendo, por así decirlo, su horizonte existencial como comunidad fundamental sobre la que se apoya toda la gama de sus relaciones sociales, desde las más inmediatas y cercanas hasta las más lejanas. ¿No hablamos acaso de "familia humana" al referirnos al conjunto de los hombres que viven en el mundo?"⁽²⁰⁾

Es decir "lo social" en estos ejemplos radica en la regulación en forma de vigilancia, de los campos de cada uno para que logren su natural objetivo, sus propios fines que justifican su existir en el área que excede al individuo y cae en los aspectos de la vida de interrelación del hombre, esto es sus objetivos sociales.

En el estudio de estos comentarios para hacer clara la noción del Derecho Social, y sobre todo su área de aplicación, hemos de precisar la diferencia entre lo "social" y aquello que se agota en el nivel de lo "grupal".

El Derecho en términos generales, sabemos que nace como consecuencia de la necesaria convivencia y regulación de la conducta de los hombres, y hemos tratado ya superficialmente los aspectos que pueden definir a las normas como pertenecientes al Derecho "privado" o al "público". De

(20) Juan Pablo II. Opus cit. Pág. 4.

esa forma la norma jurídica interviene en las relaciones grupales o colectivas que nacen de la convivencia entre los hombres; pero su trascendencia al nivel "social" no queda comprendida en ellas.

Insistimos, esas áreas de las interrelaciones siendo normadas y reguladas por el Derecho, involucran intereses, finalidades y valores que corresponden y que se dirigen a los individuos que integran los grupos, colectividades o instituciones o bien, a los intereses parciales de esos grupos: como es el caso de la empresa, de la familia, de la universidad; en estos ejemplos y en todos los que pudieramos encontrar de su misma especie, el Derecho regula a las individualidades que las integran y a las relaciones que se dan entre ellas y en todo caso a su actuación "grupal" o "institucional" en sociedad. Pero no son éstos los presupuestos que originan la aplicación del Derecho social. Este concepto de la ciencia jurídica contempla los efectos que tales grupos o instituciones deben (de acuerdo a su naturaleza) producir en sociedad y busca regular garantizando que cumplan sus finalidades en protección o con vistas al bien común.

No es de Derecho social, en el caso de las relaciones que se dan en la empresa, la regulación de las condiciones de trabajo ni tampoco el desarrollo armónico entre los factores de la producción: toda la problemática que surge con motivo del trabajo y los conflictos propios de esa interrelación laboral, debe ser regulada por el Derecho específico aplicable, de manera que los aspectos económicos que son sociales y para los cuales naturalmente existe ese grupo o institución, exceden a aquellos que son internos del grupo o colectividad y de los hombres que lo integran. Desde luego que el Derecho específico aplicable a que nos venimos refiriendo y que es el Derecho del Trabajo, no puede olvidarse ni soslayar a aquellos aspectos que exceden a los que son meramente internos del grupo o de esa colectividad específica, y en este equilibrio se logra la eficacia de esa rama jurídica que cumpliendo su papel normativo interno, no descuida el ámbito en la finalidad y objetivo social de ese grupo.

¿Cuál es el papel social de la familia, del sindicato, de la organización agraria, del Estado como gobierno, de la empresa, de la universidad, etc.? Al dar respuesta a estas interrogantes descubriremos el fin, la dimensión y la dinámica del Derecho social.

II.2 EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA TEORIA MARXISTA.- Con las nociones fundamentales que hemos dejado establecidas en el inciso anterior, se pretende descubrir que el Derecho social en México, representando por las normas jurídicas y la Legislación en Materia de Trabajo, de Derecho Agrario y de Seguridad Social, han recibido directamente el influjo de los presupuestos doctrinales tratados y que sirven de base a la doctrina marxista y a sus derivaciones como el leninismo y el anarquismo: fundamentalmente queremos referirnos al materialismo, al colectivismo, al determinismo económico, a la lucha de clases y a la utilización del proletariado para el logro del poder.

Con base en tales afirmaciones, hemos de referirnos en forma analítica a cada una de las legislaciones específicas, que consideramos ejemplificativamente haber sido afectadas por la doctrina marxista, para apuntar de manera concreta el fundamento de nuestra tesis.

Iniciando por la legislación laboral, sirva de preámbulo al desarrollo de este ángulo de la tesis, el afirmar que el fenómeno del trabajo es la manifestación más clara de la existencia de los hombres en comunidad con sus semejantes y al mismo tiempo la dinámica de su dimensión grupal, que como hemos afirmado, constituye parte esencial del ser del hombre: la individualidad de la persona humana alcanza su plena realización existencial en el momento en que cumple su función de interrelación con sus semejantes; y una de las formas más acabadas de esta dinámica grupal, es la organización del trabajo, la participación en la obra de transformación de la naturaleza y de la producción de bienes y valores y prestación de servicios, que se realiza precisamente mediante el fenómeno del trabajo.

Comenzamos por recordar que el nacimiento del Derecho del trabajo tuvo que ser dramático y creador de polémica y de enfrentamientos. La asociación del hombre con sus congéneres, para los efectos

de la producción y dentro del fenómeno de la economía, la vemos aparecer en épocas que se pierden en la historia, pero siempre como conjunción de esfuerzos cuya finalidad era la de obtener, mediante esa potencialidad del grupo, los resultados en satisfactorios que el hombre individualmente estaba impedido para lograr. Sin embargo, con ánimo de ir aplicando las nociones que han sido manejadas como fundamento de esta tesis, se afirma que tal agrupación de los hombres en forma organizada e institucional, la vemos aparecer como consecuencia de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX.

No se pretende examinar, ni menos evaluar las circunstancias de moralidad y de contenido humano de tales relaciones en la organización del trabajo: pero el hecho histórico que aportó la necesidad de esa forma ordenada de coparticipación de los hombres, es un dato innegable en el que podemos descubrir esas connotaciones trágicas y descarnadas que ilustran el nacimiento de las primeras manifestaciones del Derecho del trabajo. Efectivamente, con la aparición del urbanismo en el mundo, producto de los avances de la técnica naviera, los inventos en la física motriz y la desaparición paulatina de la organización feudal, contemplamos el fenómeno de la aglomeración de grandes grupos de población, antiguamente campesina, que busca con ánimo de supervivencia, la aportación de su fuerza de trabajo en los centros fabriles, fundamentalmente de la industria textil y minera, que fueron los escenarios en donde el mundo contempló las jornadas negras de explotación del hombre por el hombre.

En ese estado de cosas, fué perfectamente válido y dentro del más estricto sentido de justicia, que el proletariado buscara -bajo el medio que fuera-, la defensa de su dignidad y la de su familia, mediante la creación de instrumentos que pudieran nivelar sus fuerzas ante la tiranía de un sistema económico, basado en un individualismo feroz que sobretexto de la libertad -mal entendida y peor encausada-, hiciera una realidad la frase de que el trabajador gozaba, como su única libertad, la de poder morir de hambre.

Las diversas formas en que vemos aparecer las corporaciones de oficios en el mundo, aunque con diversos nombres (gremios-hermandades-guildas, etc.) nos dan idea del esfuerzo del hombre para buscar en sus semejantes, sometidos a la misma tragedia, al respaldo que pudiere significar alguna fuerza ante el tipo de organización de trabajo, que en nada tomaba en cuenta su dignidad de persona humana y menos sus necesidades naturales propias, familiares y sociales.

Y lo mismo ocurre con los movimientos internos que se dan en las organizaciones del trabajo, en donde la oposición y resistencia del trabajador le van ganando poco a poco, y a veces de manera sangrienta, mejores condiciones traducidas en salarios y circunstancias para la prestación del trabajo, suyo y de los menores de edad e inclusive de las mujeres.

Y así, nos colocamos históricamente en los mediados del siglo XIX, con la aparición de los grandes movimientos ideológico-sociales, como el marxismo que con contenido supuestamente económico, crea una filosofía que excede con mucho a los parámetros sociales y lleva a la conceptualización del hombre, del trabajo, de la organización del trabajo y de todas las circunstancias relacionadas, con una impronta que será la base sobre la cual construiremos la explicación de "trascendencia" en el Derecho Social y por lo pronto en los puntos concretos de la Legislación del Trabajo en nuestro país.

Como sabemos las normas del Derecho del Trabajo están elevadas a la categoría de precepto Constitucional a partir del Artículo 123 de la Carta Magna de 1917; de esta disposición Constitucional se ha dicho que es la "declaración de derechos sociales... porque en ella está encerrado el torrente de la revolución y porque está al servicio de la justicia para todos aquellos que según los manuscritos de juventud de Marx, "viven enajenados en un trabajo para otro".(21)

(21) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1972, Pág. XV. Prólogo a la Primera Edición.

Con el contenido de la transcripción inserta, que corresponde a una afirmación gradilocuente de uno de los más connotados laboralistas mexicanos, confirmamos que efectivamente aparecen en nuestro Artículo 123 Constitucional, conceptos y afirmaciones con un fuerte contenido de tendencias marxistas.

Para agotar este preámbulo nos referiremos también a otro ilustre escritor del Derecho del Trabajo (más bien civilista, según él mismo se califica) y el cual refiere en una de sus obras, la comparación que hace Carlos Marx al "trabajo con una mercancía", al señalar que "la fuerza del trabajo es, pues una mercancía, ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, ésta con la balanza". Trabajo asalariado y capital. Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas. Tomo I. Pág. 68, Moscú 1951".⁽²²⁾

Si tomamos en cuenta que las dos transcripciones anteriores insertas, están contenidas en sendos tratados del Derecho del Trabajo en México, encontraremos mayor justificación en la hipótesis que motiva esta investigación.

Efectivamente, nuestra Ley Federal del Trabajo originalmente promulgada el 18 de agosto de 1931 y abrogada, por lo que entra en vigor el 1o. de mayo de 1970, contiene como sus más significativos elementos, los siguientes:

"ARTICULO 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

ARTICULO 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

(22) De Buen Nestor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1994. Pág. 17. Tomo I.

ARTICULO 9o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

ARTICULO 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

* Estos dos artículos crean la categoría de trabajador de confianza, y las características de los representantes del Patrón.

ARTICULO 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

ARTICULO 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad

técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Los Artículos anteriores forman parte del Título Primero y el rubro de "Principios Generales" de la Ley Federal del Trabajo. (23)

Debemos por tanto considerar que el objetivo de esta reglamentación no se proyecta al logro y debida funcionalidad y eficacia del fenómeno social en el que se dan las relaciones entre trabajadores y patronos, si no que, legislativamente la Ley es creada para intervenir en los conflictos que surjan "en las relaciones de ambas partes". Tratando de esclarecer mi afirmación anterior, debemos recordar la diferenciación entre los valores del Derecho y los fines de esta ciencia jurídica. El equilibrio, o sea la equiparación y la justicia social que se busca en las relaciones entre los hombres, son efectivamente parte de la axiología del Derecho, es decir axiomas que constituyen por si mismos una verdad o un valor incontrovertible y que no requieren comprobación. En la misma situación se encuentra la seguridad jurídica, la paz y la armonía sociales.

Pero una vez definidos todos esos conceptos valorativos de nuestro Derecho laboral, su realización en las relaciones sociales del trabajo, presuponen el fin trascendente por el cual se justifican: carecería de entidad hablar de la justicia por la justicia misma; o de la seguridad social por el solo hecho de lograr un ambiente de seguridad social. Precisamente los fenómenos sociales y las instituciones que se crean en la interrelación humana, son los que requieren de esos valores que se persiguen por la reglamentación de la conducta de los hombres que supone el Derecho.

(23) Ley Federal del Trabajo. Editorial Pac, S. A. de C. V.
México, 1992. Pág. 1, 2 y 3.

¿Para qué busca el Derecho la paz y la seguridad en las relaciones sociales?; precisamente para que los fenómenos de la economía, de la política, de la cultura, de la educación, etc., puedan ser una realidad. Del mismo modo no podríamos hablar de la institución de la familia, o de la universidad, o del Estado, o de la empresa, etc., si no garantizáramos la realización de los valores y de los fines referidos como propios de la regulación jurídica que se lleva a cabo por el Derecho.

De manera que, refiriéndonos ya a las disposiciones legales transcritas, señalar en uno de los primeros artículos de la Ley del Trabajo que como principio de ella, es la consecución del equilibrio y de la justicia social en todas las relaciones entre trabajadores y lo que se llama "patrones", sugiere en primer lugar la diferenciación clasista, entre ambos, y después la omisión clara de cualquier tipo de institución o de organización, o de fenómeno social en donde se den dichas relaciones.

Queremos ver en tales circunstancias del artículo 2o. de nuestra ley, claramente la influencia de los conceptos marxistas del desconocimiento de la propiedad privada que se concreta en una institución de trabajo organizado, y también el olvido de cuales serían los fines que se persiguen con el logro del equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones (que quiere decir empresario o representantes de la empresa). Porque si tal afirmación contenida en el artículo 2o., está destinada a ser un principio de la ley, ello puede lograrse siempre y cuando se indique con qué objeto, y para el beneficio de qué institución o fenómeno social se buscan tales principios y valores de nuestra ley del trabajo.

En el artículo 8o. se define al trabajador no como elemento prioritario en la configuración e integración de una empresa y que forma parte de factor del trabajo en ella, sino exclusivamente como

un instrumento que se caracteriza por la labor que presta en favor de otra. El olvidar el carácter importantísimo del trabajo y del trabajador, persona humana y su posición prevalente en el fenómeno de la economía, y en la empresa, es producto del materialismo propio de la teoría de Marx: el ser del hombre se agota en el hecho del trabajo.

En los artículos siguientes, las distinciones artificiales entre los trabajadores, catalogándolos como de confianza y peyorativamente como "representantes del patrón", para darles connotaciones y derechos diferenciales frente a los trabajadores, es del mismo modo una característica de la lucha de clases propia del materialismo marxista.

Por fin, en este capítulo de "principios generales" de nuestra ley, comentamos el Artículo 16 en el que se pretende definir a la institución de la empresa, entendiéndola exclusivamente como "unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios...." con lo cual se le despoja de todo el aspecto humanista, de grupo solidario y sujeto social de convivencia, siguiendo así las huellas que provienen también del materialismo y del determinismo economista del marxismo.

Es decir, de los 19 Artículos en que se agota el título primero de nuestra ley, y que hemos dicho se refiere a los "principios generales", uno sólo define la institución que es clave para comprender el fenómeno del trabajo en el hombre, ya que toda la reglamentación jurídica y el fenómeno de lo laboral, se da dentro de la empresa, se refiere a las interrelaciones humanas en la empresa y afectan antes que a ningún otro elemento social, precisamente a la empresa. El desprecio a esta institución y la omisión en su conceptualización y en sus principios, valores y fines que se descubre en lo dicho anteriormente, es precisamente inspirado por la doctrina marxista que desconoce sus fundamentos, primeramente el Derecho de la propiedad privada que es

requisito sine-qua-non, y al mismo tiempo su importancia en la economía y su contenido de convivencia humana, que va mucho más allá de los fríos aspectos materiales de relaciones jurídicas y de producción de bienes o servicios.

Pero continuamos recorriendo los capítulos subsecuentes de nuestra ley y en todos ellos comprobamos una idea que ha sido reconocida por gran número de estudiosos del Derecho Laboral Mexicano: el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo reglamentaría del mismo, en la típica legislación proteccionista de unos intereses específicos que estan representados por el factor laboral de la producción, lo que provoca de primera instancia, una gravísima división con el otro factor que es el capital y sobre todo con la institución coordinadora de ambas, responsable de la realización del proceso productivo que es la empresa.

En el articulado correspondiente al título 2o., volvemos a encontrar la reglamentación de las "relaciones individuales de trabajo" y en ellas su duración, los efectos de la suspensión y las causales de su rescisión y su terminación.

Pero en toda esa serie de disposiciones, observamos una clarísima tendencia a proteger en todo y por todo la figura del trabajador: es decir, no al hombre que presta sus servicios en una institución de la organización del trabajo y que realiza su función productiva o de servicios, contando con los otros elementos del fenómeno laboral, sino exclusivamente al sujeto que presta un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Es decir, exclusivamente la materialidad de un instrumento del trabajo, cuya única característica es la prestación de un servicio a favor de un tercero y del cual obtendrá un salario.

Como puede verse, no sólo es pobre y omisa la caracterización y el papel que nuestra ley otorga al trabajador, sino que resulta antinatural y hasta denigrante.

La reglamentación sobre duración de las relaciones de trabajo, de la jornada, de las vacaciones, del salario y de los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, son un conjunto de medidas que supuestamente han sido ideadas por el legislador para la ayuda y protección al sujeto trabajador, sin tomar para nada su responsabilidad y el objetivo de su participación dinámica en un proceso productivo.

Y de esa manera, salvo sus muy honrosas excepciones, nuestra Ley Federal del Trabajo es, como afirma el maestro Mario de la Cueva "la declaración de los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores...."(24), enunciado que responde a lo que el mismo autor llama "una idea nueva del Derecho del trabajo". Efectivamente, esa declaración a que alude quiere consagrar "... los derechos individuales del hombre", afirmando que por derechos individuales del hombre se refiere a las "libertades inherentes a la persona física, como la del trabajador...". Conceptos todos ellos que además de ser claramente materialistas, acogen el derecho libertario y de alguna manera anulan, o al menos demeritan con el olvido intencional, la idea de la propiedad privada y de la función social, que se concreta en la institución del trabajo organizado. Pero tal vez la observación que resulta más adecuada al espíritu de nuestra Ley Federal del Trabajo en sus primeros 6 capítulos, sea la de que en nada exalta el Derecho social del trabajo, substituyéndolo por una apología del Derecho individual de los trabajadores.

Continuando con el análisis de nuestra ley laboral, a partir del título séptimo, regula toda la parte de las relaciones colectivas, haciendo del Sindicato, del Contrato Colectivo o del Contrato Ley, y muy acusadamente del fenómeno y del procedimiento de huelga, los mecanismos más efectivos en contra del trabajo organizado: con el criterio colectivista con que clasifica el tipo de relaciones de trabajo a partir del mencionado título séptimo, nuestra legislación laboral

(24) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México, 1972. Pág. 77.

convierte al Sindicato en el instrumento de lucha de los trabajadores, como factor de reivindicación de sus derechos individualmente considerados y en el elemento de equilibrio con el capital, que se identifica con la organización de trabajo representada por la empresa. En el mejor de los casos, los principios colectivistas proclaman al Sindicato como la institución de los trabajadores, cuya finalidad no era tan solo el crear un Derecho positivo para su beneficio y tutela, sino en una vigilancia de las personas particulares y de la comunidad obrera.

Para este efecto, nuestra ley estableció como prohibiciones a los Sindiatos, la de intervenir en "asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro", pero omitió prohibir expresamente el camino por el cual los trabajadores, y sobre todo los Sindicatos, podrían llegar a la "dictadura del proletariado" mediante el ejercicio de la política y la incorporación, como "sector obrero", en la organización de los partidos políticos.

Tal vez, la identificación más clara de nuestra Ley Federal del Trabajo con el movimiento del colectivismo materialista y de las tendencias contrarias al Derecho social, lo constituya el tratamiento que nuestra ley da al fenómeno de la huelga, tanto en su parte teórica como en sus objetivos y procedimientos, incluyendo los motivos de terminación que señala el Artículo 469.

Quienes hemos tenido ocasión de manejar la Ley Federal del Trabajo y de ver en qué forma se le ha manipulado por los grupos simpatizantes del materialismo colectivista, hemos comprobado cómo nuestra legislación del trabajo es la que ha provocado mayores perjuicios en la economía del país por todas sus carencias y desviaciones doctrinales, pero principalmente por el abuso del poder sindical, al través de 3 prácticas:

- La extorsión y el manejo, como propios, de los trabajadores y sus intereses dentro de la organización del trabajo.

- La extorsión a la empresa, como organización del trabajo, valiéndose del control dictatorial de los trabajadores en cuanto factor de producción.
- El uso abusivo e ilegal del procedimiento de huelga, que se vuelve arma de efectos imponderables para la empresa por razón de la forma en que nuestra ley señala sus requisitos, sus efectos y sus causas de posible terminación.

II.3 EL DERECHO AGRARIO Y LA TEORIA MARXISTA.- Es una idea generalizada y desgraciadamente real, que el campo mexicano, durante varias décadas ha venido presentando una clara tendencia de improductividad convirtiéndolo en uno de los sectores más pobres en su carácter de fuerza viva de la nación, constituyéndose en uno de los más débiles en cuanto a su aportación a la economía del país.

Para el análisis de este aserto hemos de colocarnos en los presupuestos económicos, sociales y antropológicos que sostienen en todos los pueblos el concepto de la tierra; desde los principios de la historia del hombre, ha sido el elemento de producción de satisfactores indispensables para la vida, que al mismo tiempo ha arraigado a los pueblos, dándoles el elemento de identificación de su origen y constituyendo el más fuerte lazo aglutinante: de la incorporación de los hombres a una misma tierra, han surgido las ideas de tribu, de pueblo, de nacionalidad y de Patria.

Afectivamente el hombre ha quedado integrado a la tierra donde nace, que es la misma de sus ancestros y la que será de sus hijos y de la cual todos han tenido el sustento y la forma de desarrollar la noción psicológica esencial en todo hombre, de ser poseedor y dueño para sentirse autónomo, autosuficiente y libre.

La producción de la tierra ha sido así, el primer y único medio y factor de producción durante los cientos y miles de años de la presencia de la humanidad en la superficie del globo terráqueo, y no es sino hasta la presencia de otros medios y sistemas de producción, cuando se inicia la diferenciación entre el producto de la tierra o del mar y de los productos manufacturados o industriales. Pero no obstante la fuerza económica de éstos últimos, y su eficacia en la creación de satisfactores para el hombre y de ser indudablemente factores de desarrollo, de bienestar y de riqueza, la tierra sigue cumpliendo su misión de ser hogar y Patria, además de medio insustituible para la producción de los satisfactores, tal vez más preciados del hombre.

Y es que un país, puede tener existencia jurídica y reconocimiento internacional, aún careciendo de las más elementales formas sociales, pero no podrá hablarse jamás de un fenómeno sociológico de convivencia, ni de espíritu de Patria, si no cuenta ese grupo humano con una sede territorial, que pueda llamarse propia, y de la cual pueda ocuparse con su trabajo y con su dedicación. La historia nos demuestra esta afirmación, cuando nos narra a pueblos enteros en actitud nómada y sufriendo mil adversidades, para procurarse un lugar en la superficie del planeta, que permita llamarse de su propiedad y ser el asiento de sus hogares y el objeto de su trabajo. No hace muchos años fuimos testigos de un pueblo que obtuvo un territorio y que a partir de ese momento inició su reconstrucción y la superación de su cultura: el peor agravio a una nación, no es la destrucción de sus fábricas e industrias, sino el despojo, la invasión y la desposesión de sus tierras. Es substancia misma del ser humano, el poder contar con un pedazo de tierra en la cual habite, trabaje, produzca y constituya el patrimonio familiar.

Precisamente por esa trascendencia natural de la tierra y de sus productos en la vida humana y en su desarrollo social, podemos descubrir en estas nociones, el mismo proceso generador del derecho

y de las normas jurídicas, que sin poder violentar esos presupuestos del derecho natural, que hemos apuntado respecto al agro, reglamenten la actividad de interrelación de los seres humanos alrededor o con motivo a la posesión o tenencia, los límites y colindancias, las adquisiciones, y en general los conflictos de tales derechos que nazcan en el campo.

La tierra, y lo que ella significa para el hombre, produce hondos sentimientos, no sólo de dependencia material, sino profundo amor al terruño que han cantado los poetas en todas las formas de civilización.

Pero la naturaleza humana, como ocurre en todo lo que pueda representar un valor material, cae en la codicia egoísta y se provoca, casi también en forma natural, el apetito de posesión y acumulación de tierras, el cual desborda ya en sus primeros principios de factor de necesidad y de integración étnica, y convierte al campo y a la agricultura en elemento de poder y de riqueza: en este momento más que nunca, es indispensable el control de los jurídicos para el logro de la paz, de la seguridad, y del orden en materia agraria.

Teniendo como inspiración dichas ideas, y siendo causa de las mismas, Antonio Carroza, ha proclamado el principio de "agrariedad" que enmarca los aspectos más íntimos y esenciales de la vida del hombre en su estrecha relación con el agro y con todo lo que éste significa en las áreas más profundas de su naturaleza, como puede ser, repetimos, la vida misma de su familia y su sustento, su sentimiento más hondo de patriotismo y hasta su propia existencia individual.

Pero como hemos aprendido, Antonio Carroza, no solamente ha fincado en el principio de agrariedad la importancia externa del dinamismo agrario, sino que ha elevado a la rama del Derecho que la contempla, al nivel de Constitución Científica, en donde se agrupan

...#

los conflictos de agricultura y de todo el entorno de estas actividades humanas dentro de la civilización, del Derecho y del Estado: la agrariedad, no se refiere sólo a la agricultura, sino enmarca toda la actividad económica del campo, hasta comprender las modernas tecnologías que hacen surgir a la agroempresa, de la que se desprenden necesariamente las modernas actividades, industriales y comerciales.

Pero no podemos, aun con la riqueza conceptual que hemos descubierto, limitar el principio de agrariedad. Esta todo el acontecer del campo, en cuanto a sus efectos en la vida del hombre, la máxima riqueza de un país, debidamente regulada para impedir que no se pierdan sus naturales efectos en el bienestar y en la prosperidad de los hombres. Es el estudio de los actos humanos en orden a su fin respecto a la propiedad, a la posesión, a la productividad y a la trascendencia social y política del fenómeno agrario. Es por fin, la barrera que exhibe la carencia de legitimidad del latifundio improductivo, del contrato inicuo de aparcería, del arrendamiento simulado en monopolio, o de la instrumentalización del campesino, para fines políticos del poder o de riqueza injusta, y el concepto que contradice toda desviación de los fines del agrarismo.

La agrariedad debe ser justicia, debe ser productividad, debe ser profesionalismo, debe ser seguridad jurídica, debe ser principio de estabilidad, de bienestar, de felicidad y de riqueza del hombre en relación con la tierra.

La agrariedad es por ello el principio de los principios en materia del Derecho Agrario.

De este principio de agrariedad podemos derivar la dimensión que el asunto agrario tiene, rebasando los intereses que pudieran llamarse egoístas; su trascendencia nos lleva a considerar como propio de lo agrario, el concepto esencial sociológico de solidaridad, el

cual es al mismo tiempo el contenido del fenómeno de convivencia en un pueblo y la explicación de los actos humanos, en orden a su verdadero fin, es decir, la ética en la conducta de los hombres que viven teniendo en su entorno al fenómeno de la propiedad, de la tenencia, de la habitación y de la explotación de la tierra.

En el México pre-corteciano, encontramos la institución de tierras comunales, tanto el CALPULLALLI, extensión de tierra de la que formaban parte los Calpullis y que era la tierra propiamente de la Comunidad, en la que operaba no obstante, la división real y efectiva de una determinada superficie para cada familia, la que ejercía sus derechos sobre una parcela y sobre la cual poseía verdaderas características de lo que hemos de entender por la propiedad Agraria Comunal, a saber:

- Debía cultivarse y mantenerse en forma particular de la familia, en estado de producción.
- No podía transferirse, ni ceder su uso a los poseedores de otras parcelas.
- Sólo podía transferirse por herencia.
- Y era tan fuerte la esencia Comunal y las raíces de su tenencia, que en el supuesto de que el propietario de la parcela muriera sin dejar herederos, ésta se revertía a la corporación Comunal, para que de ninguna manera perdiera ese carácter de servicio y utilidad, para el grupo de población, en donde estaba ubicado el Calpullalli.

Existía también, como tierra Comunal, la llamada Altepetlalli, que eran las tierras de los pueblos, que podían ser cultivadas por cualquiera de los pobladores comuneros, independientemente de su parcela dentro del Calpullalli, con la diferencia de que los productos

de la tierra Altepetlalli, se destinaban a obras de servicio público e interés colectivo: señalan algunos historiadores, que servían para la creación de las llamadas Cajas de Comunidad. Como podemos ver existía un paralelismo y de alguna manera cierta identificación entre el sentimiento de raza, de pueblo y comunidad territorial, con el de la existencia de superficie de tierra, que les eran de tenencia exclusiva, pero para el beneficio personal, familiar y colectivo de esas comunidades.

Sin excluir en forma alguna, la individualidad de la tenencia con toda la protección que puede tener como "propiedad privada" pero trascendente siempre a sus últimas consecuencias comunitarias, el valor étnico formaba parte esencial de todas las manifestaciones de convivencia entre los aztecas.

Puede decirse que el carácter comunal de la tierra, era el género dentro de los modos de tenencia, de la cual podrían derivarse otros que la privatizaban, pero sin menguar la responsabilidad de cumplir con los fines fundamentales de la tierra, es decir, su productividad y su eficacia en la aportación de satisfactores: ésto puede interpretarse como la máxima pretensión de darle a la tierra su uso y servicio, para lo que la tierra ha sido dada al hombre. Es decir, la tierra no sirve para el incremento de posesiones, como base de poder; el agro sólo se explica y tiene su fundamento ontológico, como factor de producción para el sostenimiento y bienestar de quien vive en ella y la trabaja.

Esta trascendencia del concepto de comunidad, en la propiedad de la tierra, fue reconocido ampliamente por diversos ordenamientos en la época de la Colonia. Las Leyes de Burgos, de 27 de diciembre de 1512, en donde se ve la influencia y el espíritu de Fray Bartolomé de las Casas; las nuevas Ordenanzas de 1542 y diversas Leyes y Cartas Recomendatorias, que paralelas a las Leyes de Indias y a las nuevas

...#

y Novísimas Recopilaciones, todas ellas Leyes protectoras de los indios, traslucían su conocimiento y comprensión de lo que significaba para los pueblos autóctonos, la forma comunal en la tenencia de sus tierras.

En la época Colonial, nos encontramos también la propiedad agraria dividida, con las mismas características de reconocimiento y protección, que la "Propiedad de los Españoles", la "Propiedad Eclesiástica" y las "Tierras Realengas", y definida como las tierras de los pueblos de indios, de común repartimiento, que operaba mediante la entrega de lotes a las familias indígenas, y con la protección de ser inalienables, imprescindibles, ingravables y con las mismas características del Calpullalli.

Vemos en aquella situación histórica, un querer realizar más que una dominación por exterminio, una colonización en que el colono trataba de respetar y adecuarse a las formas de vida y los sistemas de producción de los nativos.

De esta mentalidad, con las hondas raíces étnicas que hemos visto, hace el concepto de EJIDO (de éxito-salida), que era la tierra en la salida del pueblo, también comunal a todos los vecinos.

Encontramos también la existencia de los llamados "propios", que eran terrenos que de alguna manera pertenecían al régimen comunal, por estar destinados a los ayuntamientos y sus productos, para cubrir gastos públicos.

La Ley V, Título XVII, Libro IV de las Leyes de Indias, declaran igualmente propiedad comunal de indios y españoles a los pastos, montes y aguas, con la prohibición de cercarlos, ni impedir su uso compartido.

En toda esta narración simplemente enunciativa, se confirma el fuerte raigambre de lo indígena en el reconocimiento de la auténtica

propiedad agraria, que en aquellas etapas históricas, aun no abandonaban la idea de Derecho natural, en el sentido de que toda la creación haya sido hecha para beneficio de todos los hombres, dentro de un dominio, que originalmente fue común y que sólomente por razones también de Derecho natural, de establecer la propiedad y tenencia propia, el Derecho positivo, fué creando "parcelas individuales" que beneficiaban el desarrollo, la seguridad y la paz del hombre y de sus dependientes.

Pero ésto de ninguna manera contradice los principios también naturales, de que la tierra no puede acapararse y convertirse en un instrumento que representa una propiedad falsificada y extraña a la verdadera substancia "de lo agrario" y "de lo comunal".

Sin embargo, hemos de observar la necesaria transformación de los principios agrarios mexicanos, con motivo de la modernidad y los nuevos sistemas de producción agropecuaria. Siendo la tierra inseparable de la historia del hombre, los sistemas de producción y de explotación del campo, han ido de la mano de las transformaciones que ha sufrido la técnica dentro de la agricultura.

Las formas de cultivo, el aprovechamiento racional de los recursos del campo, los avances en los métodos para enriquecer y hacer más fértil el terreno, los implementos de recolección y la utilización de la fuerza de la máquina para la realización de las labores, son temas que sugieren la narración histórica de la vida de la humanidad.

Precisamente nuestra realidad agraria, se explica con los sucesos relevantes de nuestra historia y de ahí que sea válido afirmar que el fenómeno propiamente "agrario" en nuestro país, acontece al rompimiento de las estructuras feudales que hemos padecido hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Antes de este momento histórico social, el campo mexicano se debatía en los estrechos ámbitos de una economía parcelaria, produciendo los cultivos básicos de una

alimentación deficiente y casi miserable, que correspondía al atraso social de nuestra población rural: si a este estado de abandono e ignorancia, se le agrega el sojuzgamiento oficial de todas las áreas del entorno agrario, como son la educación, el financiamiento, el respaldo productivo y la libertad del agricultor, podremos diseñar la realidad mexicana, que se refugia en las encomiendas de la colonia y en las haciendas latifundistas de casi un siglo de post-coloniage.

Un país que sobrevive en la rutina casi milenaria, en los aspectos que menos le dignifican, necesariamente cae en un pobre nacionalismo patriotero, y se convierte en víctima de las tendencias para explotar al hombre y para despojarlo de su riqueza natural: es el ámbito propicio en que pueden surgir ideologías de odio, de violencia y de anarquismo esclavizante; desde los principios del siglo XIX, una vez consumada la independencia, aparecen la democracia y el bien común, encadenados a las formas atávicas de la utilización de la riqueza campesina, fue apenas en el constituyente que produjo la Carta de 1857, donde comienza a hablarse de la función trascendente de la propiedad y del uso de la tierra, que juntamente con los aires de dignificación en las Encíclicas y mensajes Papales, sobre todo la Rerum Novarum, se enarbola el verdadero sentido de servicio, sobre el dominio o derecho de propiedad agrario.

Efectivamente, se sostiene el principio de que jamás debe negarse el doble carácter de la propiedad individual y social, según que atienda el interés de los particulares o mire al bien común. Las fuentes reales del Derecho y la doctrina, proclaman que la ocupación de una tierra sin dueño y el trabajo del hombre sobre ella, son títulos originarios de propiedad.

En el paso del tiempo, siguió reafirmandose la función de beneficio social de la tierra: muy concretamente, en el año de 1961, el 15 de mayo, el Papa Juan XXIII, en la Encíclica Mater Et Magistra,

trata en la tercera parte de su documento, como nuevos aspectos de la cuestión social, el área del campo y de la agricultura y establece lo siguiente:

"25. La agricultura, sector deprimido

En el plano mundial, no parece que la población agrícola-rural haya disminuido, en términos absolutos. No obstante, es incontestable la existencia de un éxodo de las poblaciones agrícola-rurales hacia poblados o centros urbanos, éxodo que se verifica en casi todos los países y que algunas veces adquiere proporciones multitudinarias y crea problemas humanos complejos, de difícil solución.

Sabemos que a medida que progresa una economía, disminuyen las fuerzas de trabajo aplicadas a la agricultura, mientras crece el porcentaje de la fuerza de trabajo dedicadas a la industria y al sector de los servicios. Sin embargo, pensamos que el éxodo de la población del sector agrícola hacia otros sectores productivos, se debe a menudo, además de las razones objetivas de desarrollo económico, a múltiples factores, entre los cuales se cuentan el ansia de huir de un ambiente considerado estrecho y sin expectativas.

De tal manera creemos que también debería resultar menos difícil, tanto en las zonas abandonadas como en aquellas a que se acude, controlar el movimiento de las fuerzas del trabajo dejadas libres por la progresiva modernización de la agricultura; proporcionarles formación profesional para su provechosa inserción en los otros sectores productivos; y la ayuda económica,

la preparación a la asistencia espiritual, para su integración social.

28. Apropriada política económica

Para obtener un desarrollo económico en armónica proporción entre todos los sectores productivos, se hace necesaria también una cuidadosa política económica en materia agrícola: política económica relativa a los impuestos tributarios, al crédito, a los seguros sociales, a la defensa de los precios, a la promoción de industrias integrativas, a la adecuación de las empresas.

36. Solidaridad y colaboración

Hay que recordar también que en el sector agrícola, como por lo demás en cualquier otro sector productivo, la asociación es actualmente una exigencia vital; y lo es mucho más cuando el sector tiene como base la empresa de dimensiones familiares. Los trabajadores de la tierra deben sentirse solidarios los unos de los otros, y colaborar para la vida a iniciativas cooperativistas, y a asociaciones profesionales o sindicales, unas y otras necesarias para beneficiarse en la producción de los progresos científico-técnicos, para contribuir eficazmente a la defensa de los precios de los productos, para ponerse en un pleno de igualdad frente a las categorías económico-profesionales de los otros sectores productivos, ordinariamente organizados, para poder hacer llegar la voz al campo político y a los órganos de la administración pública. Las voces aisladas casi nunca tienen hoy posibilidad de hacerse escuchar". (25)

(25) Carta Encíclica Mater Et Magistra. Papa Juan XXIII
Sobre el reciente desarrollo de la cuestión social.
Ediciones Paulinas. 1981.

Es decir, que se comprueba ya una creciente presión del Magisterio de la Iglesia Católica y de la doctrina, para colocar al problema agrario, y a los hombres que en él se desarrollan, a la altura de cualquier actividad productiva, económicamente rentable, transformando el fondo de sus presupuestos con el concepto social de la propiedad, con la aplicación de las técnicas y sistemas de la modernidad productiva, y de alguna manera responsabilizando al poder público de hacer extensivo el concepto de Bien Común en el campo: es necesario un desarrollo integral del hombre, cualquiera que sea la labor que desempeñe y el trabajo honesto y productivo que realice; y en el campo, en que se encuentra atraso, pobreza, ignorancia y debilidad económica, ha de propiciarse esta acción, que tiende a superar a los hombres de la tierra, que habían vivido olvidados de las tendencias del bienestar, y sólo instrumentalizados por los llamados líderes en movimientos políticos.

Es indudable que aparece en México, como una necesidad de la realización de todas las ideas anteriores, por medio de la teoría que sustenta nuestro nuevo Derecho Agrario Mexicano, al que anima la necesaria transformación de los principios agrarios que hemos venido padeciendo y que nos han colocado, gracias al burocratismo y al aprovechamiento de la demagogia implícita, en uno de los pueblos más atrasados del mundo: modernidad y los nuevos sistemas de producción agropecuaria, dentro del marco jurídico de un Derecho Agrario limpio y honesto, ha de sacar a México de esta situación.

Para hacer objetivo el criterio sobre la transformación que estamos anunciando, será indispensable que analicemos las instituciones y esencia política de la Ley Federal de la Reforma Agraria de Luis Echeverría Álvarez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971, para compararla con las nuevas reformas al Artículo 27 Constitucional en materia agraria, y propiamente con la Ley Agraria resultado de la Reforma Constitucional y las Leyes y

Reglamentos que se originan, para dar estructura a esta nueva solución jurídica en materia agraria, vigente desde el mes de enero de 1992.

Instituciones y esencia jurídica de la Ley del 16 de abril de 1971.

El agro mexicano, ha sido tradicionalmente una de las banderas de mayor contenido político, habiendo sido instrumentalizado por las diversas facciones que pretendían el poder, como uno de los principales puntos neurálgicos en la cuestión social, para avocarse, sin mayor rectitud de intención en gran número de casos, a la solución del problema de la tierra, que ha significado para México, las siguientes expectativas.

- a) Institución clave para resolver en la Revolución Mexicana, al amparo de las campañas Zapatistas y Carrancistas;
- b) El sistema de producción, raquítico, con técnicas obsoletas, colocado al margen y sin representar importancia económica y el cual con excepción de algunas regiones, mantenía a sus pobladores en gran pobreza, como objeto de reivindicación en campañas políticas, y como el gran obstáculo para iniciar un camino hacia la autosuficiencia alimentaria de nuestro país;
- c) La burocracia en el poder, utilizaba el problema agrario como bandera en todas las campañas políticas, con el agravante de que ellos mismos eran los primeros en mantener la situación del grupo humano de campesinos empobrecidos, siempre engañados y objeto de explotación, porque si hubieran consentido en su reivindicación verdadera, terminaba para ellos el cuadro desgarrador que era motivo de su proclama y medio de la corrupción permanente de los pseudo-apóstoles del agrarismo, durante casi medio siglo.

...#

Y así vemos, como en la Ley Federal de la Reforma Agraria, a que nos referiremos en este capítulo, en el Libro Primero y en los primeros 16 Artículos, se establece con toda solemnidad que las Autoridades Agrarias y el Cuerpo Consultivo tenían el monopolio de la aplicación de la ley, quedando definidas dentro de su Artículo 2o., como sigue:

"ARTICULO 2o. La aplicación de esta ley está encomendada a:

- I.- El Presidente de la República;
- II.- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- IV.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería; y
- V.- Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Todas las autoridades administrativas del país actuarán como auxiliares en los casos en que esta ley determine".

A partir de esa graduación enlistada de todas las Autoridades Agrarias que existían en el país, aparece una perfecta organización de la que dependen todas las instituciones agrarias sometidas a la jurisdicción de las autoridades del Poder Público, que a todos los niveles podían intervenir; se empieza así a ver con toda claridad, desde los primeros artículos de la Ley Federal comentada, que resulta determinante, en el problema Agrario Mexicano, la estructura política a nivel nacional, la cual va a servirse de las instituciones y figuras del agrarismo, más en su propios intereses y programas políticos que en la solución del atraso y pobreza del campo mexicano.

Efectivamente, después de dar la intervención directa y suprema al Presidente de la República para resolver en forma definitiva sobre cualquier aspecto de la problemática agraria, desde la restitución y dotación de tierras, bosques y aguas, hasta el objeto genérico e ilimitado de "las demás que señala la Ley".

Inmediatamente, se establecen en su proporción gradual, las atribuciones de los Gobernadores de Estado y del Jefe del Departamento del Distrito Federal; a continuación la responsabilidad Política, Administrativa y Técnica del Secretario de la Reforma Agraria, con las facultades de determinar los medios técnicos adecuados, para todo lo que puede ser operación en la labor agraria; posteriormente el Secretario de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;-, la intervención también trascendente y en forma genérica e ilimitada, de las Comisiones Agrarias Mixtas, de los Delegados Agrarios y del Grupo Consultivo Agrario, éste último integrado nada menos que por 5 Titulares y un número indeterminado de Supernumerarios, para actuar como representantes de los campesinos y dictaminar, revisar, autorizar, opinar, hacer planteamientos y todas las demás atribuciones que les otorgue la Ley y "otras Leyes y Reglamentos", o sea, también con atribuciones ilimitadas.

Toda esa trama y complicadísima organización, que tenía en sus manos la totalidad de la cuestión social más grave y trascendente en México, desarrolla sus poderes y su influencia burocrática, inmediatamente a partir del Artículo 17 de esa Ley: se inicia condicionando la existencia de cualquier expediente de restitución o dotación de tierras, bosques y aguas, de aplicación de ejidos o de creación de un nuevo centro de población, a la constitución previa de un Comité Particular Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes que deberán ser electos por la Asamblea General del núcleo de población, pero con la presencia de un Representante de la Comisión Agraria Mixta, o del Secretario de la Reforma Agraria, autoridades de las que depende la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes: es decir, en pocas palabras, la iniciación de cualquier expediente, en relación a la dinámica de las instituciones agrarias, dependía en última instancia de las mencionadas autoridades.

De la misma manera, el Capítulo Segundo de la Ley, determina quienes son Autoridades Internas de los Ejidos y de las Comunidades que posean tierras; y frente a las llamadas Asambleas Generales quedan en un estado de indeterminación, respecto a quiénes y cómo las constituyen, estableciendo la intervención de los Comisariados Ejidales y de los Consejos de Vigilancia.

Si bien existía en la ley comentada la posibilidad de derechos individuales de ejidatarios en particular, para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales y se protegían estos derechos con las características de ser inembargables e inalienables, no podían ser objeto de aparcería, arrendamiento o cualquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, sin que pudiera darse tampoco en tales terrenos ejidales, el empleo de trabajo asalariado. De manera que si este régimen de propiedad pudiera tener alguna ventaja, los ejidatarios estaban siempre dependientes de las resoluciones de la Comisión Agraria Mixta, que tenía facultades omnimodas para decretar suspensión de derechos, sanciones e inclusive pérdidas de una unidad de dotación en contra de los ejidatarios.

Se descubre la falta de seguridad jurídica, la inestabilidad y la precariedad de los derechos de los ejidatarios.

Se hablaba de zonas de urbanización, de parcelas escolares, de unidades agrícolas industriales para la mujer, y se terminaba la exposición de todo el Capítulo sobre la Propiedad Agraria, con la posibilidad de que los bienes ejidales y comunales pudieran ser expropiados, por causa de utilidad pública con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y en favor del Gobierno Local o Municipal, a que pertenecieron los predios expropiados: se señalaba como beneficiarios de las expropiaciones al Banco Nacional de Obras y Servicios, S. A., al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, al Departamento del Distrito Federal, y

a la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra, y con todo ello se hacia más profunda la inseguridad y precariedad de los mencionados derechos.

El Libro Tercero, que habla de la organización económica del ejido, en su primer Artículo, determina que toda la burocracia que encabeza el sector agrario en el país, deberían ser quienes podían establecer los programas de actividades, respecto del régimen de explotación de los bienes y ejidos de comunidades, y todavía esto se condicionaba "... conforme a los principios que dicte el Presidente de la República...".

En pocas palabras, toda la organización económica agraria en México, dependía de los grupos en el poder, y en última instancia del Poder Supremo del Presidente de la República.

Para empeorar la situación, todo lo referente al crédito en el campo, tanto para ejidos, como para comunidades, debía estar ajustado "a los recursos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público": en el colmo del intervencionalismo oficial, se ordenaba el Artículo 158:

"La venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del ejido, será obligatorio hacerla a través del comisariado ejidal".

La institución cuya realidad histórica y beneficios tradicionales, los hemos comentado en capítulos anteriores, del "fondo común de los núcleos de población", es alevosamente anulada, porque debía depositarse en las oficinas del Banco de México, con el control de la Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A., la intervención

...#

del Comisariado Ejidal y las Órdenes que emita la Secretaría de la Reforma Agraria a través de sus Delegados.

Todo el beneficio que pudieran tener las instituciones agrarias, quedan entrampadas y casi totalmente nulificadas por las autoridades políticas y a la voracidad económica de los antiguos funcionarios públicos y autoridades agrarias.

Al final del Libro Cuarto, y antes de tratar lo referente a los "procedimientos agrarios", la ley hablaba de los "bienes inafectables" por dotación, ampliación, o creación de nuevos centros de población ejidal, lo cual quedaba dentro del control de los procedimientos oficiales que hemos señalado.

Tal regulación mantuvo a México, y al agro mexicano, en la permanente e ininterrumpida posición de que la propiedad, la posesión y la posibilidad de explotación de la tierra, estaban irremediablemente condicionadas y dependientes de la voluntad de quienes expedían los "certificados de inafectabilidad", que se convirtieron en la mercancía más cotizada y en el vehículo de mayor lucro y corrupción que se haya podido imaginar, respecto de la propiedad, posesión y productividad de la tierra mexicana.

Las declaraciones de inafectabilidad, dependían de una serie inacabable de requisitos, cuyo cumplimiento quedaba a la subjetividad de los funcionarios facultados para concederlas, y estamos hablando en primer nivel del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria, del Director del Registro Agrario Nacional, y de cualesquiera otra autoridad, que pudiera tener intervención, conforme a la Ley y a los innumerables reglamentos, de todo lo que era agrícola-ganadero o agropecuario.

Verdaderas tragedias y escenas inenarrables, de injusticia de depredación, de atropellos y de violencias, pueden escribirse con

motivo de la trascendencia que tuvo en el problema agrario mexicano, la institución absurda, antijurídica y antinatural de las declaraciones de inafectabilidad, en todos sentidos.

El Libro Quinto de la Ley que estamos comentando, se refiere a los llamados procedimientos agrarios: no se trata de ninguna manera de un Derecho procedimental que coloque a los titulares en posibilidad del ejercicio de acciones, sino que todo se inicia y se termina en meras "solicitudes" de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas. Y en toda esa falta de contenido legalista y jurídico, nuestro llamado "Derecho Agrario" era totalmente aniquilado por la intervención de la burocracia a nivel Presidente de la República, Gobernadores, Comisión Agraria Mixta y todo ello enmarcado en interminables requisitos y trámites que señalaban claramente la absoluta falta de autonomía jurisdiccional y de derechos de los particulares.

Pero dentro del marco de todo este aspecto absurdo que contrasta con la agilidad, limpieza y efectividad de los originales "Tribunales Agrarios", que nacían de las mismas parcelas ejidales, campeaba la obscura realidad, que constituía la bandera más representativa de todo el sistema agrario en México: me refiero a la permanente, indefinida e instrumentalizada política de la "REPARTICION DE TIERRAS".

Efectivamente, en ese mar de engaños, de explotación e injusticia oficial, para los pocos que detentaban y explotaban la tierra en México, cada Gobernador entrante en alguna entidad federativa, incluyendo al mismo Presidente de la República, con toda solemnidad promovían actos de campañas de "reparto de tierras", en unas extensiones y con una aparente generosidad, que quienes han estudiado más a fondo este fenómeno de la demagogia, aseguran que con excepción del reparto hecho por Lázaro Cárdenas, los demás regímenes, repartieron varias veces la total superficie en nuestro país.

Y tal situación, desde el punto de vista teórico, es completamente explicable, porque sabemos que donde no hay autonomía jurisdiccional, es decir en donde los conflictos de derecho se fallan, conforme a criterios políticos, no puede haber una realización de los valores y objetivos naturales del Derecho: cuando un fenómeno social con la trascendencia que tiene todo lo "AGRARIO" en un país, está determinado por las conveniencias y los criterios de quienes detentan el poder, no puede haber verdadera función jurisdiccional, sobre todo, como en el caso que estamos analizando de la Ley de 1971, cuando no existen propiamente figuras, ni autoridades judiciales, sino que son el mismo Poder Ejecutivo, que maneja los presupuestos jurídicos, en beneficio del sistema económico que quiere implantar en el campo. Origen de inmensas riquezas y fuente de las más oscuras e inconfesables conductas de los funcionarios mexicanos, respaldados por esa "maraña" del Derecho positivo y sobre todo, del régimen procedimental que hemos comentado.

Se ha querido hacer una referencia somera de la realidad que México ha vivido en el sector agrario. En el análisis de esa situación, encontramos que uno de los aspectos que se ubicaba en el centro de la problemática agropecuaria era el fantasma de la "inseguridad", caracterizada por la gran cantidad de pseudo líderes que promovían la anarquía y la violencia; que auspiciaban la invasión de las tierras y que convirtió al campo mexicano en una constante amenaza para la paz y la estabilidad.

En esa inseguridad y al amparo de la anarquía y de la delincuencia, el campo mexicano se volvió improductivo y los habitantes perdieron su amor a la tierra y su esperanza de obtener justicia por carecer de un principio de autoridad en que pudieran fundamentarla.

Con un poco de observación y de no mucho más sentido crítico, se descubren en toda esa tragedia del agro en nuestro país los

...#

principios fundamentales del materialismo colectivista: un propugnar por mantener a una clase social paupérrima fácilmente manejable a los intereses del grupo oligárquico en el poder; un Estado de anarquía contrario a cualquier organización, orden y principios de autoridad que era propicio para los postulados de una lucha de clases y de una bandera de reivindicación para el hombre que había sido despojado de sus valores más entrañables.

Y todo ello, era simplemente el reflejo de los regímenes políticos de clara tendencia socialista que gobernaron a nuestro país en varios periodos anteriores, pero sobre todo era resultado de un criterio generalizado que sostenía supuestos principios de racionalismo individualista que se hacia coincidente con un colectivismo propiciado por las mismas ideas políticas que convencían a hombres y a grupos, que todo había de esperarse del Estado y nada era válido si no provenía de la misma acción estatal, comenzando por una legislación inadecuada, totalmente positivista: no podía haber duda de la influencia de esa ideología política que es idea central en esta tesis, y la cual referida al Derecho Agrario, significaba:

- a) Un desconocimiento de la necesidad de la propiedad privada de la tierra, para que pudiera ésta ser productiva y económicamente eficiente;
- b) El respaldo a las posibilidades ilimitadas de expropiación, transfiriendo la satisfacción indemnizatoria a una etapa posterior al acto expropiatorio, lo cual convierte a esta institución, que puede tener beneficios sociales, en arma eficaz de una dictadura oficial;
- c) Un control oficial de los productos de la tierra, con la fijación de topes obligatorios de precios, creando al mismo tiempo monopolios estatales que aniquilan el interés de la iniciativa privada.

Como nos damos cuenta, se ha exterminado el principio de agrariedad sobre el cual se constituye y desarrolla la sociedad del campo, que al mismo tiempo que sea autosuficiente, debe lograr que sus actividades signifiquen la potencialidad económica que es propia de la producción agraria.

Era indispensable entonces, una verdadera Reforma desde sus más fundamentales principios para resolver el problema del campo en México a corto plazo. Esta Reforma debía iniciarse con el cambio de los presupuestos y de los principios fundamentales de la disposición Constitucional del Artículo 27.

A efecto de comentar esta Reforma, que pretende lograrse a partir del 6 de enero de 1992, diremos que la misma se puede caracterizar con base a los enunciados que a continuación se exponen, más que para un tratamiento a fondo de la nueva Legislación Agraria, para que produzca el contraste a todas las omisiones y errores de las que dejamos constancia en párrafos anteriores:

a) En cuanto a los principios generales, excluye todo lo que pudiera significar, el mantenimiento de las ideas demagógicas del "desarrollo de la pequeña propiedad, creación de nuevos centros de población agrícola y dotación y ampliación de bosques y aguas, que le sean indispensables", y afirmaciones por el estilo, y se habla concretamente de que los derechos que tiene la nación, para regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales, dependen del interés público y del beneficio social, y por lo tanto, deberá promoverse el desarrollo de la pequeña propiedad en el campo, fomentar la agricultura y ganadería y silvicultura y todas las demás actividades económicas del medio rural, evitando la destrucción de los elementos naturales, en perjuicio de la sociedad.

A partir de dichos presupuestos, se proyecta toda una política, que supone una "TEORIA GENERAL DE DESARROLLO" en el agro mexicano,

para superar lo que hasta este momento había sido una simple idea de supervivencia del campesinado, que interesaba sólo como bandera de campaña electoral.

Efectivamente, se acaba con el tabú de evitar que las sociedades mercantiles por acciones, puedan adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, dando con ésto, apertura a los nuevos sistemas de productividad agrícola, de comercialización, de circulación de los productos del campo.

b) México había permanecido en el atraso milenarío de una economía rural, que empezaba y terminaba en la capacidad productiva y de comercio del individuo particular, olvidándose que por el progreso y desarrollo de las prácticas económicas, y por implementación de la modernización a los procesos de cultivo y cosecha de la tierra, y de la comercialización de los productos y su oportuna transportación a los mercados, es indispensable el esfuerzo organizado y colectivo empresarial de la industria agropecuaria, de manera que la intervención de dichas sociedades mercantiles, que es lo mismo que hablar de esas instituciones empresariales, que no son sólo convenientes, sino naturalmente indispensables, en la explotación de los productos del campo: una economía agrícola, basada en el solo esfuerzo aislado de los agricultores, es obsoleta, improductiva y con enormes márgenes deficitarios que colocan a un país, como ha estado México, en un nivel, que en el mejor de los casos es autoalimentario, a nivel familiar, con un régimen de pobreza y carencia excepcionales.

La reforma además crea la propiedad sobre la tierra, en los núcleos y población ejidal y comunal, no solamente sobre los asentamientos humanos, sino para actividades productivas.

Se ha dado al propietario, la seguridad de él, de su familia, y del pueblo a que pertenece, de que su esfuerzo para el cultivo

...#

de la tierra, no estará sujeto a la precariedad del favor oficial; jurídicamente la propiedad de la tierra, con los límites que la nueva Ley señala, tiene la estabilidad de los derechos consagrados en la Constitución.

En forma también absoluta, y dentro del espíritu del legislador, que anima todo el cambio institucional del problema agrario en México, se ordena en la Reforma Constitucional, la creación de un órgano de procuración de justicia agraria, lo que significa, que no solamente se estructuran los tribunales para sentenciar la solución de los conflictos del campo y declarar el derecho empapado de nuestra realidad agraria, sino que además, se implementa el órgano dinámico que procurará toda la acción que servirá de presupuesto, para una correcta administración autónoma de justicia: la Procuraduría Agraria, será un órgano asesor, consultor, orientador y representante de los derechos de los verdaderos agricultores en nuestro país.

Quiero respaldar la institución, que considero como fundamental en la Reforma Agraria en nuestro país, a partir de la Ley de enero de 1992. Me refiero a la propiedad privada en el campo, y a todas las consecuencias que ésta tiene en su entorno.

Efectivamente, la nueva ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano, como para las actividades productivas.

Si analizamos desde el punto de vista económico, el atraso agrario en México, concretado en la pobreza del campo, vemos que el punto más significativo, es la falta de seguridad y de estabilidad jurídica del propietario, del poseedor, incluyendo el aparcerero y a todo aquél que de alguna manera pretendía hacer producir la tierra. Eran necesarias medidas eficaces para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos y reservas de tierras,

...#

aguas y bosques, para que los centros de población, pudieran lograr un mejoramiento, conservación, desarrollo y crecimiento que hiciera posible preservar y restaurar el equilibrio ecológico: era necesario el fraccionamiento de los latifundios, para otorgar en forma definitiva la propiedad y la tenencia, debidamente protegidas en beneficio de los agricultores y ejidatarios: era indispensable organizar la explotación de los ejidos y de las tierras comunales, y todo ello dentro del marco de la existencia real de la pequeña propiedad rural, que es el único medio para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural.

Sabemos por las lecciones que nos da la historia, que el derecho de propiedad, no es solamente un factor económico, que favorezca un determinado sistema, sino que para el hombre, y sobre todo para aquél que está identificado con la tierra, es una fuerza psicológica, que lo hace crecer en dignidad, en seguridad jurídica y en libertad y en la paz familiar y social.

Se ha creado, indudablemente por instancia del Estado, pero con la inspiración de las fuentes reales y substanciales, un sistema jurídico en materia agraria, dentro del marco del Artículo 27 Constitucional, en cuanto a su responsabilidad de ser rector del desarrollo nacional, mediante el fomento del crecimiento económico y de la justa distribución del ingreso y la riqueza, pero teniendo como primer principio, el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos.

Precisamente para terminar de referirnos a este tema, concluimos también, que lo expuesto son los únicos términos admisibles, en que puede entenderse LA RECTORIA DEL ESTADO. Quiero decir, el Estado no puede ser agricultor, ni comerciante, ni industrial, ni empresario en ninguna de las actividades agropecuarias, pero sí puede y debe, propiciar el Bien Común en el campo mexicano, y como se trasluce de

...#

la nueva Ley Agraria, mediante esas instituciones que someramente hemos analizado, terminar con el burocratismo y la demagogia, utilizada por la política agraria, y en cambio exaltar nuestros valores nacionales que parecen surgir del campo y de la riqueza agrícola en México.

II.4 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TEORIA MARXISTA.

Hemos de apuntar que esta parte de la tesis responde a una consideración sobre la institución del Estado como forma de gobierno, dentro de un estudio sin mayores pretensiones, que iniciamos en un repaso histórico.

1o. Dentro de los elementos imprescindibles de toda organización social, vemos la existencia de quien está encargado de desempeñar la función de hacer cabeza y aglutinar, y en cierta forma hacer ordenada y eficiente la acción de los otros elementos. En el caso de la organización social, me refiero concretamente al Estado, como aquella institución que se convierte en capitular del poder y de la autoridad como características inherentes y que hacen posible las relaciones recíprocas y pacíficas de grupos e individuos en esa sociedad.

Sociológicamente, como un elemento natural en todos los sectores de la vida social como la familia, la iglesia, la escuela, la empresa, el sindicato, etc., etc., aparece la acción política como esencial y naturalmente propia del hecho de gobernar, mediante el ejercicio del poder y de la autoridad. El poder entendido como la habilidad para mandar, para servir, que requiere necesariamente una respuesta de obediencia, supone la capacidad de tomar decisiones que afecten directa o indirectamente la vida de los sujetos pasivos en ese acto de gobernar, en términos generales.

Ese poder, puede apoyarse en la fuerza física o moral y puede estar caracterizado por un especial estilo de mando, según los lineamientos y las directrices que le marque la técnica política y el sistema de estructura de gobierno que adopte; pero una cosa es elemento invariable e imprescindible para que su existencia pueda ser

sociológicamente justificada, la proyección de sus mandatos que deben tener como objetivo y fin prioritario, el beneficio y la consecución de valores sociales para sus gobernados. Labor exclusivamente de servicio que puede proyectarse bajo una multitud de aspectos que prudentemente se vayan presentando en el ejercicio de la política, pero que no puede prostituir su valor final en donde el único presupuesto válido es la consecución del bien común, mediante la elección de las vías y de los caminos que la decisión personal de quien ejerce el poder, vaya señalando.

Como pueden entenderse, la titularidad del poder de mando, y la posibilidad del manejo de la fuerza en términos generales, han hecho que la figura del Estado, en todas la épocas de la historia pueda caer en extremos antisociales y en violaciones a los derechos de los gobernantes: efectivamente su capacidad para disponer del poder coercitivo en su propio beneficio, ha creado los sistemas de dictadura, sea de personas individuales o de grupos, cuyas narraciones de tiranía han llenado páginas enteras de la historia de la humanidad.

Desde el ángulo marxista, con lo anterior, podemos ubicar el tratamiento de la institución del Estado, tratándola como consecuencia de la aplicación a ese nivel, de las características del materialismo filosófico, o sea de la lucha de clases y de la llamada dictadura del proletariado; es decir, el Estado producto de la ideología que se caracteriza según las nociones que han quedado afirmadas en este trabajo: por efecto de los cambios históricos en la posesión de los factores de la producción, los trabajadores acceden al poder y realizan el ideal transitorio de la dictadura del proletariado.

Con anterioridad, de las ideas del comunismo político, la historia nos señala las etapas en las cuales el Estado enraizado en la teocracia, representó los sistemas de las monarquías que dentro de un absolutismo más o menos determinante para su actuación, constituyeron las estructuras de gobierno hasta bien entrado el siglo XIX,

con las influencias de la Revolución Francesa y posteriormente de la Revolución Industrial. El liberalismo naturalista de Juan Jacobo Rousseau, que unido a la corriente de la ilustración, generan las nuevas nociones de la organización política de los pueblos.

2o.- La influencia de los pensadores como Hobbes, el mismo Rousseau, Montesquieu y Alexis de Tocqueville, fueron conformando la idea del Estado actual, imbuído en ideas liberalistas, constitucionales de equilibrio de poderes y de las otras características consecuentes, que tanto en Europa, como en los flamantes Estados de Hispanoamérica, empezaron a difundir en el siglo XIX la necesidad de una notoria función social prioritaria en el papel del Estado.

En ese marco del origen y aparición del Estado, la idea sirvió en algunos casos para proyectar el deber de los gobiernos a la Seguridad Social, beneficio que no puede obscurecerse porque ocasionalmente haya servido para que algunos lo hayan proclamado en forma demagógica y para la justificación de sus intereses políticos, ajenos a un verdadero beneficio social.

En el tratamiento de la institución de la Seguridad Social, recordamos primero, que el concepto no esta referido a la Seguridad Pública por una parte, y por la otra que sus 2 ramas fundamentales, la Rama Médica y la Pensionaria, se originan ambas de un acto esencialmente del Estado, es decir, que hablar de Seguridad social es referirla a una acción esencialmente de gobierno.

3o. A partir de finales del siglo XIX, aunque algunos estudiosos creen encontrar el origen de la Seguridad Social en épocas del Imperio Romano y con la llegada del cristianismo, se manifiesta por primera vez en Alemania con el visible agotamiento del gobierno liberal burgués, producto de la exaltación de las tesis del liberalismo individualista; se presenta entonces un arrollador proceso de afirmación de los derechos sociales y de la constitucionalización de los mismos.

El nuevo Estado social, pretende hacerse responsable de la corrección de las desigualdades sociales y culturales y de la realización de la justicia social, basado exclusivamente en su propio criterio y naturalmente persiguiendo sus propios intereses oligárquicos.

Se extrema la concepción de la pobreza como un problema social y se enaltece a la sociedad, para hacerla poseedora de todas las atribuciones, con el objetivo prioritario de acabar con la pobreza, la insalubridad, las clases explotadas y marginadas, proclamando como oferta de un futuro glorioso, la satisfacción de las necesidades del hombre, mediante la intervención y la política del Estado que convierte el calificativo de "social" en la cualificación mágica para justificar que el individuo y la persona humana particular, se convirtiera en deudora permanente de los poderes públicos.

El Estado poco a poco se hace árbitro de todos los fenómenos sociales y se convierte en rector de todas las funciones productivas del país.

4o. No obstante, es un hecho innegable la presencia de las necesidades sociales materiales e inmateriales, que en lo jurídico van llevando a la humanidad a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 22 puntualiza expresamente que "la persona en cuanto miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, la cual se dirige a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Es el principio de la Seguridad Social como garantía de los derechos personales, liberación de la miseria, la ignorancia y la indigencia y el acceso individual a los bienes materiales, morales, culturales y sociales, que en época más reciente quedó establecido en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Sexta Asamblea celebrada en México.

Como puede observarse, todo lo referente a Seguridad Social representada por necesidades del pueblo, inciden de lleno en el plano de los fines y de la función estatal; se comprueba nuestro aserto que inició este capítulo, en el sentido de que la Seguridad Social es una acción de gobierno que merece un tratamiento detenido, para encontrar su verdadera naturaleza y para exponer un criterio sobre la forma que puede ser satisfecha.

La ambigüedad propia del término seguridad se debe a que se capta en la comparación con su idea negativa, como ocurre, por ejemplo, con la idea de liberal: del mismo modo que se es libre o no para algo, se está o no se está seguro frente a algo. El concepto resulta ser, así, proteiforme, pues hay tantos conceptos de seguridad como posibles peligros, riesgos, desgracias u ocasiones se presenten al hombre de perder el control de sus propios actos, a causa de agentes exteriores.

En la historia del pensamiento, la trayectoria que sigue la idea de seguridad, es paralela a las tomas de conciencia de la racionalidad aplicada, a las diversas situaciones de libertad y orden social, a la menor o mayor práctica de conductas de moralidad, de solidaridad e inclusive religiosas. El hombre expresa mayores deseos de seguridad a medida que se agudiza la percepción subjetiva de la propia libertad y de la consiguiente responsabilidad personal; en cuanto carece de ella (por ausencia de sentido o práctica religiosa, de moralidad personal o ambiental o por la opresión del poder público), el hombre clama por su seguridad, bien esclavizándose a superficiales ilusiones materiales, políticas, etc., bien afirmando su libertad y reclamando o creando las oportunas salvaguardas sociales de la misma. En nuestros días el ansia de seguridad es enorme; se ha calificado a nuestra época como época insegura. Cada vez el hombre necesita y exige mayor seguridad, esto es, un mayor control del desarrollo de la vida propia y un mayor número de garantías para tenerla a cubierto de eventualidades incontrolables y de los factores naturales, morales, jurídicos, políticos y sociales que puedan malograr su bienestar.

La Seguridad Social podemos referirla al logro de una situación en que los individuos buscan quedar a cubierto de los riesgos que pesan especialmente sobre su actividad profesional, cultural, político, económico y familiar, o que, al menos, subsane o mitigue los daños económicos derivados de la actualización de los riesgos. Desde la agudización del problema social, este aspecto de la seguridad es el más proclamado y defendido.

Seguridad Laboral. En el aspecto del trabajo, el hombre pugna por el logro de una situación que garantice especialmente: la productividad, la continuidad, la estabilidad, la salubridad, la subsistencia poslaboral, la protección prelaboral en las relaciones, la equitativa distribución del producto y la salud e integridad corporal preventiva y curativa; la seguridad laboral es caso particular de la seguridad social (derecho laboral especial):

Desde luego que uno de los primeros problemas que emergen de la Seguridad Social, en el especial ángulo que le estamos considerando en esta tesis, es el de su financiamiento; en principio, los fondos necesarios para satisfacer las prestaciones de la seguridad social tuvieron como fuente las cotizaciones de los propios interesados, casi siempre conjuntadas con las de la empresa, en el caso de tener la condición de trabajadores por cuenta ajena. Para las otras categorías de asegurados, las fuentes nutricias del seguro social suelen adoptar múltiples formas, entre ellas la cotización de los propios interesados, la aportación estatal, determinadas exacciones o recargos sobre ciertas mercancías, etc. El sistema más comúnmente constatado es el llamado tripartito en el que contribuyen el Estado, los propios interesados y los empresarios, ya que, aun cuando el campo de aplicación de la seguridad social ha desbordado el concepto de trabajo por cuenta ajena, estos trabajadores siguen constituyendo la inmensa mayoría. En algún riesgo aislado o seguro independiente, ha sido tradicional la cotización a cargo exclusivo del empresario, como sucede con el seguro de accidentes de trabajo, al ser atribuida la responsabilidad al patrono, en

virtud de las teorías del riesgo profesional. Es frecuente la cotización a partes aproximadamente iguales entre empresas y trabajadores, si bien se tiende a que la contribución de las empresas vaya siendo progresivamente mayor.

Naturaleza, fundamento y límites de la seguridad social.

En el contexto de esta investigación sobre la Seguridad Social y la doctrina marxista, es indispensable hacer consideraciones respecto a su naturaleza y distinguir los seguros sociales y la seguridad social, como formas actuales de organización de la previsión social y las mismas instituciones en sí, que están destinadas a realizarlos, desde luego, su naturaleza corresponde a un acto de gobierno esencialmente hablando, y en cuanto a su fin, se proyecta a hacer efectiva la solidaridad entre los hombres que integran la sociedad de nuestro tiempo. En el primer caso, las estructuras de organización, tienen carácter instrumental y constituyen formas históricas y, por tanto, contingentes y mudables, de realización de una determinada función social. Pero en cuanto a su fin, por el contrario, se insertan en y participan de la misma esencia de la sociedad, que consiste, en último término, en la ordenación de la solidaridad entre los hombres que se enraiza con la misma naturaleza humana, en ocasiones tan sumamente indigente y desamparada, abandonada en sí misma que únicamente mediante la cooperación social puede asegurarse, frente a los riesgos y eventualidades de la vida.

Los caracteres fundamentales aludidos son distintos según se trate de los seguros sociales o de la seguridad social. Los seguros sociales de los trabajadores en los riesgos laborales, personales y familiares, encuentran su fundamento en el fin interno de las organizaciones del trabajo mismo y en los derechos que se derivan para los trabajadores y sus familias. En este sentido, las prestaciones que suponen los seguros sociales, se puede sostener que son debidas por razón de la justicia conmutativa, en cuanto son los mismos obreros quienes las motivan con su esfuerzo, las sufragan con sus cuotas y con la

aportación de las empresas, pues constituye uno de los factores del coste de producción y, si bien en la medida que la sociedad civil o el Estado coopere a la financiación de la seguridad laboral, se tratará también de un débito, por razón de la justicia social.

Los límites de la seguridad social, se pueden derivar de los cuatro caracteres de la misma; público estatal, organizativo o planificador, sustitutivo de la acción personal y carácter redistributivo. En el primer aspecto, la acción del Estado encuentra un límite en el principio de subsidiariedad, que debe informar su actividad en general y por ello debe tender a alentar la acción privada también en este campo y a procurar que su acción sea cada vez menos necesaria. En el segundo aspecto, la planificación que comporta se halla limitada por la necesidad ineludible de respetar la vida privada y no lesionar los derechos de la persona y de la familia so pretexto de los procedimientos de seguridad, según declaró Pío XII, frente a las nuevas tendencias neomaltusianas que en algunos casos se vinculaban a la misma seguridad social. En el tercer aspecto, la Seguridad Social presenta el peligro de reducir o anular el campo de acción responsable de los individuos. El cuarto aspecto referido a la función redistributiva, tiene toda la tendencia de fundirse en la política económica del Estado y por tanto tiene más éste carácter, que el de un verdadero instrumento de la Seguridad Social.

Para terminar la exposición que pretende mostrar los lineamientos generales sobre la Seguridad Social, retomamos nuestra inicial afirmación en el sentido de que esta institución la consideramos para los efectos de la investigación en esta tesis, como un acto propio y esencial del Estado: la acción del Estado que establece, organiza, desarrolla y lleva a su cumplimiento los objetivos de la seguridad del individuo particular gobernado, inmerso en las estructuras e instituciones de la sociedad de la cual el Estado es responsable.

Ya hemos dicho en los conceptos vertidos, que "seguridad" significa en términos generales la cualidad "seguro", las ideas de indemnidad, de garantía, protección, defensa, asilo, firmeza, etc., etc., los que nos llevan a reflexionar sobre lo equívoco del concepto y lo ambiguo de su extensión.

Es indudable que la idea de seguridad implica una exigencia existencial del hombre, representa la necesidad de tener un control en las diversas etapas y momentos de su vida y de los que de él directamente dependen: en términos generales es la noción básica para considerar un equilibrio psicológico del hombre que encuentra en la noción de seguridad, sus directas proyecciones y consecuencias en casi todos los aspectos de la vida social.

Como hemos dejado explicitado, la "seguridad" así como la "libertad", reciben su connotación en un proceso comparativo de los estados y de las circunstancias que le son contradictorias: por ello, podemos dar un tratamiento de la seguridad, al desarrollar las consecuencias individuales y colectivas de existir en un ambiente de "inseguridad".

En todas las etapas de la existencia del ser humano, sujetas invariablemente al proceso educativo, sea por medios espontáneos naturales o autónomos, sea por la aplicación organizada de sistemas e instituciones docentes, el hombre requiere indispensablemente de una plataforma de seguridad inmediata a corto y a largo plazo, que van haciendo de los frutos de esa educación "algo" indispensable para la supervivencia y hasta para la defensa en los niveles más precarios del propio existir dando las ideas de protección, de seguridad y de firmeza en las que el hombre, la persona, puede proyectar sus características que lo conforman para el mañana.

Continuando con este presupuesto de la "educación" podemos partir desde la idea de indemnidad, protección y seguridad de la futura

madre que dará a luz a un hijo; los estudiosos del tema aseguran que los estados contrarios que suponen inseguridad y falta de protección en la futura madre, influyen directamente en los estados psicológicos del niño en el momento de su nacimiento. Y después, el hogar y la familia, en que transcurren los primeros años de vida y en los que debe respirarse el clima de paz, de seguridad y de respeto son importantes para poder obtener el equilibrio emocional del pequeño a punto de integrarse a su actividad escolar.

La conducta de aceptar libre y gustosamente los años y esfuerzos del estudio, suponen en la mentalidad del joven y del adolescente, segura la existencia de un futuro para el cual es necesaria la formación, educación y capacitaciones profesionales. Es decir, el hombre que ha perdido voluntariamente su anhelo individualista de ser sólo él y de vivir exclusivamente para él, y que siente y experimenta la posibilidad de vivir y de proyectar su existencia en y para los demás con quien vive, es fruto de que en su formación pudo considerar la realidad de un futuro cierto con expectativas posibles a las que podría aspirar.

Distinta es la actitud, desde los primeros años de la vida, de quien carece de un ambiente que es propio de la familia constituida, del niño, del joven y del adolescente, independientemente del sexo, que tiene que esforzarse día a día para sobrevivir y para defenderse de las adversas circunstancias que supone la inseguridad, la inmoralidad, la indefensión y la falta de firmeza para poder pensar serenamente en un "mañana".

Desde esta situación de inseguridad que puede presentarse por la inmoralidad pública y los regímenes jurídicos que afectan a la organización y estabilidad familiar, es responsable indudablemente el Estado y las instituciones legales que promueven dicha moralidad.

El equilibrio en la niñez, y en los primeros años de educación, significaran que el hombre vaya perdiendo gradual y paulatinamente su individualismo egoísta y vaya siendo capaz de integrarse a las áreas en donde una vida altruista le va dando sentido a su existencia.

La delincuencia infantil, las conductas inmorales y antisociales de la juventud, son producto de las omisiones y carencias en la forma de vivir de la dimensión social de los individuos.

De manera que todo lo dicho, nos coloca en la necesidad de estudiar a la Seguridad Social como una acción del Estado que poco tiene que ver con los programas para conceder simplemente bienestar a la población, pues esta acción política de sólomente satisfacer las necesidades materiales y fisiológicas del hombre, son propias de un régimen político preocupado de mantenerse en el poder y de no perder el control del pueblo, mediante un conductismo que en muchos casos es contrario a la dignidad de la persona.

La Seguridad Social que supone la protección, la ayuda, el respaldo y hasta el sostenimiento del incapacitado, del minusválido, de quien carece, efectivamente, de medios de defensa o subsistencia, o de ayuda médica, deben empezar, como acción del Estado, desde las primeras etapas de la educación y de la vida del hombre en sociedad.

Una correcta regulación de este tema, evitará toda la problemática social que puede presentarse cuando el hombre nace y comienza a desarrollarse y a vivir en un ambiente adverso y hostil: el hombre debe refugiarse en la ayuda y protecciones que le brinda el Estado, cuando él mismo no ha sabido prever su futuro y el futuro de los que de él dependen. En este caso, la Seguridad Social se vuelve una carga incontrolable para el Estado, cuando el individuo no ha sido educado, ni ha recibido en los ambientes propios, las responsabilidades y deberes que trae consigo su individualidad en sociedad y tan sólo ha pensado

en dejarse absorber por la masa colectiva, que por esa misma situación tiene necesidad de subvenir a sus necesidades materiales de existencia. Efectivamente, la Seguridad Social debe contemplarse cuando el hombre carece de hogar y familia, de un ambiente propicio de protección y seguridad que física y psicológicamente lo conducen al inicio de su educación, para integrarse poco a poco a los niveles sociales; y en aquél caso, cuando el hombre no ha sentido la aspiración de tener también una familia constituida, un grupo de individualidades que de él dependen y una integración a las sociedades intermedias como la universidad, la empresa o el sindicato, en donde pueda desarrollarse y hacer fructífera su vida con aspiraciones sociales. Todo ello redundará en efectos que se vinculan directamente con el problema de la seguridad en un país.

La Seguridad Social sólo debe darse para esos casos en donde por avatares de la existencia, cuando por circunstancias desgraciadas, el hombre individual se ve forzosamente privado de esas estructuras y circunstancias que le presentan defensa, protección, garantía y firmeza en su vida y en donde el Estado por efectos elementales de subsidiaridad debe intervenir, cumpliendo una de sus más altas funciones.

Pero en el otro extremo, pretender dar Seguridad Social para deformar la educación de los hombres, haciéndoles ver que el Estado puede satisfacer todas aquellas obligaciones, deberes y responsabilidades que son propias de la naturaleza del hombre, de su acción y de su conducta, cuando vive en sociedad, en la actitud propia del llamado "Estado Benefactor" que se identifica con el régimen político propio de los Estados y de sistemas socialistas.

Es decir, tales medidas se implementan oficialmente cuando el Estado quiere monopolizar todos los factores de producción y todos los elementos y fuerzas vivas de una sociedad, volviéndose "rector de la economía", y controlando todas las actividades propias de los

individuos particulares, organizados en sus formas grupales, propias de su existencia en sociedad; hacer exclusiva su acción política y de gobierno en la creación de medidas legislativas y administrativas, para garantizarse su permanencia de grupo oligárquico en el poder, del que es ejemplo concreto el estado materialista y colectivista, en todas sus formas, matices y disfraces que los políticos hayan podido implementar.

Un Estado en forma de gobierno organizado en la manera de "Estado Benefactor", persigue solamente la "paz social" que significa la no oposición sin contradicción de sus sistemas y políticas; significa el haber olvidado la realización del bien común como objetivo de gobierno; significa el desconocimiento del respeto a las libertades esenciales, de la dignidad de la persona gobernada, significa el olvido de todos los elementos que supone la íntegra formación del hombre; y sobre todo una forma de gobierno como la descrita, presupone el materialismo en la concepción de la vida y la propiciación o al menos la paciente admisión, de la existencia de las clases sociales en pugna.

Y esa forma de gobierno, es propia de los regímenes socialistas inspirados en una cercana o más lejana forma del marxismo.

Y ese Estado que venimos describiendo, es el que pugna por un sistema de Seguridad Social en el que en todos los momentos de la vida del ciudadano, y todas las necesidades materiales, encuentren en la acción del poder público una solución, la satisfacción de sus necesidades, aunque no pueda hablarse de la auténtica práctica de seguridad social. Y es ese Estado que controla las diversas formas de desintegración familiar, sin darse cuenta que como consecuencia tiene que crear la Seguridad Social para los niños desamparados y para los jóvenes delincuentes que no han tenido posibilidad de una formación en el seno natural de una familia. Y tampoco se percata que esas ordenaciones legislativas incapacitan y deforman al hombre para hacerlo responsable titular del cuidado y educación de los hijos y de la protección y amparo de los viejos incapacitados y de los enfermos.

A nadie le cabe la menor duda de los beneficios de la Seguridad Social, pero nadie puede poner en duda que éste tipo de protección que es propio de la acción del Estado benefactor, se encuentra naturalmente cuando el gobierno ignora los parámetros en que debe desarrollarse la vida en sociedad, por pensar sólomente en su propias estructuras de fortalecimiento político, de desarrollo estatal y de magnificencia en los niveles de poder y de riqueza de los hombres que lo representan.

Para concluir este inciso, me permito transcribir algunos párrafos alusivos del libro "Manual de Seguridad Social" de los maestros Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete, con el objeto de poder ver comparativamente cuales son las principalísimas consecuencias de una correcta aplicación de la Seguridad Social:

"TENDENCIAS POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Quizá la diferencia fundamental de la seguridad social respecto de otras formas históricas de protección consiste en que en éstas el individuo debía aportar una disposición de ánimo suficiente para ... "producir el esfuerzo necesario para prepararse contra las eventualidades adversas de la vida" (López Núñez), mientras que la seguridad social desdibuja ese aspecto individualista con su impulso estatizante y procura proteger al necesitado aun en contra de su voluntad.

A diferencia de las relaciones laborales, en las que el Estado, pese a su decidida intervención (normativa, administrativa y jurisdiccional) es un agente externo a las relaciones mismas, en las relaciones de seguridad social el Estado es el principal protagonista, en cuanto sujeto activo comprometido a garantizar el cumplimiento del objeto de aquéllas. Esta

sola constatación será suficiente para acabar con la bizantina polémica acerca de si la seguridad social es o no parte del derecho del trabajo.

2. El protagonismo del Estado, en cuando a la seguridad social atañe, tiene el límite de respetar la esfera de libertad individual que la Constitución garantice.

En uno de sus clarividentes ensayos, Beveridge resumía admirablemente el tema: 1) ciertas libertades son esenciales y tienen que se preservadas en cualquier caso; 2) con la condición de preservar esas libertades, el Estado ha de utilizar sus poderes hasta donde sea preciso; 3) para la ejecución de las nuevas tareas, hay que aceptar los cambios "de la maquinaria del gobierno" que sean necesarios. La seguridad social es, pues, resumía, conquista de un sistema democrático... que, por ello... "ni se impone ni se da", sino algo que la democracia debe exigir que el gobierno alcance a cualquier precio, con la reserva de la conservación de las libertades fundamentales.

La seguridad social es una función indelegable de los Estados contemporáneos, aunque las limitaciones económicas (medios) llevan siempre a una selección política de los fines. Este esquema, en el que aún se ha de insistir más adelante, es tanto más aceptable cuanto que los medios (ingresos de la seguridad social) no sean aportados, exclusiva o principalmente, por las personas con rentas más bajas y en

cuanto que los fines (gastos, prestaciones de la seguridad social) sean el resultado de una determinación popular y no seleccionados unilateralmente por la burocracia al servicio de la clase dominante.

La configuración de la seguridad social como función del Estado determina, siempre a nivel de "política" y a veces a niveles de "sistema", la presencia de una serie de tendencias, conocidas como "deslaborización", "cobertura de los estados de necesidad", "protección tecnificada, automática y suficiente", "gestión publicitada" y "afinación presupuestaria".(26)

Son ideas aplicables a un sistema de Estado benefactor, desligado de los problemas profundos de medidas con un gran contenido demagógico: las ideas manejadas en este inciso, sin quitar la gravísima importancia de la Seguridad Social en los puntos que abajo se especifican, haran que los problemas a que se refieren, se reduzcan en cuanto a número y gravedad, quitándoles el carácter de tragedia nacional que algunos representan:

- Protección a la niñez desamparada.
- Casas de adaptación como orfelinatos.
- Casas Hogar para jóvenes sin familia.
- Casas Hogar para madres solteras.
- Guarderías Infantiles.
- Construcción de casas habitación y ayuda para vivienda familiar.
- Granjas escuela.
- Etc., etc.

(26) De la Villa Luis Enrique. Desdentado Bonete Aurelio. Manual de Seguridad Social. Editorial Aranzadi, Pamplona, España, 1977. Págo. 23.

Todas esas formas de Seguridad Social plasmadas en nuestra legislación (Ley del Seguro Social e Infonavit), podrían ser en su enorme mayoría evitadas o reducidas al mínimo, si las políticas y la legislación que le son aplicables y que de alguna manera contemplan la problemática que en ella se vive, fueran consecuencia de una preocupación del Estado de mantener altos índices de moralidad social.

El materialismo, y la colectivización del hombre que requieren forzosamente de la creación de una forma de Estado adecuada a esas ideologías, trae como consecuencia esta prostitución del concepto de Seguridad Social.

II.5 FUNDAMENTOS DEL DERECHO SOCIAL Y LA DOCTRINA MARXISTA.

Hemos pretendido en el desarrollo del inciso II.1, tener un conocimiento lo más integral y unificado de lo que puede ser el campo de aplicación del Derecho social, su génesis, los avatares con que se encuentra para una aplicación ortodoxa y sobre la comprensión final de sus objetivos, cuando se le llega a comprender sin variaciones en su verdadera naturaleza. Para concluir este capítulo que borda todo él sobre los elementos constitutivos del Derecho social y la afectación que han sufrido por la presencia de doctrinas que persiguiendo tan solo sus propios objetivos no han dudado en desvirtuar la función y hasta la axiología de ese derecho.

Como ha quedado propuesto los fundamentos del Derecho social pueden resumirse en lo siguiente:

1o. Es indispensable una especie de normas jurídicas y de presupuestos que regulen fenómenos que exceden a situaciones individuales por estar ubicados en el ámbito de la dimensión social, grupal o colectiva de los hombres.

2o. Esa dimensión que complementa la vida individual del

ser humano y que radica en la interrelación con los demás, crea en sí misma fenómenos y presupuestos jurídicos que presentaban una axiología ajena a la particular o individual, en razón de que afectan niveles sociales, que sin ser más o menos valiosos, son de distinta naturaleza que los que corresponden al hombre individual.

3o. El tercer fundamento que encontramos se refiere al hecho de que en razón de su especial forma de originarse, de los distintos ámbitos que comprende y de la grave afectación que suponen, los fenómenos que regula el Derecho social requieren del control, vigilancia y decisión directa de quien tiene el encargo del gobierno de lo social y la autoridad correspondiente.

Ahora bien, procederemos a analizar si en las diversas ramas del Derecho, Laboral, Agrario y el de la Seguridad social, según los hemos considerado, aparecen los fundamentos del Derecho social resumidos anteriormente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En el Derecho laboral no se ha tomado en cuenta que además de la regulación del o los trabajadores, de sus derechos y circunstancias en relación a las condiciones del trabajo en general, o bien, lo que tampoco se contempla en este Derecho, que además de la función representativa del Sindicato y de su necesaria actitud proteccionista, en el fenómeno del trabajo existen y operan intereses y expectativas que exceden y van más allá de esos derechos y circunstancias del trabajador y del sindicato; es decir, no se ha tomado en cuenta en el Derecho laboral la función social que tiene el trabajo en terminos generales.

Dicho de otra manera, hemos visto en el Derecho laboral que se regulan las condiciones de trabajo, las prestaciones y garantías de los trabajadores y de sus derechos y también la figura, desarrollo y función del sindicato y de sus derechos: pero todo ello no es el

aspecto social del fenómeno del trabajo, pues sólo se regulan situaciones, instituciones y derechos que pueden llamarse particulares o individuales del "trabajador" o del "sindicato". Y existe otra realidad que sobrepasa esos presupuestos normativos específicos y que contempla el bien social o colectivo que ha originado el fenómeno del trabajo. Esa realidad, es que el bien común que no es otra cosa sino los intereses sociales, requieren de la función económica para su beneficio, y precisamente el trabajo y la organización o empresa en la cual se desarrolla, son instrumentos de la economía o beneficio social.

Precisamente por el carácter "social" del Derecho, es perfectamente válido que regule las relaciones de los trabajadores en el ámbito de la empresa, aun con el carácter de "proteccionista" y "reivindicatorio" a que alude el Lic. Trueba Urbina; pero en razón de su carácter "social", al cual él también hace referencia, no puede olvidar ni menos ir en contra de la institución social que es la "empresa" como sujeto colectivo de naturaleza económica del cual se vale el fenómeno económico para el cumplimiento de su función de producción. De manera que lo "social" del Derecho del Trabajo, se cumplirá en lograr que sin atropellar ni violar los derechos de la clase trabajadora, se cumplan los fines de la empresa como institución social por naturaleza y no solo, sino que sea aquí donde se dignifique la personalidad del trabajador y se cumplan sus fines como persona, como jefe de familia y como ciudadano.

Si la Ley es unilateral en favor del trabajador, o al menos claramente desequilibrada a su favor, NO podrán cumplirse sus fines de norma jurídica "social", precisamente porque no contempla los intereses de la colectividad y comunidad, sino los de una clase, que socialmente es sólo parcial. Las relaciones entre los hombres, crean la organización que se llama "sociedad", campo de lo "social" y lo

social es lo comunitario: lo que no es exclusivamente particular o individualista, en resumen lo que se aplica a lo "común" de las personas en sus relaciones organizadas.

Volviendo a hacer referencia al Lic. Trueba Urbina, notamos que la definición que utiliza de Derecho Social, como un conjunto de principios, instituciones y normas que PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles; por las razones anotadas, podemos decir que es lo menos social que puede pensarse porque es una definición partidarista-clasista, parcial como consecuencia y ajena a la justicia distributiva.

b) Continuando las consideraciones, nos referiremos para hablar del Derecho Agrario a la obra del Maestro Abelardo Rojas Roldán, de quien ya hemos hecho referencia, transcribiendo un párrafo alusivo:

"Como antes lo expresé y ahora lo reitero, la tendencia que orienta estas normas que nos ocupan, va dirigida a regular de manera igual a los iguales en cierto respecto o en alguna determinada etapa de la vida humana, y a regir de manera distinta a los individuos que resultan ser diferentes en las relaciones sociales: el hombre frente a la mujer; el rico frente al pobre; el ignorante frente al instruido; el trabajador frente al patrón; el arrendador frente al arrendatario; el gobernado frente al gobernante, etc."(27)

(27) Rojas Roldán Abelardo. Derecho Social y Noción Fundamental. Revista de la Facultad de Derecho en México. México, 1991, Pág. 869.

El Derecho Social no esta preocupado por dar un tratamiento "igual a los iguales" ni "regir de manera distinta a los individuos que resultan ser diferentes en las relaciones sociales"; no es materia del Derecho Social el hacer justicia al pobre frente al rico, ni proteger al ignorante frente al instruido, ni en tutelar los derechos del trabajador frente al patrón o del arrendatario frente al arrendador o de gobernado frente a gobernante: todos esos presupuestos, serían propios del Derecho positivo y en cambio, el Derecho Social se encargará de regular cada una de esas relaciones para lograr que sean una realidad los fines sociales que las mismas persiguen, tutelando los valores sociales que justifican su nacimiento y que caen todos ellos en el campo comunitario, colectivo o social.

Abundando en las ideas, al Derecho del Trabajo tocará entre uno de su fines secundarios, evitar la explotación del trabajador en la empresa, y al Derecho Agrario cumplir con la axiología para la que fué legislado, pero al Derecho Social como uno de sus fines primordiales le preocupará que esa disfunción de las relaciones obrero patronales o las que se dan en el agro, pongan en peligro la productividad, la economía y el bienestar de la sociedad que requiere de los bienes o productos satisfactorios, al través de una correcta funcionalidad de esa organización humana que representa una fuente de trabajo generadora no sólo de los satisfactores sino de ingresos al trabajador, de impuestos al gobierno, para los gastos públicos y a la paz y seguridad en las relaciones entre los hombres. Lo mismo diremos de lo que acontece en el campo, en la figura de la propiedad agraria, del reparto de la tierra, de las organizaciones de producción comunal, etc.

Para mayor claridad, debemos decir que el Derecho del trabajo y el agrario, tienen la categoría de Derecho Social, no porque esten creados para la mejora de las condiciones del trabajador o de la tierra, ni para que se reivindiquen sus derecho frente a la empresa (llamada "capital") o a los latifundistas; tampoco podemos decir que el Derecho

del trabajo en su parte colectiva, busque las mejores condiciones para los trabajadores en general, mediante la regulación de los sistemas de contratación colectiva; y tampoco que el sindicato que forma parte del Derecho del trabajo, debe ser considerado dentro del Derecho social, porque represente los intereses de los trabajadores colectivamente considerados en cuanto al estudio, defensa y mejoramiento de sus condiciones. Decimos que el Derecho del trabajo y el agrario tienen dignidad de Derecho social, porque procurando mediante la regulación de la figura del trabajador y de la tierra, de sus condiciones individuales de trabajo, del sindicato y de su función dentro de las relaciones obrero-empresariales, logran que el fenómeno del trabajo y la función agraria cumplan con sus funciones sociales, es decir, satisfagan sus objetivos de ser un instrumento de la economía para la generación de riqueza y para el bienestar de la sociedad.

c) De igual manera, podemos hablar del Derecho agrario, diciendo que no alcanza la categoría de Derecho social porque su regulación evite el latifundio y la explotación del agricultor, entre otros aspectos, sino que decimos que logra ese calificativo de "social", porque evitando con su normatividad e instituciones, el acaparamiento improductivo de tierra, logre al mismo tiempo la presencia justa del trabajador del campo como objeto de la justicia agraria y pueda decirse que el Derecho agrario hace cumplir en beneficio de la sociedad la finalidad propia que originó su nacimiento como rama de la ciencia jurídica.

Afirmaciones idénticas podríamos repetir a riesgo de ser insistentes, si queremos justificar el carácter social del derecho de la seguridad social o del familiar, o del inquilinario, o inclusive del derecho político, evitando buscar solamente en su regulación jurídica y en sus propias instituciones, la defensa o la solución de aspectos parciales o personales de los fenómenos sociales que cada uno de estos derechos contempla y para los cuales ha sido creado.

Precisamente por eso, negamos que el Derecho del trabajo sea un Derecho "de los trabajadores", o el Derecho agrario "de los campesinos", o el Derecho familiar "de los hijos", o "de los inquilinos el Derecho inquilinario: el alto nivel que le otorga a una rama jurídica el calificativo de social, va en relación directa a la trascendencia valorativa que protege o configura hasta alcanzar precisamente la categoría y la investidura de social: es social el fenómeno del trabajo, sea fabril o agrícola; es social el fenómeno de la seguridad social, así como la función trascendente de la familia o de las circunstancias habitacionales en una sociedad, y precisamente por esa alta dignidad y pureza de conceptos, cada una de esas ramas jurídicas debe contemplar la verdadera solución de problemas generales en el ámbito colectivo y social y no acotarse en las pequeñas banderías que los convierten en derechos de grupos o de clase social.

Para concluir este capítulo, diremos que precisamente las ideologías materialistas, socializantes en cuanto al concepto del Estado poseedor de los medios de producción y del poder, con la franca tendencia al determinismo económico y hacia la oligarquía que requiere siempre la bandera de grupos marginados, que son instituciones que han caracterizado al marxismo, las que directamente han imbuido al Derecho del trabajo, al agrario y al de seguridad social, que son los que ejemplificativamente se ha tratado en este trabajo, haciendo de los mismos un instrumento para lograr esa socialización y ese triunfo de la oligarquía, prostituyendo las instituciones que esencialmente los caracterizan.

Ya hemos visto como en la legislación laboral se conforma un proteccionismo hacia el trabajador en contra de la figura del trabajo organizado que hemos llamado empresa. Analizamos someramente como se responsabiliza al llamado "patrón" y se identifica a la empresa con el "capital", para justificar toda la tendencia clara de nuestra legislación, de la lucha de clases entre los factores de la producción, capital y trabajo, que es propia del marxismo. Hemos visto también

cómo está ausente una verdadera regulación de la empresa para constatar sus orígenes, su responsabilidad interna y externa, para fincarle sus deberes sociales de proveer de bienes y servicios, para establecer con claridad su organización y evitar fugas presupuestales en perjuicio de los mismos trabajadores y del fisco; y al mismo tiempo se han señalado los derechos y atribuciones omnipotentes del sindicato sobre todo en el ejercicio de su derecho de huelga, para poder aniquilar y sofocar económicamente a una fuente de trabajo.

Por el lado del Derecho Agrario, hemos analizado, aunque superficialmente, cómo fueron utilizadas las banderas de la tierra, del latifundio, del reparto, de la titulación, de las tierras comunales y de todas las circunstancias políticas que ello suponía, para convertirlo en un instrumento también de la lucha de clases y también de la garantía del grupo en el poder que se titulaba defensor de los campesinos explotados, en la idea marxista de la dictadura del proletariado.

Y así se descuido el verdadero problema social y la figura de la agrariedad, que significaba la riqueza del campo, la prosperidad del campesinado, la paz y seguridad jurídica de la tierra y la gran potencialidad de riqueza y de bienestar nacional como ha sido históricamente la parte no urbana de una país.

Por último, esa oligarquía de que venimos hablando, que se sostiene por el racionalismo materialista, por la violación inveterada de los derechos y de la dignidad del hombre y que representa la socialización y la necesidad del mantenimiento de conflictos sociales, ha tenido en nuestro país y en materia de seguridad social, las siguientes características, que hemos visto:

- Un Estado benefactor que sólo contempla su estabilidad y por ella la necesidad de una permanente actitud demagógica, de corte liberalista.

- El mantenimiento permanente de clases sociales en estado de pobreza, de ignorancia y de inmoralidad, para evitar una clase social instruida, educada y pensante que pueda disentir de los programas políticos.
- La ineficiencia de los servicios llamados de seguridad social, sostenidos por la iniciativa privada en su mayor dimensión, que margina los verdaderos problemas de seguridad, porque para ello hay que sacar al pueblo de la ignorancia y de las lacras en las que el propio poder público se beneficia.

Tales son los fundamentos del Derecho Social, realmente entendido, que han sido sistemáticamente atacados o al menos ignorados por ideologías como las que se han señalado y que son características de la doctrina marxista.

En los capítulos precedentes, hemos sentado las bases de la hipótesis que motiva esta investigación y que puede resumirse en la siguiente forma: las principales legislaciones mexicanas que conforman nuestro "Derecho Social" han recibido la influencia directa de la doctrina marxista, concretada en una clara tendencia socialista imbuyendo en sus normas jurídicas los principios fundamentales de aquella, sobre todo en lo que concierne a las siguientes ideas:

- El materialismo.
- El colectivismo.
- La estatización sobre los pasos de una dictadura del proletariado.
- La presencia de clases sociales antagónicas.
- El determinismo económico.
- El ataque al capitalismo como expresión de la plusvalía y de la propiedad privada.

- El antagonismo contra la empresa nacida de la inversión y de propiedad particular; y la
- Confirmación del Derecho de huelga como armá revolucionaria y reivindicatoria de los derechos del trabajador.

Tratados los puntos de la hipótesis, corresponde a partir del capítulo que iniciamos, el desarrollo propiamente del proyecto de investigación que nos conduzca a devolver a nuestro Derecho social su verdadero sentido, que está muy por encima de consideraciones partidistas e ideológicas. En este camino que comenzamos a recorrer, analizaremos con visión crítica el capitalismo liberalista que ha sido la antítesis doctrinaria del marxismo y algunas de sus nociones fundamentales; y decimos de "algunas" porque ambos sistemas económicos participan y son coincidentes en aspectos esenciales de fondo que los lleva también a homologarse en su calificación negativa, respecto a los puntos axiológicos del verdadero Derecho social.

C A P I T U L O I I I

EL CAPITALISMO Y SU RESPONSABILIDAD EN LA ECONOMIA:

III.1 LA FILOSOFIA DEL LIBERALISMO SUBYACENTE EN EL CAPITALISMO. EL INDIVIDUALISMO MATERIALISTA. El capitalismo no es simplemente un sistema económico que se origine y sobre todo que se desarrolle y se mantenga por el hecho de que en una sociedad o en un pueblo existan "excedentes" en la producción, o abundancia de bienes o de dinero circulante que haga posible la expansión de la industria y del comercio y la elevación del ingreso "per cápita". El capitalismo puede presentar efectivamente todas esas circunstancias y aun mayores, pero si no está respaldado por una peculiar mentalidad materialista, por una moral pública que los sustente, podremos hablar de un pueblo o de una sociedad desarrollada, próspera, viviendo en un nivel de bienestar, pero no estrictamente dentro de un régimen capitalista si no se dan los dos elementos enunciados: es decir, por una parte la peculiar psicología

y moralidad ambientales, y por la otra los elementos económicos que le son también propios.

Lo anterior nos lleva a considerar que el capitalismo es propio de etapas históricas relativamente recientes, pues la coincidencia de los dos elementos necesarios para su aparición como sistema económico, han requerido de una serie de acontecimientos que aunque se ubican de manera un tanto imprecisa en cuanto a su nacimiento, podemos referirnos a ellos como hechos de la humanidad que acontecen en la alta edad media y principios de la edad moderna; es decir, en los momentos históricos en los cuales se da la reforma protestante, los movimientos de la Ilustración racionalista, del Enciclopedismo y del liberalismo individualista que exalta la Revolución Francesa, para terminar con los resultados sociales que se magnifican con la Revolución Industrial.

Efectivamente el capitalismo está enmarcado en todos los grandes movimientos de la humanidad que dieron por fruto la exaltación del hombre, en cuanto éste se autodenomina como exclusivamente racional y dueño de una libertad cuyos alcances son delimitados por el mismo hombre, con olvido de las formas de asociación y de la dimensión grupal, que según hemos visto forma parte esencial de la naturaleza humana y por cuya libertad se logra -cuando se cumple- que el hombre se convierta en un ser de pobres fronteras individuales, defensor de las metas exclusivamente egoístas.

A riesgo de repetir bastantes conceptos que tenemos ya expuestos en capítulos precedentes, sobre todo en el tratamiento del materialismo como tema de actualidad por los sostenedores del marxismo, conduciré nuevamente este inciso para ratificar la coincidencia que puede encontrarse en dos ideologías y sistemas económicos tradicionalmente opuestos, me refiero al socialismo marxista y al tema a estudio que es el capitalismo: este esfuerzo expositivo esta conducido por el objetivo de demostrar la existencia de los dos elementos constitutivos del sistema económico del capital.

Comencemos un poco caprichosamente, con el comentario sobre el movimiento religioso y político que a principios del siglo XVI rompió la unidad de la Iglesia Católica. Si estudiamos con cierta profundidad los motivos de la Reforma, nos encontramos que primeramente pudo haber tenido la naturaleza de discrepancias justificadas sobre la organización misma eclesiástica; pero apoyada la tesis luterana también por patentes herejías de Wiclef y Juan Hus, fué claramente respaldada por las inclinaciones racionalistas producto del renacimiento, que proclamaba la libertad irrestricta del pensamiento y de las costumbres del hombre como la base esencial de todas las proclamas en donde la figura del individuo y sus intereses se convierten en el factor de protección decisivo, para encubrir a la antropología racionalista.

Pero también hemos de observar, que aprovechando la conmoción política causada por los movimientos reformistas, particularmente en el centro de Europa dejó de ser un cisma esencialmente religioso, convirtiéndose so pretexto de las tendencias anticatólicas, en movimientos de secularización y apropiación de los bienes eclesiásticos y también en esfuerzos independistas de reyes y jefes de Estado, en contra de la autoridad del Papado y de los Emperadores Católicos. El desideratum fué la abolición, en todos los aspectos de la vida social, de lo que había significado el respeto al orden y a las buenas costumbres que provenían de Roma y en cambio dar cause con motivo de la libertad del hombre, a todos los excesos racionalistas y libertarios que conmovieron a toda Europa en los siglos XVI y XVII.

El estudio de la ética protestante, provocó la creación de un libro del mismo nombre ("La Etica Protestante y el Espíritu del Capitalismo"), de uno de los pensadores más renombrados como Sociólogo, Historiador, Economista y hasta Filósofo Social: me refiero a Max Weber, que nace el 21 de abril de 1864, dentro de la filosofía y el ambiente de la Alemania protestante. Podemos decir, con el Dr. Roberto Ibáñez, en su Tesis Doctoral "El Pensamiento Político de Max Weber" que, tratándose precisamente la Introducción de su obra, afirma:

"En primer lugar, destaca el hecho de que en su sociología comprensiva encontramos amalgamado, de una u otra manera, la vasta y compleja cultura alemana moderna, a través de pensadores, sociólogos, historiadores, etc., que junto con el propio Weber han influido decisivamente en los medios intelectuales y académicos de nuestro tiempo, a través de múltiples disciplinas sociales y filosóficas." (28)

Precisamente de la obra referida de Max Weber, extraemos las ideas de que el espíritu de la reforma protestante, aportó los elementos ideológicos para hacer comprensible la mayor influencia -en los que siguieron a Lutero y a Calvino- de la importancia en la posesión del capital y en la dirección de la moderna economía.

Descubriremos en esa obra la razón por la cual los protestantes participan en forma mucho más natural y espontánea en las esferas instruidas del elenco trabajador de la industria modernista, escalando los cargos altos de la burocracia en la economía en aquél tiempo.

Y nos encontramos con suficiente literatura en donde abiertamente se subraya el espíritu materialista y de instrucción laica llevada a término en el mundo protestante: en el libro comentado de Max Weber y en el capítulo "Del Espíritu del Capitalismo", se establecen los esquemas del género próximo y la diferencia específica para este sistema económico en una serie de supuestos sobre el tema en cuestión.

Y todos ellos invariablemente, hablan de que "el tiempo es dinero", de las "conveniencias económicas del crédito", de las "conveniencias de los pagos oportunos de las deudas" y de otros conceptos parecidos, sobre los cuales no es necesario insistir sobre su naturaleza predominantemente materialista.

(28) Ibáñez Mariel Roberto. El Pensamiento Político de Max Weber. Tesis Doctoral. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. Pamplona 1991. Introducción.

No cabe duda que, como también podemos extraer del criterio Weberiano, el credo religioso fué factor condicionante en la historia en la aparición de estructuras de explotación netamente capitalista. El racionalismo materialista que es factor determinante de la economía capitalista, se ubica como característica muy importante de ciertos principios de extracción religiosa y podemos afirmar concretamente que la proyección ética de tal sistema es propia del empresario con una ascética propia del protestantismo profesional.

De Weber también extraemos la conclusión de que no existe propiamente ninguna religión que sea inocua al movimiento capitalista en la historia, y sobre todo a sus factores originarios, pues cualquier movimiento de esa naturaleza ha influido positiva o negativamente en la aparición del capitalismo. Tal afirmación nos sirve para fundamentar que invariablemente las ideologías religiosas basadas en el antropocentrismo, en la racionalidad como factor decisivo del imperio del hombre sobre la creación, y el materialismo excluyente de cualquier aspecto ajeno al conocimiento empírico, son los datos esencialmente constitutivos de la teoría económica del capitalismo.

Tal vez la nota distintiva que puede obtenerse de Max Weber en el sentido que venimos tratando, sea que las ideologías religiosas no solamente han servido de fundamento y base para el sistema económico, sino que las mismas tamizan al sistema de gobierno que también le dan su rasgo al llamado capitalismo, dentro de una forma típica de burocracia estatal.

Manteniéndonos en el auxilio que nos presta Max Weber, transcribimos algunos párrafos del Capítulo II de su libro "La Etica Protestante y el Espíritu del Capitalismo" que son en si mismos definitivos para acabar de modelar la idea filosófica de que el protestantismo, condujo a las relaciones económicas a una decidida ética individualista, que es lo mismo que sostener en ese movimiento económico el

ethos del individualismo materialista del que se deriva de manera natural y sin artificios, un liberalismo humanista descarnado y sin espiritualidad:

"Los principios morales de Franklin (Benjamín Franklin) han sido desvirtuados enteramente, dándole un significado utilitarista, es decir, la moralidad se considera útil porque deriva en crédito; asimismo, se le otorga a la puntualidad, al esmero, a la sensatez, el carácter de virtudes, de donde se deduciría que para— lograr dichas virtudes basta con simularlas..... para Franklin, todas y cada una de esas virtudes lo son realmente en tanto que favorecen, en concreto, al hombre, y que la apariencia de la virtud es suficiente cuando de ella se deriva el mismo efecto que con la práctica de la propia virtud: inherente consecuencia del utilitarismo más riguroso..... Resulta además que el summum bonum de esta "ética" estriba en la persecución continua de más y más dinero..... A un tiempo, abarca muchos sentimientos enlazados profundamente con ideas religiosas. Si formuláramos la pregunta, por ejemplo, del por qué se ha de hacer dinero de los hombres, hallaríamos la respuesta en Benjamín Franklin, que profesa el deísmo aun cuando sin un cariz confesional determinado, con una expresión bíblica, inculcada desde joven por su padre, del cual asegura que era un recalcitante calvinista, y que reza así: "Si encuentras un hombre solícito en su actividad, debe ser preferido a los reyes". El producto del dinero —cuando

se compruebe legalmente- significa, en el moderno orden económico, la consecuencia y la manifestación de la virtud en la obra, y esta virtud, con indudable aceptación, viene a constituir el alfa y omega de la auténtica moral de Franklin, como queda expuesto en los fragmentos que hemos transcrito y en toda su obra sin excepción."(29)

De lo anteriormente transcrito, desprendemos cómo, para el tipo de filosofía protestante, las actividades virtuosas del hombre lo son no tanto porque esten valoradas en conceptos éticos de cualificación a su conducta en beneficio de objetivos y fines altruistas, sino que lo son precisamente en tanto cuanto pueden ocasionarle al hombre por los medios que aconseje la eficacia en el logro de los fines, utilidad en la inversión, utilitarismo y todas las formas variadas de obtención de beneficio que signifique dinero. Y así vemos, cómo el motivo primordial de la moderna economía ha sido señalado como característica del "racionalismo económico" como sostiene Sombart y que deriva, en la aplicación de ese racionalismo, en un incremento de la productividad del trabajo, quedando todo el proceso de la producción sometido a consideraciones científicas sin contar para nada la dignidad del hombre que se ve aprisionado en la técnica y la economía como "ideal de la vida de la moderna sociedad burguesa".

Para ese racionalismo que se identifica con el liberalismo individualista, el concepto de trabajo se agota en un medio instrumental para el aprovisionamiento de bienes materiales para el consumo, que encuentra sus fundamentos legislativos-reglamentarios en la forma peculiar en la que en "Derecho Privado" destacan figuras jurídicas e instituciones que apoyan el desenvolvimiento de ese tipo racionalista de la economía.

(29) Weber Max. La Etica Protestante y el Espíritu del Capitalismo. Premia Editora de Libros, S. A. Octava Edición 1989. Pág. 31 y 32.

III.2 EL ORIGEN HISTORICO DEL CAPITALISMO. LA PRODUCCION EXCEDENTE. No debemos olvidar al iniciar el inciso dos de este tercer capítulo, que la hipótesis sobre la cual hemos basado la investigación y que determinará las conclusiones, que nuestro Derecho Social, que hemos representado en tres de sus ramas más significativas, ha sufrido en México el impacto y la afectación de los temas ideológicos centrales de la doctrina de Carlos Marx. Con ese fin, hemos caminado en la observación de los conceptos e instituciones esenciales del marxismo original, salvado el punto de la economía, sosteniendo la forma en la cual aspectos muy concretos de nuestro Derecho nacional, traslucen dicha afectación. De manera escueta y casi sin tener necesidad por lo obvio que resulta, fuimos dejando ver la trascendencia que en cada una de las ramas del derecho analizada, se cumple con los postulados de nuestra hipótesis.

En el transcurso y manejo del proyecto de investigación iluminado con la hipótesis mencionada, se ha creído encontrar similitudes doctrinarias entre las dos grandes áreas genéricas de la economía: y poco a poco se ha plasmado la idea de que en algunos aspectos de fondo, el marxismo que adquiere formas de socialización en los aspectos productivos y en las relaciones de trabajo, se inspira al igual que el capitalismo en ideas del materialismo, del liberalismo individualista y de la marginación de la axiología esencial de la persona humana.

Por tal motivo, habiendo concluido el intento en los dos primeros capítulos del enfoque conceptualizante marxista al considerar los efectos mencionados en la investigación, por elemental honradez académica se quiso incluir en el cuerpo de la tesis los rasgos principales del capitalismo, en una inclinación que quiere ser comparativa y complementaria de la influencia recibida por nuestro Derecho Social en los temas que calificamos de actuales de la teoría marxista.

La primera afirmación sobre el tema de este inciso, consiste

en que en un análisis histórico, no podemos encontrar manifestaciones del capitalismo sino en el momento en el cual aparece la institución cuyo concepto básico por excelencia y dinámico en su explicación es el capital; es decir, no pretendemos hacer una disección del capitalismo y su responsabilidad en el marco general de la historia de la economía. Se pretende que este sistema económico quede constreñido a la aparición en la época del desarrollo de la humanidad en la cual surge la necesidad de conjuntar las llamadas fuerzas, factores o medios de producción.

Reflexiones meramente doctrinarias sobre la aparición del capitalismo en el momento en el cual el hombre es capaz de "apropiarse" de algún bien naciendo la figura de la "propiedad privada"; o bien sostener que el cambio del nomadismo al establecimiento tribal en forma de sedentario; o por fin tratar de encontrar argumentos con que sostener que las primeras manifestaciones del capitalismo ocurrieron cuando el hombre superó su producción de supervivencia y se excedió en tener un poco más que lo estrictamente autosuficiente, o sea cuando surgió en el mundo lo que llaman los marxistas la "producción excedente", todos esos temas interesantísimos e indudablemente de gran valor histórico, son ajenos a la investigación de esta tesis y sin calificarlos, simplemente evitamos entrar a su tratamiento y a su reflexión en este estudio.

Pero la exclusión, de estos muy discutibles orígenes del capitalismo, nos lleva a dar una explicación exhaustiva del aserto que quiere centrar todo el fenómeno del capitalismo, en la dinámica de la institución de la organización del trabajo que llamamos empresa.

En segundo término, expresamente hemos afirmado en esta tesis, que si bien se puede ubicar a la Revolución Industrial en los fines del siglo XVIII y principios del XIX, sus antecedentes directos que son las causas eficientes de su aparición, forman parte de las doctrinas que arrancan desde el siglo XVI y a las cuales nos hemos referido en capítulos e incisos anteriores: el materialismo como

filosofía y como metodología, que afirma por una parte que toda realidad y todo ser es materia, o una manifestación o propiedad de la misma; la Ilustración y el Enciclopedismo que fundados en la facultad racional del hombre, lo encumbra hasta hacerlo origen, raíz y última explicación de toda realidad que es válida sólo en cuanto puede ser aprehendida empíricamente; racionalismo que conduce necesariamente a sostener la libertad individualista, y; como un desideratum, un antropocentrismo ajeno a toda dignificación espiritual que busca solo el propio provecho o el interés individual, y sus derivaciones del hedonismo, epicureismo y otras corrupciones morales que dan forma a diversas manifestaciones de idolatría y de esclavitud al materialismo original de todas ellas.

En ese estado, o poco menos, hacen su presencia en el mundo civilizado los grandes cambios técnicos y científicos, que como hemos dicho, transforman la economía y su desarrollo geográfico, apareciendo las grandes concentraciones urbanas, porque estamos en presencia histórica del fin del período feudal y del inicio de las formas preliminares de los Estados modernos: se transforma la economía que adquiere tintes de internacionalidad y se condiciona su avance a la eficacia de las organizaciones que concentran gran número de hombres (incluyendo mujeres y niños), para realizar de manera coordinada y con programas de trabajo la producción de los nuevos artículos, satisfactores y servicios que incoan las épocas de modernismo en el mundo.

Pero si los antecedentes doctrinarios a que nos hemos referido en párrafos anteriores, eran temas que habían servido para fines religiosos, políticos y académicos, todos ellos conjuntados en la organización del trabajo explican el por qué es válido llamar a la empresa naciente en la Revolución Industrial, como el instrumento más nefasto de que había podido disponer el hombre para esclavizar y explotar de manera inicua a sus semejantes.

...#

Por el materialismo individualista y libertario, el propietario del capital que creaba una organización de trabajo o una estructura empresarial, tenía toda la justificación filosófica, económica y hasta religiosa para imponer a sus trabajadores las condiciones de prestación de servicios, como mayor ganancia en dinero y en bienes le pudiera representar. Y este es en realidad el origen histórico del capitalismo, del cual es creador ideológico Adam Smith, quien con su libro "La Riqueza de las Naciones" comprueba exactamente la aplicación de bases filosóficas y de principios económicos que podrían perfectamente derivarse de los cursos de moral que él mismo dictaba en la Universidad de Glasgow, y de la doctrina ética que sostenía en su libro "La Teoría de los Sentimientos Morales".

De la época de fines del siglo XVIII (1776) hasta mediados del siglo XIX (1848) la doctrina liberalista de Smith impera en el pensamiento capitalista y puede rubricar la transcripción siguiente como el tema más característico del pensamiento del citado economista Inglés:

"Es decir, Adam Smith sostiene conscientemente la oposición entre el orden económico basado en el egoísmo individualista -que es a lo que se reduce la acción mecánica de los intereses personales- y la justicia social. La posición del capitalismo liberalista en este terreno se apoya en dos supuestos: primero, el progreso económico es la consecuencia del despliegue de la libertad en la busca de la riqueza individual, y segundo, las injusticias provocadas por el ejercicio de esa libertad, sin cortapisas de moral pública interpretadas por la autoridad o las reglamentaciones tradicionales, no serán, al fin y al cabo, tan perturbadoras como pueden parecer a primera vista. Ello se debe a que "todos los rangos de la sociedad están al mismo nivel en lo referente al bienestar del cuerpo

-antes ha dicho, "el estómago del rico no está en proporción con sus deseos y no contiene más que el del vulgar campesino"- y a la serenidad del alma, y a menudo el mendigo que se calienta al sol apoyado en una cerca posee esta paz y esta tranquilidad que los reyes persiguen siempre."⁽³⁰⁾

Se cumplen los principios del llamado "capitalismo salvaje" que no es sólo una situación económica en la cual se hace patente la abundancia en bienes y con ello la posible expansión de la industria y del comercio; el capitalismo que no es únicamente la elevación del ingreso "per-cápita" en un país, sino que aunque todo ello pueda llegar a conformar una realidad, el capitalismo transforma las estructuras psicológicas y deforma las valoraciones morales de los hombres, llevándolos a un consumismo fundamentado en la exaltación de los aspectos materiales y de un bienestar egoísta y totalmente antisolidario: ese capitalismo que se confirma en una mentalidad positivista propia de todo el sentido cultural científicista de los siglos XIX y XX.

Un capitalismo proveniente de toda esa ideología que olvida la verdadera naturaleza y dignidad del hombre y de su relación con sus semejantes; una forma económica que margina el principio antropológico por excelencia, según la afirmación de Juan Pablo II en su libro "Cruzando el Umbral de la Esperanza" "esta es una dimensión fundamental de la existencia del hombre, que es siempre una coexistencia... La vida humana entera es "un coexistir" en la dimensión cotidiana "tu" y "yo".⁽³¹⁾

En una tercera afirmación y para reafirmar nuestra postura de considerar sólo el capitalismo como forma económica trascendente a partir de la Revolución Industrial, nos referiremos concretamente

(30) Rodríguez Casado Vicente. Orígenes del Capitalismo y del Socialismo Contemporáneo. Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1981. Pág. 209.

(31) Juan Pablo II. Cruzando el Umbral de la Esperanza. Editorial Plaza & Janes. 1994. Pág. 56.

a conceptos de la obra ya citada "Orígenes del Capitalismo y del Socialismo Contemporáneo" de Vicente Rodríguez Casado: con anterioridad a las llamadas Revoluciones Burguesas del siglo XVIII y principios del XIX (la Francesa en 1789; la emancipación de las Colonias Inglesas en Norteamérica; la liberación de las Colonias Hispanoamericanas y propiamente la Revolución Industrial) el mundo en general vivía en los últimos vestigios de la economía feudalista, con diferencias en los diversos países Europeos, según al grado de avance que históricamente podemos encontrar en cada uno.

La Revolución Industrial se ha convertido en un término genérico de los cambios que verdaderamente en corto espacio de tiempo produjeron una honda transformación social y los movimientos políticos inherentes. Pero esos espacios de tiempo pueden ser acotados en diversas épocas de la historia, de manera que la designación de la "Revolución Industrial" la podemos observar en su etapa original desde su inicio en Inglaterra en el siglo XVIII hasta los mediados del siglo XIX; en otra segunda etapa puede establecerse en los finales del siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX; y en una tercera, en la plenitud del siglo XX con el formidable progreso de la cibernética y de los adelantos técnicos en la producción de las empresas y de los métodos internos de organización del trabajo;

Con todo ello, queremos demostrar que las manifestaciones trascendentes del capitalismo se han hecho patentes en las diversas formas en que han aparecido en el mundo los sistemas de organización de trabajo: es decir en todas las etapas en las que la producción se ha visto afectada realmente por causas "revolucionarias", encontramos el ingrediente del capital y junto a su presencia las transformaciones también sociales, económicas y políticas. Diremos textualmente con Rodríguez Casado "que la grandeza de la Revolución Industrial descansa precisamente en que es una trama gigantesca de hilos de la más diversa procedencia". (32)

(32) Rodríguez Casado Vicente. Opus cit. Pág. 231.

Por otro lado nos damos cuenta que en esas diversas eras de la expresión transformadora dentro de la organización de trabajo, los hechos sociales que van implícitos se refieren precisamente a las afectaciones sociales, económicas y políticas, que son consecuencia de las modificaciones en los procesos productivos, pues hemos de aceptar que no pueden existir éstas si no contamos con una plataforma empresarial en donde se dé la coordinación de los factores de la producción. La multiplicación de mercancías, la progresiva división y racionalismo del trabajo, la aparición de la influencia decisiva de los mercaderes, o sea la manera como la empresa produce servicios mediante la práctica de usos comerciales; los nuevos inventos; el descubrimiento de materias primas, la llamada globalización de las tendencias industrialistas y comerciales en el mundo, etc., etc., se dan todas ellas en la organización de trabajo que hemos llamado empresa.

Inclusive, los aspectos correlacionados de ese fenómeno de los cambios revolucionarios en la economía, que puedan estudiarse desde el punto de vista del Estado, nos lleva a reafirmar con nuestro autor ya citado, que, "cuando hablamos del apoyo del Estado a los empresarios, no queremos negar en absoluto el carácter individualista que tuvo la Revolución Industrial":(33) y hablar de individualismo, como ya lo hemos propuesto, es referirse directamente a una de las características esenciales del "capitalismo" integrado en "seres egocentristas, avaros y antisociales".(34)

En la exposición de todas esas notas y afirmaciones, encontramos la espontánea creación del fenómeno de las clases sociales por antonomasia para el marxismo, o sea los "trabajadores proletarios" y la burguesía, que son como elementos discordantes en contra de la unidad y concierto de la institución del trabajo organizado en general, y los cuales tratan de aniquilar a la más importante forma de convivencia

(33) (34) Rodríguez Casado Vicente. Opus cit. Págs. 235 y 242.

de los hombres, después de la familia, para hacer prevalecer la anarquía y con ello la proliferación de cualquier otro movimiento social que lleve al poder.

Con lo anterior, hemos querido reseñar de manera sucinta, el origen histórico del capitalismo, ligándolo íntimamente a la aparición de las formas revolucionarias de producción, pero sin aceptar que el excedente de ésta cuando aparece históricamente, pueda ser un argumento explicativo para la aparición del capitalismo.

III.3 LAS DIVERSAS CLASES DE CAPITALISMO.- Los defensores de la organización económica que venimos tratando, basada precisamente en la existencia del "capital" sostienen su postura, en el hecho de que sólo en el capitalismo es posible que se originen y que desarrollen algunas figuras e instituciones que son de Derecho natural y sin las cuales no podría existir la empresa como organización del trabajo y como coordinadora de los factores de la producción. Concretamente se refieren a la "propiedad privada" y a las manifestaciones de libre voluntad para el nacimiento, determinación y desarrollo de las relaciones jurídicas entre empresa y trabajadores.

La primera afirmación de los sostenedores del capitalismo, no podemos negar que tenga un gran contenido de verdad, sobre todo en el momento en que se hace la labor comparativa con el sistema que tradicionalmente le ha sido antagónico: me refiero al hecho de que efectivamente uno de los principios fundamentales del sistema económico basado en la doctrina marxista y que para estos efectos se denomina "socialismo", es la negación de la "propiedad privada", pues siguiendo lo que ya hemos expuesto, si todo lo individual y privado proviene de lo "colectivo" o "comunitario", cualquier tipo de propiedad pertenece a los aspectos comunitarios y colectivos de la sociedad. En estos orígenes que regularmente están impuestos mediante una fuerza estatal de tipo totalitario, el hombre individual permanece en un estado de

servidor de lo social, siendo su única importancia el convertirse y permanecer como instrumento dócil de trabajo que por lo mismo tiene que ser satisfecho de sus necesidades vitales. En esta situación ni existe la propiedad privada, ni tiene para que existir, ya que el hombre individual recibe en todos los aspectos lo que le es necesario para sobrevivir y para continuar siendo instrumento eficaz, de manera que no hay posibilidad de ningún tipo de apropiación en los que el hombre pudiera pensar en fines distintos, o en aspectos en los que ya previamente la sociedad, el grupo colectivo o bien el Estado que lo representa, le ha proporcionado todos los satisfactores de tipo material para asegurar su vida y su papel social.

Ahora bien, no podemos desconocer que para la existencia de la empresa como organización del trabajo, es necesario partir del supuesto de la presencia de un titular de bienes o valores con los cuales se preconstituya la misma materialidad de las instalaciones productivas, se adquieran los elementos de materia prima que serán transformadas mediante la acción del trabajo o bien los instrumentos que servirán para el otorgamiento de los servicios, cuando ésta sea su finalidad. La presencia de esos bienes o valores significará el elemento constitutivo del "capital" o sea, aquello que servirá de fundamento material y de inicial garantía para el pago de los salarios y prestaciones de los trabajadores.

Sin la presencia de ese "capital" que tiene que participar de la naturaleza de propiedad privada, no existe realmente la figura de la organización del trabajo para la producción de satisfactores de bienes o servicios, puesto que podrá existir un grupo de llamados "trabajadores" que efectivamente realicen una labor productiva, pero si no se parte de la "privacidad" de la estructura y de la presencia de los factores también privados, de dirección y administración, estaremos en presencia de una organización estatal ajena a los objetivos sociales, en toda la amplitud del término, que son característicos de la empresa.

...#

En el análisis de la función social del Estado, podemos encontrar ese tipo de organizaciones de producción, pero a ellas les tendremos que dar el nombre de "organismos oficiales" para el cumplimiento de la función política o de gobierno de Estado, pero nunca será posible llamarles estrictamente empresas, porque tales fenómenos se dirigen esencialmente a la función política y no a la función económica.

Esto no quiere decir, que entre las funciones del Estado, nose encuentre el control y la regulación hacia el Bien Común de todos los aspectos económicos de una sociedad, pero lo que no puede admitirse es que la esencia de la función del Estado sea la económica a través de ser propietarios de empresas productivas, porque en ese caso se habrá desvirtuado su función de gobierno, para dar lugar a cualesquier otro aspecto de tipo económico que excede a la naturaleza de sus fines.

Desde luego, que existen áreas en las que es indispensable la organización del trabajo, para efectos exclusivamente de gobierno, pero ello no puede llamarsele empresa, sino función oficial.

Ya hemos contemplado como unos temas de actualidad, que sostienen los teóricos del marxismo, es precisamente el de la "plusvalía" que sólo puede darse en el tipo de producción capitalista, recordando que según Marx, la fuerza del capital radica en su posibilidad para comprar la fuerza de trabajo del hombre como artículo en el mercado, y pagando por ella sólomente su valor de uso en forma tal, que cuando la mercancía adquiere el valor de cambio, su resultado diferencial produce en favor del capital la plusvalía.

Para entrar ya al tema que corresponde a este inciso, seguiremos insistiendo en que dentro de la economía del capital, es totalmente obligada la diferenciación entre los que aportan el capital para la adquisición de los medios de producción y de la materia prima y los que entregan su esfuerzo concretado en su trabajo y de donde es posible que lo segundo transforme, modifique o utilice al primero.

Volviendo al punto que ha motivado todas las anteriores reflexiones inmediatas, diremos que el hecho de sostener que frente al socialismo marxista que niega la posibilidad, y el capitalismo que se fundamenta entre otras cosas en la existencia de la propiedad privada, no significa forzosa y necesariamente que esta institución deba participar de todos los elementos socialmente negativos que le hemos atribuido al capitalismo: no es absolutamente necesario que el régimen de propiedad provenga de una concepción "materialista" de la vida, ni como sistema filosófico, ni como forma metodológica; del mismo modo, no significa la propiedad privada que ésta provenga de una ideología liberalista dentro de un individualismo racionalista y tampoco que la propiedad privada suponga el desconocimiento de la dimensión social del hombre y de la necesidad de cumplir en toda la interrelación y coparticipación con sus semejantes, buscando el Bien Común dentro de la solidaridad social. Diremos que contrariamente a esa forma de ubicar a la propiedad privada dentro del capitalismo, es de afirmarse que en el momento en el cual unos bienes o valores, propiedad de un individuo, participan en la creación de una empresa dentro de la filosofía y las conductas propias del "capitalismo", en ese momento efectivamente se transforma en un instrumento que exalta el materialismo, el liberalismo individualista, para ser no una propiedad privada, sino un factor del individualismo egoísta y antisocial.

La existencia de la propiedad privada no es posible negarla, porque corresponde a un requerimiento natural de todo hombre de hacer suyo, con exclusión de los demás, aquellos bienes que le garantizan su estabilidad psicológica y el bienestar de él y de los que de él dependen; es por otro lado producto de elemental justicia conmutativa o distributiva y que responde al derecho esencial de todo trabajador, en convertirse propietario de su salario y de los bienes que con él adquiere. Hasta este momento el propietario tiene una determinada facultad frente a los bienes de su propiedad que responde al "deber general de respeto" de todos los terceros frente a los derechos del titular, y aunque efectivamente pueda hablarse de la "función social de la pro-

propiedad" o de la "hipoteca social" de la misma, la verdad es que hasta ese momento no ha hecho su aparición real esa propiedad privada en el aspecto que interesa al Derecho Social.

Ahora bien, si el titular de esa "propiedad privada" decide que ésta participe en la creación de una empresa y en consecuencia que se destine a la adquisición de las instalaciones, medios y materia prima para la producción de bienes o servicios, esto significa que por más "privada" que pueda llamarsele, ha entrado a formar parte de una institución que es esencialmente social, en el campo de la economía, y en consecuencia su responsabilidad se identifica con los fines de la empresa y no con la voluntariedad del titular del derecho: esto no quiere decir que mediante ese procedimiento anulemos el derecho de propiedad, ni tampoco desconozcamos las facultades de su titular, pero precisamente por ello, es posible que éste la destine a fines que van al campo social y que por tanto le impedirán su disposición absoluta e irrestricta, como puede ser y de hecho lo es, la propiedad privada en términos generales que no ha sido aplicada a la creación de una empresa.

Nuestra Ley Federal del Trabajo ratifica el criterio anterior, concretamente en los artículos 13 y 15, los cuales hacen alusión expresa a los "elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores".

De manera que está erróneamente interpretado el concepto de los defensores del capitalismo, que creen ver en la "propiedad privada" que efectivamente proclama ese sistema económico, la defensa de la ideología y del sistema contrario a lo que afirma el régimen socialista: es decir, la empresa sí requiere de manera fundamental de que se admita el régimen de propiedad privada, pero ello de ninguna manera equivale a que toda empresa tenga que estar organizada de acuerdo a las bases del capitalismo, pues sostenemos que precisamente por su carácter social, modifica los fines y la dinámica de la propiedad privada, y le otorga una función que en nada desmerece al concepto de Derecho

social. Tal es el contenido de la responsabilidad de la empresa frente a sus trabajadores; tal es el argumento que sostiene la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; tal es la noción de que la empresa es una unidad económica destinada a la producción de satisfactores, bienes o servicios, con la naturaleza de sujeto colectivo, con una organización que requiere concierto, cooperación e identidad en sus objetivos de todos los elementos que la constituyen: elementos materiales, humanos y jurídicos.

Dicho lo anterior, podemos encarar la realidad en el sentido de que el capitalismo, opera en el mundo mantenido y manteniendo la validez del materialismo, del racionalismo individualista de un liberalismo egoísta y antropocéntrico, que siguen colocándolo dentro de uno de los grandes males que padece la humanidad: se sostiene el derecho de propiedad privada pero al estilo clásico de los Romanos, sin ninguna limitación, ni responsabilidad frente a los demás; se desconoce también la responsabilidad social del empresario y se considera que el fracaso del socialismo les otorga el derecho a llamarse vencedores en una guerra que era efectivamente del socialismo contra la justicia y la dignidad del hombre en sus dimensiones particulares y sociales, pero en la cual ellos también son el enemigo a vencer. Siguiendo al Dr. Calos Llano Cifuentes en su artículo "El Capitalismo o los Capitalismos", nos permitimos transcribir algunos párrafos:

"El problema que lleva encerrado el capitalismo desde sus inicios decimonónicos no es, o no era sólo, la presencia de otra opción: la comunista. El capitalismo tiene sus propios problemas endógenos, los cuales, por lo que se verá, resultan ahora agravados ante la ausencia de su antes inveterado opositor. Ahora el capitalismo no cuenta con el expediente de compararse con los países del sistema socialista. Ya no puede apelar al recurso de las dos Alemanias,

las dos Chinas, las dos Coreas, las dos Cubas (Miami y La Habana). Es un argumento que no le interesa ya a nadie de Occidente, aunque sí a los chinos, a los albanos, a los coreanos y a los cubanos isleños.

El problema del capitalismo es hoy el de constatar que "son muchas las incertidumbres del camino a seguir"; porque si bien no hay ahora como antes una crisis de modelos económicos adversos, aparece más notoria, en ese panorama de incertidumbre actual, la crisis de modelos culturales. Esta crisis puede resumirse como una ausencia de proyectos válidos capaces de dar respuesta a las profundas aspiraciones del corazón humano. No sólo ello, sino que en los países industrialmente más avanzados se hace progresivamente obvia la pérdida del significado de la vida humana, como lo indican el suicidio, la eutanasia y el aborto".(35)

Recordemos que el concepto contrario a "privado" no es "social" sino "público"; en cambio lo opuesto a social si es "individual" o "egoísta", características todas ellas que pueden ser aplicadas a lo "público", cuando es manejado en forma parcial e injusta por el Estado.

En cambio, el término "empresa" no es sinónimo de producción capitalista, sino precisamente, su aspecto contrario, su noción opuesta, pues en el capitalismo con estructura de empresa no existe tal organización del trabajo ni menos coordinación orgánica de los factores de la producción; el capitalismo aplasta al hombre, le impone las condiciones de trabajo y se proyecta hacia un determinismo del mercado sin más objetivo que la obtención de mayores utilidades.

(35) Llano Cifuentes Carlos. El Capitalismo o los Capitalismos. Revista Istmo No. 200. Editorial Imprenta Ajusco, S.A de C.V., México, 1994. Pág. 48.

Como puede verse el capitalismo implantado en el sistema de producción de una empresa (nótese que intencionalmente no se hace la referencia a una empresa capitalista) participa de los elementos característicos que hemos estudiado como propios del materialismo: efectivamente cuando se da este sistema, la empresa es utilizada para que de ella surja sólomente el provecho propio o interés material. Se olvida la ética de la empresa y se produce sin tomar en consideración los efectos negativos que pueden resultar de lo que se produce.

Se instrumentalizan las técnicas de la comercialización para la creación ilimitada de necesidades totalmente superfluas, cuando no claramente deformantes en la conducta y en la mentalidad de la sociedad.

Es en la aparición de un capitalismo como el que estamos viendo, cuando creemos haber podido confirmar que junto con ese materialismo basado en una racionalidad que se apoya en el individualismo, con todos los vicios y las conductas antisociales que puedan considerarse; es en este momento, cuando encontramos un capitalismo con un fondo de corrupción moral que da lugar a diversas formas de idolatría y de esclavitud a la materia, con todas las consecuencias que son de esperarse:

- La exaltación del utilitarismo como valor prevalente.
- La disgregación y desconocimiento de la convivencia.
- La exacerbación del sensualismo.
- La impiedad.
- La pereza mental propia del burguesismo.
- Y en general el aniquilamiento de todas las potencialidades que hacen del hombre un ser que encuentra su realidad cuando sirve a los demás.

Es por ello, que podemos afirmar igual que con el marxismo, que pretender encontrarle al capitalismo un contenido científico, es

como en aquél, un grave desprestigio para las ciencias: el materialismo realista que sostienen muchos racionalistas, es un aspecto importante en el proceso cognoscitivo, pero de ninguna manera el único ni el que obtiene los ángulos axiológicamente más importantes del conocimiento.

III.4 LA ECONOMIA DE MERCADO. INDIVIDUALIZADA O PLANIFICADA.

Es un grave error en el que incurren muchos economistas, el identificar la etapa del proceso tradicional económico que se llama del "consumo", con el sistema total del capitalismo.

A reserva de explicar en un desarrollo lógico de la investigación el párrafo anterior, en este inciso volvemos a encontrar con la necesidad de ubicar al "capitalismo"; y para ese efecto, diremos que ese sistema económico basado en el capital, no es solamente una situación de la economía, en la cual se hace patente la abundancia de bienes, la expansión de la industria y del comercio y posiblemente la elevación del ingreso "per-cápita" en un país o al menos en una parte importante en cuanto a su número de la sociedad; el capitalismo puede llegar a ser todo ello y a un más, porque efectivamente la presencia de liquidez monetaria y de bienes en abundancia, afecta los precios por la ley de la oferta y la demanda; afecta los mercados y en general las circunstancias económicas en que se vive.

Nuevamente tendremos que hacer otra aclaración porque estamos frente a conceptos que de alguna manera coinciden y pueden parecer relacionados en forma de causa y efecto; por ello hay que afirmar como se hizo con la noción de "economía de mercado", que la "ley de la oferta y la demanda" tampoco debe identificarse con el capitalismo, pese a que igualmente es como tratándose del mercado, nociones que se interrelacionan y que surgen cuando se estudia aquél.

En un proceso económico integral, sin desconocer que es

suficientemente superficial y carente de profundidad para un especialista, encontramos los momentos de Producción, Circulación, Distribución y Consumo y en esta investigación, que no quiere ser económica, nos hemos centrado en cuanto al Derecho del Trabajo y algunas manifestaciones del Derecho Agrario, únicamente en la "producción". No es sino hasta este momento del desarrollo del trabajo en que nos referiremos al efecto primordial que ilumina y motiva toda la dinámica de la etapa de "producción": es decir, en la organización de trabajo llamada empresa se coordinan los factores de la producción, representados por la parte del capital a la que se aplica el trabajo que es el otro factor, con la finalidad de buscar un producto o prestar un servicio respecto del cual no va a operar el autoconsumo que es propio y característico de una etapa económica totalmente superada. Los bienes, mercancías o valores, o en su caso servicios, que son resultado de la producción, se proyectan hacia su colocación en donde pueden ser adquiridos y cumplir su finalidad en la etapa del "consumo". Esta proyección de los bienes, mercancías, valores o servicios producidos, se orienta hacia la configuración de un mercado que es la denominación técnica que significa la agrupación o clientela potencial para el "consumo" de los mismos.

Como puede observarse de nada serviría el funcionamiento de una organización de trabajo o empresa, en la cual la producción no estuviera proyectada hacia potenciales consumidores, pues precisamente una de las principales líneas de contenido social que justifican la figura de la empresa, es el papel que cumplen en la producción de satisfactores para el hombre y colectivamente para la sociedad: el hombre tiene derecho en un sistema económico de libre empresa a que se le proporcionen los satisfactores que requiere individual y socialmente, y para mantener las mejoras culturales en general que vayan de acuerdo a la civilización que corresponda.

Afinando el concepto de "economía de mercado" diremos que es aquella en la cual, la producción de la empresa debe considerar,

y por lo tanto encontrar sus justificantes, con las necesidades del consumidor que forma lo que se llama el área de "mercado" en el proceso económico. No es el capitalismo que instrumentaliza la figura de la empresa quien debe crear el mercado mediante la artificiosa creación de necesidades al público consumidor, si no que como hemos dicho, es este último el que en forma racional y sin la deformación propia de un mercantilismo capitalista, provoque por la "demanda" una producción de bienes, mercancías, valores o servicios que sean realmente "satisfactores" de necesidades reales y éticas y no solamente de un consumismo materialista que hace perder toda la dimensión moral al proceso económico.

Y dentro de ese esquema de una economía que cumpla con su verdadero sentido axiológico, o sea, de servir al hombre y de ser un instrumento que sólo por este servicio se justifica, operan de manera natural y espontánea las leyes que le son propias y que se traducen, en palabras de Luis Pazos, en lo siguiente:

"La ley de la oferta y la demanda no fue inventada por nadie, sino descubierta. Esta ley no opera solamente bajo un determinado sistema, sino que ha operado desde que el hombre tuvo necesidad de intercambiar bienes y servicios, y existió la libertad para decidir entre comprar o dejar de comprar un bien u otro.

La ley de la oferta y la demanda, simplemente, expresa una relación causal entre tres fenómenos: precio, cantidad demandada y cantidad ofrecida.

Culpar a la ley de la oferta y la demanda porque sube el precio de un bien, es tan ilógico como culpar a la ley de la gravedad porque a una persona le cayó una maceta en la cabeza.

La ley de la oferta y la demanda, como todas las leyes sociales cuyo principal actor es el hombre, no establece relaciones matemáticas, sino tendencias o índices de generalidad que, en determinado momento, pueden variar.

La ley de la oferta y la demanda nos dice que, generalmente, cuando sube el precio de un artículo, se venderá menos; pero habrá más personas interesadas en producirlo, debido a que su precio es alto. Al producirse en mayor cantidad ese artículo, habrá abundancia del mismo y los productores tendrán que bajar el precio. El precio tiende a equilibrar la oferta y la demanda y éstas, a la vez, tienden a formar un precio. El precio, la oferta y la demanda se influyen en forma recíproca; cualquier variación en uno de estos factores afecta al otro."³⁶⁾

Desde luego que en una economía de capitalismo estatal, en la cual no es válido hablar de la existencia de una empresa, porque el Estado no puede tener por naturaleza tal carácter, tampoco podrá haber una "economía de mercado", ni tampoco podrán operar libremente las leyes de la "oferta" y "demanda". Es la típica economía socialista en donde el Estado tiene el monopolio de los medios de producción y en consecuencia, el consumidor sólo podrá encontrar en el mercado lo que decida el acto de gobierno encaminado a la producción, a los precios y en las condiciones que éste decida.

Por eso, afirmamos que la producción realizada por el Estado -aún no siendo necesariamente por motivos ajenos al Bien Común- no tiene la naturaleza de una función empresarial, sino que será siempre

(36) Pazos Luis. Ciencia y Teoría Económica. Editorial Diana. México, 1978. Pág. 191 y 192.

un acto de gobierno y una función de una economía dirigida como sistema político, sin tomar como elemento determinante la real necesidad de un libre consumidor.

Las afirmaciones anteriores no son gratuitas, sino que responden a una investigación hecha sobre la realidad de la mecánica en las economías socialistas. En cambio, en el sistema de libre empresa se encuentra siempre la figura del "mercado" en que esta involucrado el sistema de precios y las demás circunstancias que pueden ser variantes y que precisamente caracterizan al sistema social de mercado.

Si los detractores del capitalismo consideran que la presencia del "mercado", es uno de los argumentos más significadamente contrarios que se le puede oponer, habremos de insistir en que efectivamente dicho sistema capitalista, con sus notas de materialismo individualista y de liberalismo utilitario, instrumentaliza la producción para crear artificialmente un mercado con la elaboración de consumidores manipulados, pero que toda esa estructura no corresponde definitivamente a lo que debe ser la llamada economía de mercado, la cual es como un concepto director que sirve para encaminar y encontrar objetivos concretos a la producción empresarial.

Desde luego, que se vienen proponiendo aun sin considerarlo, una serie de nociones e ideas sin las cuales la economía de mercado no podrá operar: nos referimos concretamente a las notas filosóficas de lo que es el hombre, del motivo de la existencia de la economía, de la prevalencia del primero sobre cualquier organización social, incluyendo al Estado y a la misma empresa; conocer cuales son los objetivos éticos de la economía, de la empresa y del Estado y muy principalmente conocer qué es la libertad y poder lograr su aplicación en este entrelazado de intereses sociales, individuales, políticos y hasta económicos.

Sería repetitivo insistir en este inciso las características ontológicas del ser humano y su función bipolar para poder ser considerado como la causa y el fin de todo lo social e igualmente volver sobre los temas narrativos de la agrupación humana llamada "sociedad", que capitalmente debe ser dirigida por la figura del Estado, como instrumento de autoridad y de poder, que debe emplear sólo en el servicio a los gobernados y en convertir en realidad y en verdad, las circunstancias y los modos de vida propios del Bien Común.

Respecto de la libertad que es otro de los elementos que necesariamente protagonizan a la economía del mercado, con su ligazón a los aspectos de conducta moral aplicada a la economía, será también tema que tratemos en el capítulo siguiente:

Para terminar este inciso, consideramos haber explicado y dejado constantes los puntos en lo que la economía de mercado puede ser individualizada, cuando representa la capacidad fragmentada de cada uno de los consumidores, o bien la llamada planificación de mercado que puede tener dos significaciones:

a) O la planeación negativa de un capitalismo que no ve el beneficio del consumidor como primer valor, sino las utilidades de la inversión y para ello la conforma a planes o programas de venta que serán realizados en el mercado; o

b) El plan de producción esta dirigido hacia las potencialidades de mercado y representa el proyecto de querer crear una producción benéfica, de verdaderos satisfactores y de contenido social previamente presupuestado en aquella planificación.

En cualquiera que sea la forma de la economía de mercado a que nos hemos referido, requerirá desde luego del manejo de los conceptos de filosofía social que venimos sosteniendo.

Tiene que concluirse el inciso de la economía de mercado, estableciendo que el "capitalismo" en sí, no trae implícito que derive en un proceso económico de mercado. No puede llamarse "sistema capitalista o de mercado", como si fuera lo mismo. El fenómeno del mercado en que deriva el consumo, es una de las etapas de la división clásica de la economía; y efectivamente, quien procure desarrollar el proceso económico total, debe dinamizar todas ellas.

III.5 EL CAPITALISMO COMO CONSECUENCIA DEL LIBERALISMO INDIVIDUAL.— El desarrollo de este inciso se logró de manera espontánea y como una inercia consecuente con lo que hasta este momento llevamos visto. Y en beneficio de claridad de conceptos, nos volveremos a referir al sistema "capitalista", haciendo un estudio casi de laboratorio y advirtiendo a los lectores que es, y ha sido prácticamente imposible encontrarlo químicamente puro. Por lo que de alguna manera y en algunos aspectos las referencias que de él haremos, si bien deben incluirse a lo que teórica y doctrinariamente se entiende por ese sistema económico, podremos encontrar algunas realidades en las que no correspondan.

Ya hemos visto como la idea y la figura del capitalismo sólo puede ser usada con referencia a las formas de producción y a sus consecuencias naturales en el desarrollo del proceso económico. Y ya hemos visto también, como el fenómeno de producción se da exclusivamente en la empresa como organización del trabajo, aunque sería posible hablar de una empresa individual en donde no existiera, al menos en primer nivel, relaciones de organización con otras personas.

Repetimos también que el origen de la empresa radica en la posibilidad de utilizar y de disponer de lo que hemos llamado la propiedad privada. Esta sería otra consideración por la cual el Estado carece de capacidad para convertirse en empresa y aunque pueda disponer

de bienes para su función, esta será "función de gobierno" que desnaturaliza la figura de la empresa. Hasta este momento la libertad nos ha dado la posibilidad de esa aplicación para unos fines específicos de lo que es propio y exclusivo de la empresa.

Pero si bien, tratándose de la propiedad en la "inversión" original de la empresa, la libertad parece indiscutible, el liberalismo inspirador de la teoría capitalista, no se refiere precisamente a ese acto libre. El liberalismo, derivado lógico y directo del racionalismo y del materialismo utilitario, quiere llevar a sus últimas consecuencias su idea central de que el hombre es una "naturaleza libre" que no puede estar limitado por ningún obstáculo, porque en esa medida el hombre deja de "ser" y pierde porciones ontológicas más o menos trascendentes, según sea aquello en lo que no pudo poner en práctica su absoluta libertad. En todo este absolutismo libertario, que al estilo de Rousseau es connatural al hombre, se debe iluminar al sistema capitalista y a todas las circunstancias, en que éste es factible, en el fenómeno empresarial de la producción y en los demás aspectos del proceso económico.

De manera que el capitalismo debe ser libre de decidir el cómo, el cuándo, el por qué, y tiene facultad también para determinar dentro de esa gama de facultades irrestrictas, las condiciones de trabajo en las cuales se producirá y las características de distribución, de la circulación y de mercado de consumo. En este estado de cosas, el liberalismo proclama también por efecto del absolutismo libertario, la supuesta carencia de normas para fijar los salarios, los precios y todas las demás circunstancias antedichas.

Resulta innecesario exponer que ese capitalismo liberal, se opone a cualquier noción de beneficio altruista, de provecho social o de trascendencia al Bien Común, y de ahí que se identifique con las notas propias del individualismo egoísta e inmanentista, que resulta el paradigma del sistema económico que constituye la idea central de este capítulo.

Aunque tradicionalmente los economistas han querido encontrar también en las formas de producción socialista, una analogía con el capitalismo, llamándole precisamente "capitalismo de Estado" o "economía centralmente planificada", consideramos para ser consecuentes con lo expuesto, que no es realmente una forma de capitalismo, aunque sí es un sistema de economía determinada como acto de gobierno y utilizada exclusivamente para el grupo que detenta el poder. Tales estructuras económicas las encontramos en todas las formas de gobierno de tipo dictatorial comunmente oligárquico, preocupados en el control estatal de los medios de producción, en el determinismo de la ciudadanía y en la planificación basada en intereses políticos, de todo lo que supone el manejo unilateral de las economías.

Para poner término a este capítulo, retomamos la idea central que motivó su inclusión en esta tesis; me refiero concretamente a tratar de subrayar un aspecto que debe ser de lógica deducción, después del tratamiento que le hemos dado al capitalismo como sistema económico: su responsabilidad en la economía, al igual que hemos afirmado cual fué la que correspondió a las doctrinas marxistas y al socialismo, concretamente cuando tratamos los puntos del capítulo 2o.

Algunos autores laboralistas afirman que el Derecho del Trabajo Mexicano, y muy concretamente su legislación plasmada en el Artículo 123 Constitucional y su Reglamento de la Ley Federal del Trabajo, es un Derecho capitalista. Los argumentos para sostener esta posición doctrinaria son fundamentalmente tres:

1o.- Nuestra legislación reconoce el derecho a la propiedad privada, y en consecuencia tiene que aceptar la entidad jurídica de la empresa particular;

2o.- Aunque se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, existe también su equivalente que es el "paro" como un derecho de los llamados "patrones"; y

3o.- Que mediante la operatividad del procedimiento de huelga, se desnaturaliza este derecho de los trabajadores, no sólomente para suspender temporalmente las labores, sino para definitivamente decidir respecto de la supervivencia de la propia empresa.

En estos tres puntos, y en algunos otros que se mencionan como resultado de los mismos, como por ejemplo, la existencia del llamado derecho "supraestatal" que es el derivado de la acción sindical mediante los convenios y la negociación colectiva y otros, pretenden encontrar los fundamentos de "capitalismo económico" que se vive en México, y que busca -según tales autores- el beneficio de una "burguesía" incrustada en el gobierno.

Similares argumentos se han producido en relación al problema agrario que vive nuestro país desde la Revolución de 1810, e igualmente en lo que respecta a los regímenes de seguridad social concretados en las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Quienes sustentan tales ideas y pretenden responsabilizar a la existencia de un supuesto capitalismo en nuestras leyes, lo que dejan claro es su interés de ocultar los resultados que han tenido estas tres legislaciones, en las últimas tres cuartas partes del siglo XX, en la historia de nuestro país.

El tratamiento de los temas en que se ha llevado la hipótesis de investigación, nos colocan definitivamente en la posición de negar la validez del planteamiento comentado en los párrafos anteriores, por considerar que definitivamente nuestras tres legislaciones señaladas han padecido el embate que supone una contaminación socialista y la influencia de un liberalismo a la mexicana, pero igualmente materialista, estatista y olvidado de los verdaderos fines del Derecho Social.

Pero lo anterior no significa que afirmemos, que en el supuesto de que fuera verídica la existencia de un "capitalismo" en

el Derecho mexicano, la situación económica del campo, de la seguridad social y de la empresa hubiese sido mejor. Habiendo apuntado la gran similitud que tienen los fundamentos de filosofía social de los dos sistemas económicos, socialismo marxista y capitalismo, la responsabilidad podría haber recaído en cualquiera de los dos, con idénticos o parecidos resultados a los que hemos vivido en los gravísimos avatares de la problemática social en México.

El liberalismo mexicano como doctrina oficial inspiradora de nuestra política ha sido sólomente un título que dieron los creadores del sistema de gobierno a partir de la derrota de la Constitución centralista de 1836, aunque sabemos que habiéndose originado desde un siglo antes -cuando menos- en las teorías del racionalismo y de la ilustración en Europa, trascendió a las Américas dando los fundamentos ideológicos de la Independencia Norteamericana y a los movimientos análogos de la América Hispánica, y ello se debió a la influencia que operaba en los círculos de la élites de la filosofía racionalista y antireligiosa que invadió el mundo como resultado de la Revolución Francesa.

No vemos en el siglo IXX las formas típicas del liberalismo económico, fundamentalmente por el atraso de nuestro país en este rubro. En contraste, el sistema político se caracterizó con las inspiraciones liberalistas que se han continuado hasta la época actual, imprimiendo ya en todas las áreas del quehacer del hombre, la impronta racionalista y materialista que insensiblemente fué cayendo en un socialismo: es decir, un sistema liberal con sus notas típicas coincidentes con el socialismo; el primero como estandarte del régimen político y el segundo como proyección de la economía, muy especialmente en el campo y en los centros empresariales.

Esta coincidencia la vemos claramente, primero en la Constitución de 1857, resultado del triunfo del llamado "liberalismo" político, y la de 1917, que sin representar ningún cambio en la forma y es-

estructuras de gobierno y en sus sistemas políticos, en lo referente a áreas sociales como la educación, la familia, y la libertad religiosa, pudo proclamar todos los aspectos que la han llevado a ser nombrada como la "Primera Constitución Social" en el mundo, dirigidos a la producción y a la propiedad en el campo y a las relaciones obrero patronales, desnaturalizando la base del concepto "social".

Como dice Jesús Reyes Heróles, en su obra sobre "El Liberalismo Mexicano":

"Desde las luchas preparatorias de la independencia se busca identificar la idea de nacionalidad con la idea liberal. El liberalismo, con altas y bajas, resulta así el proceso de formación de una ideología que moldea una nación y se forma precisamente en dicho molde. Los conservadores hubo un tiempo en que se llamaron a sí mismos el partido a priori, indicando que sus ideas estaban configuradas con antelación al nacimiento de México; el liberalismo nace con la nación y ésta surge con él. Hay así una coincidencia de origen que hace que el liberalismo se estructure, se forme, en el desenvolvimiento mismo de México, nutriéndose de sus problemas y tomando características o modalidades peculiares del mismo desarrollo mexicano. Por ello, a los dirigentes liberales pocas veces les falta el calor de las masas y frecuentemente, para contar con ellas, tienen que obedecerlas y seguir sus impulsos.

Y es que el liberalismo no únicamente es un largo trecho de nuestra historia, sino que

constituye la base misma de nuestra actual estructura institucional y el antecedente que explica en buena medida el constitucionalismo social de 1917. Este no fue producto de generación espontánea; por el contrario, tenía raíces muy hondas que es necesario tener en cuenta para explicárnoslo.

Para comprender la Revolución Mexicana, su constitucionalismo social, tenemos que considerar nuestra evolución liberal. En sí, ya es prodigioso que haya habido una revolución como la nuestra y, para entenderla, si no deseamos incurrir en más que dudosos milagros históricos o en una improvisada importación de ideas, tenemos que estudiar el largo y complicado proceso liberal que la hizo posible." (37)

Pero refiriéndose exclusivamente al capitalismo, aunque se insiste que en el caso de nuestro país, su presencia ha sido casi nula, en términos doctrinarios concluimos que en sí mismo, por sus principios, por las finalidades que persigue y sobre todo por la psicología social a que lleva y por los niveles de moralidad a que conduce al hombre, el capitalismo, tal como llegó a sostenerlo el propio Adam Smith, es esencialmente antisocial y propiciatorio para la exaltación de la concepción materialista del bienestar, regulado por el utilitarismo; es la forma de asegurar el ejercicio de una "libertad" que no coincide con el concepto de lo que es esta facultad de la persona humana y es en términos de fórmula, el colocar en la

(37) Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo. Tomo I. Editorial Fondo de la Cultural Económica. México, 1982. Págs. XII y XIII.

cúspide a los "derechos del individuo", o en el mejor de los casos, a los "derechos del ciudadano".

Tal vez la mayor responsabilidad del capitalismo, sea la de haber tratado de implantar, y haberlo logrado en algunas épocas históricas, la disociación de la que debe ser unidad ontológica de la persona humana, de manera que la realización de la libertad y de la dignidad de ésta, pudiera agotarse en la glorificación de los perfiles individuales del hombre, sin tomar en cuenta que su complemento en la proyección social es la base de su verdadera natural dignidad.

C A P I T U L O I V

EL LIBERALISMO SOCIAL

El enfoque de este capítulo, quiere dirigirse ya a las bases doctrinales que se han querido lograr, para exponer unas conclusiones coherentes con lo que fué la hipótesis de la investigación.

Hemos expuesto el origen y la estructura del problema que motivó la investigación y los distintos temas que se han considerado como la influencia del mismo y se ha desarrollado el criterio del autor, nacido de su necesidad intelectual de tratar de encontrar una solución en favor de la verdadera naturaleza, fines y valores del llamado Derecho Social.

En la ruta de tales antecedentes fundamentales, creemos haber expuesto exclusivamente las partes problemáticas negativas, aunque conducidas por la intención que se trasluce, de exponer esos valores y fines del Derecho Social, formando parte de las tres ramas de la ciencia jurídica que se han analizado. Creemos haber llegado al nivel de este trabajo, al lugar en donde deben justificarse las conclusiones, que serán el culmen de la hipótesis y que han sido su guía.

Las nociones que han servido para censurar los conceptos -- del liberalismo fundamentalmente, pero también del racionalismo materialista e inclusive de la dicotomía individualismo y colectivismo, han producido en el que ésto escribe, una sensación de desagrado por estar convencido que los conceptos mencionados, sobre todo el del "liberalismo" procede de una raíz, que es nada menos que el nombre de la facultad esencial de la persona humana, y que estaríamos imposibilitados para hacer cualquier esfuerzo en defensa no sólo del "Derecho Social" sino cualquier otra rama del Derecho, si desconocemos esta plataforma ontológica del "hombre" que lo hace ser la cúspide y la realización más acabada de la creación. Y el desagrado al censurar acremente al liberalismo, radica precisamente en no querer en forma alguna disminuir ni poner en duda la cualificación de la esencia de la "libertad" como punto de apoyo de su grandeza.

Con tales ideas hemos forzado esta investigación, para que aparezca como tema central, esta capacidad que tiene la fuerza de convertir lo meramente material en humano, o sea en una unidad somática-espiritual; que es capaz de convertir lo irracional en intelectual y consciente; de convertir lo indigno y reprobable en conducta de méritos positivos y de transformar la materia inerte o la existencia meramente biológica en la grandiosa maravilla de existir y de convivir produciendo frutos de servicio y de superación, que busquen la paz y la felicidad en las relaciones de los hombres.

Igual ha acontecido en el tratamiento de los conceptos de "racionalidad", de "materialismo realista" y hasta de "individualismo y colectividad": todos ellos son propios y naturales de la persona humana y no pueden ser fundamento de las desviaciones ideológicas con que los hemos venido estudiando y aplicando dentro de esta investigación.

¿En dónde radica la justificación de todo lo que se ha

dicho en demérito de tales conceptos que en sí mismos son entitativos del hombre e imprescindibles para su estudio y para el conocimiento de las ciencias sociales?

Desde capítulos e incisos anteriores de este trabajo, hemos querido dejar sentada la afirmación de que el hombre es un ser necesaria y esencialmente ambivalente: una unidad que tiene existencia en dos campos que se complementan y que sin la presencia de ambos el hombre se convierte en una entidad deformada que transforma e invalida su propia naturaleza. Y ese ser ambivalente le da el mismo contenido a todos los elementos y capacidades que lo constituyen, los cuales necesitan también tener esa unidad que sólo puede existir como característica del hombre si es al mismo tiempo individual y social: es decir si valen para que el hombre conforme su personalidad, pero al mismo tiempo valen también para que esa personalidad logre su complemento en la interrelación con sus semejantes y sea factor e impulso de esa paz y felicidad en la convivencia.

Y así encontramos que la Libertad, la Razón, la Conciencia del yo personal, el Conocimiento a través de la realidad material y la presencia de convivir, como un elemento de lo colectivo y de lo social, todos esos conceptos tienen el valor que se hace presente en el hombre mismo, como quinta esencia y en su manera natural de existir que sólo puede ser social.

De manera que al exaltar la libertad en el liberalismo puro, el poder de raciocinio en el racionalismo y la realidad material de las cosas en el materialismo, se les ha dado una dimensión que se inicia y se agota en el propio ser individual: si se proclama la libertad se afirma al mismo tiempo que el hombre la posee de manera irrestricta y sin más limitaciones que su propio criterio, que también es libre y que no esta sujeto al ninguna acotación; cuando se habla de raciocinio

sucede algo similar porque se le considera como la capacidad del hombre de establecer por sí la verdad, que al llegar a estos extremos que carecen de limitación, se identifica con la libertad, con la potencialidad que también carece de acotamiento, es decir, el hombre por medio de su inteligencia es el origen, el autor y el único capaz de poner barreras a su actuación; en forma idéntica dentro de ese actuar sin límites de la libertad y de esa total plenitud del raciocinio, la vía de conocimiento tiene que ser exclusivamente la empírica que es tanto como no admitir en la realidad, nada que no pueda ser comprobado materialmente por los sentidos.

Y enmarcando todas esas deformaciones de las ideas originales, el culto del hombre que no tiene barreras en su actuación, que posee todos los conocimientos a través de su raciocinio y de su verificación empírica: el hombre dueño y señor de todo el universo, que se rinde culto así mismo, que hace germinar el sentimiento del egoísmo y de la inclinación a poseer y a cuidar sólo sus derechos, olvidándose que son muchas más sus obligaciones y responsabilidades cuando quiere vivir en el amplio horizonte de la vida social, y no agota en los estrechos límites de su traspatio, la pobreza de sus concepciones individuales.

En cambio, una correcta visión de lo que es la libertad, hace vivir al hombre buscando fines y valores que no dependen de él mismo, sino que lo guían en su actuación y en sus relaciones con los demás: no es la simple elección del bien o del mal escogido por él mismo, es el seguir el concepto del bien que ha sido fijado sin ninguna intervención de su parte y que en sometimiento libre a esa ley, cumple verdaderamente su libertad, aunque su propia categoría de hombre pueda ser capaz de romper ese sometimiento.

Lo anterior ha querido ser un desahogo y un intento de resumir para encontrar una lógica saludable en este nuevo capítulo sobre el "liberalismo social". Y ya retomando el eje central de la

investigación expondremos el tema, refiriéndolo a las áreas en que naturalmente nos hemos colocado, a través del fenómeno económico y de su entorno político.

IV.I LA FUNCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.— Los sociólogos consideran que el "Estado" es una forma de "sociedad intermedia". Es decir, que dentro del ámbito general y amplísimo de lo que se llama "sociedad", entre otra de las formas peculiares de agrupación y de organización específica, existe la que conocemos con el nombre de organización política o "Estado": igual podemos decir de la organización familiar, la sindical, la empresarial, etc.

Pero además, es también conocimiento que extraemos de la sociología, el que cada una de las sociedades intermedias que nacen natural y espontáneamente en el género de lo social, tiene sus finalidades y características propias que van de acuerdo a la función que deben desempeñar en el contexto de la sociedad. Debemos por lo tanto, si nos referimos al Estado, hacer alusión a esos elementos de la doctrina que nos explicaran su verdadera naturaleza y funciones.

Aristóteles considera que la idea de Estado surge, de alguna manera por inercia de la organización y de la forma de conducirse de la familia, en lo que de ella nos dicen los antiguos relatos históricos. Efectivamente, si cronológicamente estamos seguros que la primera forma de organización fué la familia, y si vemos que como rasgo esencial de la misma existe el principio de autoridad y de gobierno, parece lógico que como una derivación, en el momento en que aparece la necesidad del gobierno y la autoridad genérica a todo el grupo tribal, se crea que ésta surge como una homologación del mismo principio familiar. Consideramos, con los mismos argumentos, que tal vez lo que pudo proyectarse en la organización del Estado proveniente

de la familia, no sea precisamente la organización, si no tan sólo el principio de "autoridad y mando" que es constante y fundamental en todo tipo de organización.

Efectivamente, para que exista la unión de elementos que estén destinados a una función, para lo cual es indispensable su complementariedad y coordinación, es forzoso que exista el principio aglutinante y directivo, sin el cual podremos hablar de individualidades, pero nunca de organización ni menos de efectiva colaboración de los elementos particulares constitutivos de esa organización. Pero nótese que no sólomente se requiere de un elemento que aglutine o unifique, sino que es indispensable que el mismo contenga la facultad de mando y dirección y el principio de autoridad: el concepto contrario a toda organización es la anarquía, que por definición es precisamente la privación de la autoridad; doctrina política que niega el que el hombre tenga que estar sometido a ninguna autoridad gubernamental. Es también elemento definitorio de la anarquía el que sea un estado de desorden, de conducción caprichosa, de desconcierto y precisamente de desorganización.

Por extensión, y participando también el concepto del Estado de dualidad axiológica o sea, de existencia individual y de existencia social, nos encontramos que las teorías individualistas lo definirán como la institución destinada a proteger a todos sus miembros unos de otros; o bien las concepciones colectivistas dirán que es una institución para proveer a todos de todo. (38)

La verdad es que el Estado es un sujeto colectivo de naturaleza política, que representa una sociedad intermedia dedicada a la función de gobernar, y cuyo nexo aglutinante entre las individualidades que la constituyen, es precisamente de naturaleza política. Esta concepción la consideramos muy importante por varias razones:

(38) Messner Johannes. *Ética Social. Política y Economía a la Ley del Derecho Natural*. Ediciones Rialp Navarra, S. A. Madrid 1967. Pág. 811.

- Porque la función de gobernar, en un momento dado puede ser de diversas dimensiones, y aplicada a distintas áreas de la vida social del hombre y en sí misma puede abarcar, para conseguir su objetivo a algunas otras materias o actividades que son propias y naturales de otros sujetos colectivos distintos al Estado;

- Porque el concepto de gobernar supone una acción extensiva y generalizante, que incluye a todos aquellos que esten en calidad de "gobernados", de manera que la finalidad última de la acción de gobierno beneficie también en forma general a todos.

- Porque en un recto sentido de lo que es la acción de gobierno, supone el servicio, la ayuda y la propiciación del bien común para la sociedad gobernada;

- Porque en ese concepto, tiene que contemplarse también la naturaleza implícita de las otras sociedades intermedias que existen, natural o artificialmente constituidas, para el logro de un valor que es también parte de la vida social: en este sentido nos encontramos con los sujetos colectivos de naturaleza económica, los de naturaleza educativo-cultural, los de naturaleza mutualista, y al sujeto colectivo de Derecho natural por excelencia, que es la familia.

Sin embargo, aunque sujetas a la autoridad de un gobierno legítimo y justo, todas esas funciones y papeles sociales propias de las otras sociedades intermedias o sujetos colectivos de naturaleza específica, deben ser no sólo respetados, sino auspiciados y respaldados para el logro de su función y valores, en beneficio del bien común general.

Volviendo a la idea original, la importancia capital de la acción de gobernar, puede ser de tal manera trascendente que le sea válido el incursionar en los papeles y funciones específicos de

las otras sociedades intermedias, es decir, que por mera excepción y cuando las necesidades y condiciones así pudieran justificarlo, el Estado podría tratar de cumplir con esas finalidades que por definición le son extrañas, aunque pudieran quedar en calidad de especies en el género de la acción de gobernar; me refiero a la función económica, a la función educativa y hasta en un extremo, a la función de substituir la misión de la familia en sus aspectos externos de protección, cuidado y educación.

Todas esas notas, se encuentran en la explicación del principio de subsidiariedad que es fundamental en las nociones de la sociología y de la teoría del Estado. Excede totalmente a los fines de este trabajo profundizar en el alcance de la función subsidiaria como principio del Estado.

Con lo expresado anteriormente, debemos distinguir cuándo un Estado dentro de sus programas políticos se involucra en los aspectos económicos de un país actuando como productor, como comerciante, como agricultor, como institución financiera o en alguna forma como organización empresarial, actora en el programa de creación de satisfactores y servicios y de riqueza; y por otro lado, la acción del Estado, actuando como tal en medidas de gobierno, que pudiendo estar dirigidas a los aspectos del fenómeno económico en una sociedad, y aún siendo de esa naturaleza, no pretenden substituir definitivamente la acción y la función de las otras sociedades intermedias o sujetos colectivos de naturaleza económica. Por supuesto el Estado en su función de gobierno controlará determinados aspectos relacionados con la economía por ejemplo creará impuestos, evitará los monopolios, proporcionará el libre juego de la economía en beneficio de los consumidores y de los productores, ayudará al desarrollo de las fuentes de trabajo y de las inversiones, legislará para el debido control de las inversiones y de las condiciones de trabajo individuales y colectivas, extenderá los mercados de consumo en beneficio de las economías regionales,

auspiciará la creación de nuevas ramas industriales, comerciales o en alguna forma benéficas para los aspectos de economía nacional, y en general conservará sus acciones típicamente políticas aunque en este caso vayan dirigidas al fenómeno económico.

Lo mismo podemos decir de las demás actividades que no son de gobierno, como pueden ser las que ejemplificamos en los aspectos escolares a todos los niveles, en el hecho de involucrar a las organizaciones sindicales para la función de gobierno, etc., etc., que nos comprueban que el Estado puede inmiscuirse a la luz del bien común, en cualquier área de la sociedad que gobierna, pero no con la finalidad específica que contempla los fines de la misma, sino exclusivamente con el ánimo de la mejor función de gobierno.

El contenido de este inciso nos va llevando a considerar que uno de los aspectos típicos de la libertad social, es la posibilidad que cada uno de los actores del fenómeno comunitario o social, pueda gozar de esa facultad que es intrínsecamente moral, o sea que se proyecta a conductas específicas que están determinadas a fines naturales y preestablecidos, tanto para los hombres como para las instituciones, sociedades intermedias y aun el mismo Estado: la función del Estado en la economía es la misma que tiene respecto a cualquier otro fenómeno social, es decir, su ingerencia de autoridad gobernante que propicia las condiciones para el correcto cumplimiento de los fines de los gobernados.

Dicho en términos de contenido sociológico, esas funciones colaterales por llamarles de alguna manera, son resultado del principio de subsidiariedad ya enunciado y el cual si bien admite, y aun obliga a que el Estado se inmiscuya en ámbitos que no corresponden exactamente a su actuación como tal, ello es debido a que

un grupo social de menor representación que el propio Estado, ha omitido el cumplimiento de su función, determinado de esa manera la intervención del Estado para suplir y evitar que dejen de llevarse a cabo objetivos prioritarios, pese a que son distintos de los que corresponden a aquél.

Con el principio de subsidiariedad y principalmente fundamentado en él, podemos establecer con toda certidumbre la operatividad de la forma social de la libertad que radica precisamente en la capacidad natural y jurídica que tienen las sociedades intermedias o sujetos colectivos inferiores, de cumplir con los fines que naturalmente les corresponden: y esta libertad radica precisamente en que el Estado no puede inmiscuirse e invadir su esfera de fines y objetivos, si ellos no incurren en defecto u omisión en su cumplimiento, precisamente porque antes que los fines particulares, y aún más antes que los individuales, está el principio del bien común y de los intereses sociales.

Etimológicamente el término "subsidium" que contiene la noción de "ayuda", estaba aplicado al respaldo y apoyo que las cohortes romanas de reserva debían prestar a las líneas que luchaban en vanguardia. Ese respaldo, ayuda o complementariedad son las que deben prestar las estructuras sociales superiores en favor de las pequeñas organizaciones o de los individuos particulares, y que en relación concretamente al Estado se refiere la Encíclica Cuadragesimo Anno de la que transcribiremos el párrafo respectivo para beneficio de la autenticidad:

"80. Es verdad, y lo prueba la historia palmaria-
riamente, que la mudanza de las condiciones
sociales hace que muchas cosas que antes hacían
aún las asociaciones pequeñas, hoy no las pueden

ejecutar sino las grandes colectividades. Y, sin embargo, queda en la filosofía social fijo y permanente, aquel principio, que ni puede ser suprimido ni alterado: como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores. Todo influjo social debe por su naturaleza prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde, ya que sólo ella puede realizarlo, a saber: dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad que exijan. Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la fundación supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado." (39)

(39) Carta Encíclica Cuadragesimo Anno. Pío XII.
P.E.M.S.A., México, 1967, pág. 186.

Las ideas vertidas en la transcripción anterior, encuentran su confirmación en la Encíclica Mater Et Magistra del Papa Juan XXIII y la cual referida directamente a la función de la economía expone lo que a continuación también se transcribe:

"Pero es menester afirmar continuamente el principio que la presencia del Estado en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no se encamina a empequeñecer cada vez más la esfera de la libertad en la iniciativa de los ciudadanos particulares, sino antes a garantizar a esa esfera la mayor amplitud posible, tutelando efectivamente, para todos y cada uno, los derechos esenciales de la personalidad: entre los cuales hay que reconocer el derecho que cada persona tiene de ser estable y normalmente el primer responsable de su propia manutención y de la de su propia familia; lo cual implica que en los sistemas económicos esté permitido y facilitado el libre desarrollo de las actividades de producción.

Por lo demás, la misma evolución histórica pone de relieve cada vez con mayor claridad que no se puede conservar una convivencia ordenada y fecunda sin la aportación en el campo económico ya de los particulares, como de los poderes públicos; aportación simultánea, concordemente realizada, y proporcional a las exigencias del bien común en medio de las situaciones variables y de las alternativas humanas.

La experiencia efectivamente atestigua que donde falta la iniciativa personal de los particulares hay tiranía política; pero hay

además estancamiento de los sectores económicos destinados a producir sobre todo la gama infinita de bienes de consumo y de servicio, que se refieren, no sólo a las necesidades materiales, sino también a las exigencias del espíritu: bienes y servicios que ocupan, de un modo especial, la genialidad creadora de los individuos. Por otro lado, donde falta o es defectuosa la debida actuación del Estado, reina un desorden irremediable, abuso de los débiles por parte de los fuertes menos escrupulosos, que arraigan en todas las tierras y en todos los tiempos, como la cizaña entre el trigo."⁽⁴⁰⁾

IV.2 LA FUNCION DE LA EMPRESA. Que conste que hemos de tratar a una institución que dentro del cuerpo de esta investigación se le ha caracterizado dentro de los siguientes conceptos:

1o.- Su naturaleza es estrictamente económica, a tal grado que es un instrumento para que la economía de una sociedad pueda cumplir con sus requerimientos económicos en aquello que le es absolutamente indispensable para su bienestar, para su progreso y aun para su existencia; la creación de riqueza, la producción de satisfactores, el desarrollo y progreso de bienes y mercaderías que mejoran el bienestar y las condiciones de vida del hombre y de la sociedad; la creación de fuentes de trabajo que es origen de la propiedad privada de los trabajadores; el ser instrumento insustituible en el avance de la cultura y civilización en el mundo.

2o.- Una organización de trabajo: Es decir, es la coparticipación orgánica de pleno concierto y en coordinación lo más cercana

(40) Mater Et Magistra. Juan XXIII.
Editorial P.E.M.S.A. México, 1967. pág. 365.

posible y de una interdependencia obligada, de todos los hombres que constituyen su estructura y de los llamados factores o medios de producción que son los elementos dinámicos de la materia y de su transformación para los objetivos empresariales.

3o.- La designación de "organización del trabajo", anula y excluye cualquier posibilidad de enfrentamiento, de diversidad de fines y de intereses, y muchísimo más de la idea completamente negativa y contraria de lucha excluyente. En una empresa o hay identidad de intereses y homologación de actitudes tendientes a un mismo fin, o sencillamente no hay empresa con la consiguiente disfunción social que ello supone.

4o.- Volvemos a hacer referencia al contenido sociológico de esa organización de trabajo que hemos llamado empresa, para identificarla con aquellas "sociedades intermedias" o "sujeto colectivo" de naturaleza económica, y en los cuales podemos encontrar las siguientes características:

a) Diversidad de papeles en la función general. Esto significa necesariamente la presencia de diversos niveles en cuanto a la organización y a la autoridad, porque siendo un cuerpo vivo, desde el punto de vista social, requiere para existir, áreas de dirección, de administración, intermedias de enlace y áreas de operación que en rasgos muy generales cubran los distintos aspectos de operatividad de esa organización;

b) La presencia de un sustento de capital, generalmente líquido que responda a las primeras necesidades de instalación y de adquisición de materia prima o similares, comunmente llamada inversión;

c) La presencia a ese nivel de operación que nombramos en el inciso anterior y que consiste en la "fuerza de trabajo" que si bien es indudablemente el factor o medio de producción de mayor importancia y dignidad, es otro órgano más institucional, que tiene

que actuar de manera coordinada y en concierto con los demás elementos orgánicos;

d) Encontramos así la presencia y actuación de un organismo: la empresa. Y de elementos, factores o medios indispensables para su misma existencia como es el capital y los trabajadores, que debidamente coordinados y actuando en concierto, hagan posible que se cumplan los objetivos de ese "sujeto colectivo" o sociedad intermedia de carácter económico.

Todo lo expuesto ha tenido como finalidad el conocer la función de la empresa en este capítulo, que esta pensado para desarrollar el "liberalismo social" y por ello, comparativamente hemos de narrar lo que ha sido la "empresa" dentro del sistema económico y laboral mexicano. Retomamos aquellos sucesos que fueron narrados con desilusión en la introducción de este trabajo, y en donde se trataba de encontrar la hipótesis de la investigación, arrancada del problema real que se vivió en varios lustros en nuestro país, protagonizados fundamentalmente por la Ley Federal del Trabajo y por el Derecho Agrario.

La intervención a que se alude de los dos regímenes legales, consistió en que por lo que hace a la Ley laboral, no sólo es omisa en cuanto a una regulación sistemática y ordenada que abarcara todos los elementos constitutivos del trabajo y señalara normativamente sus obligaciones frente a los individuos que involucra, así como frente a la sociedad y al Estado mismo; no solamente decimos, incurre en la carencia de esos aspectos esenciales para regular el fenómeno del trabajo, sino que además proyecta sus más importantes elementos e instituciones hacia un descarado proteccionismo en favor de la figura del trabajador y de la organización sindical, que abierta y expresamente los enfrenta en contra de la empresa, tanto en el área del Derecho individual como en la del colectivo, creando el antagonismo y la parcialidad en ese cuerpo de leyes.

Es por ello, y por lo que el autor de este trabajo pudo comprobar mediante los métodos de investigación seguidos y sobre todo en el "experimental de campo", que durante muchos años vivió profesionalmente, que lo que venimos llamando sujeto colectivo de naturaleza económica u organización del trabajo, paulatinamente padeció los embates de esa situación jurídica con orígenes constitucionales y por esa misma ruta fue víctima, y aun lo es, de una inestabilidad que ha arrastrado con el fracaso económico de nuestro país fundamentalmente en la última mitad del siglo que termina: y así, la empresa que es el único lugar en donde puede desarrollarse el fenómeno del trabajo regulado por nuestra ley y el elemento más trascendente para la funcionalidad del fenómeno económico en una sociedad, recibió los ataques de una legislación negativa y de un sistema sindical utilizado por la política del Estado y por ello se reflejo en los resultados de nuestra economía a nivel nacional.

Otro tanto aconteció en el área del Derecho Agrario: el desconocimiento de la figura de la propiedad privada en el campo, la imposibilidad de invertir, la carencia total de protección a las pequeñas empresas agropecuarias y la intervención del Estado en las políticas de precios y distribución de los productos del campo, llevaron también al fracaso de la institución de la empresa en materia agraria con las consecuencias idénticas a las que hemos narrado respecto a la organización del trabajo fabril.

Con esa plataforma de Derecho positivo, en las dos áreas más importantes de la economía, la laboral y la campesina, el papel del Estado mexicano tuvo que ser acorde; efectivamente, ante el fracaso de la iniciativa privada en materia empresarial, y no pudiendo dejar a la economía en la desprotección que significaba el cierre y el anquilosamiento de las empresas nacidas de la inversión particular, surgieron las llamadas "paraestatales" y las cuales no eran sino organizaciones captadas por el Estado, que administraba con sus propios

recursos y trabajadores, desempeñando la función correspondiente que frontalmente difería con lo que es la labor y la responsabilidad de gobierno propias del Estado: el Estado se convertía ya no en "rector" de la economía, como puede establecerse en un mandato constitucional, sino actor, protagonista, responsable y beneficiario o en su caso víctima de organizaciones de trabajo o empresas específicas, que le hacían formar parte de la economía nacional y al mismo tiempo padecer los déficits en los resultados de los negocios de dichas empresas. Más del 70% de las empresas nacionales llegó a estar en manos del Estado, lo que significa que el mismo porcentaje de sus economías, dependía de los fondos del erario y también de la carencia en la misma proporción de su papel como gobernante, para ocupar el de "empresario" por más que éste pudiera ser brillante. Todos fuimos ya testigos de esta inclinación socializante del Estado mexicano en la década de los 80's, cuando se intentó por último convertirse en "banquero" y director de las finanzas del país.

En este estado de cosas, la empresa dejó de ser el instrumento creador de riqueza y proveedor de bienes y servicios para la sociedad, y se convirtió en un tremendo lastre para las finanzas públicas y en un desastre para los niveles de nuestra economía en materia del desempleo, de precios, de valor de nuestra moneda, de captación de inversiones para la creación de empresas y en general de bienestar y de beneficios sociales para el país.

Como reacción lógica, el Estado tuvo que convertirse en "benefactor" es decir, procurar que mediante los sistemas y políticas de seguridad social, el ciudadano se sintiera con alguna protección ante la inseguridad y la inestabilidad que se presentaba en las fuentes de ingresos para él y para su familia. Ello llevó al Estado fomentar la deformación del ciudadano en cuanto a sus responsabilidades personalísimas y como jefe de familia, y se creó una sociedad de hombres,

mujeres y familias dependientes en todos los niveles y en todos sus aspectos de la ayuda y de los institutos oficiales de la llamada "seguridad social".

Era indispensable el cambio y la transformación de la situación de hecho que vivió nuestro país después de casi medio siglo de estatismo, que pretendía sostenerse con ideas propias de ideologías socialistas; pero es aún más necesario la modificación en términos de actualizar nuestra legislación y que ésta se base en las fuentes reales y substanciales que por el momento son una realidad social en materia laboral, agraria y de seguridad social.

Hay que retomar el concepto de la importancia de la empresa en la función económica; hay que volver a captar que la empresa no es sinónimo de "capitalismo"; debemos ubicar a la organización del trabajo en su auténtico papel social, concretado en sus naturales y muy graves responsabilidades sociales frente a sus trabajadores, frente al Estado y frente a la sociedad misma, por no incluirla también en sus deberes de prestigio internacional; hay que lograr desde los mismos orígenes de las leyes, la convicción de que la empresa es una institución constituida por las estructuras que naturalmente le dan existencia, pero que al mismo tiempo requiere para su funcionalidad y dinamismo en primer lugar del factor laboral personificado por los trabajadores, y también por el factor económico por medio del cual se proporciona la materia que será objeto de la transformación productiva o del servicio que se preste; es decir, que sus fuerzas o factores de su producción, cualquiera que sea ésta, son el trabajo y el capital en unidad orgánica y colaboración coordinada con los mismos intereses.

Pugnar porque las leyes conviertan a la empresa en fuente de riquezas y de progresos sociales de las cuales se benefician todos los estratos que directa o indirectamente tienen que ver con ella:

a) Que se le pueda regular en su actividad de proveeduría de artículos, mercaderías y satisfactores que hagan más fácil y en un mejor ambiente de bienestar para el pueblo;

b) Que se pueda regular la inversión de las empresas en las áreas que más y mejor cumplan con las necesidades del público en su búsqueda por el bienestar y felicidad;

c) Que se pueda regular a la empresa para evitar la acumulación de riquezas improductivas y ajenas a los fines naturales de ese sujeto colectivo;

d) Que las leyes regulen los aspectos internos de la empresa, para vigilar sus responsabilidades en cuanto a las condiciones laborales de sus trabajadores y a la calidad y correcta elaboración de sus productos o de sus servicios, que correspondan a los precios y condiciones de adquisición que requiera el mercado;

e) Que la función de la empresa sea también la de ayuda efectiva y directa a las necesidades económicas del Estado, mediante una prudente y razonada fijación de impuestos; y en general, que la estabilidad jurídica, económica y social de las organizaciones del trabajo, sean verdaderos focos de irradiación de una sana convivencia en el ejercicio de la libertad de todos los hombres en sociedad.

Creemos, que las Reformas al Artículo 27 Constitucional han puesto las bases para la transformación y desarrollo de los aspectos de la agricultura y de la organización agropecuaria en nuestro país: el reconocimiento de la propiedad privada, la posibilidad de la aportación de las tierras en sociedades mercantiles y el haber terminado con el enorme embrollo de la participación burocrática en las cuestiones agrarias, deben ser el comienzo de una era de avance y de prosperidad en el aspecto económico de la agricultura.

Desgraciadamente no se ha podido constatar en la investigación que haya una reforma substancial que nos presente cambios en la Ley Federal del Trabajo y en el Derecho positivo, que contempla el problema obrero; sin embargo esperamos que los legisladores interpreten toda la influencia internacional que está ya presente en nuestro país con formas y fenómenos concretos y podamos ser testigos de la evolución que sufren nuestras empresas en un ambiente de estabilidad, de seguridad y de orden jurídico, pero también de cumplimiento estricto a su responsabilidad social que comienza desde luego en su respuesta a las necesidades y fines particulares, familiares y sociales de sus propios trabajadores.

Fue una realidad en esta investigación, que el impulso y la intención de encontrar una solución a los problemas políticos, laborales y agrarios que hemos comentado en los dos incisos anteriores, nos haya llevado poco a poco a la convicción de que la doctrina y el sistema del "liberalismo" podría tener todos los ingredientes para lograrlo. Nos encontramos con que era una corriente de pensamiento cultural del hombre que había arrancado de querer sostener la facultad y la capacidad de la "libertad" como fundamento de las soluciones a los problemas sociales, pero también como ya lo hemos afirmado, su concepto se había visto prostituido utilizándolo en una inclinación antropocentrista que destruía de base toda la figura de ese derecho esencial de la persona humana.

Al llegar a este nivel caímos en la cuenta de que era indispensable el estudio a fondo de la noción de libertad, y creemos haber descubierto que esta no puede ser nunca la base de un individualismo antisocial, porque sencillamente los elementos que la constituyen son esencialmente de aplicación en beneficio de una auténtica moral social.

Con este convencimiento, proyectamos ya definitivamente nuestra investigación con miras a resolver nuestro problema original

y nuestra hipótesis planteada, para concluir lo que ahora adelantamos en una fórmula: el liberalismo social rescata todas las instituciones, las figuras y las estructuras del Derecho que habían sido conculcadas en nuestra legislación positiva en las ramas laboral, agraria y de seguridad social, y puede ser su inspiración ideológica y doctrinaria para hacer de ellas los instrumentos que pueden ser paradigmas del Derecho Social.

IV.3 EL LIBERALISMO COMO DOCTRINA SOCIAL. Como sucede con el término y el concepto del cual se origina el liberalismo, este ha sido utilizado para fines y propósitos diversos, y muchas veces hasta contradictorios: me refiero a esta facultad primaria y a esta capacidad exclusiva del hombre que es la "libertad".

Como hemos dicho el "liberalismo" es una consecuencia de una línea ideológica y del conocimiento que se originó con la reacción de algunos pensadores que quisieron proclamar al "hombre", no solamente como la figura más importante de la creación, sino como a un ser ajeno a ella y en consecuencia autónomo, independiente y capaz de conocer y de dominar con su propia razón todo el universo cognoscible, de manera que lo que no pudiera quedar comprendido en este "poder" omnipotente de la razón y de la experiencia humana, no podría llamarse ni siquiera existente. Es decir, se trataba de lograr un "antropocentrismo" fundamentado en las dos capacidades y facultades esenciales del hombre: la inteligencia o poder racional y la libertad o poder volitivo.

Efectivamente, como dice el maestro Carlos Cervantes en su libro, "una vez que el hombre se erige como señor de la realidad, ésta queda reducida únicamente a un objeto que ha de conocerse científicamente y ser dominado por la técnica."⁽⁴¹⁾

Dicho en otras palabras, una ideología que se concreta

(41) Cervantes Carlos. ¿Qué es la Teología de la Liberación Latinoamericana? Editora de Revistas, S. A. de C. V. México, 1988. Pág. 18.

en antropología y que sólo mira al hombre y a su historia, no persigue sino una conexión directa con un contexto histórico para que sirva de fundamento a las situaciones e ideas que quieran apoyarse.

Si bien toda ideología tiene que captarse en su contexto histórico, con un arraigo social, no podemos afirmar por ello la existencia de una filosofía social supratemporal ni que contenga posturas inmodificables.

Para los modernos sostenedores de las teorías liberalistas, la historia aparece como un proceso y el hombre como el instrumento mediante el cual se provocan los cambios sociales que les hace posible la libertad. Tiene el contexto y el ser netamente marxista la afirmación de que para la búsqueda de una libertad real del hombre, debe provocarse una revolución permanente cuyo producto sea un hombre nuevo y una sociedad cualitativamente diferente.

En la obra citada del maestro Carlos Cervantes, se reproduce un párrafo de Gustavo Gutiérrez, que señala:

"1) la historia posee en sí misma un sentido concreto que conduce "a la liberación de todo aquello que impide al hombre la realización de su libertad"; y: 2) que ese sentido de la historia ha sido puesto de relieve y desvelado a lo largo de un proceso intelectual que culmina en Marx, en quien se encuentra, por tanto, formulado el itinerario a través del cual desemboca en esa liberación."⁽⁴²⁾

Derivado de considerar al hombre el poseedor de la "verdad" que es capaz de emanar de su propio intelecto, se presentan en el mundo

(42) Cervantes Carlos. Opus cit. pág. 23.

tendencias cismáticas que tienen un contenido de autosuficiencia humana, que las llevan a rechazar la autoridad moral de la Iglesia Católica e iniciar todo un movimiento agnóstico en las diversas variantes de las posturas de los reformistas a partir de Martín Lutero. En el siglo XIII toda la reacción secularizante es capital para el desmoronamiento de los regímenes feudales y para el inicio de las modernas nacionalidades con su figura del Estado monárquico centralista.

Del mismo modo, los conceptos de libertad como facultad individual, representan el eje teórico por el que el hombre no puede aceptar ningún planteamiento dogmático ni teológico que lleve al señalamiento de consecuencias morales. La sola idea de que algo coarte esa noción ilimitada de libertad, es considerada como la pérdida de un elemento propio y esencial de la naturaleza del hombre.

No muchos años después, el contenido de la "Ilustración", se nutre también de ambas ideas o sea, el hombre todopoderoso y omnisciente y dueño absoluto de sus actos que no pueden tener barrera ni selección que no sea su propio juicio racional.

Y así van derivándose diversas concepciones del mundo, de la naturaleza, de la ley y de la moral y necesariamente también de la sociedad y del Estado. Como también ya hemos hecho referencia, de los movimientos que se iniciaron como reformistas, se dieron las conclusiones políticas en la mayor parte de las monarquías de la Europa de los siglos XV y XVI; de la Ilustración podemos derivar el positivismo y aún el socialismo, y dentro de todos ellos la presencia de la Revolución Francesa que fué típicamente un producto de la Ilustración en el liberalismo filosófico-político, que sostiene los postulados de Voltaire (1694-1778).

Del liberalismo político podemos encontrar como paradigmas la Guerra de Independencia Norteamericana, la propia Revolución Francesa a que nos hemos referido y las Guerras Independistas de Hispanoamérica.

Todas esas plataformas ideológicas que representan los movimientos de la historia del mundo, a través de cinco o seis siglos, conservan el sabor de la sublimación del "hombre" fundada en su capacidad de entidad, cúspide de todo lo universalmente conocido.

Citando a Juan Jacobo Rousseau, también transcrito por el maestro Abelardo Villegas, encontramos:

"el hombre de la naturaleza lo es todo para sí; es la unidad numérica, el entero absoluto, que sólo se relaciona consigo mismo, mientras que el hombre civilizado es la unidad fraccionaria que determina el denominador y cuyo valor expresa su relación con el entero, que es el -- cuerpo social. Las instituciones sociales buenas son las que mejor saben borrar la naturaleza del hombre, privarle de su existencia absoluta, dándole una relativa y trasladar el yo, la personalidad, a la común unidad; de manera que cada particular ya no se crea un entero, sino parte de la unidad, y sea sensible únicamente del todo."(43)

Precisamente una de las ideas rectoras de la ilustración, era la individualidad que le daba el concepto de libertad al hombre, como la facultad suprema que le caracteriza sobre todos los demás seres.

En el fondo de los liberalismos políticos, de las guerras de independencia citadas, encontramos ya un alejamiento paulatino del individualismo que hemos visto surgir de las ideas puras de la exaltación del hombre, y vemos aparecer el concepto de "voluntad general"

(43) Villegas Abelardo. El Liberalismo. Gatopardo Editores. México, D. F. 1986. Pág. 6.

como nota en la obra de Montesquieu que sostiene el movimiento constitucionalista que dió vida, junto con Alexis de Toqueville, a las estructuras de independencia y democracia en América.

Sin embargo, queremos volver a las directrices de las obras Iluministas que fueron, como afirma Jesús Reyes Heróles en el Liberalismo Mexicano, "la inspiración de las ideas liberales que se plasman en la Revolución Francesa y posteriormente en lo que se conoce como el liberalismo mexicano". (44)

Con todo lo anterior, hemos querido plasmar la figura que representa las fuerzas que generaron nuestra legislación social a partir del movimiento de 1810. Toda la cultura europea desde finales del siglo XVII se vuelca en toda la América y se inunda la intelectualidad criolla de los principios de la soberanía del pueblo, de la esencia de los gobernantes y de la capacidad de influencia del ciudadano: las nuevas tendencias de la filosofía moderna que desplazan los antiguos conceptos del conservadurismo.

Hemos de notar pese a todo, que si bien en algunos casos se descubre un evidente deseo de terminar con el absolutismo monárquico y con el desconocimiento de la dignidad de la persona humana, en la mayoría de los casos el movimiento importado o nacional que adopta definitivamente el nombre de "liberalismo" esta fundado en la exaltación de las facultades individualistas del hombre, que lo hace dueño de su propia existencia y que al mismo tiempo lo somete al poder de una fuerza que supuestamente representa a la colectividad de individuos libres e iguales, que se llama Estado.

Esta última referencia nos hace identificar la proyección que vamos dando a esta investigación, con la líneas centrales en donde

(44) Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo Mexicano. Fondo de la Cultura Económica. México, 1982. Págs. 5, 9, 11, 12.

se confunde la presencia de un capitalismo individualista, o bien la aparición de las ideas socializantes que proclama el marxismo y sus posteriores derivados en el mundo. La idea del racionalismo como único germen del conocimiento; el empirismo racionalista que nos lleva a la apología de la materia; la libertad como la conciencia de absoluta autonomía e independencia del hombre y los conceptos de pueblo, de colectividad y de clases sociales, podemos decir que son postulados que coinciden en el marxismo socialista y en el liberalismo individualista que proclama el sistema del capitalismo.

Hemos descubierto que las circunstancias que dan presencia al concepto de propiedad privada, de lucha de clases, de dialéctica materialista en el determinismo económico, son con algún otro derivado de ellas, los únicos elementos en que puede basarse una diferenciación entre ambos sistemas económicos.

Pero el daño que puede darse en el Derecho Social, en las ramas que han sido examinadas en este trabajo, no encontraría diferencia substancial en ninguno de los dos sistemas económico-ideológicos.

Consideramos que la invocación del "liberalismo como doctrina social" ha carecido de los elementos fundamentales del sustantivo del cual emana terminológicamente hablando, o sea, apuntamos que todo el movimiento que en el mundo y en la historia se ha autonombrado como liberalismo, es omiso en la parte fundamental y en la quinta esencia de lo que es la "libertad". Precisamente por esta carencia que explicaremos a continuación, el "liberalismo" no ha podido alcanzar la entidad social con que se ha presentado demagógicamente a lo largo de la historia.

Como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, se ha llamado liberalismo a unas tendencias políticas con características que no han sido siempre las mismas, aunque casi en todas ellas encontra-

mos la nota de un laicismo que alcanza a veces notas claramente agnósticas y hasta antireligiosas.

Esas tendencias políticas han provocado lo mismo formas de gobierno, de tendencias capitalistas y conservadoras, como notoriamente gobiernos benefactores, y hasta estructuras socialistas. Y todo ello porque la concepción "liberalista" al no haber sido fiel a su origen en la "libertad" se ha convertido en un término acomodaticio admitiendo diversas formas, contenidos cambiantes y hasta estructuras contradictorias.

En el estudio de las corrientes ideológico-políticas en México, se puede comprobar que el movimiento "conservador" es la contrapropuesta y el enemigo a vencer en la etapa histórica del siglo XIX, en donde la lucha se concreta en la constitución centralista de 1836, y las "bases orgánicas" de 1843 de carácter centralista y obras del grupo conservador; y por otro lado, la Constitución de 1857 que a su triunfo proclama para siempre el federalismo mexicano y en nuestra opinión la oligarquía como grupo en el poder, desde luego, con la excepción porfirista. Pues en México, en el estudio de ese antagonismo ideológico-político encontramos la obra "El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano", de mi querido amigo Don Alfonso Noriega, y en ella las siguientes líneas por demás claras e ilustrativas de esa proyección del liberalismo político:

"El liberalismo exige que, independientemente de quien gobierne, le sea concedido a cada individuo la máxima libertad posible -como hombre, como súbdito- siempre que siga esto siendo ventajoso al bien común. Los auténticos principios liberales están vinculados insuperablemente con la verdadera libertad de la persona. Es por ello que resulta dudoso que el liberalismo

histórico, es decir el viejo liberalismo del siglo XIX y principios del XX, haya encarnado -y menos realizado- los verdaderos postulados liberales; el liberalismo económico-político de la escuela de Manchester -que quiso mantener en pie la supuesta bandera de la libertad- condujo en realidad a una plutocracia -voraz y absorbente- y a la explotación despiadada del hombre por el hombre."(45)

La anterior exposición, nos obliga a definir lo que debe entenderse por "libertad", porque de no estar encuadrada en estas notas, corre el riesgo de poseer todas las interpretaciones que quiera dársele, de acuerdo a las tendencias y a los intereses que se pretenden favorecer.

Siendo tan importante para el estudio que se contiene en este trabajo, iremos exponiendo mediante el método de "exclusión", para dejar sentado primeramente lo que "NO" es la libertad, y por ese camino explicar cual es su verdadera noción y alcance.

Conforme a la definición superficial que comúnmente encontramos de la libertad, se le conoce como el "poder de obrar o de no obrar o de escoger". Esta actuación potestativa, afirmamos que es o puede llegar a ser una consecuencia derivada de la libertad, pero que "no" es el concepto exacto y esencial, porque el mismo se agota en lo que a continuación desarrollaremos como la capacidad volitiva del albedrío del hombre; efectivamente la facultad de obrar por reflexión o elección, por antojo o capricho en un acto de voluntad, "no" es la libertad.

La libertad tampoco es "independencia": el estado a que

(45) Noriega Alfonso. El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Tomo I). México, 1993. Introducción.

puede llegar el hombre de no depender de nadie (situación sólomente hipotética que no puede darse en la realidad) sería propicio para el ejercicio de la libertad, pero es de tal manera utópico, que carece de entidad conceptual para poderle llamar sinónimo.

Definiciones negativas como "estado opuesto a la servidumbre o al cautiverio", tampoco nos pueden dar una idea esencial de lo que es la libertad. Lo mismo podemos decir cuando quiere encontrarse a la libertad lo que pueden ser sus calificativos, como por ejemplo, "derecho" a profesar cualquier opinión; "facultad" de trasladarse de un lugar a otro o "autonomía" para gobernarse conforme a sus propios principios, lo cual nos aleja cada vez más de la esencia del término que queremos conocer.

Como notas absolutamente necesarias en un preliminar tratamiento para conocer lo que es la libertad, tenemos que aceptar que las referencias que haremos, deben apuntarse única y exclusivamente al hombre y como consecuencia de su grandeza, cualificación o dignidad que lo colocan como ser superior de todo lo creado. Este postulado nos lleva a considerar que efectivamente la libertad es una potencia que otorga a un ser la capacidad de obrar; pero si esa capacidad la elevamos a la categoría de "derecho" tenemos que concluir que el único ser que posee la facultad o el derecho de la libertad es el hombre.

Centrando nuestra reflexión en el presupuesto anterior, hemos de considerar, respecto de la libertad del hombre en tres temas:

- a) El hombre es libre de quién;
- b) Es libre de qué;
- c) Es libre para qué.

Si no centramos y concretamos esa libertad como concepto esencial del liberalismo en los tres temas anteriores, podríamos caer

en el discurso interminable y lleno de abstracciones subjetivas, y además imprecisas, en que caen tantos estudiosos del término.

La primer sugerencia (a), nos conduce a aceptar como lógica consecuencia, el qué si el hombre es libre, luego hay alguien o algo que le impone o puede imponerle una norma o ley de conducta de la cual depende o en la cual se manifiesta su libertad; el concepto no puede existir proviniendo de "nada".

Continuando con esa premisa, hemos de aceptar entonces que si la libertad no puede ser la conducta del hombre a hacer lo que le dé la gana, se requiere para ser libre de la existencia de una norma o de una ley dada por alguien o por algo, con capacidad para señalarle al hombre cuál debe ser su conducta o cómo es lo que debe hacer. Derivado de esta afirmación, tiene que aceptarse obligatoriamente que ese "algo" o "alguien", debe ser de mayor razón o jerarquía que el mismo hombre.

En esta altura de la exposición, habremos de distinguir las dos formas de presentarse la libertad, que se conocen como libertad "de" y libertad "para". Dicho en otra forma, libertad "de", que mira a la capacidad de actuación del hombre, que corresponde a su naturaleza, responsabilidad y fines propios: es libre "de" actuar para su logro; para esos fines posee la libertad. O bien la ausencia de una liga, obstáculo o aherrojamiento "para" actuar como le plazca al sujeto, libertad para conducirse o no conforme a la norma o a la ley que le ha sido impuesta o para conducirse como le dé la gana.

Esta última premisa contradice la naturaleza, el origen, el fundamento, la esencia y el fin de la ciencia del derecho y de la moral, en cuanto a su contenido sociológico. Es inadmisibles referida a cualquier hombre y a la naturaleza del mismo, así como en toda sociedad o en cualquier agrupamiento natural del hombre.

El hombre precisamente por ser libre, ha de vivir sometido a una ley que lo guía en su actuación social y por la cual se hace eficaz su libertad en el obrar, porque solamente así puede elegir el bien y evitar el mal, que son las consecuencias de su libertad.

La libertad o libre albedrío con la que el hombre ha sido creado, facultad que no puede ser negada, hacen necesario que se le comunicara al hombre la ley para ilustrarlo sobre lo que debe hacer o evitar, con el propósito de conseguir su fin. Esta ley no puede darse propiamente a los animales irracionales que obran forzados por la necesidad y el instinto y que son incapaces por sí mismos para obrar o conducirse de manera distinta.

Así, la justificación de la existencia y de la necesidad de la ley para el hombre, ha de buscarse primera y radicalmente en la misma libertad, o sea en la necesaria capacidad de que el ser humano mediante su voluntad no se aparte de la recta razón en cuanto su fin natural. Ahora bien, la norma o el señalamiento de la actuación del hombre que decimos que hace eficaz su libertad en el obrar, sabemos jurídicamente que no podría tener fuerza de ley si no proviniera de un órgano distinto y superior e interprete de otra razón más alta jerárquicamente a la que deben estar sometidos los hombres y las instituciones sociales en su conducta, señalando sus derechos y deberes en la sociedad en general, pasando por los sujetos colectivos que conforman el entramado social. La vida familiar, económica, política, etc., e inclusive las relaciones internacionales deben estar enmarcadas en la capacidad que da la libertad para actuar de manera correcta y eficaz, según los fines de hombres e instituciones.

Podemos afirmar en resumen, que el hombre requiere para ser libre de una norma, con base en la cual pueda ejercer su capacidad de elección que es atributo inherente a su dignidad natural; pero esa norma debe provenir de "alguien" o "algo" que tenga capacidad para

formular esa opción en la voluntad del hombre, lo cual supone la existencia de un alguien o de un algo de mayor razón o jerarquía; de manera que siendo inconcuso el binomio libertad-ley o norma, y siendo también fuera de duda que a toda ley corresponde un fin, se desprende por lógica consecuencia que el hombre, si cumple su libertad, logra su finalidad existencial.

Este resultado que se ha querido obtener en estricta lógica, nos lleva a sostener que las obligaciones fundamentales del hombre están señaladas por leyes y principios que también son fundamentales y esenciales, de manera que el ejercicio de la libertad, entendida rectamente, obtiene para el hombre la realización de los fines más altos derivados de su naturaleza.

Queriendo volver al cause de nuestras ideas rectoras, el liberalismo sólo es válido cuando sigue fielmente su esencia conceptual y terminológica, derivada de la raíz "libertad", pues precisamente sirviendo de plataforma lo que hasta aquí hemos expuesto, una doctrina social que propicie la realización de las finalidades del hombre en sus dimensiones individual y también colectiva, evitará por principio el que se caiga en extremos a cual más negativos de individualismo, de estatismos colectivistas e inclusive, si se ve con profundidad ontológica, en materialismos racionalistas o liberalismos antropocéntricos que han sido los extremos de las ideologías perniciosas a través de la historia de la humanidad, pues son el origen del marxismo o de las diversas figuras del socialismo, y del capitalismo que no queda exento de los postulados materialistas en la exaltación del consumismo, del utilitarismo y de los procesos moralmente degradados de un bienestar exclusivamente sensualista.

La postura de esta investigación se cimienta en el hecho de que las leyes o principios, mediante los cuales el hombre podrá ejercer su libertad, son por una parte lo que se llama "Derecho-Positivo" o vigente en una sociedad, emanado y sancionado por quien

represente el poder público; igualmente la libertad se proyecta a través de las normas de moralidad que aun sin estar estrictamente codificadas, empapan y se compenetran en la propia legislación positiva, y todo ello en el marco de lo que se conoce como el Derecho natural que regula las finalidades y objetivos de toda la vida del hombre y su entorno, incluyendo desde luego, los fenómenos sociales y las figuras e instituciones que dentro de ellos se manifiestan realmente en la interacción de los hombres. La ley natural a la que estan sujetos todos los hombres y todos los fenómenos e instituciones, determina las obligaciones fundamentales a través de las cuales el hombre ejerce su libertad y concreta la moralidad de los actos basados en su esencia y naturaleza.

En esta totalidad de presupuestos que son la materia de la ley natural, incluimos las relaciones del hombre entre sí y con los otros hombres y en toda la sinergia de lo social: nos referimos a las relaciones que se dan en la familia y a la misma familia como institución, a las que se dan dentro de la empresa, y a la misma empresa institucionalmente considerada y también, desde luego, a las relaciones que se producen entre gobernados y a la figura del Estado igualmente como institución.

Es decir, que cualquiera que sea el estatus social del individuo, si quiere analizársele desde el punto de vista de su facultad y derecho a la libertad, debemos aceptar la obediencia a la ley positiva, a la norma y principio moral y todo ello dentro del orden natural de su existencia. Todos los derechos y deberes de la persona son por esta afirmación y primordialmente por su origen, inviolable e inalienables y bajo este principio condicionan el ejercicio de la libertad. De manera que, cuando se habla de valores trascendentes en lo social, el Estado y las instituciones encargadas de su realización o de su desarrollo, carecen de libertad si no esta ésta dirigida por las leyes, normas y principios que hacen posible su existencia como realidades que únicamente pueden tener entidad, si se respeta la ley que las regula;

tal es el caso de la justicia y seguridad sociales, de la propiedad privada, del Derecho del Trabajo y todos los que de estas relaciones laborales se deriven, el derecho a la educación, a la seguridad social y al bienestar común de que goza el hombre naturalmente, y a través de los cuales puede ejercer su libertad. Lo mismo se afirma del quehacer del Estado que no puede soslayar la libertad de los gobernados en el marco de las leyes mencionadas.

Y hacemos esta afirmación, porque como hemos anotado, el Estado al no respetar la naturaleza de los fenómenos en que se produce la convivencia de los hombres, mediante la promulgación de leyes justas, postula y define en forma contraria a su naturaleza, a las instituciones que intervienen en esos fenómenos; al mismo tiempo violentan la libertad e impiden el logro de los fines propios de tales instituciones sociales.

Específicamente afirmamos que las leyes laborales, así como las que han venido normando el fenómeno agrario antes de la Reforma de 1992 y los que regulan el régimen de seguridad social en México, han impedido, las dos primeras, la eficacia del fenómeno económico en el bien común de nuestro país, y la tercera ha afectado negativamente los principios económicos de las empresas y ha deformado la responsabilidad personal de los gobernados al otorgarles supuestos beneficios sociales, que regulados por leyes que violentan instituciones y principios de Derecho natural, provocan el mal ejercicio de la libertad de los ciudadanos.

IV.4 LA DIMENSION SOCIAL DE LA ECONOMIA. Queriendo continuar en forma inmediata las anteriores afirmaciones referidas a las manifestaciones económicas de las dos ideologías (marxismo o capitalismo), se ha querido insertar este capítulo que se inicia en la afirmación contundente de que la economía, como ciencia social, no puede estar confinada a los extremismos apuntados por dichas ideologías, sino que sus alcances, su dinamismo y su eficacia para la que naturalmente existe, debe ser social y contener los postulados que se han sostenido

en esta tesis y que se han incorporado como cualificaciones características al concepto de otra ciencia que sólo se entiende en su dimensión social, como es el Derecho. Si la economía -o si el derecho como se afirmó en el capítulo en que se expuso al "Derecho Social"- no transcurre y logra concretarse en beneficios sociales, se ha convertido en un instrumento de la política que se alimenta con ideologías artificiosas y por ese camino deja de cumplir sus valores y sus principios que justifican su existencia.

No se nos puede ocultar que tales desvarios de la economía, se motivan primariamente porque el Estado traiciona su misma esencia y se convierte también en un vehículo para la obtención de intereses mezquinos, y sobre todo cuando también la política deja de ser propiciatoria del bien común, para perseguir la ilícita obtención de intereses particulares-individuales o de grupo.

O la economía satisface las necesidades de producción, de creación de fuentes de trabajo y de riqueza y la posibilidad de obtención de satisfactores y de oportunidades generales del bien común y de bienestar en general, o definitivamente se desnaturaliza y conculca los objetivos que le son propios en las relaciones sociales de los seres humanos.

Un tema que ya ha sido tratado de alguna manera en esta investigación, pero que hemos de retomarlo para los efectos del tratamiento de este inciso sobre la dimensión social de la economía, es el que se refiere a la naturaleza y función de lo que hemos venido denominando organización del trabajo, y que se conoce comúnmente con el nombre de empresa: insistimos en que esta institución económica tiene una esencia, es un instrumento que se utiliza para el logro de los objetivos de ese fenómeno social. Afirmamos nuevamente que es la empresa donde encontramos las repercusiones de los sistemas y de las

medidas económicas que se tomen en una sociedad; el éxito o debilidad de la institución de la empresa en una organización social, significará la debilidad o el fortalecimiento de los postulados de la ciencia de la economía en esa sociedad.

De manera que, puede afirmarse que las características propias de la economía mexicana, son un reflejo de que tanto la empresa como institución regulada por el Derecho del Trabajo, como la estructura agraria y las manifestaciones de seguridad social, se han constituido por leyes y principios ajenos a la naturaleza y fines de los fenómenos sociales que corresponden a cada una de esas disciplinas.

Dicho más directamente, la economía mexicana ha sido omisa en sus manifestaciones de beneficio social y ha carecido de los elementos instrumentales para poder lograr sus fines naturales que corresponden al bien común, porque las leyes que regulan el fenómeno del trabajo, la realidad agraria mexicana y nuestra estructura de seguridad social, han roto la dimensión social de la economía y se han convertido en figuras legislativas proyectadas dentro de una ideología indefinida que campea al mismo tiempo en un sistema liberalista conceptualmente contradictorio con lo que debe ser la libertad y en otro claramente socializante con los atributos ambos de un materialismo individualista o colectivista. El liberalismo o las manifestaciones socialistas, han influido directamente en la política del Estado mexicano que ha utilizado al Derecho del Trabajo, al Derecho Agrario y a la Seguridad Social para beneficios exclusivos de los intereses que representaba el propio Estado de manera que, estas tres ramas del Derecho, en grado de legislación en nuestro país, han concretado sus efectos en la economía, desposeyéndola de su cualificación social y en consecuencia de sus fines que naturalmente le corresponden; y aunque repetimos que esta tesis y la investigación no quiere seguir la ruta de la economía, hemos de caer en sus manifestaciones externas y públicas, y puntualizar en qué basamos las anteriores afirmaciones y su derivación en la

propuesta de Reformas a la Ley Federal del Trabajo por un lado, de respaldo y aceptación a la Reforma Agraria de enero de 1992 y a los cambios de criterio que pueden ser también derogaciones a las leyes de seguridad social. Sólo mediante ese procedimiento estaremos en posibilidad académica de sostener los beneficios de un liberalismo social, fundamentalmente en el campo económico y trascendente en las tres áreas legislativas mencionadas.

IV.5 EL LIBERALISMO EN SUS MANIFESTACIONES TÍPICAS DEL DERECHO SOCIAL. Este inciso estará referido a las áreas que son propias de lo que en el capítulo segundo, hemos señalado respecto del Derecho Social. Se pretenderá muy concretamente establecer en qué forma una correcta conceptualización de lo que es la "libertad" influye en los resultados sociales propios de esa tendencia de caracterización social de la cual forman parte las tres ramas que han venido analizándose en este trabajo de investigación.

Si hemos sostenido que el Derecho Social se proyecta hacia un tipo de fenómenos que exceden no sólo a los derechos e intereses individuales o particulares, sino inclusive a los que son considerados como parte del Derecho público, y si por otro lado aceptamos que el Derecho es por definición "una ciencia social que se expresa mediante un sistema de normas, principios y valores que regulan las relaciones humanas y su entorno natural, con el fin de realizar la justicia, y la-seguridad jurídicas."⁽⁴⁶⁾, propondremos manifestaciones concretas del - Derecho Social, analizadas a la luz de una concepción liberalista.

Serán la plataforma para este intento, tres criterios que nos servirán de línea conductora:

a) En una de sus fases, la economía se manifiesta y expresa, en cuanto a sus realizaciones microeconómicas que dan solidez a lo que puede llamarse una economía nacional, e igualmente en las grandes

(46) Ponce de León Armenta Luis. Definición propuesta en su Exposición Académica. en el curso "De la Reforma Agraria". Posgrado en Derecho. 1993.

estructuras de esta naturaleza, que en nuestra actualidad se han convertido en extensiones mundiales, en la institución que en este trabajo hemos llamado "organización de trabajo" o como se le conoce en su nombre de "Empresa". Por ser el sujeto colectivo, precisamente de naturaleza económica del que se deriva la producción de mercaderías y satisfactores y de bienes y servicios, la Empresa regulada por el Derecho del Trabajo tiene que cumplir finalidades a nivel social, que no pueden soslayarse por postulados ideológicos y políticos, que en el mejor de los casos pudieran proyectarse a la defensa de intereses particulares o individuales.

b) La economía de los pueblos, salvo raras excepciones por motivos geográficos, se sostiene y realiza con la intervención de la producción agraria, los entornos empresariales que la misma supone, de manera que tampoco el campo, el agro y todos esos entornos como son la propiedad de la tierra, la producción de la misma y las estructuras de distribución y de mercado, pueden estar orientadas ni menos condicionadas a formas de ideologías políticas, porque el fenómeno agrario es uno de los más claros paradigmas de los principios y valores del Derecho Social; y

c) El Estado cuya dinámica esencial son los actos de gobierno, debe ocuparse entre otros de aquellas medidas de protección que requieren los gobernados para otorgar la seguridad a quienes carecen de la capacidad de poder proporcionarse educación, salud, atención médica, medios de supervivencia o apoyo al bienestar, a la seguridad y al bien común de la sociedad que gobierna. Todos estos actos del Estado son propios de su naturaleza y derivados de su función, y por su trascendencia se incluyen también directamente a lo que es el campo y la materia del Derecho Social.

Así pues, por la trascendencia de ese acto de gobierno, debe permanecer aséptico y desligado de intereses extraños a su

naturaleza y cuidar esmeradamente el no manipular o condicionar de alguna manera a la población gobernada, ni pretender derivar su responsabilidad social en otras instituciones a las que no corresponde directamente la seguridad social.

Iniciando con el primer criterio que se refiere expresamente al Derecho del Trabajo, haremos la división sectorial del mismo con los elementos que nos parecen los más decisivos e importantes de esa rama de nuestro Derecho Social:

1.- LA EMPRESA: por definición decimos que "es la organización de naturaleza económica que coordina a los factores del capital y del trabajo con el fin de lograr la producción o la prestación de servicios, que debe realizar mediante el cumplimiento de sus deberes internos y externos". Su carácter social y los fines a que esta destinada su función, obligan a que la legislación garantice la realización de los mismos, sin involucrarla en movimientos o actividades que desconozcan sus metas trascendentes. De la empresa se nutre la sociedad de satisfactores; se sostienen las fuentes de trabajo y de ingreso para el personal humano que presta servicios en la misma; se generan los impuestos destinados a los gastos del erario y se proporcionan todos los medios materiales e intelectuales para la mejor formación, educación y protección del personal humano que a la misma pertenecen.

En cambio de lo anterior, en nuestra Ley Federal del Trabajo podemos afirmar que no existe una reglamentación de los elementos constitutivos de lo que debe entenderse por una empresa como organización del trabajo, ni tampoco de cuáles son sus características organizativas, cuáles sus fines internos y externos y sobre todo sus gravísimas responsabilidades como elemento decisivo en la economía de un país.

De la empresa irradian una gran cantidad de efectos económico-positivos que favorecen directamente la vida social de un pueblo.

2.- EL CONCEPTO DE TRABAJADOR: "es la persona que integra el factor humano en la empresa, formando parte de la solidaridad de la misma en todos sus aspectos individuales, familiares y sociales".

En contraste, el concepto de trabajador en nuestra Ley Federal del Trabajo omite definitivamente los elementos esenciales que hacen de esta figura un hombre o una persona humana, antes que considerarlo un mero instrumento del trabajo subordinado.

3.- CONCEPTO DE SALARIO: "es la retribución que recibe la persona del trabajador como de su propiedad al quedar integrado a la solidaridad de la empresa y el cual debe fijarse de acuerdo a sus características individuales, familiares y sociales".

En cambio, la legislación laboral vigente, omite las finalidades del salario y la responsabilidad de la empresa en sus alcances y en la observación de sus objetivos. Siguiendo la misma deshumanización nuestra ley solo le da al salario una naturaleza de efecto derivado de considerar al trabajador como simple instrumento del trabajo.

4.- RELACION LABORAL: "es el vínculo jurídico, expreso o tácito que se origina o termina en forma voluntaria, por el cual el trabajador queda integrado a la solidaridad de la empresa".

Nuestra ley siguiendo el mismo punto de vista que hemos apuntado, no eleva la relación y el Contrato de Trabajo a la dignidad como hombre del trabajador, sino que solamente observa en su definición la prestación instrumental de un trabajo y el efecto necesario del pago de un salario. El ejercicio de la libertad en el origen y terminación de la relación laboral, es el elemento esencial que se deriva de considerar al trabajador en toda su dignidad personal.

5.- SINDICATO: "es la agrupación a la que libremente se incorporan los trabajadores que forman parte del factor humano en una

empresa, con el objeto de representar los intereses de ese factor frente a la institución, persiguiendo el mejoramiento y la defensa de las condiciones laborales en la misma organización de trabajo".

En este punto, se plantea una tesis diametralmente opuesta en nuestra ley, que puede ser producto tanto de un liberalismo extremo como un colectivismo socializante; pero en cualquiera de los dos extremos, el concepto de Sindicato en nuestra legislación ha sido prostituido.

6.- CONCEPTO DE HUELGA: "es el derecho a no trabajar", que pertenece a los integrantes del factor humano en una organización de trabajo y que lo conforman las siguientes características:

- Temporal.
- Individual o grupal.
- Con el fin de lograr la terminación de la relación laboral mediante su liquidación, o de mejorar sus condiciones laborales.
- Por el ejercicio de derecho de huelga, la empresa en ningún caso podrá dejar de funcionar y cumplir sus fines como tal.

En nuestra ley, la reglamentación del derecho de huelga está de tal manera confusa y sofisticada, que sin lograr la protección que quiso darle a los trabajadores, sólo consiguió politizar a los Sindicatos, mantener a la empresa y a la inversión de capitales en general, en un estado de terrorismo que detuvo la economía del país y sobre todo terminó con el concepto de solidaridad y de unidad de esfuerzos, en la acción productiva de las organizaciones de trabajo.

Lamento estar impedido, por la idea central de esta investigación, de ampliar y desarrollar un comentario de la figura de la huelga en nuestra legislación.

7.- CONCEPTO DE LIQUIDACION O INDEMNIZACION: es el derecho a recibir una suma de dinero que nace al dejar de prestar servicios en una empresa, que tienen todos los integrantes del factor humano de la misma, y la cual se conforma para calcular su monto de los siguientes elementos:

- Puesto, monto del salario y antigüedad.
- Causas reales de la decisión de terminar la relación laboral, de cualquiera de ambas partes.
- Pago inmediato y en una sola exhibición.

En nuestra ley, se determina este concepto de indemnización sin tomar en cuenta el sistema de libertad en la contratación o en la terminación de la relación laboral. Esto ha constituido un deterioro en las relaciones de la empresa y no ha logrado en forma alguna beneficiar al trabajador económicamente débil.

8.- CONCEPTO DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO: "es la persona que presta servicios al Estado en las funciones que le son propias a éste como gobernante, conforme a las responsabilidades de puesto, y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo".

Con esta definición se pretende excluir a estos servidores públicos de la naturaleza de trabajadores en términos del artículo 123 Constitucional. La esencia de la figura de "trabajador" al que se dirige la normatividad de la Ley Federal del Trabajo, es la del hombre que se integra en una organización de naturaleza económica con toda la trascendencia que ésto supone, según hemos expuesto antes; en cambio los llamados "trabajadores al servicio del Estado", forman parte de una institución que de manera directa es ajena a la economía y a sus manifestaciones de producción de bienes satisfactores y prestación de servicios, porque el Estado se realiza en su función de autoridad y gobierno, y nunca en su manifestación como empresa.

De tal manera que esta relación jurídica entre el Estado y los hombres que forman parte de su organización para la correcta dinámica administrativa en todas sus áreas, debe ser regulada por una legislación especializada en extremo, en la cual se observen las características de la función que se presta, las responsabilidades y los intereses que se involucran. Han sido negativas las consecuencias que históricamente ha tenido en nuestro país, esta mezcla por demás artificial y artificiosa de equiparar ambas relaciones laborales y pretender normarlas a través de los mismos parámetros legales. El apartado "B" del artículo 123 Constitucional y la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son el intento de una estatización del fenómeno laboral, prostituyendo la naturaleza de los servidores públicos y deformando todas las responsabilidades del propio Estado con sus trabajadores, pues precisamente por no ser empresario, ni moverse en ámbitos propios de la economía ha ridiculizado y anulado las protecciones y derechos que da el Derecho del Trabajo a quienes son verdaderamente los sujetos de sus presupuestos y por otro lado ha dado pié al burocratismo y a la impunidad con grave perjuicio de su tarea de gobierno.

Los conceptos básicos de un Derecho del Trabajo empresarial, deben ser adecuados a la relación que el Estado tiene con su personal, porque la naturaleza de ella es distinta: el trabajador común y corriente es responsable frente a la empresa, el servidor público lo es frente al Estado y las consecuencias de un fallo u omisión no son las mismas en ambos casos; en una empresa puede admitirse la huelga como derecho a no trabajar, en cambio en los trabajadores al servicio del Estado el planteamiento deberá ser otro por la importancia de la función de gobierno que no admite discontinuidades ni modificaciones, pues estarían afectando el principio de autoridad y de gobierno. La sola lectura de nuestra Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado nos da la razón de todo lo dicho.

Desde luego que forman parte integrante del Derecho del Trabajo en su connotación de Derecho Social, muchas más figuras e instituciones que conforman a la organización del trabajo, a la personalidad del trabajador, a las relaciones laborales, a las condiciones de trabajo y a la figura y actuación del Sindicato, así como al derecho de huelga, más no es el objeto de esta tesis hacer en forma exhaustiva la puntualización, sino que se ha querido ejemplificativamente enumerar alguna de sus manifestaciones típicas y esenciales.

Pasando al segundo de los criterios, en donde haremos referencia al fenómeno de la producción agraria y de sus circunstancias que la integran, como ejemplo también puntualizaremos algunas de sus figuras de mayor relevancia en cuanto a sus efectos como fenómeno social:

1.- EL CONCEPTO DE LA TIERRA O DEL CAMPO: La tierra y el campo es el elemento constitutivo y fundamental de un país y que representa el mayor nexo y aglutinante de una nacionalidad. Es al mismo tiempo la mayor y más estable fuente de riqueza y de producción de satisfactores de una sociedad, como factor económico de primer orden en un país.

Con todas esas cualificaciones, la tierra y el campo deben cumplir con la finalidad y evitar que se conviertan en bandera de movimientos ideológicos sociales con el grave perjuicio de su función natural de producción de satisfactores.

Pero para cumplir su finalidad, el fenómeno agrario debe caracterizarse por los siguientes elementos:

a) Debe respetar el derecho de propiedad, con la característica de tener una finalidad específica de producción de satisfactores encaminados al bien común;

b) Cumplida la finalidad social que corresponde al derecho de propiedad agraria, deberá estar en libertad de constituir organizaciones agropecuarias que incrementen la productividad de la tierra;

c) La propiedad agraria tendrá que estar sujeta al cumplimiento de los fines sociales de la producción agropecuaria;

d) Los productos del campo pertenecen al propietario de la superficie agraria de que se trate y estarán afectos a las leyes de la oferta y la demanda en el mercado;

e) El gobierno del Estado o el gobierno Federal, pondrán los medios para lograr que la producción agraria llegue a los mercados para beneficio del agricultor;

f) La propiedad agraria deberá dedicarse obligatoriamente a los fines agropecuarios que le correspondan, según su naturaleza;

g) El régimen jurídico de la propiedad agraria estará normado además de la legislación agraria, por las legislaciones civiles y mercantiles correspondientes en lo que exceda a las disposiciones del Código Agrario;

h) Los gobiernos de los Estados o el gobierno Federal, garantizaran el derecho de propiedad privada y las condiciones generales en que se organice la producción agropecuaria.

Como en el caso del Derecho del Trabajo, el fenómeno agrario estará también caracterizado por la correcta libertad de las personas e instituciones que lo integran; y sin que las anteriores pretendan ser tampoco exhaustivas, sirven de manifestaciones de aspectos típicos de esta otra rama del Derecho Social.

2.- Como puede observarse las líneas fundamentales para lograr el carácter social de nuestro fenómeno agrario, son:

- La correcta redistribución de la tierra con base en el respeto del derecho de propiedad.
- Debe evitarse la colectivización de la propiedad agraria en beneficio de la responsabilidad de quien aparezca verdaderamente como propietario.
- Los límites de la propiedad agraria se fijan en la capacidad del agricultor campesino, para verdaderamente explotar la tierra. Esta afirmación se basa en que la tierra es un factor de producción y su explotación, comercio e industrialización deben caer dentro de los principios de la ciencia económica y los cuales se cumplen precisamente en los conceptos trascendentes del Derecho Social.

El fenómeno agrario no es un acto de naturaleza política, es un derecho de justicia distributiva, que es materia prioritaria de los actos de gobierno del Estado.

Los grandes problemas que contemplamos a través de nuestra historia, han tenido un trasfondo en el cual la agrariedad del campo mexicano ha sido factor relevante. Como se ha sostenido en parte distinta de este trabajo, la tierra y el campo como elementos capitales en la economía de los pueblos debe estar empleada para la satisfacción básica de los requerimientos de la población no concentrada en el urbanismo; el agrarismo no es una bandera política, ni una posición ideológica, es el cumplimiento de los fines naturales del elemento básico de toda economía nacional que es precisamente la tierra y los hombres que viven en ella y de ella.

Pero la conexión con el Derecho Social radica precisamente en que el Estado, como una función de gobierno, debe proteger el agrarismo y la agrariedad del campo, realizando mediante una correcta legislación los valores que de esta rama esencial de la economía se desprenden. Y como consecuencia, evitar los errores, las lacras, los abusos y las injusticias de los que esta plagada nuestra historia, como son la concentración latifundista e improductiva de la tierra, la desposesión de las propiedades del campo, legitimadas por haber sido el patrimonio de familias y de generaciones; el privar a los legítimos propietarios de la tierra, del producto de la misma y de su capacidad de comercialización en su beneficio; de evitar los despojos, otorgando las garantías a los legítimos dueños de la tierra; agilizar mediante procedimientos sumarisimos la declaración de los derechos del agricultor, sin caer en engorrosos trámites burocráticos para otorgar seguridad jurídica en el caso de los inevitables conflictos sobre tenencia, aguas, deslindes, etc., etc.

El Estado ha caído en gravísimas omisiones e incumplimientos inveterados de su obligación de realizar los valores del Derecho Social en el agro mexicano. No solamente lo ha convertido en un instrumento político usufructuando sus graves carencias y su pobreza tradicional, sino que le ha faltado una acción directa para que puedan realizarse los valores mencionados: protección a la propiedad; vigilancia de la producción; libertad en el usufructo; medios eficaces para la ayuda y el respaldo al campesino; vías de comunicación; apoyo a las inversiones del campo en todo el entorno agropecuario y legalidad para sostener el esfuerzo y la acción positiva de los inversionistas.

En contraste con todo lo anterior, el agrarismo en México, ha sido el instrumento de la insurrección organizada, la fuente del enriquecimiento voraz de unos pocos y el espectáculo triste del interés oficial para mentener una clase social desposeída, ignorante, en

extrema pobreza, y con todo ello fácilmente víctima del conductismo para efectos de una amañada democracia. Refleja todo esto, no solamente la marginación de los ideales del Derecho Social, sino el crear y sostener durante muchos años un Derecho Agrario a espaldas de lo que debe ser la ciencia jurídica y muy especialmente el bien común y la solidaridad social.

Los atropellos a la libertad del ciudadano en la población campesina han sido patente reflejo de la inexistencia de normas jurídicas que persiguieran los principios del Derecho Social.

3.- En comentario a la Reforma Agraria de enero de 1992, reconocemos un indudable acercamiento de la Reforma que terminó con una situación de injusticia e inseguridad institucionalizados en todo lo que se refiere al problema agrario, creando la orientación de un Derecho procesal que introduce los beneficios de una organización jurisdiccional para la solución de nuestros conflictos ancestrales, originados en gran medida por una multiplicación de autoridades agrarias que monopolizaban la aplicación de la ley en los intereses y programas políticos, con las implicaciones que han quedado expuestas en el inciso II.3 del capítulo segundo de este trabajo.

- o -

Siguiendo con la proyección que se ha querido dar a este capítulo y haciendo referencia a la estructura que ha tenido nuestro Derecho de la Seguridad Social, expondremos el tercer criterio correspondiente a las dos leyes que más típicamente concretan esta legislación: la Ley Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

1.- En la ley correspondiente, la seguridad social tiene como finalidad "garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". En otra de sus primeras disposiciones, la misma ley afirma que "la realización de la seguridad social esta a cargo de entidades y dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

Del análisis y reflexión de los dos principios establecidos en el párrafo anterior, podemos extraer las siguientes ideas que parecen fundamentar a nuestro régimen de seguridad, derivado de la ley del Seguro Social:

a) La garantía que otorga nuestro régimen de seguridad se refiere a una serie de circunstancias como el derecho a la salud y otras más, respecto a las cuales el Estado adquiere la responsabilidad y acepta que su realización corre a cargo de entidades o dependencias públicas;

b) Independientemente de que los renglones señalados como finalidad de la seguridad social, estan expuestos de manera exhaustiva sin considerar otros más que estan omitidos, en la última frase de la primera transcripción, se utiliza la enumeración genérica de "... y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo", lo cual es de tal manera indeterminado, que propiamente no tiene forma de significarse en ningún elemento de seguridad social: pero por otro lado, los servicios sociales a que se refiere no pueden considerarse como formando parte del concepto de la seguridad social y en cambio son características del Estado benefactor que dirige su política con una clara tendencia al liberalismo individualista o bien, al colectivismo materialista.

El Derecho Social según hemos dicho, busca la protección de intereses que trascienden a lo individual, pero que no necesariamente significan lo colectivo, sobre todo cuando este interés no coincide con la finalidad natural de una institución y menos cuando se trata del Estado. Insistimos en que la trayectoria de los actos de gobierno para lograr solamente el "bienestar" sea individual o colectivo, excede totalmente a la finalidad natural de los mismos y se convierte en una forma de política que mira más al beneficio del propio Estado en el ejercicio del poder, que a las realizaciones de Derecho Social traducidas en seguridad;

c) El razonamiento anterior, se confirma con el contenido de la segunda de las transcripciones que corresponde a la responsabilidad del Estado en la realización de la seguridad social, principio éste que por otro lado tampoco es cierto, conforme a otro artículo de la mencionada ley del Seguro Social, que impone a los empresarios el pago proporcional del importe de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el registro de sus trabajadores. De manera que es ajena a la verdad la responsabilidad unilateral del Estado y el hecho de que está a su cargo su realización;

d) Encontramos pues que en estos principios de la ley del Seguro Social, por una parte no se cumplen los objetivos de la seguridad social sino que más bien se persiguen metas de lo que se conoce como la política liberal del Estado benefactor, propio de formas económicas antisociales que aparecen en el mundo al término de la Segunda Guerra Mundial, sostenidos entre otros por el Economista Inglés John Maynard Keynes.

Por definición, la seguridad social efectivamente corresponde al Estado, pero no esta referida ni se aplica a una clase social, ni a un estrato, ni mucho menos a individuos específicamente caracterizados en forma alguna. No es la seguridad social la que el Estado va a proporcionar a los trabajadores, a los asalariados ni a los que se

encuentran afiliados al régimen del Seguro Social; pues si esto fuera así, sería una especie de seguro de alguna manera contratado con una institución que dirige el Estado, y que otorga como contraprestación a los individuos afiliados, los beneficios que la propia ley señala, pero no podemos llamarle protecciones dentro del concepto de Seguro Social.

2.- Observando la otra ley que es paradigma en México del llamado régimen de seguridad social, la que corresponde al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, nos encontramos con que sus características distintivas respecto a su estructura jurídica, son las siguientes:

- El servicio de seguridad lo presta un organismo que tiene por objeto la administración de los recursos del fondo de la vivienda.

- Independientemente de los objetivos específicos del Instituto, su patrimonio se integra precisamente con el "fondo", el cual se constituye ..."con las aportaciones que deben hacer los patrones..."

- Los órganos del Instituto (se entiende como las autoridades del mismo) son la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, etc.

- La Asamblea General se integra por 45 miembros, de los cuales 30 corresponden al Ejecutivo Federal y a las organizaciones nacionales de trabajadores, y la minoría de 15 por las organizaciones nacionales patronales.

- El Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patrones que intervengan en la Asamblea General.

- El Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con todas las facultades que ésto supone frente a los contribuyentes.

Nuevamente nos encontramos que el concepto de seguridad social, respecto a lo que constituyen los objetivos de esta ley que comentamos, esta dirigido a personas específicamente consideradas que cubran previamente el requisito de haber quedado afiliadas, pero además que no se trata de un acto de gobierno del Estado, sino que su dinámica es simplemente la que corresponde a la autoridad fiscal que recaba fondos impositivamente de las empresas, obteniendo cantidades de dinero que directamente entran al erario y que posteriormente se aplican conforme a las normas y disposiciones que el mismo Estado, a través del Poder Ejecutivo, establece unilateralmente.

En lugar de un régimen de seguridad social, es una forma directa y con carácter fiscal de cobrar un impuesto a los patrones, calculado sobre las nóminas de cada empresa o sea, un porcentaje adicional a los salarios que se pagan a los trabajadores, a cargo exclusivamente de los presupuestos y de la capacidad económica de las empresas.

Como puede verse de la simple lectura de las notas anteriores, tanto la ley del Seguro Social como la del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no son actos de gobierno, en los cuales éste cumpla con su obligación y su responsabilidad de otorgar seguridad social, sino que son medidas que corren a cargo de la economía de las empresas, constituyendo fondos de financiamiento en beneficio del erario.

Por otro lado, el hecho de imponer a las empresas el pago de las cuotas que supuestamente sostienen los mencionados regímenes de seguridad social, afectan y lesionan directamente la capacidad de liquidez de tales organismos económicos de producción e indudablemente -

disminuyen su capacidad de pago de salarios y prestaciones que debían ir destinados a sus trabajadores. Como se observa de las características de estos dos sistemas de seguridad social vigentes en nuestro país, el beneficio a los asegurados es totalmente hipotético, indeterminado y eventual y en cambio la disminución necesaria a sus salarios por razón del daño que se le hace a los presupuestos de las empresas es invariable, permanente y sin excepciones.

Es decir, no solamente se disminuye la capacidad de pago y se produce la lesión económica a las empresas y necesariamente a sus trabajadores en sus ingresos, sino que además la llamada seguridad social se presta de acuerdo a las estructuras del Estado, a los intereses de éste y a sus necesidades económicas que siempre son deficitarias, lo que trae como consecuencia los errores y omisiones en los actos concretos de seguridad social que son el objetivo simplemente teórico de esas dos legislaciones.

Como se ve, la intervención oficiosa y deformada del Estado en los regímenes de seguridad social, producen resultados negativos e incumplimiento claro de lo que debe entenderse por la seguridad en los términos de los valores que persigue el Derecho Social.

Tomando en cuenta otras reflexiones, la seguridad social no puede invadir aspectos que si bien contemplan necesidades del hombre, como puede ser la salud y la habitación, éstos no son forzosa y necesariamente materia de la seguridad social, porque pudieran referirse a las obligaciones, deberes y responsabilidad directa del hombre que adquiere como derivado de su dignidad, el hacer frente a una serie de erogaciones que le corresponden y que si queda marginado y excluido de hacerlas, por un lado recibe una influencia deformante en su responsabilidad esencial, y por otro lado queda sujeto a la acción conductista del Estado que por ese camino puede acabar haciendo al hombre un ser totalmente dependiente del beneficio que le otorga el Estado, para convertirlo en sujeto incondicional de las maniobras políticas.

La seguridad social debe estar dirigida a los gobernados que carezcan de capacidad física o mental para solventar sus necesidades de supervivencia, de educación y de salud en general y a esos extremos irá dirigido el acto de gobierno obligado a conceder esos parámetros de seguridad. Con ese criterio, las empresas estarán mejor capacitadas para el pago de sueldos, salarios y prestaciones en beneficio de sus trabajadores, cuya cuantía tendrá que contemplar la necesaria satisfacción de los gastos propios del ser humano que se relacionan con su persona, con su familia y con su carácter de miembro de una sociedad: el sistema contrario que hemos analizado corresponde a manifestaciones más o menos puras o mezcladas de regímenes liberalistas o de colectivismos que esconden intereses inconfesados pero ajenos definitivamente a los valores de un Derecho Social al que corresponden sus legislaciones.

Los criterios vertidos con anterioridad representan los conceptos del autor de esta investigación, seleccionados como los más decisivos e importantes en cada una de las ramas de nuestro Derecho Social con las que venimos trabajando. Ha sido una exposición panorámica de las tres ramas jurídicas ejemplificativas del Derecho Social en nuestro país y hemos mostrado comparativamente la actuación de un liberalismo sui géneris que fue la tendencia que quiso tener la política nacional tomada por el grupo erigido en gobierno por efectos de la Revolución de 1910. Su contenido laicista en la educación y la búsqueda de un grupo oligárquico en el poder, fueron sus más connotadas características. Pero también su aparente aceptación a la propiedad privada desvirtuaba su tanto su naturaleza socializante y hacía aparentemente liberalista su ideología.

Tenemos que sostener no obstante, que hemos estado viviendo en un régimen de economía socialista que propugnaba por el control

oficial de todos los medios de producción y la tutela de todas las manifestaciones sociales, como quedó establecido en el análisis de la ley del Seguro Social y del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Es por ello, que ya en el enfoque final de este trabajo, se propone un estilo de gobierno que inspirado en el sistema que se conoce como liberalismo social, produzca una estructura legal y normativa en la que el gobernado ciudadano, pueda ejercer verdaderamente su libertad en el cumplimiento de sus fines particulares, realizando al mismo tiempo sus objetivos en la vida de interrelación social, concretando así los principios y valores del Derecho Social: ejercicio de la libertad del hombre que no conduzca al individualismo egoísta, sino que sea el camino para el logro del Bien Común, del Bien Social que incluye y supone la realización del hombre como tal.

En el último inciso de este capítulo final de la tesis, queremos reflejar este liberalismo social en los temas fundamentales que se han desarrollado sobre el fenómeno del trabajo, el agrario y la seguridad social.

IV.6 APLICACIONES DEL LIBERALISMO SOCIAL. Siguiendo el orden en que hemos desarrollado el estudio de las diversas ramas legislativas del Derecho Social, iniciaremos las aplicaciones de la noción de liberalismo social en el Derecho del Trabajo:

a) A riesgo de repetir, pero prefiriendo la tautología a la falta de insistencia sobre temas esenciales en esta investigación, se reafirmará que el Derecho del Trabajo nace, se desarrolla y se nutre por motivo y en relación a la ciencia y a los sistemas económicos que provocan en este aspecto, la institución de la organización del trabajo que llamamos La Empresa.

La empresa debe incluir la responsabilidad social en sus costos financieros, es decir, su desempeño en la sociedad a nivel de costos:

"Nuestra responsabilidad social se cumple todos los días en la operación; no se cubre cuando y siempre que haya buenas utilidades y posibilidades de deducción de impuestos."(47)

Se excluye del tratamiento, la forma no tan peculiar pero si tal vez más dolorosa y sangrienta, en la cual se dieron los acontecimientos sociales, que fueron las fuentes reales y substanciales por las que nació el Derecho del Trabajo: se omite la referencia histórica, tan rica e ilustrativa, de como fueron lográndose las mejores condiciones individuales y colectivas de trabajo, para ir plasmando esta rama jurídica que como tal vez ninguna otra, incide en la vida y en los problemas de la interrelación social de los hombres, que se da en el campo del trabajo. La meta que se persigue, es formular la razón por las que aparece y se hace patente la norma jurídica que regula la prestación del trabajo y por la cual debe expresarse el Derecho Social, junto con los principios y valores laborales en su entorno natural, teniendo como finalidad el realizar la justicia y la seguridad jurídicas en la empresa.

b) La organización del trabajo que hemos llamado empresa, constituye el elemento indispensable para la existencia y aplicación del Derecho del Trabajo, y para el logro de los fines apuntados.

c) De manera que, el Derecho laboral debe presuponer a la empresa y enfocar a través de su funcionamiento los ideales y las

(47) Basagoiti José María. El Balance Social. Revista USEM No. 63. Septiembre-Octubre de 1980. Editorial Abeja, S. A. Pág. 12.

metas del Derecho del Trabajo, para que pueda hablarse de que éste está imbuido de los principios y valores del Derecho Social: así, resulta lógico afirmar que el Derecho del Trabajo no persigue como fines exclusivamente los intereses y derechos de los trabajadores, ni tampoco del Sindicato, ni menos de la empresa, sino que hemos de buscar que toda esa protección y toda esa defensa a intereses y derechos diversos, pero no opuestos, se lleve a cabo en el contexto de la satisfacción social de la empresa, con la intervención de los trabajadores, del sindicato, del capital y de la propia institución empresarial.

d) La función social del fenómeno del trabajo, que se manifiesta en la empresa con la comunión de trabajadores, sindicato y capital, es superior a los intereses específicos de cada una de las partes mencionadas que integran ese fenómeno, aunque debe sostenerse que en ellos existe la clarísima prioridad de los trabajadores, que son indudablemente el elemento económico más débil y necesitado.

e) Deberá ser materia de otro trabajo, el profundizar en figuras y conceptos específicos de la Ley Federal del Trabajo, pero por lo pronto y a efecto de dejar satisfechos los presupuestos de este inciso, haremos las siguientes reflexiones:

Las normas de trabajo, no tienden sólo a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Este objetivo podrá ser en todo caso completamente secundario y sobre todo dependiente en primer término de la existencia de la empresa, y en segundo de que esta institución este dando cumplimiento a los deberes sociales por los cuales existe, y en los cuales también deben darse, la justicia y la seguridad social para todas las personas que presten servicios en ella.

Para ser explícito, el Derecho del Trabajo no pretende equilibrar relaciones personales (trabajadores y patrones) que se dan--

en una empresa, lo que se persigue es el valor social para el que existe la organización del trabajo y para el cual, se dan las relaciones entre trabajadores y patrones.

f) Si se establece que el trabajo es una derecho y un deber social, debe estipularse expresamente que se trata del trabajo como factor de producción, de manera que la existencia de la empresa deberá estar garantizada, porque dentro de ella y a través de ella es posible que todos sus integrantes cumplan con el deber social que les corresponde, o sea, la producción de satisfactores o la prestación de servicios, lo cual representa al mismo tiempo un derecho de la sociedad a que se produzcan y presten en las mejores condiciones económicas.

g) Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, efectivamente son de orden e interés público, por lo cual, deberán establecerse normas y disposiciones que al mismo tiempo que protejan a los menores de edad, a la jornada de trabajo, a las condiciones en que se presta el servicio, a las vacaciones, a los salarios, etc., etc., se estipule que todas estas circunstancias se dan con motivo, en relación o consecuencia de los trabajos que se presten dentro de la empresa, para los efectos de la producción y prestación de servicios, que es lo que constituyen el aspecto social del fenómeno del trabajo.

h) Si analizamos punto por punto las disposiciones de nuestra Ley Federal del Trabajo, en cuanto a relaciones individuales de trabajo, contrato y relación laboral, duración de las relaciones de trabajo, suspensión de los efectos, y demás aspectos de la prestación de servicios de los trabajadores, contemplamos que es una ley, proteccionista o no, dirigida efectivamente a regular unas relaciones de trabajo en abstracto y sin la especificación del lugar en donde deben prestarse. Se convierte así en un conjunto de disposiciones que carecen del fundamento esencial para su existencia.

i) Los cimientos de todo el Derecho del Trabajo deben estar anclados en la función social que desempeña la empresa, en la cual se desarrollan las funciones obrero patronales en un ambiente de coordinación de esfuerzos, de aplicación de directrices y de normas internas que hacen posible el ejercicio de la libertad de los hombres. Si no se sostiene la validez primera de la existencia de la empresa y de sus características, los derechos del trabajador podrán quedarse automáticamente sin ambiente de desarrollo y cumplimiento, con el grave peligro de omitir también su responsabilidad y función social.

Sin entrar en casuísticas, la anterior afirmación es sumamente grave y trascendente, porque sólo puede estar sostenida por los siguientes principios:

- La institución de la empresa es directamente responsable del cumplimiento de los fines sociales de la producción de satisfactores, de la prestación de servicios y de la satisfacción de los fines económicos propios de su naturaleza.

- La institución de la empresa como organización de trabajo, es responsable de la coordinación equilibrada de los factores de la producción trabajo y capital.

- La relación laboral esta regulada por los derechos de la libre contratación, sin embargo, cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en una empresa, siempre tendrá derecho a una indemnización, la cual se calculará tomando en consideración por ejemplo, los factores siguientes: naturaleza de una causal en cualquiera de las partes; importe del salario y prestaciones; antigüedad al servicio de la empresa; puesto que desempeñaba el trabajador y capacitación que requería para el mismo; edad y condiciones de salud del trabajador; situación familiar, etc.

- La huelga es un derecho de los trabajadores, que pueden

ejercer individualmente o en forma colectiva, que significa el poder no trabajar y que puede motivarse por un mejoramiento de sus condiciones de trabajo o en una terminación de su relación laboral, con las consecuencias indicadas en el punto anterior.

- La huelga individual o colectiva, no será nunca causa para que la empresa paralice sus labores ni su responsabilidad para el logro de los intereses sociales.

- Desde el primer momento en que se inicie una huelga, sea individual o colectiva, podrán intervenir las autoridades jurisdiccionales laborales, para el control normativo de sus finalidades y de la responsabilidad de la empresa.

j) Con base en el establecimiento de las responsabilidades sociales e internas de la empresa, el procedimiento de huelga tendrá que ser en todos los casos temporal, sujeto desde el primer momento a la decisión jurisdiccional e independiente del número de trabajadores huelguistas. En caso de que trabajadores o empresa decidan dar por terminada la relación laboral, ésta última será responsable del pago de las indemnizaciones a cada uno de los trabajadores en forma inmediata y con base en los presupuestos establecidos.

k) El carácter de institución social, obliga a la empresa a estar regulada desde sus inicios en todos sus aspectos operativos, y sujeta de manera permanente a un régimen estricto de inspección con vista en el cumplimiento real y efectivo de sus responsabilidades externas e internas, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas en vigor que al efecto se legislen.

l) Como puede observarse, todos los puntos anteriores que son meramente enunciativos, postulan el carácter social del Derecho del Trabajo y tratan de evitar su instrumentación en ideologías y formas

de política afines tanto al sistema de economía socialista como al capitalismo producto de un liberalismo individualista.

Pasaremos en un desarrollo similar, a las ideas fundamentales del fenómeno agrario a la luz del liberalismo social.

Debo reconocer que la falta de especialidad en el estudio y ejercicio del Derecho Agrario, me colocan en posición un tanto difícil para emitir criterios tan específicos como en otras ramas, y sobre todo para estar en posibilidad doctrinaria de hacer un análisis exhaustivo de la ley del 6 de enero de 1992 y de proponer soluciones de fondo.

Sin embargo, como a todo lo largo de este trabajo, puedo afirmar que la cuestión agraria es esencialmente de naturaleza social, porque a ella corresponden los siguientes temas que estructuran la cuestión de la tierra en una sociedad:

- La tenencia de la tierra tiene que ser naturalmente a base del Derecho de propiedad, a efecto de que las características del mismo en su entorno y actuación social, puedan darle al agro la movilidad y facilidad jurídicas que son indispensables para obtener su verdadero fin que es el de la producción agrícola.

- La extensión de la propiedad agraria tiene como único límite la garantía de la productividad, de manera que en principio es preferible un latifundio productivo que una pequeña propiedad convertida en erial.

- Siendo los ríos y en general los depósitos de agua, propiedad federal, los propietarios de la tierra serán responsables de todos los trabajos de las redes hidráulicas, para sostener la necesaria producción que requieren sus propiedades.

- El tipo de cultivo o la utilización de los pastos o productos del campo, serán responsabilidad del propietario y de sus deberes frente a la comunidad.

- Los frutos y productos de la tierra, tendrán el fin que los mercados requieran y estarán sometidos desde luego a las leyes antimonopolistas constitucionales.

- El derecho de propiedad dará las facultades suficientes para crear todo tipo de empresa agropecuaria, con tal que ésta esté sometida a los requerimientos propios de la materia.

- La prioridad de la producción agrícola exige plenas garantías no solo de la tenencia y propiedad de la tierra, sino de la distribución oportuna y de las ventas en los mercados de los productos agropecuarios.

- El derecho de asociación agraria estará relacionado únicamente con el desarrollo de la productividad en el campo y en las mejores condiciones y medios más apropiados para la distribución de los productos.

- Constituye delito federal cualquier atropello o violación a los derechos de los legítimos tenedores o propietarios de la tierra o de los productos que se extraigan de la misma.

- Las empresas agropecuarias serán directamente responsables de la productividad de las extensiones de tierra que posean a título legítimo y sus organizaciones serán reguladas por disposiciones de carácter e interés sociales.

- Los conflictos sobre tenencia, propiedad, extensión, colindancias y demás conflictos que pudieran presentarse con motivo del fenómeno agrario, serán resueltos por los Tribunales establecidos,

quienes tendrán autonomía para fijar los procedimientos expeditos, gratuitos y con las mayores facilidades para las partes.

Como puede observarse, se propone un Derecho Agrario, en el que puedan ejercerse libremente los derechos de los propietarios en todos los aspectos del entorno agrario. La libertad, y la responsabilidad social del fenómeno agrario evitará la intromisión del Estado, para convertir el campo mexicano en una bandera de permanente revolución, y al agrarismo en una clase permanentemente conducida en beneficio de las concentraciones políticas y de los cómputos democráticos.

Reiteramos que la ley de enero de 1992, dió término para siempre a una serie de lacras que históricamente sofocaron la cuestión agraria en México y quitó para siempre la bandera demagógica de la reivindicación de los campesinos, del falso e inútil reparto de la tierra y del manejo para efectos políticos de la tenencia y productividad en el campo: históricamente el campo fué el botín preciado por ideologías colectivistas que proclamaban y llevaban a cabo una forma sostenida de anarquía, o bien la estructura capitalista de mayor explotación al campesino y de las grandes utilidades sin ningún beneficio social.

Dentro de la misma metodología, pasamos a la situación del Derecho a la seguridad social para establecer, en una trayectoria basada en un liberalismo social, las siguientes ideas rectoras y por demás genéricas:

- La seguridad social es responsabilidad exclusiva del Estado, que no puede distraer su función, convirtiéndola en un servicio público aplicable a toda la población gobernada y con cargo económico a otras instituciones y en perjuicio de la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

- La seguridad social tiene como sujetos beneficiarios

a toda persona que sea, por cualquier motivo, incapaz física o mentalmente de subvenir a sus propias necesidades de supervivencia, de educación, de salud o de seguridad social.

- El Estado propiciará que los particulares con sus propios medios garanticen la seguridad de las personas a ellos subordinadas, reflejando en los aspectos impositivo-fiscales la intervención que en tal sentido se realice.

- La seguridad social no podrá abarcar como acto del gobierno ningún tipo de riesgo que pueda ser resuelto o superado por particulares, institucional o individualmente y de los cuales dependan las personas que como sujetos pasivos devienen en tal estado de inseguridad.

- El Estado promoverá, regulará y supervisará la prestación de la seguridad social dada por particulares, reglamentando jurídicamente los aspectos correspondientes, mediante leyes que tendrán también el carácter de índole e interés social.

Con las ideas anteriores, podrá aplicarse por el Estado un sistema de seguridad social que redunde en beneficio de la solidaridad y en el cumplimiento de los deberes internos de familias, empresas e instituciones colectivas y evitará el enorme dispendio de gastos que gravan los presupuestos oficiales, distrayendo los fondos del erario en actividades que en el mejor de los casos son deficientes para la gran mayoría y propios sólo para un Estado benefactor que no persigue ideales de una verdadera seguridad social, sino la promoción de los intereses políticos de grupos o de personas en el poder.

En toda la exposición anterior de este último capítulo, hemos querido plasmar los beneficios del Derecho Social que adquiere una trascendencia en la vida jurídica de las sociedades. Por ello son parte del Derecho Social: el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario

y el Derecho de la Seguridad Social, aunque no en forma exclusiva; y lo son por el contenido de sus normas y los fines últimos que ellas deben perseguir, más no por sus postulados demagógicos sostenidos en forma oficial.

Y por lo expuesto también, la doctrina del liberalismo social contiene los principios que explican las soluciones apuntadas en las ramas del Derecho Social; iniciando con el elemento constituyente de la "libertad", explica el acto del hombre, dirigido y normado por su naturaleza y los fines que le son propios, porque el hombre por su libertad puede elegir entre el bien y el mal y ésto será realmente una "acción libre", pero con la condición de que no sea el propio hombre quien señale el criterio de lo bueno o de lo malo, de manera que la calidad de quien haga ese señalamiento será la que otorgue la calificación de los resultados del ejercicio de la libertad.

Se ha querido interpretar a los tres derechos, paradigmas del Derecho Social, a la luz de los actos propios de la dignidad del hombre, o sea, los actos libres y éstos proyectados al beneficio que naturalmente corresponde, no a la búsqueda de los intereses egoístas, sino con el beneficio natural de las instituciones, fundamentalmente el Estado y la Empresa.

La naturaleza de las cosas, de los hombres y de las instituciones es el mejor faro para el conocimiento de sus verdaderos fines.

C A P I T U L O V

C O N C L U S I O N E S :

En los tiempos actuales, comprobamos que se han terminado -tal vez por el desgaste natural de un uso excesivo- las posibilidades de que nuestra civilización resuelva sus problemas por medio de la

política (el Estado) o por medio de la economía (formas polarizadas entre el capitalismo o el socialismo). Indudablemente que hemos esperado, tanto de la política como de la economía, soluciones de las que ellas mismas carecen como simples estructuras parciales de la vida del ser humano.

Al percatarnos de esa búsqueda que por sí misma ha demostrado su inutilidad, queremos voltear la vista en la consideración total del sentido de la vida del hombre y creemos que en sus manifestaciones esenciales, por un lado la libertad que le da el ser y por el otro la sociabilidad en que se fundamenta su desarrollo y realización plena, el camino para encontrar los valores que le promete su existencia.

V.I LOS CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO SOCIAL. La reflexión anterior debe ser el principio que sirva para el análisis no sólomente del Derecho del Trabajo, del Derecho Agrario y del que corresponde a la Seguridad Social, sino a todas aquellas ramas de la ciencia jurídica que regulan aspectos de la vida integral de la persona.

El Derecho no puede ser ya "individualista" o "colectivista", sino que en cualquiera de sus manifestaciones debe contemplar al hombre como persona y en consecuencia debe perseguir mediante su sistema normativo y sus principios y valores implícitos, que la justicia y la seguridad jurídicas no reduzcan el concepto ontológico del hombre y se logren en su dimensión total. La norma jurídica no podrá ser el criterio en el que se apoye la acción libre del hombre que persigue intereses, valores o derechos reservados a las individualidades, singulares o colectivas sino que estará iluminada por los principios del Derecho natural para que el hombre actúe como persona, dándole el sentido de su vida en su "yo" original y en la solidaridad indivisible de lo social.

Debe promoverse una verdadera cruzada en la que los jurisc-consultos, modifiquen el sentido de su discurso y descubran para el legislador las fuentes reales de un verdadero Derecho Social el cual se infiltre en todas las normas jurídicas para evitar los extremismos que desnaturalizan la ciencia del Derecho.

Esta será la primera conclusión a que pretenda llegar este trabajo de investigación que puede concretarse en proponer una Reforma a nuestras legislaciones, para hacer surgir en todas ellas los conceptos básicos del Derecho Social.

V.2 LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Se proponen como conclusiones las siguientes modificaciones a la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional y que incluye sus diversas Reformas, sobre todo la de 1970.

La Reforma fundamental que trasciende a todo el articulado se hace consistir en eliminar la proyección individualista y materialista, en la que fue concebida y que se concreta en sostener a todo lo largo de la ley en sus 1010 artículos y en los 13 transitorios, los postulados siguientes:

1o.- Considerar que el Derecho del Trabajo tiene como función y objetivo prioritario, si no es que exclusivo, la protección unilateral de los Derechos de una figura del trabajador carente de actualidad, por seguir considerándolo como un individuo proletario sin cultura, sin aspiraciones y casi sin inteligencia, sin más interés en la vida que sobrevivir en el enfrentamiento con la empresa: imagen que pudo ser válida en los comienzos de la legislación laboral, pero que actualmente es una noción falsificada y artificialmente creada para que corresponda al ser explotado, alienado y desposeído. Substituyendo tal concepción, hemos de considerar y de esforzarnos por lograrlo, al trabajador como un hombre motivado por hacer un trabajo creativo que tenga entre otras, su recompensa en sí mismo.

2o.- El enfrentamiento de lo que se llama el factor trabajo en contra del factor del capital;

3o.- La confusión terminológica de "el capital" con la institución de la organización del trabajo llamada "la empresa"; derivado de este postulado, el enfrentamiento entre el factor trabajo y la empresa a quien se confunde con el capital;

4o.- La tendencia inconfesada de querer lograr el objetivo marxista de la "dictadura del proletariado", lo que provocó en el espíritu de la ley, la defensa y protección de todo lo que condujera a esa finalidad;

5o.- La institución de la huelga como el arma más efectiva en la lucha de los trabajadores en contra de la empresa, tergiversando la naturaleza y la finalidad del sindicato.

6o.- Efecto del punto anterior, la politización de los sindicatos con creación de las centrales obreras y la desnaturalización de los líderes en supuestos representantes políticos como miembros de las cámaras; y

7o.- El procedimiento de huelga como instrumento eficaz en la lucha entre trabajadores y empresa.

Se propone la desaparición de todos esos principios que han concurrido para hacer de nuestra Ley Federal del Trabajo un paradigma de legislación individualista, del hombre o del grupo y al mismo tiempo un eficaz aliado para la creación de enormes estructuras capitalistas que quedaban unidas unas y las otras por el materialismo individualista o colectivista y por la intervención de las funciones deformadas del Estado.

Para lograr esos efectos se proponen como Conclusiones los siguientes:

1.- La Ley Federal del Trabajo, es un instrumento de la economía para hacer posible que esta ciencia social cumpla con sus fines naturales, en la producción de satisfactores, de bienes y servicios en el contexto de la noción del Bien Común;

2.- La empresa representa la estructura en que los hombres se organizan para la realización del trabajo, mediante la coordinación y dirección de las fuerzas que intervienen en la producción, representadas por los trabajadores y por los bienes materiales, en los que se aplica la fuerza del trabajo o con los que se realiza la prestación de los servicios;

3.- La empresa como la única poseedora de los elementos para que el trabajador preste sus servicios, debe estar sujeta a una rigurosa reglamentación que garantice al mismo tiempo el cumplimiento de sus responsabilidades sociales y las que debe satisfacer en sus relaciones internas con sus trabajadores.

4.- La relación jurídica entre empresa y trabajadores es libre y totalmente voluntaria para ambas partes, más sin embargo, el inicio de la prestación de servicios produce automáticamente derechos económicos en favor del trabajador a los que puede acceder al término de la relación laboral y que se calculan con base en diversos factores que serán motivo de reglamentación;

5.- El salario es la contraprestación de los servicios prestados por el trabajador en la empresa, que deberá ser estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, tomando en cuenta las circunstancias personales (capacitación, estudios, estado de salud, edad, facultades físicas, etc.), familiares (estado civil, número de hijos, edad de los hijos, etc.) y sociales (en general las características de la

integración y niveles sociales de los trabajadores). Este salario no podrá ser disminuido ni afectado por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia;

6.- El Sindicato es la asociación voluntaria de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la misma empresa, sin importar rango ni categoría, de manera que la existencia de Sindicatos industriales, o de federaciones o confederaciones, son exclusivamente para el mejor desempeño de sus funciones internas, pero en nada afectan a las agrupaciones sindicales de empresa;

7.- El Contrato Colectivo de Trabajo es el resultado del acuerdo entre el Sindicato en representación de los trabajadores y la directiva de la empresa y sólo puede ser aplicable y tener fuerza legal en la empresa para la cual se ha originado en su clausulado.

8.- El derecho de huelga y a la huelga, es la facultad de no trabajar, que pertenece a los trabajadores individual o colectivamente considerados, y que tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de trabajo en una empresa o la terminación voluntaria de los Contratos de Trabajo y las consecuencias correspondientes;

9.- Por el ejercicio del derecho de huelga, la empresa esta impedida a la paralización en ningún momento de sus actividades, ya que se mantiene su responsabilidad social en la producción y distribución de satisfactores y de la prestación de los servicios que justifican su existencia;

10.- Desde el primer momento de la cesación de los trabajos por efectos del derecho de huelga, las autoridades laborales tienen plena jurisdicción para el conocimiento y decisión del problema que haya originado el ejercicio de este derecho en los trabajadores y para determinar mediante resolución inapelable, la modificación de

las condiciones de trabajo o la terminación de los contratos correspondientes, según la voluntad de cualquiera de las partes;

11.- La reforma que en términos de principios generales a desarrollar, esta planteada en forma no exhaustiva en los puntos anteriores, dará pie para la elaboración de otros reglamentos de condiciones, higiene y seguridad y disposiciones internas de las empresas para el mejor desarrollo del trabajo que en nada podrán contravenir a los enunciados esenciales anteriores.

V.3 EL ESTADO, LA EMPRESA Y LA ECONOMIA.- Aplicando más que ideas de la doctrina y la teoría sobre el Estado, los aspectos sociológicos de esta institución, nos han llevado a afirmar que la misma mediante el ejercicio de las facultades de autoridad y de poder, ejercen en una sociedad el papel capitular y representativo. Por más que la teoría de la división de poderes, de pesos y contrapesos, haya querido identificar al gobierno (Estado) con los gobernados y a pesar de que las teorías democráticas supongan que la autoridad, el poder del Estado radica en el pueblo, de hecho en el momento en el cual un individuo o un grupo se convierte en esa institución gubernativa, adquiere naturalmente una personalidad distinta, que de ninguna manera supone autonomía frente a los gobernados, aún en los regímenes de representación democrática mejor elaborados.

La aplicación de las líneas del Derecho Social a la función del Estado, deberán ser las que a continuación se concretan como puntos específicos en estas Conclusiones:

1.- La primera responsabilidad del Estado es gobernar en el sentido de aplicar medidas políticas que logren el mejoramiento y superación de todos los hombres sujetos a su gobierno.

2.- La prioritaria responsabilidad indicada obliga al Estado a que su función de gobierno tenga como características: es

aplicada no sólomente a todos los hombres, sino a todas las estructuras, instituciones y sociedades intermedias que constituyen su deber como responsabilidad social; su función es exclusivamente de gobierno, quedándole excluida cualquier actividad que pueda ser desempeñada por los gobernados en forma individual o mediante instituciones o sociedades intermedias; y el carácter social de su gobierno lo llevará a ejercer funciones que son indispensables y que debiendo ser cubiertas por individuos o por sociedades intermedias al no cumplirlas éstos, el Estado debe subsidiariamente dejar satisfecha la necesidad social de esa función.

3.- Esta Conclusión se puntualiza en la revisión y Reforma Constitucional para evitar la errónea interpretación de los Artículos 27 y 28 de nuestra Carta Magna que otorga al Estado la "rectoría" del desarrollo nacional, incluyendo la actividad económica, las áreas estratégicas, la propiedad y control de las mismas, los recursos productivos, la conservación del medio ambiente, la organización y expansión de los ejidos, sindicatos, cooperativas, empresas y trabajadores, distribución y consumo de bienes y servicios, áreas financieras, etc., lo que hace suponer la indebida intervención del Estado en campos y funciones que le están totalmente restringidos, si deveras quiere hacer efectiva su responsabilidad social mediante actos de gobierno.

La idea en esta Conclusión que anima esta revisión y reforma de las facultades del Estado mexicano, es la de que el poder público puede tener intervención total y exhaustiva en todas las áreas y en todos los campos de la actividad nacional, siempre y cuando su ingerencia sea para los efectos del mejor gobierno y la propiciación del Bien Común; en consecuencia le esta prohibido, si los particulares personal o colectivamente desempeñan una función social indispensable, aunque pueda regularla y supervisarla, pero de ninguna manera substituir al particular en esa función, si no es mediante el principio de subsidiariedad enunciado.

En cuanto al segundo punto que se refiere a la empresa, que va ligado estrechamente a la Reforma de la Ley Federal del Trabajo, se propone la creación de un cuerpo normativo y regulador, de lo que debe ser la empresa como institución de naturaleza económica y responsable socialmente del cumplimiento de dos tipos de deberes:

a) Responsabilidades externas, como institución productora de satisfactores, mercancías y bienes y prestadora de servicios en beneficio de la sociedad y directamente en los entornos a que pertenece:

- Del mismo modo, su responsabilidad del mantenimiento de una fuente de trabajo, generadora de ingresos suficientes y justos y de impuestos en favor del Estado para el destino del pago de los servicios públicos;

- Como fuente de trabajo y de actividad productiva, generará también actividades económicas frente a proveedores y empresas directamente relacionadas con ella, que significarán un concatenamiento de beneficios sociales;

- Su responsabilidad social como agente productivo, estará regulada en relación a la cantidad y a la calidad de los productos reflejando estos aspectos las circunstancias de precio y de oportunidad de entrega a los mercados, las que serán también debidamente reguladas dentro de las leyes de oferta y demanda;

b) Responsabilidades internas que pueden listarse como sigue:

- Mantenimiento de un presupuesto de operación analizado y autorizado desde los orígenes de la empresa y que estará sujeto a las características de la producción;

- Formando parte del presupuesto y determinación desde

el momento de iniciar operaciones, de un tabulador de puestos y salarios que podrá ser modificado única y exclusivamente en beneficio de los trabajadores y sin afectar la estabilidad económica de la empresa que le permita cumplir sus responsabilidades sociales;

- Reglamentación de todo tipo de medidas de higiene y seguridad en el trabajo, para la garantía de la mejor eficiencia, productividad y calidad de los productos en beneficio de la estabilidad económica de la misma empresa;

- Establecimiento de políticas de seguridad en beneficio de los trabajadores y de quienes dependan económicamente de los mismos, incluyendo prestaciones dirigidas a la educación, la capacitación y el bienestar de las personas al servicio de la empresa.

Esta Conclusión que se presenta, deberá formar parte de la Ley Federal del Trabajo por las razones expuestas en la Conclusión anterior.

Por último, las Reformas legislativas propuestas en los puntos anteriores, crearán un concepto y una imagen de la economía como ciencia al servicio y para la satisfacción de las necesidades del hombre, de manera que su carácter instrumental y su función puramente social trasciende las fronteras de los pueblos y acaba con conceptos nacionalistas que son formas depuradas del individualismo, para que mediante la aportación de los recursos de todos los hombres, de todas las civilizaciones y culturas y de todos los países, se puedan lograr las verdaderas metas de una humanidad dirigida por principios y valores que encumbren la dignidad de la persona humana a través, no tanto de sus derechos como del cumplimiento estricto de sus deberes y responsabilidades como tal.

JUNIO DE 1995.

LIC. JUAN GONZALO SOTO CERBON.

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

B I B L I O G R A F I A

- 1.- PROBLEMAS DEL SUBDESARROLLO LATINOAMERICANO.
BAGU SERGIO, CARDOSO FERNANDO HENRIQUE, CORDOVA ARMANDO,
DOS SANTOS THEOTONIO, SILVA MECHELA HECTOR.
EDITORIAL NUESTRO TIEMPO. MEXICO 1976.
- 2.- HISTORIA GENERAL DE MEXICO. TOMO I
LIRA ANDRES Y MURO LUIS.
OBRA PREPARADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS.
EL COLEGIO DE MEXICO. MEXICO 1976.
- 3.- HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. (1521-1854).
CUE CANOVAS AGUSTIN.
EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1991.
- 4.- LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO.
GONZALEZ RAMIREZ LUCIO.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1966.
- 5.- ORIGENES DEL CAPITALISMO Y DEL SOCIALISMO CONTEMPORANEO.
RODRIGUEZ CASADO VICENTE.
EDITORIAL ESPASA CALPE, S. A. ESPAÑA, 1981.
- 6.- EL PENSAMIENTO CONSERVADOR Y EL CONSERVADURISMO MEXICANO. TOMO I.
NORIEGA ALFONSO.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
MEXICO, 1993.
- 7.- ENTRE NEOLIBERALISMO Y NEOMARXISMO.
UTZ ARTHUR.
EDITORIAL HERDER, S. A. ESPAÑA, 1976.
- 8.- LIBERALISMO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTADO.
VILLARREAL RENE.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1993.
- 9.- TEORIA ECONOMICA.
DOMINGUEZ VARGAS SERGIO.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1990.

- 10.- LA ETICA PROTESTANTE Y EL ESPIRITU DEL CAPITALISMO.
WEBER MAX.
PREMIA EDITORA DE LIBROS, S. A. 1989.
- 11.- EL FUTURO DE LA LIBERTAD.
LLANO ALEJANDRO.
EUNSA, PAMPLONA, 1985.
- 12.- LIBERTAD: ESENCIA Y EXISTENCIA.
DAMM ARNAL ARTURO.
EDITORIA DE REVISTAS, S. A. DE.C. V. MEXICO, 1988.
- 13.- PERSONA HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL.
MILLAN PUELLES ANTONIO.
EDICIONES RIALP, S. A. ESPAÑA, 1962.
- 14.- ECONOMIA SOCIAL.
ALCOCER MARIANO.
EDITORIAL AMERICA. MEXICO, 1951.
- 15.- VISION DE LOS VENCIDOS.
RELACIONES INDIGENAS DE LA CONQUISTA.
LEON-PORTILLA MIGUEL.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO, 1992.
- 16.- EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA DE MEXICO.
RAMON SAMUEL.
EDITORIAL ESPASA-CALPE, S. A. MEXICO, 1993.
- 17.- CARTAS DE RELACION DE LA CONQUISTA EN MEXICO.
CORTES HERNAN.
EDITORIAL ESPASA-CALPE MEXICANA, S. A. 1945. MEXICO, 1992.
- 18.- L. ALTHUSSER. LA REVOLUCION DE MARX Y PARA LEER EL CAPITAL.
WINTER HEINZ, LIVI ANTONIO.
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, S. A. 1978.
- 18.- ITALIA Y EL EUROCOMUNISMO: UNA ESTRATEGIA PARA OCCIDENTE.
DEL NOCE AUGUSTO.
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, S. A. 1977.

- 19.- SEREIS COMO LOS DIOS. VICIOS DEL PENSAMIENTO POLITICO Y CULTURA DEL HOMBRE DE HOY.
GRAF HUYN HANS.
EDICIONES INTERNACIONALES UNIVERSITARIOS. EUNSA, S. A.
BARCELONA, 1991.
- 20.- JUAREZ Y LAS REVOLUCIONES DE AYUTLA Y DE REFORMA.
BULNES FRANCISCO.
MEXICO, 1905.
- 21.- LOS BIENES TERRENALES DEL HOMBRE. HISTORIA DE LA RIQUEZA DEL HOMBRE.
HUBERMAN LEO.
EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, S. A. MEXICO, 1992.
- 22.- MARX Y MARXISMO.
PIETRE ANDRE.
EDICIONES RIALP, S. A. ESPAÑA, 1974.
- 23.- INTRODUCCION A LA HISTORIA.
BLOCH MARC.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1992.
- 24.- EL ENIGMA DEL HOMBRE.
GUERRA MANUEL.
EUNSA, PAMPLONA, 1978.
- 25.- MARX Y SU CONCEPTO DEL HOMBRE.
FROMM ERICH.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1992.
- 26.- CAPITALISMO Y CLASES SOCIALES EN MEDIO ORIENTE.
TEORIAS DEL CAMBIO SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO.
TURNER BRIAN S.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1989.
- 27.- EL FLORECIMIENTO DEL CAPITALISMO.
HAMILTON EARL J.
ALIANZA UNIVERSITARIA. ALIANZA EDITORIAL, S. A. MADRID, 1984.
- 28.- HERNAN CORTES, CREADOR DE LA NACIONALIDAD.
VASCONCELOS JOSE.
EDITORIAL TRADICION, MEXICO, 1975.

- 29.- SOLUCION SOCIAL.
THIBON GUSTAVE. DE LOVINFOSSE HENRI.
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, S. A. MADRID, 1977.
- 30.- ANTONIO GRAMSCI. CUADERNOS DE LA CARCEL.
(ANALISIS DE "EL MATERIALISMO Y LA FILOSOFIA DE
BENEDEDETO CROCE").
CAPUCCI FLAVIO.
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, S. A. 1978.
- 31.- LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL. 1519-1810.
GIBSON CHARLES.
SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S. A. DE C. V. MEXICO, 1991.
- 32.- CUARENTA AÑOS DESPUES.
MENDEZ I. JORGE.
EDICIONES OCCIDENTALES, MEXICO, 1958.
- 33.- EL NUEVO MUNDO.
CATURELLI ALBERTO.
EDAMEX. MEXICO, 1991.
- 34.- EUROPA EN EL SIGLO XIX. DESDE 1830 ASTA 1880.
HEARDER H.
AGUILAR, S. A. DE EDICIONES. MADRID, 1973.
- 35.- PROBLEMAS ECONOMICOS DE MEXICO.
LOPEZ ROSADO DIEGO G.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO, 1984.
- 36.- LA ECONOMIA QUE VIENE.
HAWKEN PAUL.
ALIANZA EDITORIAL, S. A. MADRID, 1985.
- 37.- EL MARXISMO TEORIA Y PRACTICA DE UNA REVOLUCION.
OCARIS FERNANDO.
EDICIONES PALABRA. MADRID, 1980.
- 38.- HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. TOMOS I Y II.
MELENDEZ T. JOSE.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION
MEXICANA. MEXICO, 1936.

- 39.- CRECIMIENTO Y DESARROLLO.
VILAR PIERRE.
EDITORIAL ARIEL, S. A. ESPAÑA, 1976.
- 40.- CAPITALISMO.
VILAR PIERRE.
OIKOS TAU, S. A. ESPAÑA, 1988.
- 41.- LA ECONOMIA DEL SUBDESARROLLO DE AGARWALA Y SING.
VINER JACOB.
EDITORIAL QUINTO SOL, S. A. 1985.
- 42.- DEPENDENCIA Y DESARROLLO EN AMERICA LATINA.
CARDOSO FERNANDO HENRIQUE, FALETTI ENZO.
SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S. A. MEXICO, 1970.
- 43.- HISTORIA GENERAL DE MEXICO. TOMO I.
COSIO VILLEGAS DANIEL.
EL COLEGIO DE MEXICO. MEXICO, 1981.
- 44.- HISTORIA DE IBEROAMERICA.
RODRIGUEZ LA PUENTE MANUEL.
EDITORIAL RAMO SOPENA, S. A. BARCELONA, 1975.
- 45.- TEORIA GENERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.
SOTO CERBON JUAN.
EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1992.
- 46.- ELEMENTOS DE FILOSOFIA CRISTIANA.
ETIENNE GILSON.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1969.
- 47.- ETICA SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA A LA LUZ DEL DERECHO NATURAL.
JOHANES MESSNER.
EDICIONES RIALP NAVARRA, S. A. MADRID, 1967.
- 48.- EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS.
FC. COPLESTON.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1969.

- 49.- EL MARXISMO: VISION CRITICA.
IBÁÑEZ LANGLOIS JOSE MIGUEL.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1975.
- 50.- EL CAPITAL: KARL MARX.
GARCIA DE HARO RAMON.
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, S. A.
- 51.- MANUAL DE LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.
HOFFENER JOSEPH.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1974.
- 52.- LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SU SOLUCION.
CABANELLAS GUILLERMO.
RUSSOMANO MOZART VICTOR.
EDITORIAL HELIASTA, S.R.L. ARGENTINA, 1979.
- 53.- EL ESPIRITU DEL TRABAJO.
STEPHAN CARDENAL WYSZYNSKI.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1958.
- 54.- LIBERALISMO SOCIAL.
SERRA ROJAS ANDRES.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1993.
- 55.- FILOSOFIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.
DELGADO MOYA RUBEN.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1993.
- 56.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.
SANTOS AZUELA HECTOR.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1993.
- 57.- DERECHO SINDICAL.
LASTRA LASTRA JOSE MANUEL.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1991.
- 58.- DERECHO PROCESAL AGRARIO.
PONCE DE LEON ARMENTA LUIS M
EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1991.

- 59.- DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
BARROSO FIGUEROA JOSE.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1987.
- 60.- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DEL TRABAJO.
CORREA MEYER RUSSOMANO GILDA MACIEL.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO, 1987.
- 61.- FORMACION DEL PENSAMIENTO DE MARX. MENDEL.
EDICION SIGLO XXI.
MEXICO 5a. EDICION. EDICION, 1973.
- 62.- LE MANIFIESTE COMMUNISTE.
MARX K. ENGELS F.
EDITORIAL COSTE, 1947.
- 63.- CLASE LUCHA DE CLASES.
SMENOV GLEZERMAN-V.
EDITORIAL "CIENCIA", MOSCU.
- 64.- EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
DE LA CUEVA MARIO.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1972.
- 65.- CIENCIA Y TEORIA ECONOMICA.
PAZOS LUIS.
EDITORIAL DIANA. MEXICO, 1978.
- 66.- EL LIBERALISMO. TOMO I.
REYES HEROLES JESUS.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1982.
- 67.- ¿QUE ES LA TEOLOGIA DE LA LIBERACION LATINOAMERICANA?
CERVANTES CARLOS.
EDITORIA DE REVISTAS, S. A. DE C. V. MEXICO, 1988.
- 68.- EL LIBERALISMO.
VILLEGAS ABELARDO.
GATOPARDO EDITORES. MEXICO, 1986.

- 69.- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.
TENA SUCK RAFAEL.
MORALES SALDAÑO HUGO ITALO.
EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1991.
- 70.- LOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL.
LARROYO FRANCISCO.
TRATAMIENTO ANALITICO DE LA ETICA PROFESIONAL.
EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1968. 13a. EDICION.
- 71.- DEL DERECHO NATURAL A LA SOCIOLOGIA.
LECLERCQ JACQUES.
EDICIONES MORATA, ESPAÑA, 1961.
- 72.- INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES.
LECLERCQ JACQUES.
EDICIONES GUADARRAMA. MADRID, 1961.
- 73.- INTRODUCCION CRITICA AL DERECHO NATURAL.
HERVADA JAVIER.
EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S. A. (EUNSA), ESPAÑA, 1993.
- 74.- SOCIOLOGIA.
FICHTER JOSEPH H.
EDITORIAL HERDER. BARCELONA, 1970.
- 75.- LA TEORIA SOCIOLOGICA. NATURALEZA Y ESCUELAS.
MARTINDALE DON.
DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA. AGUILAR EDICIONES, S. A.
ESPAÑA, 1968.
- 76.- INTRODUCCION A LA ETICA SOCIAL.
GOMEZ PEREZ RAFAEL.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1989.
- 77.- LA SOCIEDAD. UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA.
ELY CHINYO.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA.
MEXICO, 1978.

R E V I S T A S :

- 78.- ARS IURIS.
REVISTA DEL INSTITUTO DE DOCUMENTACION E INVESTIGACION JURIDICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
12-1994. MEXICO, D. F.
- 79.- DERECHO SOCIAL Y NOCION UNIVERSAL DEL DERECHO.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1991.
EDICION CONMEMORATIVA.
- 80.- ¿EXPIRA EL ESTADO SOCIAL O DE BIENESTAR?
LASTRA LASTRA JOSE MANUEL.
REVISTA ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE.
- 81.- CONTRIBUTION A I'HOSTOIRE DU MATERIALISMO FRANCAIS.
EXTRACTO DE LA SANTE FAMILLE.
ED. SOCIALES INTERNACIONALES.
- 82.- ISTMO
EDITORIAL IMPRENTA AJUSCO, S. A. DE C. V.
MEXICO, D. F.
- 83.- LA CUESTION SOCIAL.
IMDOSOC
ASOCIACION MEXICANA DE PROMOCION Y CULTURA SOCIAL, A. C.
MEXICO, D. F.
- 84.- MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL.
DE LA VILLA LUIS ENRIQUE. DESDENTADO BONETE AURELIO.
EDITORIAL ARANZADI. PAMPLONA, ESPAÑA, 1977.
- 85.- DERECHO SOCIAL Y NOCION FUNDAMENTAL.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.
MEXICO, 1991.
- 86.- EL BALANCE SOCIAL.
BASAGOITI JOSE MARIA.
REVISTA ESEM. EDITORIAL ABEJA, S. A.

- 87.- MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA.
ENGELS F. MARX C.
EDICIONES QUINTO SOL, S. A. MEXICO, 1985.
- 88.- MEXICO ANTE EL PENSAMIENTO JURIDICO-SOCIAL DE OCCIDENTE.
CHICO GOERNE LUIS.
EDITORIAL JUS. MEXICO, 1955.
- 89.- ECONOMIA FASCISTA.
TASSINARI GUISEPPE.
EDITORIAL "LABOREMUS... -ROMA 1937-XV.

FOLLETOS

- 90.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.
DRISOLL DE ALVARADO BARBARA. GAMBRILL MONICA C.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO, 1992.

CARTAS ENCICLICAS:

- 91.- CRUZANDO EL UMBRAL DE LA ESPERANZA.
JUAN PABLO II.
EDITORIAL PLAZA & JANES. 1994.
- 92.- CARTA ENCICLICA. EL ESPLENDOR DE LA VERDAD.
JUAN PABLO II.
LIBRERIA PARROQUIAL DE CLAVERIA, S. A. DE C. V. MEXICO, D. F.
- 93.- CARTA A LAS FAMILIAS DEL PAPA.
JUAN PABLO II.
LIBRERIA PARROQUIAL DE CLAVERIA, S. A. DE C. V. MEXICO, 1994.
- 94.- CARTA ENCICLICA MATER ET MAGISTRA.
PAPA JUAN XXIII.
SOBRE EL RECIENTE DESARROLLO DE LA CUESTION SOCIAL.
EDICIONES PAULINAS, 1981.
- 95.- CARTA ENCICLICA CUADRAGESIMO ANNO.
PIO XII.
PEMSA. MEXICO, 1967.

EDITORIALES

- 96.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO MODERNO.
OBRA COPILADA POR JOSE NARRO ROBLES Y JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN.
AZUELA GUITRON MARIANO.
FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1992.
- 97.- ANUARIO ESTADISTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFICA E INFORMATICA.
MEXICO, 1992.
- 98.- ALGO SOBRE TEMAS DE HOY.
VALLET DE GOYTISOLO JUAN.
SPEIRO, S. A. MADRID, 1972.
- 99.- MITOS INDIGENAS.
YAÑEZ AGUSTIN.
IMPRESA UNIVERSITARIA. MEXICO, 1942.
- 100.- AMERICA LATINA ¿FEUDALISMO O CAPITALISMO?
GUNDER FRANK ANDRE. PUIGGROS RODOLFO Y LACLAU ERNESTO.
EDICIONES QUINTO SOL, S. A.
- 101.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE.
ANALISIS, DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS JURIDICAS.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
EDITORIAL IMPRESOS CHAVEZ, S. A. MEXICO, 1993.
- 102.- PRESENTE Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.
SEGUNDA REUNION DE LA ACADEMIA IBEROAMERICANA DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEXICO-PUEBLA, 8 AL 12 DE
OCTUBRE DE 1990).
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTADO DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES.
OBRA COORDINADA POR NESTOR DE BUEN.
MEXICO- MCMXCI.
- 103.- ESTUDIOS DE DERECHO SINDICAL Y DEL TRABAJO.
SANTOS AZUELA HECTOR.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
MEXICO, 1987.

ARTICULOS PERIODISTICOS

- 104.- LA VERTIENTE HUMANA DEL TRABAJO EN LA EMPRESA.
LLANO CARLOS, PEREZ LOPEZ J.A., GILDER GEORGE, POLO LEONARDO.
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1990.
- 105.- LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE MEXICO.
CASTILLO LEDON LUIS.
EDITORIAL "CVLTVRA", MEXICO, 1925.

ENCICLOPEDIAS

- 106.- GRAN ECICLOPEDIA RIALP (GER)
EDICIONES RIALP, S. A. MADRID, 1972.
- 107.- LAROUSSE UNIVERSAL.
LIBRERIA LAROUSSE, PARIS, 1965.

L E Y E S

- 108.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
EDITORIAL PAC, S. A. DE C. V., MEXICO, 1992.
- 109.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES. (INFONAVIT).
MANUFACTURAS E IMPRESOS FRAMOLL, S. A. DE C. V. MEXICO, 1992.

T E S I S

- 110.- EL PENSAMIENTO POLITICO DE MAX WEBER.
IBANEZ MARIEL ROBERTO.
UNIVERSIDAD NAVARRA, FACULTAD DE DERECHO.
PAMPLONA, 1991.
- 111.- LA FIGURA JURIDICA DE LA CADUCIDAD EN EL DERECHO PROCESAL DEL
TRABAJO.
PEREZ MUÑOZ RAFAEL.
UNIVERSIDAD PANAMERICANA. FACULTAD DE DERECHO.
MEXICO, 1994.

112.- LA RESPONSABILIDAD LABORAL.
MEDINA FLORES JOSE ALBERTO.
UNIVERSIDAD PANAMERICANA. FACULTAD DE DERECHO.
MEXICO, 1994.

LIC. JUAN GONZALO SOTO GERBON.